



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

- Memoria 2021 (Ejercicio 2020) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS 3

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	3
1.1. Fiscales	3
1.2. Personal auxiliar	4
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	7
2.1. Fiscales	7
2.2. Personal colaborador.....	8
3. Organización general de la Fiscalía.....	9
3.1. Estructura.....	9
3.2. Funcionamiento de los servicios.....	15
3.3. Organización de la secretaría.....	28
4. Sedes e instalaciones	29
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	31
6. Instrucciones generales y consultas.....	32

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES..... 33

1. Penal	33
1.1. Evolución de los procedimientos penales	33
1.2. Evolución de la criminalidad	49

CORREO ELECTRÓNICO

tsj.fiscalia@justicia.cantabria.es

Avda. Pedro San Martín s/n

39010

FAX: 942 34 26 86



2. Civil	61
2.1. Civil y mercantil	61
2.2. Protección de las personas con discapacidad y mayores.....	64
3. Contencioso-administrativo	71
4. Social	76
5. Otras áreas especializadas.....	78
5.1. Violencia doméstica y de género	78
5.2. Siniestralidad laboral	85
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	88
5.4. Extranjería.....	92
5.5. Seguridad vial	103
5.6. Menores	110
5.7. Cooperación internacional	131
5.8. Delitos informáticos	136
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	140
5.10. Vigilancia penitenciaria	146
5.11. Delitos económicos.....	149
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	152
5.13. Delitos contra la Salud Pública	156

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO 165

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

La presente memoria, que en cumplimiento del artículo 9.1 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, elevo a V.E., tiene la doble finalidad de transmitir los problemas y vicisitudes que desde esta Institución, a la que la Constitución encomienda la promoción de la Justicia, se han detectado a lo largo del año 2020, así como de exponer el esfuerzo que durante ese periodo ha llevado a cabo el equipo formado por las y los integrantes de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la que tengo el honor de dirigir desde el 13 de noviembre del año 2015. La Memoria recoge solamente los aspectos más relevantes de la labor, rigurosa y eficaz, que han llevado a cabo los miembros de esta Fiscalía, a quien desde estas primeras líneas quiero felicitar por haber conseguido que el servicio público que presta el Ministerio Fiscal haya estado a la altura de las circunstancias que nos ha tocado vivir, lo que ha servido para visibilizar la fortaleza de nuestra Institución.

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a fecha 31 de diciembre de 2020, está integrada por 28 Fiscales, incluida quien suscribe, así como un Fiscal de refuerzo que sustituye a la Fiscal de apoyo que había sido destacada en la Fiscalía de Torrelavega en el mes de julio.

La plantilla, por lo tanto, se mantiene sin incremento alguno desde el año 2009, en la Fiscalía de Santander y Laredo, y desde el año 2005, en la de Torrelavega, con la salvedad del refuerzo de esta Sección.

Los Fiscales están distribuidos entre la Fiscalía de Santander y las dos Secciones Territoriales de Torrelavega y Laredo. La plantilla, distinguiendo las diferentes categorías profesionales, está integrada por:

1.1. Fiscales

1.1.1. Fiscales de Santander.

Fiscal Superior:

Excma. Sra. Doña M^a Pilar Jiménez Bados

Teniente Fiscal:

Ilmo. Sr. Don Angel Gonzalez Blanco

Fiscales de 2^a categoría:

Ilma. Sra. Doña M^a Teresa Calvo García

Ilmo. Sr. Don José Ignacio Tejido Román (Fiscal Decano)

Ilmo. Sr. Don Jesús Alaña Pérez de Mendiguren

Ilma. Sra. Doña Isabel Secada Gutiérrez

Ilmo. Sr. Don Angel de Santiago Ruiz

Ilmo. Sr. Don Jesús Cabezón Elías

Ilma. Sra. Doña Pilar Santamaría Villalaín (cesó el 12 de noviembre del 2.020)

Ilma. Sra. Doña M^a Ángeles Sánchez López-Tapia

Ilma. Sra. Doña Felicidad Andrés Puerto



Ilmo. Sr. Don Jesús Dacio Arteaga Quintana
Ilma. Sra. Doña Begoña Abad Ruiz
Ilma. Sra. Doña Carolina Santos Mena
Ilma. Sra. Doña Irene Ciriza Maisterra

Abogados Fiscales:

Sr. Don Enrique Sarabia Montalvo
Sr. Don Carlos Rodríguez Ramírez
Sra. Doña Sandra Fernández Gutiérrez
Sr. Don Horacio Martín Álvarez

1.1.2. Fiscales Sección Territorial de Torrelavega

Decana de la Sección Territorial:

Ilma. Sra. Doña Teresa González Moral

Fiscales de 2ª categoría:

Ilma. Sra. Doña Belén Fernández González
Ilma. Sra. Doña Yolanda Pardo Saiz

Abogados Fiscales:

Sra. Doña Patricia Siñeriz González.
Sra. Doña Ana Carrocia Muñoz (cesó el 24 de junio del 2.020)
Sr. D. Juan Antonio Martínez Martínez (tomó posesión el 8 de julio)
Sra. Dª Patricia María Rodríguez Revello (desde el 27 de julio hasta el 11 de diciembre)

1.1.3. Fiscales Sección Territorial de Laredo

Decano de la Sección Territorial:

Ilmo. Sr. Don Alejandro Rodríguez García

Fiscales de 2ª categoría:

Ilma. Sra. Doña Montserrat Benito Fernández.

Abogados Fiscales:

Sr. Don Fernando Cirajas González
Sra Doña Marta Viña García

1.2. Personal auxiliar

El personal colaborador de la Fiscalía está compuesto por 4 gestores, 19 tramitadores y 6 auxiliares, distribuidos entre las dos sedes de la Fiscalía de Santander, en una de las cuales, la de la calle Alta (ubicación de la Fiscalía y Juzgado de Menores, los Juzgados Penales, Sociales), a su vez, hay dos oficinas, la correspondiente a la sección de menores y la referida a la sección de ejecución, social, contencioso, y las dos Secciones Territoriales. En el pasado año se han mantenido los dos refuerzos de tramitación, tanto en la sección de Menores como en la sección territorial de Laredo.

Durante el año 2020 se ha modificado la distribución, con la finalidad de establecer una estructura mas adecuada a las necesidades de la Fiscalía, que conllevo, entre otros cambios, la ubicación de dos gestores en la sede de la Fiscalía Superior, suprimiendo dicha plaza en la sección de Menores, al haberse comprobado, por una parte, que la labor de otro tramitador aportaba mayor eficacia en dicha sección y, por otra, que era preciso dedicar un gestor al control estadístico de toda la Fiscalía, manteniendose la constitución de grupos de trabajo de dos tramitadores, que se encargaran de la tramitación del papel derivado de los Juzgados y las especialidades, en paralelo a los grupos de Fiscales, sustituyéndose entre si.

1.2.1. Fiscalía de Santander

1.2.1.1: Sede de Las Salesas:

Don Jesús Echevarría Sancho (gestor)

Doña Eva María Torres Amandi (gestora). Tomó posesión el 26 de febrero, en sustitución de D^a Teresa Tejedor, quien cesó el mismo día

Doña Rocío Ceballos Hornero (tramitadora). Tomó posesión el 26 de febrero, sustituyendo a D^a Amparo de las Fuentes, quien cesó el 21 de febrero.

Doña Luisa Fernanda Prieto Herrero (tramitadora)

Don Francisco Calderón Gutierrez (tramitador)

Don José Manuel de la Cueva Martínez (tramitador)

Doña Beatriz García Carrera (tramitadora)

Doña María Angeles Cuevas Ramos (tramitadora)

Doña Pilar Pompa Soria (tramitadora)

Doña Victoria Rueda San Martín (tramitadora)

Doña María José Machuca Marín (tramitadora)

Doña M^a Ángeles Cuevas Ramos (tramitadora)

Doña Concepción Corrales Ruiz (auxilio).

Doña Isabel García Abascal (auxilio).

1.2.1.2 Sede de calle Alta:

Sección de Menores:

Doña Blanca Laguillo Fernandez (tramitadora). Se reincorporó de la baja laboral el 16 de enero, fecha hasta la que fue sustituida por D^a Paloma Plaza Gutierrez

Doña Ana Jesusa Real Revuelta. Tomó posesión el 26 de febrero en sustitución de D^a Gloria de los Ríos, quien cesó el 21 de febrero.

Doña Isabel González Nicolás (tramitadora)

Doña Mónica Alonso Miranda (tramitadora de apoyo desde el 5 de febrero del 2.018)

Doña Susana Martín Martín (auxilio). Su baja laboral desde el 5 de octubre, está cubierta por D^a Francisca Alvarez Arnaiz.

Sección de Ejecución:

D. Juan Alberto Martinez Royano (tramitador). Tomó posesión el 26 de febrero en sustitución de D^a María Luisa Rúa Calvo, quien cesó el 21 de febrero

Doña María José Pérez Fernández (tramitadora)

Doña Isabel Sanchez Pedraja (auxilio)

1.2.2. Sección Territorial de Torrelavega

Don Fernando Rodríguez Villoria (gestor)
Doña Magda Fernandez Fernandez (tramitadora)
Doña María Lidia Miñambres Rodríguez (tramitadora)
Doña María José García García (tramitadora).
Doña María Luisa Sua Serna (auxilio)

1.2.3. Sección Territorial de Laredo

Don Pablo González Nuñez (gestor). Sustituido por D^a Montserrat del Cristo Perez Galván hasta el 20 de enero, durante su baja de paternidad.
Doña Elena Yarza Muñoz (tramitadora)
Don Joaquín Verano López (tramitador)
Doña Adoración Prieto Martínez (tramitadora de refuerzo desde el 26-12-2018)
Doña María Carmen Alonso Gómez (auxilio)

Como ya adelanté al inicio de la exposición, debe destacarse el esfuerzo que durante el pasado año se ha llevado a cabo tanto por la plantilla de Fiscales como por el personal colaborador, y, en concreto debo resaltar la excelente disposición que la mayoría de los funcionarios del personal colaborador prestó para teletrabajar con sus ordenadores durante el estado de alarma, desde el momento que se les permitió por la Dirección General de Justicia.

En relación con las incidencias producidas en el pasado año, en la Fiscalía de Santander el cese del Fiscal de refuerzo que había ayudado a paliar el incremento de señalamientos y a reforzar la sección de ejecución desde el año 2018, ha tenido como consecuencia en aumento del número de asistencias a juicios penales para cada uno de los Fiscales y ha obligado a reorganizar esta sección. Y, respecto a la sección de Torrelavega, se ha retomado la situación de Fiscal de refuerzo, tras el cese por traslado de la Fiscal de adscripción temporal destacada en el mes de julio. En este momento, también debe aludirse al esfuerzo de la plantilla de Laredo, donde los cuatro Fiscales destinados deben atender tres partidos judiciales, uno de ellos, Castro Urdiales, con tres Juzgados mixtos, y una delincuencia compleja, si tenemos en cuenta el número de procedimientos por delitos de ordenación del territorio y delitos medioambientales, entre otros. Al cierre de la Memoria, se reiterará la solicitud de ampliación de plantilla en las tres sedes, para que sea valorada desde la Inspección de la Fiscalía General, aun siendo conscientes de las carencias de la mayoría de las Fiscalías.

En relación con la Secretaría de la Fiscalía, es preciso que se lleve a cabo la adaptación a las exigencias del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal a partir de la reforma del año 2008, siendo imprescindible crear una Unidad de Apoyo al Fiscal Superior y una plaza de coordinador de la Oficina, que en este momento desempeña el propio Fiscal Superior. Estas demandas se reiteraron en el marco de la Comisión Mixta, celebrada en el mes de enero del pasado año. La única novedad ha consistido en dotación del puesto de secretaria del Fiscal Superior, quien tomó posesión el 13 de octubre, y que ha supuesto una enorme ayuda.

Durante el año 2020 se ha consolidado el refuerzo en la Fiscalía de Menores, una reclamación histórica de esa sección, ya que soportaba un volumen de trabajo excesivo y contaba con una plantilla desproporcionada en relación con la del Juzgado de Menores, y se ha mantenido el apoyo de la oficina de Laredo, lo que se agradece, desde estas líneas, a la Dirección General de Justicia.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

2.1. Fiscales

2.1.1. Incorporaciones y ceses:

La plantilla de Cantabria goza de una gran estabilidad, por lo que solo es reseñable a lo largo del 2020, el cese por traslado de la Ilma. Sra. D^a Pilar Santamaría Villalaín en el mes de noviembre, cuya plaza está vacante, el cese de D^a Ana Carroccia Muñoz en la Sección de Torrelavega el 24 de junio, siendo sustituida por D. Juan Antonio Martínez Martínez, quien tomó posesión el 8 de julio, y la adscripción de una Fiscal de Apoyo a la sección de Torrelavega, D^a Patricia Rodríguez Revello, desde el 27 de julio hasta el 11 de diciembre.

2.1.2. Sustituciones:

A partir de la entrada en funcionamiento del Real Decreto 700/2013, y siguiendo la normativa de la Instrucción 3/2013, se han cubierto, mediante sustitución las siguientes situaciones:

En cuanto a las sustituciones externas y profesionales:

- La baja laboral de D. Emilio Laborda Valle, acaecida desde el 17 de noviembre del 2019, continuó cubierta por tres compañeros hasta el 29 de febrero, y posteriormente, hasta su incorporación el 14 de septiembre, lo fue por sustituto externo.
- La baja laboral del Ilmo. Sr. D. Jesús Cabezón Elías desde el 13 de enero hasta el 21 de septiembre, y desde el 30 de septiembre hasta el 13 de noviembre.
- La baja laboral de D. Fernando Cirajas González, fue cubierta por sustitución profesional desde el 15 de mayo hasta el 30 de junio, y por sustitución externa desde dicha fecha hasta el 1 de septiembre.
- La baja por paternidad de D. Juan Antonio Martínez Martínez desde el 25 de noviembre.

Las sustituciones profesionales, además de las indicadas, han sido las siguientes:

- La plaza de refuerzo de la sección de Torrelavega hasta la asignación de la Fiscal de apoyo el 27 de julio, exceptuando el periodo correspondiente al estado de alarma.
- La baja laboral de la Ilma. Sra. D^a. Felicidad Andrés Puerto desde el 7 de septiembre hasta el 8 de noviembre, por cuatro compañeros.
- La baja laboral de la Ilma. Sra. D^a. Yolanda Pardo Saiz, desde el 7 de octubre, inicialmente por cinco compañeros, y, posteriormente, por cuatro.

En este apartado debo poner de manifiesto que si el pasado año resaltaba la excelente respuesta que las y los Fiscales destinados en la Fiscalía de Cantabria habían prestado en relación con el sistema de sustitución profesional, este año la respuesta ha demostrado de

nuevo la generosidad de buena parte de la plantilla en la solución de las incidencias, pues en la lista de voluntarios del año 2019 había quince Fiscales, para el 2020 se han ofrecido veinte Fiscales, once pertenecientes a la Fiscalía Superior, cuatro de la Sección Territorial de Laredo y cinco de la Sección Territorial de Torrelavega, lo que es de resaltar a la vista de la dificultad que entraña la sustitución de un compañero ante las circunstancias derivadas de la pandemia. En la medida de lo posible, se opta siempre por la sustitución profesional, y se organiza entre los voluntarios que están en mejor situación en ese momento, formando grupos de tres a cinco compañeros. En ocasiones se ha iniciado una sustitución profesional, y, tras constatar que, por la duración de la baja, era imposible continuar ese sistema, se ha solicitado la aprobación de sustitución externa.

2.1.3. Refuerzos:

El pasado año se suprimió en el mes de junio el refuerzo correspondiente a la adscripción de una Juez de Adscripción Territorial, al ocasionarse duplicidad de señalamientos, que desempeñó el Fiscal sustituto Don Emilio Laborda Valle, quien además de atender múltiples señalamientos, reforzaba la sección de ejecución. Este cese ha supuesto un incremento de señalamientos para la plantilla y ha obligado a reorganizar la sección de ejecución.

El segundo refuerzo, que se había asignado a la Sección de Torrelavega, en correspondencia con el Juzgado de refuerzo, que con posterioridad se convirtió en el Juzgado Mixto nº 7 de Torrelavega, y que se llevó a cabo por las Fiscales de la Sección hasta la creación del destacamento temporal, volvió a establecerse desde el 13 de diciembre del 2019, y ha continuado, con la salvedad del periodo de estado de alarma y de la adscripción de la Fiscal de apoyo.

2.2. Personal colaborador

Durante el año 2020 han sido mantenidos los dos refuerzos en la plantilla del personal colaborador, en concreto, en la Fiscalía de Menores y en la sede de la Sección Territorial de Laredo. En la Fiscalía de Menores, un funcionario tramitador de apoyo, que ocupa Doña Mónica Alonso Miranda desde el 5 de febrero del 2018, y en la Fiscalía de Laredo lo ocupa la funcionaria interina de refuerzo, Doña Adoración Prieto Martinez, desde el 26 de diciembre desde el 2018.

2.2.1. Incidencias

El 16 de enero se incorporó la funcionaria tramitadora de Menores, Doña Blanca Laguillo Fernández, quien estaba de baja desde el 7 de agosto del 2019, plaza que fue cubierta por la funcionaria D^a Paloma Plaza Gutiérrez.

La segunda baja laboral, también en la misma sección, fue la de la funcionaria de auxilio, D^a Susana Martín Martín, desde el 5 de octubre, que fue sustituida por la funcionaria interina D^a M^a Francisa Alvarez Arnaiz

En la sección de Laredo, se reincorporó el 20 de enero el Gestor D. Pablo Gonzalez Nuñez, tras la baja de paternidad, que había sido cubierta por la gestora interina D^o Montserrat del Cristo Perez.

3. Organización general de la Fiscalía

3.1. Estructura

En la exposición de este apartado distinguiré la organización de la Fiscalía de Santander, en la que se incluye el partido judicial de Medio Cudeyo, de la correspondiente a las Secciones Territoriales.

3.1.1. Fiscalía de Santander

La estructura organizativa de esta Fiscalía, que a su vez cuenta con dos sedes, la denominada sede de Las Salesas, donde está ubicada la Fiscalía Superior, el Tribunal Superior, la Audiencia Provincial, los Juzgados de Instrucción y de 1ª Instancia, y la sede de la calle Alta, en la que se sitúan los Juzgados de lo Penal, de lo Social y de Menores, se había establecido en Junta celebrada el día 21 de enero del 2014.

La necesidad de reforzar la Sección de violencia de género, hasta entonces coordinada por un delegado, pero distribuida entre diez Fiscales, y de concentrar la asistencia tanto a los servicios de violencia de género como a los de civil, hasta entonces repartida entre diez Fiscales la primera, y trece la segunda, así como de evitar continuos traslados entre los Fiscales de una y otra sede, racionalizando los servicios, determinaron al anterior Fiscal Superior a plantear una serie de modificaciones que fueron aprobadas en Junta de Fiscalía y que en su puesta en práctica a lo largo de los últimos años, se han desarrollado favorablemente.

La distribución actual se basa en los siguientes criterios:

A.- Concentración del visado de las calificaciones y de las sentencias, con excepción de las que correspondan por especialidad, entre el Fiscal Superior y el Teniente Fiscal, en aras a alcanzar la unidad de criterio que otorgue seguridad en la respuesta ofrecida a los ciudadanos.

B.- Asignación de dos Fiscales en cada uno de los cinco Juzgados de Instrucción y a cada uno de los Juzgados de Instrucción de Medio Cudeyo, lo que permite tener prevista la sustitución entre ellos.

C.- Apuesta por la especialización, mediante la configuración de Secciones, siendo las más relevantes:

La Sección de Violencia de Género y Civil, coordinada por el Fiscal Decano, y compuesta por cuatro Fiscales. Los cuatro despachan además de todo lo referido a la Violencia de Género de la capital y la Violencia doméstica de la provincia, la materia civil, la de protección de la discapacidad, el trabajo derivado de los dos Juzgados de Medio Cudeyo, de los Mercantiles y el Registro Civil.

La Sección de Menores, Ejecución, Social y Contencioso-Administrativo, integrada por tres Fiscales, que, aunque tienen repartido el trabajo por partes iguales, cada uno de ellos coordina una de las especialidades.

La Sección de Siniestralidad laboral y Delitos Económicos, compuesta por dos Fiscales, cada uno de ellos Delegado de una de las especialidades, y que, a su vez despachan el trabajo derivado del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander.

La Sección de la Fiscalía Antidroga, y la sección de Seguridad Vial, integrada por dos compañeros, cada uno delegado de una de estas secciones, que compatibilizan este trabajo con el despacho del Juzgado nº 2 de Instrucción.

La Sección de Medio Ambiente, asignada a dos Fiscales, junto al trabajo derivado del Juzgado de Instrucción nº 3.

La Sección de Vigilancia Penitenciaria y de Extranjería, compuesta por dos Fiscales, que a su vez despachan el papel derivado del Juzgado de Instrucción nº 4.

La Sección de Delitos Informáticos y Delitos Societarios, integrada por dos Fiscales, junto al trabajo requerido en el Juzgado nº 5 de Instrucción.

Esta distribución se complementa con el establecimiento de servicios especiales, coordinados por un Fiscal:

Cooperación Jurídica Internacional.

Conformidades

Protección de víctimas

Tutela de Igualdad y contra la discriminación.

La ubicación de estas secciones y servicios se divide entre las dos sedes mencionadas:

A.- Sede de Las Salesas:

Juzgado de Instrucción nº 1, Sección de Siniestralidad y Sección de Delitos Económicos. Ejecutorias del Penal nº 2.

Juzgado de Instrucción nº 2, Sección Fiscalía Antidroga, y Sección de Seguridad Vial.

Juzgado de Instrucción nº 3, Sección de Medio Ambiente.

Juzgado de Instrucción nº 4, Sección de Vigilancia Penitenciaria y Sección de Extranjería.

Juzgado de Instrucción nº 5, Sección de Delitos Informáticos y Sección de Delitos Societarios. Ejecución derivada del Penal nº 1.

Juzgados de Instrucción de Medio Cudeyo, Sección de Violencia de Género y Doméstica, Civil, Incapacidades. Ejecución derivada del Penal nº 5.

B.- Sede de Calle Alta:

Sección de Menores, Ejecución, Social y Contencioso-Administrativo



C.- Cuadro explicativo:

Especialidad	Plant.	Delegado	Coordinador	Componentes
Violencia de Género-Civil-Mercantil	4	F. Decano José Ignacio Tejido Román F Delegada Civil Isabel Secada FDelegado de Discapacidad Jesús Cabezón		Teresa Calvo Isabel Secada Jesús Cabezón
Medio ambiente Urbanismo	2	P. Santamaría (hasta el 12-11) Carolina Santos		Carolina Santos
Siniestr. Laboral	2	Jesús Alaña		Begoña Abad
Delitos Económicos	2	Begoña Abad		Jesús Alaña
Antidroga	2	Angel Santiago		Jesús Arteaga
Seguridad vial	2	Jesús Arteaga		Angel Santiago
Vigilancia penitenciaria	2	Felicidad Andrés		M ^a Angeles Sánchez
Extranjería	2	M ^a Angeles Sánchez		Felicidad Andrés
Delitos informáticos	2		Enrique Sarabia	Carlos Rodríguez
Delitos Societarios	2		Carlos Rodríguez	Enrique Sarabia
Menores	3	Irene Ciriza		S. Fernandez Horacio Martín
Social	3		Sandra Fernandez	Irene Ciriza Horacio Martín
Contencioso	3		Horacio Martín	Irene Ciriza S. Fernandez
Sección de ejecución			Sandra Fernandez	Irene Ciriza Horacio Martín
Cooperación Internacional	1		Fiscal Superior	
Conformidades	2		Fiscal Superior	Teniente Fiscal
Tutela de igualdad	1		Fiscal Superior	
Protección de Víctimas	1		Fiscal Superior	

En esta estructura, la única novedad que se ha producido ha sido la asunción de la Delegación de Medio Ambiente, de forma provisional, por la Ilma. Sra. D^a Carolina Santos desde el cese por traslado de la Ilma. Sra. D^a Pilar Santamaría, y la reorganización de la sección de ejecución al cesar el Fiscal de refuerzo.

En relación con la distribución de los servicios, que se atienden por los Fiscales destinados en la capital y en parte, por los destinados en las secciones territoriales, los criterios y grupos son los siguientes:

-Servicios de Guardia:

La Guardia de los Juzgados de Instrucción de Santander y de Medio Cudeyo, así como la de Menores durante las tardes y fines de semana, se realiza por 10 Fiscales: los integrantes de los cinco Juzgados de Instrucción.

La Guardia de Violencia de Género: los 4 Fiscales de la Sección.

-Asistencia a Juicios:

Los servicios, cuya asistencia se ha establecido con periodicidad semanal, son los siguientes:

Sala: asiste toda la plantilla, incluidos los Fiscales de las Secciones Territoriales

Juicios Penales Rápidos: cubierto por los 10 Fiscales que asisten al servicio de Guardia de Instrucción.

Juicios Penales ordinarios: En la distribución anterior se asignaba tres Fiscales cada semana, para asistir a cada uno de los tres Juzgados Penales que, al margen del Penal de Guardia, señalan semanalmente, pero en aras a racionalizar los servicios, se consideró más operativo reducir el número de semanas en las que cada Fiscal asista a juicios, aunque se incremente el contenido de los señalamientos de cada semana. Por ello las rondas de servicios penales que en pasados años correspondían a Penal A, Penal B y Penal 5, con tres días de señalamiento cada una de ellas, se refundieron en dos rondas, Penal A y Penal 5, cada una de las cuales conllevará cinco días de juicios. Estos servicios, que con anterioridad se cubrían, mayoritariamente, por los Fiscales que despachan los Juzgados de Instrucción, ubicados en la sede de Las Salesas, pasaron a ser cubiertos, por los Fiscales de las Secciones Territoriales, los Fiscales de la Sección de Violencia de Género y los de Menores, ubicados en la Calle Alta, la sede de los Juzgados Penales, y con menor frecuencia, asistirán los Fiscales de Instrucción. La buena aceptación por la plantilla de este sistema, lo ha consolidado.

Penal A: Fiscales de las Secciones Territoriales y Fiscales de los Juzgados de Instrucción de Santander.

Penal 5: Fiscales pertenecientes al Grupo de Violencia de Género, Fiscales de las Secciones Territoriales y Fiscales de Menores

Juicios Civiles: En la actualidad este servicio es atendido por los 4 Fiscales pertenecientes al Grupo de Violencia-Civil, en exclusividad.

Delitos Leves: está cubierto por los 10 Fiscales de Instrucción.

Servicio de incidencias: creado con la finalidad de solventar cualquier problema de asistencia por el designado inicialmente en el cuadro de servicios. El servicio de incidencias solo atiende las circunstancias sobrevenidas a las rondas habituales en el grupo de Fiscales de Instrucción, y aunque en la actualidad, el incremento de señalamientos civiles y mercantiles obligaría a pensar en la fijación de un segundo, entre los componentes del Grupo de Violencia-Civil, la escasez de plantilla lo impide.

Al finalizar cada mes se difunde el número de incidencias solventadas, a fin de valorar al final de año la idoneidad del sistema establecido.

Criterios de excepción:

El Fiscal Superior asiste a los juicios del Tribunal Superior y el Teniente Fiscal asiste a las secciones penales de la Audiencia Provincial.

Los juicios de especial trascendencia, de especialidad o una duración superior a dos días, se asignan, preferentemente, al Fiscal que ha elaborado el escrito de calificación.

Los Fiscales sustitutos no asisten al servicio de Sala.

-Resumen de las rondas de señalamientos:

Fiscales de Salesas:

Grupo de Instrucción:

Una guardia de Instrucción cada 10 semanas.

Una semana de juicios rápidos cada 10 semanas

Una semana de delitos leves cada 10 semanas

Una semana de incidencias y Guardia de Medio Cudeyo cada 10 semanas

Una semana de Sala cada 26 semanas, aproximadamente

Una semana de Penal A cada 15 semanas, aproximadamente.

Grupo de Violencia-Civil:

Una semana de guardia de Violencia de Género, cada 4 semanas

Una semana de asistencia a los Juzgados de Familia, cada 4 semanas. Los servicios de Mercantil se asignan al servicio de Familia, y en su defecto al que no tenga otro Servicio.

Una semana de asistencia al Penal 5, cada 12 semanas, aproximadamente

Una semana de asistencia a Sala cada 26 semanas.

Fiscales de la calle Alta:

Los Fiscales de Menores, Ejecución, Social y Contencioso:



Una guardia de menores, por la mañana, cada 3 semanas.
Una semana de juicios de menores, cada 3 semanas
Una semana de juicios en Penal 5 cada 10 semanas, aproximadamente.
Una semana de Sala cada 26 semanas
Asistencia a los Juicios de Social y Contencioso que precisen intervención.

3.1.2. Sección Territorial de Torrelavega

En relación con la distribución de trabajo:

La Fiscal Decana tiene asignado el despacho de los siguientes asuntos:

Juzgado de 1ª instancia e instrucción nº 5 de Torrelavega.
Juzgado de Violencia sobre la mujer de Torrelavega, San Vicente de la Barquera y Reinosa.
Dos números del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de San Vicente.
A ello se añade la función de visador de sus compañeros de Sección.

Los otros Fiscales de la Sección atienden, cada uno de ellos:

Un Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Torrelavega, y dos números de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Torrelavega 4, del Juzgado de refuerzo, así como del de San Vicente de la Barquera y Reinosa.

El despacho del trabajo derivado del Registro Civil es asumido de forma rotatoria, coincidiendo con el servicio de guardia.

En cuanto a la distribución de servicios de la Sección:

La asignación de los servicios que se prestan en los Juzgados de los partidos Judiciales que la integran, la lleva a cabo la Fiscal Decana, siguiendo el criterio de asistencia preferente por el Fiscal adscrito al Juzgado.

La asistencia a los Juzgados Penales y a las Secciones de la Audiencia, se atribuye desde Santander, siguiendo el turno ya explicado para toda la plantilla de la Fiscalía de Cantabria.

A lo largo del 2020, la distribución de trabajo en Torrelavega tuvo que ser modificada en dos ocasiones, con ocasión del nombramiento y cese de la Fiscal de apoyo.

3.1.3. Sección Territorial de Laredo

En cuanto a la organización del trabajo, que fue modificada en junio del 2017 para corregir algunos desajustes que se habían observado, se estableció en los siguientes términos:

El Fiscal Decano despacha los asuntos correspondientes a:

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Laredo (con Registro Civil)
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Castro Urdiales: nº 1 a 5

Dos números del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Castro Urdiales
Dos números de Diligencias informativas civiles de todos los Juzgados
Las Diligencias de investigación penal delegadas.
Visado de los asuntos correspondientes a los compañeros de la Sección.

Los otros tres Fiscales de la Sección:

Los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Laredo nº 1
Los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Santoña n 1 y 2
Los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Castro Urdiales nº 2 y 3, así como los números 6 a 0 del nº 1.
Dos o tres números de Diligencias informativas civiles de todos los Juzgados.
Las Diligencias de investigación penal delegadas.

En relación con la distribución de servicios:

La asignación de los servicios que se prestan en los Juzgados de los partidos Judiciales que la integran, la lleva a cabo el Fiscal Decano, siguiendo el criterio de asistencia preferente por el Fiscal adscrito al Juzgado.

La asistencia a los Juzgados Penales y a las Secciones de la Audiencia, se atribuye desde Santander, siguiendo el turno expuesto para toda la plantilla de la Fiscalía de Cantabria.

Una vez descrita la organización del trabajo y la distribución de los servicios, procede exponer el funcionamiento de los concretos servicios, así como de la obtención de los criterios de unidad de actuación.

3.2. Funcionamiento de los servicios

La estructura de la Fiscalía está encaminada a dar una respuesta eficaz a los ciudadanos en los conflictos jurídicos que plantean, y esa eficacia está unida a una preparación adecuada en cada una de las áreas en las que intervenimos, así como a una respuesta unificada que dote de seguridad jurídica a la misma. Es por ello, que a lo largo del año se celebran reuniones que podemos denominar sectoriales, en relación con cada una de las especialidades y servicios antes detallados, para abordar problemas concretos de una determinada área, y también Juntas de Fiscalía para fijar criterios de actuación que afecten a toda la plantilla. A ello se añaden las notas de servicio, bien de carácter organizativo o bien de trascendencia jurídica.

Durante el pasado año, pese a la situación creada por la pandemia, se ha mantenido el funcionamiento de los servicios, y las juntas se han celebrado, en el primer semestre, mediante reuniones sectoriales virtuales y en el segundo, también de forma virtual en la plataforma creada por la Fiscalía General, con toda la plantilla, realizandose reuniones de especialidad presenciales en la segunda parte del año al ser grupos reducidos

3.2.1. Reuniones de especialidad y coordinación

En el segundo semestre se han llevado a cabo reuniones con los coordinadores de cada uno de los Juzgados de Instrucción, previa solicitud de la relación de los asuntos de mayor

relevancia y/o complejidad que se estén tramitando en el Juzgado al que están adscritos, y la fase en la que se encuentran, acordando su impulso.

Así mismo, en la sede de la calle Alta se han celebrado varias reuniones con los Fiscales que despachan en la misma, acerca de las incidencias derivadas de las materias de Menores, Ejecución, Social y Contencioso, y en el mes de mayo para determinar in situ los aforos de las diferentes estancias y el calendario de señalamiento de declaraciones.

También se han mantenido, a principios del pasado año y en el mes de septiembre, reuniones en las sedes de las secciones territoriales para recabar, tanto de los Fiscales como de los funcionarios, los problemas concretos, y la evolución de la aplicación informática en cada zona. En ambas reuniones se ha hecho hincapié en la necesidad de efectuar un mejor control estadístico, de forma trimestral.

3.2.2. Juntas de Fiscalía

A lo largo del año 2020 las tradicionales juntas presenciales se sustituyeron, en el primer semestre, por Juntas sectoriales, y en el segundo semestre, por una Junta ordinaria, previa convocatoria de toda la plantilla. En ambos casos, se celebraron en la plataforma virtual creada por la Fiscalía General y el resultado ha sido muy positivo.

3.2.2.1. Juntas sectoriales

Tras decretarse por la Excm. Sra. Fiscal General del Estado la prohibición de celebrar Juntas de Fiscalía, y, pese a la constante comunicación con los Fiscales, no solo a través del grupo de whatsapp en el que están todos incluidos, y del correo electrónico, se han celebrado reuniones con los distintos grupos de compañeros y compañeras, de las que realicé un breve resumen, remitido a la Inspección Fiscal, puesto que, al no constituirse como Junta propiamente dicha, no se levantó el acta correspondiente.

1.- Reunión celebrada el 1 de mayo del 2020

En primer lugar, se convocó a la sala virtual creada para la Fiscalía de Cantabria, el día 1 de mayo, al Teniente Fiscal, Ilmo. Sr. D. Angel Gonzalez Blanco, a los Decanos: Ilmo. Sr. D. Ignacio Tejido Román (Decano de Santander), Ilma. Sra. D^a M^a Teresa Gonzalez Moral (Decana de la Sección Territorial de Torrelavega), Ilmo. Sr. D. Alejandro Rodriguez (Decano de la Sección Territorial de Laredo) y a la Delegada de Menores, Ilma. Sra. D^a Irene Ciriza Maisterra. El motivo de convocar junto con los Decanos, a la Delegada de Menores, se debió a que la Sección de Menores se encuentra ubicada en otra sede diferente de la Fiscalía Superior, y entre los motivos de la convocatoria se encontraba el de las medidas que se precisaban en cada una de las sedes de la Fiscalía, para garantizar la salud de las y los Fiscales.

En esta reunión se puso de manifiesto el correcto funcionamiento de todas las secciones, en las que había un servicio de guardia tanto de Fiscales como de Funcionarios y Funcionarias. Se planteó si al haberse acordado inicialmente que, salvo el Fiscal de guardia en los Juzgados de Instrucción de Santander, sería conveniente incrementar la presencia física del resto de las y los Fiscales de Guardia, los Decanos coincidieron en la



ausencia de necesidad, habida cuenta que el número de detenciones, y de convocatorias de medidas cautelares era muy reducido.

Se comentó por parte del Decano de Santander, la diferencia de despacho en relación con cada uno de los Juzgados, siendo relevante el mayor número de asuntos tramitados en aquellos Juzgados en los que, o bien se transcriben las declaraciones de investigados y testigos o bien se toma sucinta acta de las mismas, de aquellos que tan solo las graban, puesto que en el primer caso, era posible la tramitación de los procedimientos en la aplicación informática, mientras que en el segundo, los Fiscales debían desplazarse a recoger los discos de grabación. Por la Fiscal Superior se dio cuenta de que en la reunión que se había mantenido con el Presidente del TSJ, la Consejera de Justicia y la Secretaria de Gobierno se había transmitido dicho problema. En vista de que la Secretaria de Gobierno no había adoptado ninguna instrucción a los letrados de la administración de justicia, pese a que las dos secciones penales de la Audiencia habían estimado el recurso del Ministerio Fiscal y ordenado transcribir las declaraciones grabadas, se acordó que, para evitar plantear nuevos recursos, dada la actual situación, los decanos lo pondrían en conocimiento directamente de cada uno de los Magistrados o Magistradas en cuyos juzgados se ha detectado el problema.

En relación con las necesidades materiales de las sedes, con vista a garantizar la salud de los Fiscales y Funcionarios, se aludió a las medidas que la Dirección General había adoptado: mascarillas y geles en todas las sedes, así como a la dificultad que ofrecían dos sedes: la del edificio de los Juzgados Penales, de la jurisdicción Social y de Menores en la calle Alta, y la del edificio de los Juzgados y Fiscalía de Laredo. En ambas sedes se había producido un resultado positivo a Covid 19 en el personal de seguridad que custodiaban los dos edificios y los funcionarios habían mostrado su preocupación. Tras transmitir que el servicio de prevención de riesgos laborales había actuado con prontitud y había determinado las personas que habían mantenido contacto directo, aislándolas de inmediato, se acordó llevar a cabo una evaluación pormenorizada de las distintas instalaciones y fijar tanto los inconvenientes que ofrecen las instalaciones para guardar las distancias de seguridad, como las medidas que se considerase necesario adoptar en cada una de las sedes de la Fiscalía. El plazo para su remisión se fijó una semana, a fin de transmitirlo a la Dirección General de Justicia.

2.- Reunión celebrada el día 11 de mayo

En la reunión se convocó a las y los tres Fiscales de Menores, Ilma. Sra. D^a Irene Ciriza Maisterra, D^a Sandra Fernández y D. Horacio Martín, que, además, asumen el servicio de ejecución, de lo social y de lo contencioso. También asistió el Teniente Fiscal.

En primer lugar, se comentó el acuerdo que se había publicado esa misma mañana por el CGPJ sobre los planes de reanudación de la actividad judicial y la reordenación de las agendas de señalamientos; en el acuerdo se hablaba de la posibilidad de dar participación a la comisión de seguimiento, y aunque es cierto que en la misma participa el Fiscal Superior, hubiera sido deseable que se hubiera previsto expresamente la coordinación con el Ministerio Fiscal.

A continuación, se valoraron los inconvenientes que para esa fecha ya había informado la Sra. Decana, y se habían comprobado in situ por la Fiscal Superior junto con el Ilmo. Decano de los Jueces, D. Jaime Anta, es decir, las dificultades que ofrece el edificio por lo



reducido del tamaño de los despachos y salas de vistas. La sala en la que se toman las declaraciones en la tramitación de los expedientes de reforma de menores, no permite la asistencia de todas las personas que prevé la Ley del Menor, por lo que se dio cuenta de la solicitud dirigida al Sr. Decano, para que cediese el uso de una de las salas de vistas (la nº 6), que no resultaba en esos momentos apta para celebrar juicios, para la toma de declaraciones, con resultado positivo, por lo que cuando se pudiesen realizar actuaciones presenciales, las convocatorias se efectuasen para esa sala en el tercer piso, respetando el número de personas que en cada tramo horario se fije.

Los Fiscales transmitieron su preocupación por las posibles prescripciones que se pudieran producir en los expedientes de menores, dado el escaso periodo fijado en la ley. Así mismo se puso de manifiesto que la disponibilidad de dos funcionarias en la sección de menores a teletrabajar, junto con el funcionario presencial de guardia de menores había permitido dar salida al trabajo con gran celeridad.

Se dió cuenta del reducido número de detenciones de menores en este periodo, así como que se había llevado a cabo alguna medida cautelar sin necesidad de desplazamiento del menor cuando este ya se hallaba en el Centro de reforma de Parayas, al disponer de videoconferencia.

Se comentó el buen funcionamiento de los servicios de ejecución, contencioso y social; en materia de ejecución, la actividad había sido muy escasa al igual que en el ámbito social, pero gracias al teletrabajo de una de las funcionarias del servicio de ejecución, el despacho había sido muy fluido. En relación con la sección de contencioso se expuso el buen resultado que el grupo de whatsapp de “confinamientos” en el que participaba la Fiscal Superior, había ofrecido, al elaborar unas pautas de actuación a seguir cuando se producía cualquier petición de validación judicial de un confinamiento. En las pautas se incluía la remisión inmediata de la petición, tanto al Fiscal de lo Contencioso (D. Horacio Martín), como al Fiscal de Guardia si es fin de semana, y al grupo de whatsapp (Fiscal superior), por lo que el control estaba garantizado.

3.- Reunión celebrada el día 25 de mayo

Se convocó a las 17 horas a los Fiscales del servicio de Instrucción de Santander, asistiendo, además del Teniente Fiscal, los Ilmos. Srs., D. Jesús Alaña, D^a Begoña Abad, D. Angel De Santiago, D. Jesús Arteaga, D^a Pilar Santamaría, D^a Carolina Santos, D^a M^a Angeles Sánchez, D^a Felicidad Andrés, D. Enrique Sarabia y D. Carlos Rodriguez.

En primer lugar, se aludió al comienzo de la fase II, y a la fijación de fecha para alzar la suspensión de los plazos el día 4 de junio. Aunque inicialmente se había previsto que en la fase que comenzaba ese día ya hubiera funcionarios en turnos de mañana y tarde, se comunicó por la Fiscal Superior, que, finalmente, la Dirección General había optado por no efectuar esos turnos, y el 70% de los funcionarios y funcionarias que se han incorporado, solo asistirían por la mañana.

Así mismo se expuso el problema relativo al reinicio de los plazos procesales, ya que algunos jueces habían manifestado su opinión referida a la reanudación. Por la Fiscal Superior se puso de manifiesto que la redacción de la exposición de motivos y del artículo 2 del RDL era clara y además era la postura de la Fiscalía General, por lo que sería la que mantendrían todos los Fiscales,



Las Fiscales que despachaban el Juzgado de Instrucción nº 4 comunicaron que el Sr. Magistrado les había transmitido su intención de practicar las declaraciones y de celebrar los juicios en sesión de tarde. Por la Fiscal Superior se manifestó que al haberse previsto actuaciones de mañana y tarde para garantizar las medidas de distancia, no se podía hacer alegación alguna, siempre que el día de señalamiento fuese el previsto para el Juzgado, aunque hubiera sido preferible consensuarlo con la Fiscalía. En este punto se acordó que, si bien los señalamientos podrían ser previstos para la sesión de mañana o de tarde, no se admitirían señalamientos fuera del día asignado inicialmente en el reparto de salas, salvo acuerdo con los y las Fiscales del Juzgado. De este acuerdo se dió traslado al Juez Decano.

También se dió cuenta de la distribución de salas en el edificio de los Juzgados Penales, que no afectaba a la Fiscalía puesto que solo hay tres salas que permitían garantizar el aforo y en la distribución de servicios hay tres fiscales asignados, cada semana, a la celebración de los juicios penales. Se planteó la posibilidad de celebración de juicios por la tarde, con la misma respuesta que para los juicios en instrucción.

Se explicó el protocolo de citas previas, que obligaba a comunicar al Decanato, con carácter previo, las citaciones que se efectuasen en las diligencias de investigación y en los expedientes de cooperación internacional, a fin de no superar los aforos en el edificio.

Por último, se recordó que se había remitido al correo las pautas de aplicación del protocolo de conformidades

4.- Reunión celebrada el 26 de mayo

En esta fecha se celebró, a las 12,30 horas, la reunión con la sección de Violencia-Civil, Ilmos. Sres. D. José Ignacio Tejido Román, el decano, y D^a M^a Teresa Calvo García, D^a Isabel Secada Moreno y D^a Elena Bolado, fiscal sustituta; así mismo asistió el Teniente Fiscal.

Comenzó la reunión con los mismos temas del día anterior: el inicio de la fase II, la previsión de alzamiento de la suspensión de plazos el día 4 de junio, y el reinicio de los plazos procesales.

Se comentó la reducción del número de denuncias en materia de violencia de género, así como el incremento de demandas en la vía civil en relación con modificaciones del régimen de custodia.

Se planteó el tema de los juicios telemáticos, al haber tenido repercusión el acuerdo de la sala de gobierno de proponer que, en la vía penal, los juicios se celebrasen con la presencia de los testigos de la defensa en el despacho del letrado, y de los testigos del Fiscal en la sede de la Fiscalía. Se adelantó que la respuesta de la Fiscalía sería de oposición al considerar que la práctica de la prueba testifical debía ser presencial para garantizar la inmediatez y contradicción.

Por la Fiscal delegada de civil se comunicó que uno de los Magistrados de familia ya había anticipado que iba a señalar, previendo que las partes pudiesen declarar en los despachos de los letrados, adelantando la Fiscal Superior que remitiría al Sr. Magistrado, la discrepancia sobre esa posibilidad, habida cuenta que tanto demandante como demandado, son propuestos como testigos en el acto de la vista, por el Fiscal, y su



presencia en el despacho de su letrado no garantizaría la inmediatez y contradicción necesarias, ni el aislamiento de otros testigos.

Por último, se recordó que se había remitido al correo las pautas de aplicación del protocolo de conformidades

5.- Reunión celebrada el día 26 de mayo

Se convocó a los Ilmos. Fiscales de la sección de Torrelavega a las 16,30 horas, asistiendo, además del Teniente Fiscal, la Decana, D^a M^a Teresa González Moral, y los Fiscales, D^a Belén Fernández, D^a Yolanda Pardo, D^a Patricia Siñeriz y D^a Ana Carroccia.

Comenzó la reunión con los mismos temas de las dos reuniones anteriores: el inicio de la fase II, la previsión de alzamiento de la suspensión de plazos el día 4 de junio, y el reinicio de los plazos procesales.

Se comentó que, en la sección, las y los funcionarios que estaban teletrabajando, habían manifestado su deseo de continuar dicho régimen, por lo que solo habría dos funcionarios presenciales. Por la Fiscal Superior se expuso que había informado las peticiones negativamente cuando se superaba el límite de personal que la Dirección General había permitido teletrabajar en cada oficina.

También se expuso el acuerdo de la sala de gobierno respecto de la forma de celebrar los juicios telemáticos, la respuesta de la Fiscalía y la suspensión del acuerdo por el CGPJ.

Se recordaron las pautas del protocolo de conformidades.

6.- Reunión celebrada el día 26 de mayo

Se convocó a las 18 horas a los Fiscales de la Sección de Laredo, asistiendo, el Decano, D. Alejandro Rodríguez, y los Fiscales, D^a Montserrat Benito, D. Fernando Cirajas y D^a Marta Viña.

Se reprodujo todo lo comentado en relación con la reunión anterior.

Se planteó la forma de solucionar la baja laboral de D. Fernando Cirajas, que hasta ese momento se había resuelto mediante la sustitución profesional de sus tres compañeros, pero que, de continuar tras el alzamiento de la suspensión de los plazos, no permitiría asistir a todos los servicios, así como tampoco disfrutar de periodos vacacionales. Por la Fiscal Superior se informó que, de inicio se iba a continuar con la sustitución profesional, relevándoles de la asistencia a los Juzgados Penales durante el mes de junio, servicio que se cubriría desde Santander, pero si al finalizar el mes de junio continuase la baja laboral, se solicitaría sustitución externa.

También se planteó la petición de teletrabajo durante días alternos por el gestor, y se expuso que se había informado favorablemente hasta el 21 de junio, puesto que se había motivado en la necesidad de conciliar con su pareja, también funcionaria, y necesitar cuidar de su hijo de un año hasta la fecha indicada en la que se reapertura la guardería a la que asiste.

3.2.2.2 Junta ordinaria celebrada el día 2 de diciembre



En primer lugar, se aludió al resultado del recurso que se había interpuesto en un caso de delito leve con tres antecedentes de delito menos grave, puesto que en la última Junta solo se había expuesto el recurso. La resolución que dictó la sección 1ª de la Audiencia, había estimado el recurso basándose en el principio acusatorio, pero no había entrado a valorar el fondo del asunto. Por ello la Fiscal Superior solicitó que, si había otro asunto con los mismos hechos, se pusiera en conocimiento para ver el criterio de la Audiencia.

La Fiscal Superior recordó que el año pasado en la Junta se aludió a las suspensiones en los Juzgados de lo Penal ya que rebasaban el 25% de los juicios señalados, Aunque se había acordado llevar a cabo un seguimiento para detectar el problema, la suspensión de todas las actividades no esenciales, entre las que se encontraban los juicios penales en los que no hubiera ninguna medida cautelar adoptada, había impedido abordarlo, por lo que, a partir de ese momento debían controlarse suspensiones de sesiones completas y dar cuenta.

En segundo lugar, se abordó la Instrucción 1/2020. En la instrucción se hace alusión a las órdenes que deben transmitirse a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a través de la Comisión Provincial de Policía Judicial, y se dió cuenta a la Junta que ello se había realizado el día 6 de noviembre, en la sesión a la que acudió la Fiscal Superior.

Se instó a que examinar los atestados para comprobar si se estaba siguiendo el criterio de la Instrucción 1/2020, y a solicitar la práctica de las diligencias que sean necesarias para poder acreditar que se había producido una usurpación.

Además, hay que ver la postura de la Audiencia ya que, en relación con el allanamiento de morada, no hay problema, pero entre los requisitos de la usurpación hay algunas diferencias de interpretación en las Audiencias en relación con las medidas cautelares; en la Instrucción se menciona que la sección 3ª las ha estimado, pero lo cierto es que la sección 1ª, no. Hay dos autos, de 4 de octubre y de 3 de diciembre del 2019 que estimaron el recurso interpuesto contra autos de juzgados de instrucción que, basándose en el artículo 13 de la LECr., habían requerido a la presunta usurpadora de la vivienda para que desalojase la misma. El Fiscal se opuso al recurso, pero la Sala entendió que la adopción de medidas cautelares en vía penal exige la concurrencia de la apariencia de buen derecho, que en este caso si concurría puesto que se había aportado el título de propiedad y la denunciada ningún título, así como el requisito de la urgencia de adoptar la medida, que, habitualmente se pone en conexión con la probabilidad de que la tardanza de la posible resolución definitiva haga ineficaz la misma o cause perjuicios de difícil o imposible resolución, y en los dos casos referidos no se apreció con claridad esa urgencia. Por lo tanto, se deberán comunicar las resoluciones de la Audiencia que se pronuncien en esa materia para ver el criterio.

Por último, para completar este tema la Fiscal Superior aportó una sentencia del Tribunal Supremo de 6-11-2020, la última en esta materia del TS que refuerza el concepto de morada, no solo en segundas residencias, sino en cualquier edificio en el que se desarrolle la intimidad de una persona; es un caso de una tentativa de homicidio a su expareja en el domicilio de ella, en el que se condenó por delito de homicidio en grado de tentativa, detención ilegal, amenazas, atentado y allanamiento de morada. La Sala Civil Penal revocó el delito de amenazas, pero confirmó el resto. El TS desestimó la casación. En lo que respecta al allanamiento de morada, la discusión derivaba de que, en instrucción, la víctima había afirmado que “ya no vivía en esa casa” porque ya no era su residencia habitual. El



recurrente alegaba que no reunía las condiciones de habitabilidad ya que no tenía en ese momento ni agua ni luz, pero el TS dice que, aun no siendo su residencia habitual, había salido por la mañana, cerrado con llave, regresado por la noche, y allí desarrollaba su vida privada, por lo que debe entenderse morada a efectos penales. El hecho de carecer de cédula de habitabilidad tampoco es relevante porque la regularización administrativa de la vivienda no es exigible a efectos penales.

El tercer punto del orden del día fue el control de presos a través de Vereda. Aunque se había pasado una nota de servicio sobre el control de la prisión preventiva a través de Vereda, que conllevaba la obligación de introducir los datos de la prisión preventiva porque se establecen automáticamente los plazos límite de la prisión con alertas, y, además, se podrá visualizar fácilmente la relación de presos que cada uno tiene en el Juzgado, se reiteró en la Junta la obligación de utilizar la herramienta informática en esta función dada su utilidad, ya no solo para el control por cada Fiscal, sino incluso en los casos de enfermedad o traslado de un compañero o compañera.

A continuación, se dio cuenta de la distribución de servicios para el año 2021, con los mismos criterios de distribución del año anterior, pero al que se le añadió una nota explicativa de la modificación del sistema para solucionar las incidencias, debido a la necesidad de resolver el elevado número de aquellas que estaban surgiendo en los últimos meses, que también se explicó en la Junta.

En principio el servicio de incidencias se había venido resolviendo con la guardia de Medio Cudeyo, y de hecho se comunicaban mensualmente en una nota, todas las incidencias surgidas para valorar la equidad del sistema; desde hace tres años cuando se creó una plaza de refuerzo, solo los servicios que no podía atender el fiscal de refuerzo, los atendía el de la guardia de Medio Cudeyo. Pero ahora se han producido algunos cambios: el refuerzo que llevaba a cabo el Fiscal sustituto, y que solventaba todas las incidencias en los penales, se suprimió antes de verano. A ello se añade que cada vez hay más incidencias: cuarentenas, señalamientos extraordinarios. Últimamente el Fiscal de incidencias, y el Teniente habían sido los más sobrecargados y no pueden atender todo ello, y, por otra parte, el incremento estaba recayendo en un único grupo, ya que en la guardia de Medio Cudeyo solo participan los fiscales de instrucción. Con la finalidad de alcanzar mayor equidad se hizo necesario afrontar el problema, y tras examinar varias opciones se optó por crear un sistema reforzado, que evitase mas semanas de servicio, que se valorará durante unos meses, de forma que, si aún así no se lograra la equidad en las sustituciones, se acudiría a la segunda opción, es decir, una nueva ronda de incidencias por toda la plantilla.

El siguiente punto del orden del día sirvió para recordar la Comunicación de la Fiscalía General sobre las cláusulas de estilo. Por la Fiscal Superior se recuerda que año pasado se trató este tema, con escaso éxito. Hay bastantes Fiscales que siguen sin seguir los criterios de dicho documento, por lo que se recuerda la obligación de dar cumplimiento al Decreto sobre el manual de estilo emitido por la Fiscalía General del Estado.

En el apartado de Ruegos y Preguntas

Por el Teniente Fiscal se puso de manifiesto que, cuando exista disparidad entre la pena peticionada en el escrito de calificación, entiéndase prisión, y la finalmente conformada,



sirva como ejemplo, trabajos en beneficio de la comunidad, debe existir una justificación razonada y razonable.

La Fiscal Superior recordó el acuerdo que se reflejó en la anterior Junta y que no todos los Fiscales están llevando a la práctica: dejar una nota en la carpetilla de las negociaciones que se han tenido en la Instrucción, normalmente en la guardia.

3.2.3. Notas de servicio

Las notas de servicio que se emiten desde la Jefatura, sirven para fijar criterios jurídicos que mantengan la unidad de actuación, así como criterios organizativos complementarios de los anteriores. Las mas importantes han sido las siguientes:

*La primera nota se remitió en el mes de febrero para difundir la sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, estimatoria del recurso de casación 3904/2019, reactiva a la interpretación de los artículos 1 y 12 del Convenio de Nueva York, de 13 de diciembre del 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad, y la importancia que para dichas personas reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones.

*El 4 de marzo se dictó nota de servicio adjuntando la sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo fechada el 14 de febrero del 2020, por el interés que ofrecía para la unificación de la doctrina de interpretación del artículo 468 del Código Penal y la penalidad que corresponde al delito de quebrantamiento de condena, pena privativa de libertad o pena pecuniaria, cuando no se reingresa al centro penitenciario después de disfrutar de un permiso penitenciario, o al centro en el que cumple en régimen de semilibertad.

*El 6 de marzo se emitió nota para difundir entre los Fiscales, la comunicación recibida del Fiscal de Sala de lo Contencioso en relación con las decisiones sanitarias adoptadas para prevenir el contagio por coronavirus, que exigiesen autorización judicial. Esta nota fue complementada posteriormente con las pautas de actuación que se fijaron en la comisión creada para coordinar la intervención de todos los operadores que participábamos en el procedimiento, a fin de agilizar la respuesta. La comisión compuesta por un representante de la Consejería de Sanidad, el Juez Decano, el Director General de Justicia, la Secretaria de Gobierno y la Fiscal Superior, fijó los criterios de intervención, de forma que tanto si intervenían los Juzgados de lo Contencioso y el Fiscal especialista, como si se atribuía al ser horario de tarde o de fin de semana, al Juzgado y Fiscal de guardia, se siguiesen las mismas pautas, que no solo agilizaron la respuesta, sino que además permitieron cumplir con inmediatez la Instrucción de la Fiscalía General. Desde estas líneas quiero agradecer la colaboración que ha prestado a todos sus compañeros el Fiscal especialista de lo contencioso, D. Horacio Martín Alvarez, quien ha asesorado a todos los Fiscales de guardia por las tardes y los fines de semana.

*En el mes de septiembre se dictó una nota que indicaba la obligación de comunicar las peticiones de prisión provisional y las retiradas de acusación en asuntos de especialidad, no solo a la Jefatura, sino también al delegado de especialidad, con la finalidad de mejorar la coordinación por parte de los especialistas.



*Así mismo en el mes de septiembre, y, tras observar alguna irregularidad en las estadísticas de las sentencias, fundamentalmente cuando se revocaban las resoluciones en la segunda instancia, se remitió una nota de servicio a fin de obtener los datos estadísticos con mayor rigor. Las pautas fijadas obligan al fiscal que ha asistido a juicio, no solo a firmar la notificación con la fecha de recepción, sino a reseñar los indicadores que permitan a los funcionarios realizar su función. Se ha hecho hincapié en los casos en los supuestos de revocación de sentencia, en los que se indicará el resultado del recurso y la conformidad final con la petición inicial del Fiscal, que permita conocer el grado de suficiencia de la acusación. Tanto las notificaciones iniciales como las definitivas, que son visadas para controlar la actuación en los juicios, también se comunicarán a los fiscales especialistas.

*En el mes de octubre se remitió nota relativa al control de presos, en la que, además de obligar a efectuar el control mediante la aplicación VEREDA, recordaba los aspectos más relevantes, conforme a las instrucciones sobre la materia:

- El Fiscal que solicita la prisión provisional, debe motivar su petición, como exige la Instrucción 4/2005 y comprobar que el auto que estima la petición, también lo esté.
- El Fiscal que ha solicitado la prisión, será responsable de que se rellene la ficha en la que conste su solicitud y el sentido de la resolución judicial, así como las fechas de ambas.
- La ficha se remitirá, junto con la resolución, al visado de la Jefatura. Puesto que el visado debe valorar la suficiencia de la petición en base a los motivos alegados, el Fiscal deberá comprobar que se han recogido en la comparecencia y en la resolución, o en otro caso, exponerlos junto con la ficha. También se visará cualquier petición de modificación de la situación personal
- Tras el visado, la ficha se remitirá a la funcionaria tramitadora, D^a M^a José Machuca, quien lo anotará en el Libro de Presos, que será supervisado mensualmente por el Teniente Fiscal, quien comprobará que todas las incidencias se han inscrito.
- En el supuesto de que el Fiscal que ha solicitado la medida cautelar de prisión, no vaya a encargarse de la tramitación del procedimiento por la inhibición del mismo, deberá ponerse en contacto con este último, tras la procedente gestión del funcionario tramitador que deberá averiguar quién será el asignado, y comunicárselo.
- El Fiscal encargado de la tramitación del procedimiento en el que se haya acordado la prisión preventiva de alguno de los investigados, será el responsable de su control hasta que la causa adquiera firmeza, y, por tanto, deberá comunicar cualquier modificación de la situación a D^a M^a José para que se anote en el Libro, así como remitir la comunicación trimestral a la Inspección.



- El Fiscal que, por cualquier circunstancia, o porque asista a una vista oral, y, normalmente al finalizar, reciba comunicación de la puesta en libertad de un preso preventivo, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Fiscal responsable del preso.
- El Fiscal encargado del control del preso preventivo debe remitir un escrito dirigido al Fiscal Superior, cuando esté próximo el cumplimiento de las 2/3 partes del periodo de prisión preventiva, en el que indique las diligencias de las que deriva el retraso de la tramitación, así como copia del escrito en el que insta la celeridad del procedimiento.
- Cuando se interponga recurso de casación contra una sentencia recaída en una causa con preso preventivo, el Fiscal al que se le dé traslado del recurso, lo comunicará al Fiscal responsable y al Fiscal Superior, quien comprobará que esa circunstancia consta en el emplazamiento, y lo trasladará a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

*La última nota se remitió en el mes de diciembre, a instancia de la sección de protección de la discapacidad,

En relación a los controles que la Fiscalía debe realizar en el ámbito de la protección de las personas con discapacidad y mayores ingresados en residencias, la Fiscalía de Sala especializada en la materia nos insta a que se continúen las funciones de supervisión para la posible detección e intervención en supuestos de desprotección de personas mayores y/o con discapacidad, en orden a esclarecer las circunstancias concurrentes, y en su caso, a realizar los requerimientos que procedan, debiendo informar en la primera quincena de cada mes en los términos y ámbitos señalados en la comunicación de la Fiscalía General del Estado de 13 de abril del presente, adecuándolos a la actual situación y ampliándolos a la vista de la experiencia, en el siguiente sentido:

1. Información sobre la situación de las residencias de su territorio, tanto de mayores como de personas con discapacidad: número de residentes y trabajadores afectados por la enfermedad Covid-19 y número de fallecidos
2. Información, con carácter general respecto del ámbito territorial de cada Fiscalía, acerca de:
 1. Existencia de planes de contingencia y aislamiento de enfermos Covid-19 en todos los centros residenciales y análisis en su caso de la efectividad de los mismos en la contención de los contagios.
 2. Realización de pruebas de detección periódicas en los residentes y el personal trabajador en las residencias y frecuencia de las mismas. Suficiencia de equipos de protección
 3. Sistemas de atención médica temprana y tratamiento en las residencias y criterios hospitalización.
 4. Suficiencia planes de inspección de centros.
 5. Información sobre la adecuación de las plantillas de trabajadores de las residencias a tenor de los nuevos requerimientos de la situación sanitaria.
 6. Relaciones de residentes con sus familiares: sistemas de visitas, frecuencia y duración de las mismas, así como si hay un registro de éstas. Canales de comunicación e información de las residencias con las familias



3. Información actualizada sobre las diligencias pre procesales (o cualquier procedimiento con otro nombre pero con idéntica finalidad) incoadas en las Fiscalías Provinciales y de Área de su territorio en el marco de las funciones tuitivas respecto de las personas mayores y/o con discapacidad ingresadas en centros de servicios sociales de carácter residencial: número de diligencias incoadas hasta esa fecha, su número de registro, la Fiscalía de origen, la residencia o persona/s ingresada/s objeto de protección, así como cualquier otra incidencia que se considere reseñable. Deberá prescindirse de reiterar la información ya remitida, que obra en esta unidad, si bien es procedente que actualicen información sobre su estado, desde el último informe remitido: si han sido archivadas o continúan en tramitación.
4. Información actualizada sobre los procedimientos judiciales y las diligencias de investigación incoadas en los juzgados y en las Fiscalías Provinciales y de Área de su territorio para la investigación de hechos de apariencia delictiva relacionados con las residencias de mayores o de personas con discapacidad: número de procedimientos y de diligencias de investigación incoados hasta esa fecha, su número de registro, el juzgado o la Fiscalía de origen, la residencia y los hechos objeto de investigación, así como cualquier otra incidencia que se considere reseñable. Deberá prescindirse de reiterar la información ya remitida en fechas precedentes, que obra en esta unidad, si bien es procedente que actualicen información sobre su estado desde el último informe remitido: si han sido archivadas o continúan en tramitación.
5. Cuando así proceda, las medidas de confinamiento u otras adoptadas por la Administración que determinen privación o limitación de la libertad ambulatoria u otro derecho fundamental, hayan sido o no sometidas a autorización o ratificación judicial, así como las resoluciones judiciales emitidas por los juzgados de guardia o de lo contencioso-administrativo de su territorio que, por su contenido y efectos, revelen un especial interés. Todo ello sin perjuicio de su debida remisión al Fiscal de Sala Jefe de la Sección de lo Contencioso-administrativa de la Fiscalía del Tribunal Supremo, conforme a los oficios al respecto emitidos en fechas 4 y 13 de marzo

En consecuencia, todos los datos solicitados por la Fiscalía de Sala que estén referidos a cada uno de los centros o de las residencias de personas mayores y/o con discapacidad, serán comunicados por los Fiscales que tienen asignado el seguimiento de los mismos, al Fiscal Delegado de la especialidad (D. Jesús Cabezón Elías).

El mismo procedimiento se seguirá en relación con el resto de los extremos indicados en la comunicación, por parte del Fiscal que tenga conocimiento de los mismos.

3.2.4. Otras actuaciones de coordinación.

La Fiscalía, además de buscar la coordinación entre sus miembros, participa en reuniones de coordinación con otras instituciones

3.2.4.1 Comisión Provincial de coordinación de Policía Judicial, celebrada 6 de noviembre

En primer lugar, se abordó, a iniciativa de la Fiscalía, el análisis de la Instrucción 1/2020 de la Fiscalía General del Estado, y de la Instrucción 6/2020 de la Secretaría de Estado de



Seguridad, recordando la necesidad de dar cumplimiento a las pautas que en los mismos se incluyen para recoger en los atestados todos los datos necesarios que permitirán adoptar medidas de protección de las víctimas de delitos de usurpación y allanamiento. Se acordó abordar en la próxima reunión la valoración sobre la efectividad de las medidas adoptadas.

En segundo lugar, también a instancia de la Fiscalía, se recordó la necesidad de seguir elaborando los atestados de forma que se recojan los indicadores de odio y se siga cumpliendo el protocolo.

A continuación, se trató la remisión telemática de los atestados a los Juzgados y la unificación de los datos necesarios para el registro, para lo que se hará necesario que las fuerzas de seguridad se den de alta como intervinientes especiales en el Portal de Servicio Profesional (PSP) de Vereda.

Así mismo se pusieron de manifiesto los problemas detectados en la agenda programada de señalamientos, acordando realizar la indagación del origen de los mismos y la búsqueda de soluciones.

3.2.4.2 Comisión de coordinación de violencia de género celebrada el 18 de diciembre

La Comisión sobre materia de violencia de género en la Audiencia Provincial, presidida por el presidente de la Audiencia, con la asistencia de representantes de la Fiscalía Superior, la Secretaría de Gobierno, del Juzgado Decano, el Instituto de Medicina Legal, la Dirección General de la Mujer, la Dirección General de Justicia, la Delegación de Gobierno, los Colegios de Abogados y Procuradores, de los Cuerpos de Seguridad del Estado se reunió el 18 de diciembre.

El primer punto del orden del día estuvo referido a la asistencia letrada en los Juzgados con competencia en violencia sobre la mujer, al haberse detectado un retraso indeseado en la práctica de las primeras diligencias, al parecer por las dificultades del letrado de oficio, al acumularse varias asistencias. El Colegio de Abogados dio cuenta del acuerdo alcanzado con el Gobierno de Cantabria para la mejora del servicio incrementando de dos a tres el número de letrados.

El segundo punto se dedicó a la dotación de medios materiales y humanos necesarios para la protección de las víctimas contenidas en el Pacto de Estado en materia de violencia de género, y el tercero al acceso a la aplicación informática del sistema Viogen por parte de los médicos forenses para llevar a cabo las valoraciones forenses de riesgo.

3.2.4.3 Comisión de videovigilancia

Durante el pasado año 2020 se han convocado dos reuniones en la Delegación de Gobierno, la primera el 23 de junio, y la segunda el 15 de octubre. Las dos se celebraron de forma telemática.

En todas se renovó la autorización de instalación de determinadas videocámaras solicitada por varios Ayuntamientos, y se instó la subsanación de algunas. Así mismo, se denegaron aquellas ubicadas en vías urbanas que, en realidad, conllevan un control del tráfico.

3.2.4.4 Comisiones de coordinación durante el estado de alarma

Además de las comisiones aludidas, celebradas todos los años, durante el año 2020 se ha realizado una labor de coordinación extraordinaria, no solo porque no sea habitual, sino porque ha requerido un enorme esfuerzo para dar respuesta a los múltiples problemas e indicencias que las circunstancias de pandemia ocasionaban.

La primera comisión, la de seguimiento de la Audiencia se creó el día 11 de marzo, formando parte el Presidente del Tribunal Superior, el Director General de Justicia, la Secretaria de Gobierno y la Fiscal Superior, sumándose con posterioridad el Presidente de la Audiencia, el Teniente Fiscal, el Juez Decano de Santander, los Jueces Decanos de los partidos judiciales, los Decanos de los Colegios de abogados y procuradores, entre otros. Aunque todas las instituciones a las que representábamos (Fiscalía General, CGPJ, Ministerio de Justicia y la Administración autonómica) dictaban resoluciones, la aplicación en nuestra Comunidad requería la adecuada coordinación, por lo que, a través del grupo de whatsapp que se creó, del correo y del teléfono, estuvimos en permanente comunicación, resolviendo, primero, los problemas derivados de la protección de la salud de todos los funcionarios, jueces y fiscales, y también, la determinación de los servicios mínimos que se adaptaba constantemente, así como los problemas derivados de los traslados de presos, y con posterioridad de la fijación de los aforos, de las pautas de cita previa, entre otros muchos temas.

La segunda comisión fue la aludida de seguimiento de las medidas sanitarias que exigían la ratificación judicial.

Por último, debo resaltar la labor de coordinación que se ha realizado para la protección de las personas mas vulnerables, en especial, quienes residen en los centros de avanzada edad y/o discapacidad. La iniciativa dirigida desde la Fiscalía General, se desarrollaba en las distintas Comunidades a través de una adecuada coordinación, habida cuenta del elevado número de residencias, tanto públicas como privadas que se hallan repartidas por el territorio. En Cantabria, donde existen mas de 80 centros, se estableció un sistema, conforme al que se distribuyeron dichos centros, asignando el seguimiento de su situación, entre los cuatro Fiscales especialistas de Santander, los cinco Fiscales integrantes de la sección territorial de Torrelevega y los cuatro de Laredo, de forma que siempre tenían el mismo interlocutor. La comunicación era permanente, para conocer la situación de los residentes en todo momento y se coordinó en la primera etapa desde la Jefatura, debido a la baja laboral del delegado de la especialidad, por considerar que era una de las funciones mas importantes que se debía atender durante el estado de alarma.

3.3. Organización de la secretaría

La actividad de la Secretaría se registra en Libros, a pesar de la implantación informática “VEREDA”, a la que con posterioridad se aludirá, fundamentalmente por las carencias de ésta en la obtención de datos estadísticos, lo que conlleva duplicar el esfuerzo en muchas ocasiones. Los libros que se mantienen son:

- Libro de Juicios Orales, uno por cada Juzgado Penal.



- Libro de Sentencias de apelación de la Audiencia Provincial, en la que se anotan las sentencias de apelación de las dos secciones penales de la Audiencia.
- Libro de Diligencias Indeterminadas, en el que se recogen los expedientes de Habeas Corpus, los de Indulto, los de cancelación de antecedentes penales, de ayuda a víctimas de delitos violentos, así como de insostenibilidad de pretensiones al amparo del artículo 32 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.
- Libro de Diligencias Informativas.
- Libro de Diligencias de Investigación.
- Libro de Actas de Juntas de Fiscalía.

4. Sedes e instalaciones

Como ya he mencionado con anterioridad, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuenta con dos sedes en Santander, una en el Complejo de las Salesas y la otra en el antiguo edificio de la Audiencia Provincial, sito en la calle Alta nº 18, y otras dos en las Secciones Territoriales, una en Torrelavega, y otra en Laredo.

A su vez, dentro de la sede del complejo de Las Salesas, hay dos dependencias separadas, ya que, a raíz de las obras de ampliación y rehabilitación del edificio anexo, la Fiscalía Superior mantuvo las instalaciones originales en la primera planta del edificio principal, en el que se encuentran el despacho de la Fiscal Superior, el del Teniente Fiscal, así como el de cinco Fiscales, la biblioteca y una amplia sala en la que prestan servicio ocho funcionarios. En la cuarta planta del edificio anexo, que se rehabilitó en el año 2009, y al que se accede por una pasarela elevada, están ubicados el resto de los despachos de Fiscales y otras dos salas, donde desempeñan su función cinco miembros del personal colaborador.

La secretaría de la zona nueva atiende las secciones de Vigilancia penitenciaria, de Siniestralidad Laboral, Hacienda Pública, Extranjería, Antidroga, así como los Juzgados de instrucción nº 1, 2, 4 y 5. El Juzgado de instrucción nº 3 y el resto de los servicios correspondientes a los Fiscales de Salesas, se atienden desde la secretaría del edificio principal.

Las dos diferentes ubicaciones dentro del complejo de Las Salesas han permitido que cada Fiscal cuente con un despacho individual y espacio suficiente para el personal auxiliar, pero ha conllevado la incómoda dispersión de las secretarías y de los Fiscales, con el consiguiente trasiego de funcionarios y funcionarias, así como de papel.

En el Juzgado de guardia hay un despacho individual para el o la Fiscal que presta ese servicio, dotado de ordenador y en la sala común de los funcionarios, se dispone de mesa y ordenador para el funcionario o funcionaria que colabora en el servicio de guardia semanal.

La biblioteca ubicada en el edificio principal, es utilizada como sala de reuniones, y está dotada con equipo de videoconferencia. Hasta finales del año 2013 se utilizaba para la

celebración de las Juntas, pero desde finales del año 2014 se han celebrado en la Sala principal del Tribunal Superior, por razones de comodidad.

La segunda sede de Santander está ubicada en la calle Alta nº 18, en pleno centro de la capital; en la planta baja del edificio está situada la Sección de Menores, que cuenta con dos despachos de Fiscales, una secretaría donde desempeñan su trabajo cuatro funcionarias, una sala para la toma de declaraciones y dos despachos para los tres miembros del equipo técnico. En la segunda planta del edificio, se hallan los otros dos despachos de Fiscales, uno de ellos individual, donde se ubica el Fiscal coordinador del servicio de ejecución y el segundo, utilizado por los compañeros y compañeras que se desplazan a despachar las ejecutorias, y una secretaría, dotada para cuatro funcionarios y funcionarias.

Todos los y las Fiscales, en ambas sedes, disponen de ordenador fijo y portátil, con acceso a la aplicación VEREDA y con conexión a Internet.

En el edificio de los Juzgados de Medio-Cudeyo hay un despacho a disposición del Fiscal, puesto que todos los miércoles se acude a celebrar juicios. En el año 2017 se dotó de ordenador tanto a este despacho como a los despachos de San Vicente y de Reinosa que con anterioridad no estaban operativos.

La sede de la Sección Territorial de Torrelavega alberga en el Palacio de Justicia inaugurado en el año 2011, ubicándose en el mismo la sede de la Fiscalía, así como los siete Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y el servicio de Forensía. En la tercera planta están localizados los despachos de los seis Fiscales, correctamente amueblados y dotados de ordenador e impresora, y, en comunicación con ellos, la sala destinada a secretaría donde prestan su servicio cinco funcionarios y funcionarias, existiendo una pequeña zona de archivo en la que se guardan el material y documentación del año en curso, así como del anterior. El resto del material se traslada a una zona de almacén de incomodo acceso. En la planta baja donde se desarrolla el servicio de guardia, hay un despacho destinado al Fiscal, amueblado adecuadamente, y con los servicios tecnológicos precisos. En el garaje del edificio hay seis plazas asignadas al exclusivo uso de la plantilla de Fiscalía.

La Sección Territorial de Laredo está ubicada en el edificio judicial sito en la sede de la Avenida de España nº 8 de la citada localidad y cuenta con instalaciones reformadas en el año 2012, sitas en la segunda planta, que comprenden cuatro despachos individuales, de los que tres son excesivamente reducidos, y uno de ellos comunicado con sala de archivo y materiales, así como con una zona común en la que prestaban sus servicios cuatro funcionarios y funcionarias, y que ha sido remodelada para incorporar a la funcionaria de refuerzo. El edificio, de interés arquitectónico, data de 1870 cuando albergaba el Palacio del Marqués de Valdetierra, lo que impide acometer una reforma integral, pero la reforma llevada a cabo en el año 2015, con la colocación de un ascensor hasta el primer piso, de rampas de acceso, del aislamiento de las ventanas, así como de la renovación de parte del mobiliario, ha supuesto una mejora considerable, aunque no permite el acceso cómodo a la Fiscalía. Cuando comparece algún ciudadano con problemas de movilidad, son los Fiscales los que se trasladan al piso inferior para tomar la declaración.

Los Palacios de Justicia de los partidos judiciales correspondientes a la Sección Territorial de Torrelavega, son los de Torrelavega, San Vicente de la Barquera y Reinosa.



En el Palacio de Justicia de San Vicente de la Barquera, que alberga el único Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, se ubica un despacho destinado a Fiscalía, dotado de mesa, silla y armario, así como de ordenador.

De la misma forma, en el Palacio de Justicia de Reinosa, se halla un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y existe un despacho a disposición de Fiscalía, amueblado y dotado de ordenador

Este año, debe hacerse una referencia especial a la adaptación que se ha llevado a cabo en todas las sedes para permitir que el trabajo se realice en las condiciones de seguridad para la salud de todos los que trabajamos en ellas. Las oficinas ubicadas en el edificio de Las Salesas tienen las dimensiones necesarias para permitir la distancia de seguridad establecida por el departamento de riesgos laborales, pero las situadas en la calle Alta y en la sección de Laredo, son bastante reducidas por lo que se han instalado las mamparas que separan los espacios permitiendo la prestación trabajo con las debidas garantías.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

En la Comunidad Autónoma de Cantabria está implantada la aplicación de gestión procesal VEREDA, que sustituyó a la anterior aplicación informática facilitada por el Ministerio de Justicia. El sistema VEREDA ofrece la ventaja de aprovechar los datos introducidos por los órganos judiciales y de utilizar los modelos de informe incluidos en el programa, pero presenta un enorme inconveniente al estar concebido para la gestión judicial, y carecer de un diseño propio para la gestión de los datos de la Fiscalía, lo que se hace patente al tiempo de elaborar las estadísticas conforme a las exigencias de la Fiscalía General del Estado. Una de las especialidades que más dificultades encuentra es la de Violencia sobre la Mujer ya que la imposibilidad de obtener los datos requeridos por la Fiscalía General obliga prácticamente a duplicar el registro.

La Comisión creada en el año 2016 formada por el presidente del Tribunal Superior, la Fiscal Superior, la Secretaria de Gobierno, el Director General de Justicia, el Subdirector de Justicia, la Sra. Decana del Colegio de Procuradores, el Sr. Decano del Colegio de Abogados, así como el resto de organismos administrativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria adscritos al sistema de notificaciones del programa VEREDA, para efectuar el seguimiento en la implantación, ha continuado operativa, aunque las reuniones se han realizado de forma telemática.

En relación con las últimas mejoras, como es el caso de la cooperación jurídica internacional, la dificultad en el registro de los expedientes de cooperación, en la que solo preveía las comisiones rogatorias, mientras que en el registro nacional se distinguía desde hace tiempo entre las comisiones rogatorias activas, las pasivas, los dictámenes de servicio y de seguimiento, así como los expedientes de reconocimiento mutuo, y últimamente, las órdenes europeas de investigación, se solventó en el año 2019 y en la actualidad funciona con corrección.

En el año 2020 también se ha solucionado el registro de los expedientes gubernativos, que con anterioridad no permitía distinguir los distintos tipos. El establecimiento de un módulo

que comprende todos los tipos de expedientes, ha facilitado el registro y la tramitación de los mismos.

Durante el año 2020 continuó el despliegue del módulo de notificaciones telemáticas entre los Juzgados y la Fiscalía y se culminó la conexión con las Fuerzas de Seguridad del Estado, que ya remiten los atestados por Lexnet.

También debo resaltar como novedad desde el mes de marzo del 2020, la posibilidad de recibir denuncias directamente a través de la aplicación, aunque, por el momento, solo por parte de los y las profesionales. Esta funcionalidad ha resultado muy oportuna durante el estado de alarma, al permitir la recepción, tramitación y notificación de las denuncias en VEREDA, sin precisar desplazamiento para la presentación y notificación.

El largo y esforzado camino recorrido para implementar la aplicación y sus constantes mejoras, se ha hecho visible durante el año 2020, ya que la herramienta informática nos ha permitido realizar desde los domicilios numerosas actuaciones, evitando la parálisis total de la actividad, aunque también ha servido para conocer las carencias y ver la necesidad de abordar la digitalización total, para la que resta la transcripción automática de las declaraciones y la incorporación de las comparecencias y vistas.

Pero en este punto debe recordarse, de nuevo, la necesidad de crear la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior prevista en el artículo 18. 3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, porque pese al esfuerzo que se ha realizado para lograr la digitalización, es preciso el correcto uso de la aplicación, y por ello es indispensable dedicar un funcionario a controlar la calidad y efectividad de los registros, a fijar las pautas comunes de la gestión informática, coordinando las peticiones de mejora de la aplicación, a realizar auditorías internas en el uso de la aplicación, impulsando su correcta utilización y a elaborar unas estadísticas fiables.

6. Instrucciones generales y consultas

Durante el año 2020 no se han dictado instrucciones generales, más allá de la transmisión de la Instrucción 1/2020 de la Fiscalía General Del Estado a las Fuerzas de Seguridad.

Tampoco se ha elevado consulta alguna.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. Penal

La pandemia que nos azotó durante el año 2020 y que todavía continuamos sufriendo, ha afectado a nuestras vidas, a nuestra actividad, que se vió prácticamente paralizada durante casi tres meses con excepción de las actuaciones esenciales, y, obviamente a la actividad delictiva, que también descendió. No obstante, los y las Fiscales han continuado trabajando de forma presencial en los servicios mínimos y el resto, desde sus domicilios, en la aplicación informática, tratando de ofrecer la mejor respuesta posible, dentro de las dificultades, a los ciudadanos y ciudadanas.

Al abordar la actividad de la Fiscalía de Cantabria, se tendrá en cuenta, de un lado, el análisis cuantitativo de los procedimientos penales registrados en el año 2020, ya que a través de los mismos se expone el volumen de actividad, y de otro, la valoración que de ellos se obtiene en relación con la evolución de la criminalidad.

Es evidente que para realizar un estudio de la evolución de los distintos procedimientos y de la criminalidad en un determinado territorio habrán de tenerse en cuenta no solo las estadísticas de la Fiscalía, sino también las de los órganos judiciales de ámbito nacional y local con competencias en la esfera penal. Cada una de ellas responde a un ámbito de actividad propio y sistematiza la información con diferentes criterios, pero sus distintos datos reflejarán la realidad desde diversas perspectivas, todas ellas necesarias para conformar una visión global de un fenómeno complejo en el que intervienen variables económicas, sociales o culturales de toda índole.

1.1. Evolución de los procedimientos penales

La realidad que se describe en el presente apartado y los datos estadísticos de los que dispone la Fiscalía, y sobre los que se llevará a cabo la valoración, están referidos a los procedimientos incoados en los diferentes órganos judiciales del territorio. El punto de referencia lo constituye el número de diligencias previas incoadas, al que hay que sumar el de las diligencias urgentes, los juicios rápidos, los procedimientos abreviados, los juicios por delitos leves, tanto ordinarios como inmediatos, los sumarios, los procedimientos de jurado y las diligencias de investigación. Pero también merecen especial mención los escritos de acusación formulados y el número de juicios, así como de sentencias recaídas en los mismos, con expresa referencia al grado de conformidad de las mismas con la posición de la Fiscalía.

1.1.1. Diligencias previas

2018	2019	2020
20.715	19.942	17.680

Mientras el pasado año los datos relativos a la incoación de las diligencias previas reflejaban que el número general de incoaciones se mantenía estable, puesto que las

cifras del 2019 en relación con el año anterior suponían tan solo una disminución del 3,7%, oscilación de escasa trascendencia, durante el año 2020 se ha notado un descenso cercano al 18%, aunque hay diferencias en los distintos ámbitos de la criminalidad como veremos con posterioridad.

Al igual que en el año anterior, debo reiterar la necesidad de poner en relación el número de las diligencias previas con el de diligencias urgentes, procedimientos abreviados, sumarios, jurados y delitos leves, para poder obtener datos con mayor rigor.

	2018	2019	2020
Diligencias previas	20.715	19.942	16.142
Diligencias urgentes	2.575	2.531	2.228
Procedimientos abreviados	1.510	1.358	1.302
Sumarios	19	23	20
Jurados	6	7	7
Delitos leves	5.020	6.401	5.187
Total	29.845	30.262	24.887

En la memoria del pasado año, las cifras evidenciaban que durante el año 2019 la suma de todos los procesos suponía un aumento del 1,4%, pese a que tanto las diligencias previas, como las urgentes y los abreviados habían descendido, sin embargo, los datos correspondientes al año 2020 arrojan un descenso generalizado del 17,77% del conjunto de los procedimientos.

El descenso ha supuesto, el ya mencionado 19,1% en las Diligencias Previas, un 12% de Diligencias Urgentes, un 4,1% de Procedimientos Abreviados, un 19% en los delitos leves y un 13% en los sumarios.

Por tanto, podemos afirmar que, en el año 2020, el descenso ha sido generalizado en todos los procedimientos, aunque debemos matizar que la cifra del 17,77% se nutre, fundamentalmente, del número de diligencias previas y procesos por delitos leves, ya que las diligencias urgentes y los procedimientos abreviados no han sufrido tanto descenso.

Pero si es importante conocer el número de diligencias incoadas, no lo es menos saber su destino, y por ello es conveniente analizar cuál ha sido la resolución que ha puesto fin a las 16.142, incrementadas con las 1.538 pendientes del año anterior.

En cuanto al destino de todas ellas:

8.110	Se sobreseyeron provisionalmente
2.194	Se archivaron con carácter definitivo
3.392	Finalizadas por acumulación/inhibición
1.296	Fueron declaradas delitos leves
1.302	Se transformaron en procedimiento abreviado
325	Se convirtieron en diligencias urgentes
18	Dieron lugar a la incoación de sumario
4	Fueron transformadas a procedimiento de Ley de Jurado
1.245	Han quedado pendientes al finalizar el año.

En este desglose del destino de las diligencias previas incoadas, se observan diferencias respecto de lo acontecido en el año 2019. La disminución, aunque con oscilaciones, de las Diligencias finalizadas por aumulación/inhibición (8,9%), por sobreseimiento provisional (16%), y por archivos definitivos (17,3%) se corresponde con el descenso de este proceso. Los datos de las transformadas en los diferentes tipos de procedimientos, en concreto diligencias urgentes y jurados, resultan sorprendentes a primera vista, porque el elevadísimo número de diligencias previas transformadas en diligencias urgentes, 325, en relación con el año 2019, en un tipo de procesos en los que la incoación se lleva a cabo, normalmente, de forma directa, resulta llamativo, máxime porque en el año 2019 ya fueron 208 las Diligencias Previas que se habían transformado en Diligencias urgentes, lo que representaba un incremento del 56,3%. En principio habrá que concluir que la explicación se encuentra en el hecho de no haberse incoado directamente, y de forma correcta, lo que exigirá un seguimiento para controlarlo.

El segundo dato que debe extraerse del detallado destino de las diligencias previas es el referido a la pendencia. Frente al elevado incremento del último año, en el que las diligencias previas pendientes fueron 1.538, frente a las 478 del 2018, un dato muy negativo, este año, la cifra que arroja el registro es el de 1.245, que, si bien supone un 19,1% de descenso, sigue siendo un dato preocupante si tenemos en cuenta que el número de incoaciones ha disminuido, y obliga, así mismo, a tratar de revertir esta situación

1.1.2. Procedimientos abreviados

2018	2019	2020
------	------	------

1.510	1.358	1.302
-------	-------	-------

Si en el año 2019 reflejábamos un descenso de un 10% en este tipo de procedimientos, durante el año 2020 la disminución en el número de incoaciones en los procedimientos abreviados, es un 4,1%, tendencia que coincide con la indicada respecto de las incoaciones de diligencias previas, aunque no en el mismo porcentaje. Quizás esa llamativa cifra de reducción en un 10% del año 2019 ayude a explicar el 5% de este año, que es bastante inferior al del resto de los procedimientos, puesto que, si comparamos los datos del 2020 con los del 2018, tanto en procedimientos abreviados como en diligencias urgentes (que en el 2019 prácticamente se mantuvieron sin cambios), en ambos casos, el descenso es del 14% aproximadamente.

De los procedimientos abreviados iniciados, 1302 mas los 272 pendientes del año anterior, 1.129 fueron calificados, lo que supone una reducción de 18 escritos, un 1,6% en el número de calificaciones respecto a las del año anterior, cifra, que, comparada con la disminución de las incoaciones, proporcionalmente, supone un mayor número de escritos de acusación presentados. De los procedimientos calificados, 58 de ellos, frente a los 64 del año anterior, lo fueron ante la Audiencia Provincial. El número de las transformaciones y sobreseimientos también ha disminuido, si bien dentro de unos parámetros de normalidad.

La explicación reside en que, durante el periodo de confinamiento decretado en el primer estado de alarma, las y los Magistrados de los Juzgados de Instrucción dictaron un elevado número de autos de incoación de procedimiento abreviado y los y las Fiscales continuaron trabajando desde sus domicilios y elaboraron los escritos de acusación en la aplicación Vereda.

En relación con los procedimientos abreviados, el principal problema, que se ha puesto de manifiesto año tras año, ha sido el relativo a la pendencia, y así, tras años de incrementos consecutivos en la pendencia, en el año 2014, por primera vez en mucho tiempo, se había invertido la tendencia, que se ha mantenido hasta el año 2017. Sin embargo, el año 2018 finalizó con mas procedimientos pendientes que el año anterior, concretamente con 232 (frente a las 105), mas que el doble del año anterior, el año 2019, con 272, un 17,2%, y en el año 2020, la cifra de 279, sigue representando un dato negativo, que exigirá atención en este próximo año para conseguir revertirlo.

En cuanto al destino de los procedimientos abreviados :

Procedimientos Abreviados	2018	2019	2020
Calificados ante el Juzgado de lo Penal	1.205	1.147	1.129
Calificados ante la audiencia Provincial	41	64	58
Sobreseimientos y Archivos	85	72	73
Transformados	52	37	35

Pendientes	232	272	279
------------	-----	-----	-----

1.1.3. Diligencias urgentes

2018	2019	2020
2.575	2.531	2.228

La tendencia descendente iniciada el pasado año ha continuado, aunque en esta ocasión, el descenso del 12%, tiene una clara relación con la paralización de gran parte de la actividad de los ciudadanos y ciudadanas, y, obviamente también de la actividad delictiva, como se indicó con anterioridad.

Pero más importante que conocer el volumen de las diligencias que se incoan en cada provincia es seguir el curso de las mismas hasta comprobar cuántos concluyen en el enjuiciamiento de unos determinados hechos delictivos y sobre cuántos recae sentencia de conformidad.

En cuanto al destino de las diligencias urgentes:

218	Archivadas
185	Transformadas en diligencias previas
63	Transformadas en delitos leves
181	Acumuladas o inhibidas
1.581	Calificadas

El número de escritos de calificación presentados ha descendido en un 11,8% respecto del año anterior, en similar proporción en la que han disminuido las incoaciones. La finalidad de esta estadística tiene el objetivo de, además de conocer el volumen de asuntos que se incoan a lo largo del año por este tipo de proceso, conocer su curso, como origen de otros procedimientos, pero sobretodo como expediente que concluye en el enjuiciamiento de determinados hechos delictivos, los de mayor frecuencia de comisión. En el año 2020 las diligencias que terminaron con sentencia condenatoria en el Juzgado de instrucción fueron de 1.159, que supone un descenso del 16,1% respecto de las 1.381 del año anterior, aunque si tenemos en cuenta que se redujeron en un 12% las incoaciones y calificaciones, el dato real de disminución sería de alrededor del 4%. La cifra de procedimientos conformados en los Juzgados de Instrucción representa un 73,30% de las 1.581 calificaciones presentadas, una proporción cercana a la del año anterior, que fue de un 77%, pero que nos demuestra que los filtros de control de suficiencia del material probatorio son adecuados.

Esta proporción de conformidades, y, por tanto, del número de procedimientos que finalizan en un breve plazo de tiempo con sentencia de conformidad, bien sea en el

Juzgado de Instrucción, bien en el Juzgado de lo Penal, apunta a una de las posibles soluciones de la lentitud de los procesos penales, lo que debería hacernos reflexionar sobre la conveniencia de aumentar el número de delitos que se tramitan como diligencias urgentes.

1.1.4. Delitos leves

	2018	2019	2020
Incoaciones	5.020	6.401	5.187

La comparación de las cifras de incoaciones de procesos por delitos leves arroja como resultado que el relevante incremento del número de procedimientos incoados durante el 2019, en un 27,5%, ha revertido a lo largo del 2020, con un descenso del 19%, cifra que coincide con la disminución general de la actividad delictiva.

El número de juicios por delitos leves que se han celebrado con intervención del Fiscal, descendió a 1.992, frente a los 3.257 procesos del año anterior, significando una disminución del 38,8%. Las sentencias que se dictaron en los mismos fueron condenatorias en 1.186 juicios, lo que representa alrededor de un 60% de los juicios celebrados, un 3,5% más que en el año anterior, en el que las sentencias condenatorias representaron un 52,5%. Pero pese a este pequeño incremento, debe ponerse de manifiesto que los resultados en los procesos por delitos leves no son extrapolables al resto de los procedimientos puesto que, al estar referidos a conflictos leves, en muchas ocasiones, para la fecha de la celebración de la vista, ya se ha encontrado solución y no comparece una o ambas partes.

1.1.5. Sumarios

2018	2019	2020
19	23	20

El incremento en el número de sumarios que tuvo lugar durante el año 2019 en relación con el 2018, en un 21,1%, no se ha consolidado y el descenso ha supuesto un 13%, cifra que se traduce en tres sumarios menos. Esta disminución se corresponde con la reducción de los delitos más graves durante la pandemia.

De ellos, se han sobreseído 2 procedimientos de sumario, se han concluido 9 y se han presentado 7 escritos de calificación en los mismos, frente a los 19 del año anterior. El elevado descenso en el número de las calificaciones tiene su explicación en el hecho de que los sumarios suelen constituir voluminosos procedimientos, con mayor número de pruebas a practicar, y mucho más difícil de tramitar a través de la aplicación informática, y, por ello, la paralización de los expedientes ha sido más evidente en relación con los sumarios que respecto de las diligencias urgentes o la mayor parte de los procedimientos abreviados.

Y si bien el número de calificaciones, sobretodo en proporción al número de incoaciones es importante, no lo es menos el de valorar la pendencia, que este año se ha mantenido, pues a 31 de diciembre, la cifra de sumarios pendientes es de 10, la misma que el 1 de enero del 2020, cifra que sigue siendo preocupante.

1.1.6. Tribunal del Jurado

2018	2019	2020
6	7	7

El número de jurados continúa siendo 7.

De los 7 jurados, lo fueron, dos por delitos contra la vida, otro por delito de amenazas, uno por allanamiento, dos por delito contra la Administración Pública, en concreto por malversación y uno por omisión del deber de socorro. A lo largo del año 2020 se han presentado 5 escritos de calificación y se han celebrado 2 juicios, en el segundo semestre, habiéndose suspendido los que inicialmente se habían señalado entre marzo y junio.

1.1.7. Escritos de calificación

	2018	2019	2020
Diligencias urgentes	1.805	1.792	1.581
Procedimientos abreviados	1.246	1.211	1.187
Sumarios	13	19	7
Tribunal del jurado	4	6	5
Total	3.068	3.028	2.780

El número de escritos de calificación que presenta el Ministerio Fiscal es un parámetro importante en la valoración de la criminalidad. El número total de escritos de calificación ascendió a 2.780, 248 menos que el año anterior, lo que supone un descenso del 8,2% con respecto a las cifras del pasado año, si bien, con diferencias entre los distintos tipos de procesos, puesto que en los procedimientos abreviados se ha producido un descenso mucho menor. El número de escritos de acusación, puesto en relación con la suma total de procedimientos incoados por estos cuatro tipos de procesos en los que se presenta escrito de calificación (3.554 el año 2020, frente a 3.919 en el pasado 2019), representa un 78,22% frente al 77,08 % de procedimientos calificados en el año 2019.

1.1.8. Medidas cautelares

2018	2019	2020
136	152	116

A lo largo del año 2020 se han acordado 116 medidas cautelares de prisión, un 23,8% menos que en el año 2019.

Dentro del número de solicitudes, hay que distinguir entre las instadas sin fianza, 121, de las que se acordaron por el Juzgador, 109, y las 7 peticiones de prisión susceptible de eludirse mediante la prestación de fianza, que se estimaron en todas las ocasiones. Ello demuestra el grado de sintonía que se produce entre la petición de la Fiscalía y la resolución de los Juzgados y Tribunales.

Los delitos en los que se ha instado la prisión provisional han sido, en general, los delitos contra la vida, los delitos de robo con violencia, de robo en casa habitada, de agresión sexual y los delitos de tráfico de estupefacientes, además de los quebrantamientos de medidas cautelares y penas.

Medidas cautelares previstas en los artículos 544 bis y 544 ter.

	2018	2019	2020
Violencia de género	438	370	259
Violencia domestica	33	26	35

Durante el año 2020 se han instado 259 medidas cautelares contra presuntos autores de delitos de violencia sobre la mujer, un 30% menos que en el año 2019, de las que 107 fueron denegadas, frente a las 122 del año anterior. Entre las adoptadas, en 158 de las resoluciones tan solo se acordaron medidas penales, mientras que en 48 se decretaron medidas penales y civiles, 10 más que en el año anterior. Así mismo se acordaron 4 medidas de prisión provisional sin fianza.

En relación con los procedimientos de violencia doméstica, además de 1 medida de prisión, y 10 en base al artículo 544bis, de las 35 solicitudes de medidas protectoras conforme al artículo 544 ter, 28, lo fueron con medidas exclusivamente penales, 1 por medidas penales y civiles y 1 por medidas exclusivamente civiles.

Estos datos nos permiten afirmar que, mientras en el ámbito de violencia de género se ha producido un descenso de alrededor del 30% en las solicitudes de medidas cautelares, en violencia doméstica ha aumentado el número de medidas instadas en un 26%. De las 35 medidas propuestas, se denegaron 12, lo que representa un 34,28%.

1.1.9. Juicios

		2018	2019	2020
Delitos leves	Celebrados	2.509	3.257	1.693
	Suspendidos	411	472	375
Ante Juzgado de lo Penal	Celebrados	1.782	1.723	1.251
	Suspendidos	525	486	672
Ante la Audiencia Provincial	Celebrados	83	67	55
	Suspendidos	22	12	32

Durante el año 2020 ha descendido el número de juicios celebrados en todas las instancias. La disminución obedece a la paralización de las actividades no esenciales en el periodo correspondiente al primer estado de alarma, en el que se acordó la suspensión de todas las vistas, excepción hecha de los procesos en los que se hubiese decretado medida de prisión preventiva.

El menor número de suspensiones, proporcionalmente, corresponde a los juicios por delitos leves, debido a que se señalan con menor antelación, lo que motivó que desde el día 13 de marzo no se efectuase señalamiento alguno y los que estaban pendientes de celebrar era un número menor que los relativos al enjuiciamiento de procedimientos abreviados, sumarios o jurados, cuyos señalamientos se llevan a cabo con meses de antelación.

Entre los señalados ante los Juzgados Penales, si bien el incremento en el número de suspensiones, 672 frente a los 486 del pasado 2019, tiene parte de su explicación en la actual situación y las medidas que se tomaron durante el primer semestre del año, se ha seguido detectando un elevado número de suspensiones en el segundo semestre con la trascendencia que ello supone para la marcha de los Juzgados y los inconvenientes que ocasiona a los ciudadanos y ciudadanas. En cuanto a los motivos, si bien es cierto que hay un margen de suspensiones consustanciales al proceso y a la imposibilidad de localizar a todos los participantes en juicios con elevado número de acusados y/o testigos, se constata que, en cierta medida persiste el mismo problema del que alertábamos durante el pasado año al haberse producido en varias ocasiones la suspensión de todos los juicios señalados en una misma jornada, al ausentarse el titular de un Juzgado sin haberse organizado previamente su sustitución. Es de esperar que esta dinámica se modifique en aras al mejor funcionamiento de la Administración de Justicia.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

		2018	2019	2020
Juzgados de lo Penal	Conformidad previa	683	806	609
	Condenatoria conforme	567	511	373
	Condenatoria disconforme	43	58	52
	Absolutoria conforme	140	189	35
	Absolutoria disconforme	217	252	171
Audiencia Provincial	Conformidad previa	30	19	12
	Condenatoria conforme	29	20	21
	Condenatoria disconforme	12	8	5
	Absolutoria conforme	1	3	3
	Absolutoria disconforme	11	8	9

En relación con los juicios celebrados en los Juzgados Penales, 1.251, en 998 de ellos recayó sentencia condenatoria, mientras que en 206 casos la resolución fue absolutoria, si bien en 35 de los mismos, el Ministerio Fiscal se hallaba conforme al haber presentado escrito absolutorio. Estas cifras nos permiten afirmar que el índice de conformidades previas se ha mantenido, puesto que el 79,77%, es prácticamente idéntico al 79,80% del año anterior, e indicativo del esfuerzo que se ha venido haciendo en el control de la calidad de los escritos de acusación y de la suficiencia de la prueba.

Las sentencias condenatorias dictadas por la Audiencia Provincial descendieron a 38, frente a las 47 del año anterior, si bien han ascendido levemente las sentencias absolutorias, 12 frente a las 11 del año 2019, aunque 3 fueron conformes con la pretensión del Ministerio Fiscal.

En cuanto a las circunstancias en las que tiene lugar la conformidad, si bien en relación con los juicios que se celebran ante la Audiencia Provincial los acuerdos se alcanzaban en algunas ocasiones, días antes de la vista, en el caso de los Juzgados Penales, los pactos se llevaban a efecto, en la mayoría de las ocasiones, el mismo día del juicio.

En la búsqueda de una solución que evitase trastornos a los ciudadanos y ciudadanas y esfuerzo baldío para el Juzgado al preparar juicios que finalizaban en conformidad, se puso en marcha un protocolo de conformidades en los Juzgados Penales, a finales del 2013. Desde el año 2014 comenzamos a ver los frutos de este protocolo, al constatar que el número de conformidades en los Juzgados Penales se había incrementado, lo que ha ido ocurriendo en mayor o menor proporción a lo largo de los años, y el año 2020 no ha sido una excepción a la vista de los 609 juicios conformados sin previa celebración, al margen de las conformidades de diligencias urgentes; ello demuestra los beneficios del sistema, a lo que debemos añadir que su acogida por los y las profesionales sigue siendo muy positiva.

Los beneficiosos resultados en los Juzgados de lo Penal, motivaron una reunión entre el Presidente de la Audiencia, el Colegio de Abogados y la Fiscalía, con la finalidad de favorecer que las conformidades se adelantasen al momento anterior a la citación de los testigos y peritos, evitando molestias a los ciudadanos y ciudadanas. El sistema parte de que todos los señalamientos por delitos que permitan la conformidad por la pena solicitada, se notifican al letrado, al imputado y a la Fiscalía, retrasando el resto de las citaciones durante dos semanas, de forma que, si existe intención de hacer una propuesta, el letrado pueda dirigirse a la Fiscalía, y en caso de alcanzar un acuerdo, se pone en conocimiento de la Sala para que no se emitan el resto de las citaciones. Este sistema, por el momento, no ha tenido resultados positivos.

Este año, en relación con las conformidades, hemos de reseñar que la Excm. Fiscal General del Estado, en decreto fechado el 3 de junio, acordó la necesidad de impulsar mecanismos de agilización de la justicia a través del instituto de la conformidad mediante el desarrollo de los mecanismos de coordinación ya establecidos e incluso fomentando aquellos que conviniesen a las especialidades en los distintos territorios. En cumplimiento de dicha Instrucción, se estableció contacto con el Colegio de Abogados para, en primer lugar, determinar un sistema para agilizar las vistas de los expedientes de menores, que, por su corto periodo de prescripción, urgía celebrar. La excelente receptividad del Colegio de Abogados, permitió solucionar el problema, de forma que todos aquellos letrados que deseaban alcanzar una conformidad, lo comunicaron por correo o telefónicamente, fijándose sesiones de conformidades por videoconferencia.

Así mismo, se ha procurado incrementar el número de señalamientos para conformidad en los Juzgados Penales, en el segundo semestre del año.

1.1.11. Diligencias de investigación

2018	2019	2020
215	180	135

El número de diligencias de investigación penal ha descendido en un 25%. La pendencia, a fecha 31 de diciembre, era de 18 diligencias, frente a las 14 del 2019, circunstancia que tiene relación con el número de diligencias incoadas en los últimos meses del año, si bien se estima que la respuesta ofrecida a los ciudadanos se ha efectuado con la adecuada prontitud, ya que no se solicitó prórroga en ninguna de las investigaciones.

El descenso del número de diligencias tiene directa relación con la disminución de la actividad delictiva durante el estado de alarma, como lo demuestra el hecho de que las denuncias durante el segundo semestre fueron más elevadas.

Una de las preocupaciones de esta Fiscalía a partir del 13 de marzo fue evitar que la imposibilidad de acceso a las dependencias de Fiscalía limitara la interposición de denuncias, para lo que se creó un buzón de atención al ciudadano, donde se pudieran remitir las denuncias sin necesidad de presentarlas en papel, lo que aconteció en tres ocasiones en el primer semestre. Por otra parte, desde el mes de marzo los profesionales acreditados, podían enviar directamente a Fiscalía, a través de la aplicación "VEREDA", las denuncias.

Origen de las Diligencias de Investigación	2018	2019	2020
Denuncia de la Administración	91	85	52
Denuncia de Particulares	87	67	57
Testimonio de los Juzgados	18	15	8
Otros	19	13	6

El análisis del origen de las diligencias pone de manifiesto que el descenso de las denuncias se halla en el menor número de testimonios de los Juzgados y de la Administración, y en menor medida de las procedentes de los ciudadanos, lo que se considera muy positivo, habida cuenta que, pese a las dificultades de acceso, han seguido confiando en nuestra Institución.

En cuanto a los delitos que han motivado su incoación, son variados, destacando las denuncias relacionadas con el medio ambiente, y con los delitos contra la Administración, fundamentalmente, las prevaricaciones administrativas.

	2019	2020
Delitos contra la ordenación del territorio y el Medio Ambiente	32	20
Delitos de incendio	15	17
Delitos contra el orden público	16	5
Delitos contra la salud pública	18	7
Delitos contra la Administración Pública (total)	32	21
Delitos de prevaricación administrativa	30	9
Delitos contra la integridad física y la libertad	4	6
Delitos contra el honor y la intimidad	5	2
Delitos contra el patrimonio	8	13
Delitos de falsedad	10	7
Delitos contra la seguridad colectiva	15	
Delitos contra la libertad sexual	3	5
Delitos contra la seguridad vial	3	1
Delitos contra los derechos de los trabajadores	2	2
Delitos contra la hacienda pública	1	1

Otros	17	19
-------	----	----

Es de reseñar que no se han denunciado delitos contra la seguridad colectiva al margen de los delitos de incendio, superiores en número a los del año 2019, y que, en su mayoría se produjeron durante el primer estado de alarma. Entre los incluidos en el grupo de "otros", este año han destacado los delitos contra la Constitución, en número de diez, seis de ellos por presuntos delitos contra el derecho de reunión y/o manifestación.

De las investigaciones llevadas a cabo, se finalizó archivando las mismas en 96 ocasiones, bien por considerar que los hechos no eran constitutivos de delito o por encontrarse en tramitación en un Juzgado. En 35 ocasiones se interpuso la correspondiente denuncia y están pendientes de concluir 18 diligencias.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Organización del servicio

El Servicio de Ejecución, procedente de los cinco juzgados penales de Santander, fue modificado durante el año 2020, asignándose al Fiscal sustituto de refuerzo, y una vez cesado, en el mes de junio, se distribuyó entre los Fiscales de Santander, del siguiente modo: las ejecutorias del Juzgado de lo Penal nº 1 asignadas a D. Enrique Sarabia y D. Carlos Rodríguez y las del Penal nº 2, atribuidas a D. Jesús Alaña y D.^a Begoña Abad, las de Penal nº 3 y nº 4 por D.^a Irene Ciriza, D. Horacio Martín Álvarez y D.^a Sandra Fernández Gutiérrez. Y las de Penal nº 5 por D.^a María Teresa Calvo, D. José Ignacio Tejido Román, D.^a Isabel Secada y D. Jesús Cabezón. La Fiscal coordinadora es Doña Sandra Fernández Gutiérrez.

Una de las dificultades que se produjo en el servicio durante los dos últimos años debido al despliegue del sistema de notificaciones en los Juzgados de lo Penal, que, de inicio, dado el volumen, ralentizaba el despacho de las ejecutorias, se ha subsanado.

La velocidad del programa, unido al volumen de dictámenes exigidos, obliga a dedicar excesivo tiempo en el despacho de la ejecución. En los Juzgados Penales, el Magistrado o la Magistrada introducen las resoluciones de fondo, pero el resto de los informes de trámite se elaboran en la oficina dotada aproximadamente de 6 funcionarios, mientras que, en la Fiscalía, los y las Fiscales deben introducir personalmente todos los dictámenes, aunque sean de mero trámite, convirtiéndolos por mor de la herramienta informática, en tramitadores y tramitadoras, a estos efectos.

Estadísticas:

		2.018	2.019	2.020
Juzgados de lo Penal	Ejecutorias	13.428	7.779	2.751
	Dictámenes	13.426	5.246	5.137
Audiencia	Ejecutorias	244	293	290

Provincial	Dictámenes	162	480	307
------------	------------	-----	-----	-----

Los datos correspondientes al año 2020 en las ejecuciones de los Juzgados Penales son, aparentemente, sorprendentes, ya que se reducen en un número sustancial tanto la cifra de ejecutorias en los juzgados penales, así como de dictámenes en la Audiencia. La explicación obedece a la decisión de incluir el número real de ejecutorias, de la misma forma que se hacía en la Audiencia Provincial, con independencia de las entradas de cada una de ellas en la Fiscalía a lo largo del año, de manera que solo se han computado las 2.751 ejecutorias de las que se ha dado traslado, aunque hayan requerido varios dictámenes cada una de ellas, a diferencia de años anteriores al 2019, en los que, si la misma ejecutoria accedía tres veces, se computaba dicho número. Y en relación con los dictámenes, únicamente se han cuantificado los informes, excluyendo las notificaciones que no exigen dictamen.

Este año es difícil valorar la evolución de la ejecución puesto que la actividad se detuvo durante unos tres meses, y salvo en causas con presos preventivos, no se produjo ninguna actividad en los Juzgados de lo Penal ni en la Audiencia Provincial. Hechas estas consideraciones, es de reseñar que, en los Juzgados penales, pese a la disminución del número de ejecutorias tramitadas a lo largo del año, no ha disminuido el número de dictámenes emitidos por la Fiscalía, mientras que en la Audiencia Provincial se ha producido lo contrario, el volumen de ejecutorias ha sido similar al 2019, pero el número de dictámenes ha disminuido de forma sustancial, evidentemente se ha emitido tan solo un dictamen en cada una de las ejecutorias vivas.

El único dato relevante ha sido el incremento de los impagos de las penas de multa, dando lugar a la responsabilidad personal subsidiaria. Este incremento, fruto de la crisis económica anterior, se ha visto agravado a raíz del impacto laboral-económico del Covid 19, dando lugar a un aumento de las incidencias en cuanto a su ejecución, derivadas de las restricciones impuesta por la situación sanitaria. En estos casos se ha priorizado la posibilidad de conceder suspensiones ordinarias o excepcionales al amparo del artículo 80.1 y 3 del Código Penal, o en su caso, la sustitución prevista en el artículo 71.2 del Código Penal.

En relación con estas cuestiones ha sido imprescindible la coordinación entre el servicio de ejecución y el de vigilancia penitenciaria.

1.1.13. Otras cuestiones de interés

Este año, este apartado estará referido a dos cuestiones que, sin duda, la sociedad ha demandado, y en las que la Fiscalía ha realizado un esfuerzo, en cumplimiento de la función encomendada constitucionalmente de tutelar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas. La primera será la relativa a las medidas cautelares adoptadas en procedimientos por delitos de allanamiento de morada y/o usurpación de bienes inmuebles, y la segunda, a las diligencias preprocesales o de investigación incoadas en relación a las situaciones surgidas o denunciadas en las residencias de ancianos o de discapacidad.

1.1.13.1. Las medidas cautelares personales y/o reales adoptadas en procedimientos por delitos de allanamiento de morada y/o usurpación de bienes inmuebles durante el año 2020.

Con carácter previo, debe exponerse que pese a que estos dos tipos delictivos protegen distintos bienes jurídicos, la intimidad de la persona en el allanamiento y el patrimonio, entendido como el disfrute pacífico de los bienes inmuebles en la usurpación, ambos participan de un mismo hecho delictivo, la intromisión no violenta e ilegítima en un inmueble perteneciente a un tercero, y, será con posterioridad, en la mayoría de los casos, cuando determinaremos si se trataba de morada del tercero o no, con la consecuencia de poderlo tipificar en uno u otro artículo del Código Penal. Esta circunstancia determina la modificación de la calificación inicial en bastantes procedimientos, lo que dificulta la búsqueda de datos a efectos estadísticos, obligando a examinar todos los asuntos de forma individualizada.

Durante el año 2020 se tramitaron 118 delitos de Usurpación por los trámites de juicio leve, frente a los 91 del año 2019 y las 187 del año 2018. De todos ellos, solamente se concedió una medida cautelar instada en el procedimiento 7/2020, tramitado en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander, consistente en el acuerdo judicial de desalojo.

A lo largo del pasado año no hubo pronunciamientos de la Audiencia Provincial en esta materia, pero en el año 2019, la Sección Primera había dictado dos autos, fechados el 4 de octubre y el 3 de septiembre en los que se estimaron los recursos interpuestos contra sendos autos de Juzgados de Instrucción que, basándose en el artículo 13 de la LECrim, habían dictado medidas de desalojo de viviendas. Pese a la oposición del Ministerio Fiscal en la estimación, la Audiencia concluyó en ambos casos que, si bien concurría el requisito de apariencia de buen derecho, no se apreciaba la urgencia ni el “*periculum in mora*”, por tratarse de procedimientos por delitos leves.

En relación a los delitos de allanamiento de morada, se incoó la tramitación de 22 causas por este tipo penal, de las que 2 siguieron el procedimiento de jurado, y 1 por el de sumario. El resto, iniciados por diligencias previas, acabaron transformados, 8, a delitos leves de usurpación, y 1 a procedimiento abreviado, continuando los demás, la tramitación en previas. En dos de los procedimientos se había acordado la detención de los presuntos autores, y el posterior desalojo.

Estos datos nos llevan a reflexionar acerca de la escasa aplicación del artículo 13 de la LECrim, pese a la oportuna Instrucción 1/2020 de la Fiscalía General, en la que se insta a aprovechar las herramientas de las que contamos en nuestra legislación. Quizás es pronto para percibir sus efectos y los de la Instrucción 6/2020 de la Secretaría de Estado de Seguridad en la que se establece el Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ante la ocupación ilegal de inmuebles, en los que se recuerda que hay instrumentos para restituir la posesión de las moradas y de las viviendas.

Tanto en la última Comisión de Policía Judicial, cómo en la Junta de Fiscalía celebrada en el mes de diciembre, se han reiterado las pautas de actuación que ambas resoluciones contienen, instando a cumplimentar los atestados en la forma indicada y, asimismo a agotar la instrucción en los procedimientos incoados por usurpación.

1.1.13.2 Las diligencias preprocesales y/o de investigación incoadas en relación con las situaciones ocurridas en las residencias de ancianos y centros asimilables.

Durante el año 2020, se han incoado 4 diligencias preprocesales y 6 diligencias de investigación, a las que con mayor detalle se referirá el Delegado de la especialidad en el apartado de la Memoria dedicado a la tutela de la discapacidad.

En cuanto a las diligencias preprocesales, en el primer semestre del año se incoaron tres expedientes, con la finalidad de hacer el seguimiento de tres residencias respecto de las que se había comunicado una situación de excesiva dificultad para atender a los residentes ante la falta de personal, por lo que se actuó, poniendolo en conocimiento de la Administración. Posteriormente se incoaron unas diligencias para el seguimiento de todas las residencias en conjunto, en las que se han incluido los datos de vacunación de los residentes.

En relación con las primeras diligencias de investigación, se recibieron cinco denuncias, que fueron acumuladas, relativas a la decisión de la Administración competente de trasladar pacientes Covid a un concreto centro en el que hasta ese momento no se había producido ningún contagio, poniendo en riesgo la salud de los residentes, que posteriormente se comprobó que no se correspondía con la realidad, puesto que el traslado no se había producido.

Así mismo se denunció la falta de medidas de seguridad para los trabajadores de una residencia, que, así mismo, tras la investigación fue archivada, habida cuenta que el tipo penal del artículo 316 del Código Penal exige que el riesgo al que se someta a los trabajadores no sea un riesgo abstracto, sino concreto, y, al tiempo de la denuncia, ningún trabajador había resultado contagiado.

Una tercera denuncia, presentada por un partido político, estaba referida a la gestión inadecuada de las residencias que se estaba realizando por el Gobierno, que, así mismo fue archivada, al no haber concretado la situación delictiva y estar vedada la investigación prospectiva.

La cuarta denuncia ponía de manifiesto la limitación de movilidad de los residentes de un centro, que no fue ratificada por las autoridades, y tras la investigación se archivó al constatar que si bien se había cerrado el centro ante la existencia de un brote de Covid-19, se reabrió en cuanto se notificó la falta de autorización por la Administración sanitaria.

El quinto procedimiento se incoó a instancia de un sindicato de trabajadores de un centro de atención a discapaces que denunció la falta de medidas de protección de la salud de los residentes y trabajadores, al tiempo que exigía la adopción de limitaciones a la movilidad de los residentes para evitar los contagios, que se archivó al no haberse constatado la comisión de delito alguno, desestimándose, así mismo, la solicitud de mayor restricción de movimientos de los residentes.

La última denuncia se concreta en la decisión de no trasladar a la UCI del Hospital de Valdecilla, a un paciente de avanzada edad que posteriormente falleció. Estas diligencias continúan en tramitación.

1.2. Evolución de la criminalidad

Siguiendo las indicaciones de la Fiscalía General al valorar cómo ha evolucionado la criminalidad en nuestra Comunidad Autónoma durante el año 2020, lo efectuaremos en relación con los tipos delictivos de más frecuente comisión o de mayor trascendencia, si bien, haciendo la advertencia de que el registro se efectúa en los Juzgados con poco rigor, lo que dificulta sobremanera extraer conclusiones precisas. La cifra de 4.667 diligencias previas incoadas por “delitos sin especificar”, el 28,55% del total, (frente al 25,63% del pasado año), es suficientemente indicativa, por si sola, de la anterior afirmación.

1.2.1. Vida e integridad

Diligencias Previas Incoadas	2018	2019	2020
Homicidio	15	1	2
Asesinatos	0	1	2
Homicidios imprudentes	8	12	8
Auxilio al suicidio	0	0	0
Total	23	14	12

El análisis de los datos presentados nos lleva a afirmar que la cifra total de los delitos contra la vida ha descendido ligeramente, ya que la disminución del 14,29%, se debe a tan solo dos procedimientos, y en estos números cualquier oscilación conlleva porcentajes desproporcionados. Como se explicaba en la Memoria del pasado año, las cifras que reflejaba la estadística del año 2018 obedecían al escaso rigor en el registro de algunos Juzgados, puesto que, pese a la incoación de 15 homicidios, tan solo se tramitaron un sumario y un jurado por dicho tipo delictivo. Ello nos obligó a revisar el pasado año todos los procedimientos para presentar una estadística que fuera fiel reflejo de la realidad, y este año, de nuevo, se ha seguido este sistema ya que las cifras que arrojaba el registro de los Juzgados eran de 35 homicidios dolosos y 22 homicidios por imprudencia. En estos números es factible revisar todas las diligencias previas, lo que por razones obvias no es posible seguir en la mayoría de los delitos.

Para contrastar la fiabilidad de los datos, respecto a los delitos contra la vida, es indispensable poner las cifras en relación con el número de sumarios y de jurados realmente incoados, que, ha sido de 1 y 2 procedimientos respectivamente.

En los procedimientos por delito de homicidio imprudente, en el año 2020 se ha incoado 1 expediente y se han presentado 3 escritos de acusación.

1.2.2. Delitos contra la integridad física

Diligencia previas incoadas	2018	2019	2020
Lesiones	5.933	6.022	4.202
Lesiones imprudentes	100	107	67
Lesiones ambito familiar	605	432	393
Lesiones en riña tumultuaria	0	1	2
Total	6.638	6.562	4.564

Los datos de incoaciones de procedimientos contra la integridad física son indicativos de la relevante disminución del número total de expedientes por estos tipos delictivos, puesto que el descenso supone un 28,52%. De estas cifras se obtienen dos conclusiones: por una parte, el descenso es generalizado y ello, sin duda, obedece a la paralización de la actividad durante el confinamiento, habida cuenta que los delitos de lesiones suelen ocasionarse, en gran medida, con ocasión del ocio nocturno, y por otra parte, que pese a la generalización, si analizamos con detalle los datos, el descenso menor se corresponde con las lesiones en el ámbito familiar (9,03%), debido a que estos ilícitos se cometen en su mayoría en el seno del hogar, y la obligación de permanecer en los domicilios con algunas excepciones facilitaba la comisión. Cuestión diferente es si el número de denuncias reflejan la realidad, pero ese dato no es posible contrastarlo, si bien la reflexión debe incentivar la línea de favorecimiento del acceso a la justicia por parte de los ciudadanos y ciudadanas.

Como ya comentamos en el apartado anterior, el inicial registro, es poco específico en muchas ocasiones, y por ello, en aras del rigor en la valoración, y dada la trascendencia, por su volumen, que estos delitos suponen en la evolución de la criminalidad, conviene comparar el número de diligencias urgentes y procedimientos abreviados que sobre cada uno de los tipos delictivos se han incoado, así como el número de escritos de acusación presentados.

Procedimientos	2019		2020	
	D. Urgent.	P. Abrev.	D. Urgent.	P. Abrev.
Lesiones	138	205	71	145
Lesiones imprudencia	2	6	2	2
Lesiones ámbito familiar	514	60	488	91
Lesiones riña tumultuaria	0	2	0	0
Total	654	273	561	238

Escritos de acusación	2019	2020
-----------------------	------	------

	D. Urgent.	P. Abrev.	D. Urgent.	P. Abrev.
Lesiones	66	187	29	153
Lesiones imprudencia	2	6	4	4
Lesiones ámbito familiar	239	50	196	68
Lesiones riña tumultuaria	0	2	0	0
Total	307	245	229	225

Los delitos de lesiones motivaron durante el año 2020, la incoación de 561 diligencias urgentes, un 14,3% menos que el año anterior, de las que se calificaron 229, y 238 procedimientos abreviados, un 13% menos, en los que se presentó escrito de acusación en 225 expedientes, número cercano al de los calificados el pasado año. Estas cifras nos indican que el descenso en las incoaciones se corresponde con bastante aproximación con el de las diligencias urgentes, puesto que en los procedimientos abreviados la disminución ha sido menor, siendo destacable el ascenso en las incoaciones de procedimientos en las lesiones en el ámbito familiar, 579 expedientes frente a los 574 del pasado año, aunque el número de calificaciones ha descendido en un 19,8%.

1.2.3. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

En los datos facilitados por “VEREDA”, constan registradas en el apartado genérico dedicado a los delitos de torturas 177 diligencias previas, lo que permite afirmar, que el número de denuncias registradas por estos tipos delictivos no ha oscilado, pues el año anterior se registraron 178.

En este apartado se incluyen delitos diversos, como los tratos degradantes, de los que constan 4 incoaciones, 1 contra la integridad moral por funcionarios, 11 por acoso laboral, frente a 5 del año anterior, y el resto corresponden al maltrato habitual de violencia de género y doméstica con 160 denuncias.

En cuanto al registro de causas por acoso laboral, manteniendo la tendencia iniciada el pasado 2018, en el que por primera vez se presentaron denuncias por este tipo penal, continua la línea ascendente. Tras el examen de las mismas, se comprueba que ninguna de las denuncias ha motivado la incoación de procedimiento abreviado, al menos, por el momento.

El apartado mas relevante cuantitativamente se corresponde con el de los procedimientos seguidos por maltrato habitual, tanto de violencia de género como doméstica, que ha motivado la incoación de 132 diligencias urgentes y 38 procedimientos abreviados.

1.2.4. Libertad sexual



Diligencias previas incoadas	2018	2019	2020
Agresión sexual	71	64	66
Abuso Sexual	77	53	58
Acoso Sexual	9	3	10
Exhibicionismo	0	13	8
Prostitución	3	6	1
Pornografía infantil	11	13	10
Corrupción de menores	7	5	4
Agresión sexual a menores	18	14	12
Abuso sexual a menores	66	56	51
Total	262	227	220

La cifra de diligencias previas incoadas por delitos contra la libertad sexual, ha descendido en un 3%, continuando la tendencia del pasado año en el que se había registrado una disminución del 16,4%. Pero en este apartado, en aras del rigor, debemos examinar el número de procedimientos en los que se presenta escrito de acusación.

Escritos de acusación	2019	2020
Agresión sexual	8	3
Abuso sexual	8	11
Acoso sexual	1	0
Exhibicionismo	3	4
Prostitución	0	0
Pornografía infantil	2	1
Corrupción de menores	0	1
Agresión sexual a menores	0	3
Abuso sexual a menores	5	2
Total	27	25

La diferencia entre el número de incoaciones y el de escritos de calificación presentados suele ser más elevada que en otros tipos delictivos por los problemas de prueba que provoca; y el número de escritos presentados, 25, permite afirmar que el índice de calificaciones en los delitos contra la libertad sexual se mantiene en la misma proporción que en el año anterior, aunque los datos de acusaciones siguen siendo muy desproporcionados con las cifras correspondientes a las incoaciones.

1.2.5. Violencia doméstica

El tratamiento de esta materia se realiza de manera más exhaustiva en el apartado relativo a las especialidades, conjuntamente con la violencia de género.

No obstante, se puede adelantar, a modo de resumen, que pese a que el número de diligencias previas, 70, se ha mantenido en relación con el año 2019, en el que fueron 68, e igualmente el número de procedimientos abreviados, 28, frente a 26 del año anterior, la disminución sustancial se ha producido en el número de diligencias urgentes, 76 en el 2020, frente a 126 del pasado año. De estos datos se deduce que los procesos por maltrato habitual, normalmente tramitados a través de procedimientos abreviados, se ha mantenido en cifras similares, mientras que los maltratos ocasionales han disminuido de manera relevante, o al menos las denuncias.

1.2.6. Relaciones familiares

Diligencias previas incoadas	2018	2019	2020
Matrimonio ilegal	0	0	0
Quebrantamiento de custodia	13	23	18
Sustracion de menores	10	11	16
Abandono de familia	77	76	60
Abandono de niños	6	7	8
Impago de pensiones	175	159	110
Entrega indebida de un menor	0	0	0
Total	284	278	214

De las cifras correspondientes al número de diligencias previas incoadas, se concluye observando que el descenso del 2019, se ha incrementado, representando un 22,4%, si bien la valoración debe completarse con los datos de los escritos de calificación, que ofrecen mayor fiabilidad.

Los escritos de acusación que se han presentado en relación con los dos tipos penales más relevantes de este Título, han sido los siguientes:

Escritos de acusación	2019		2020	
	D. Urgent.	P. Abrev.	D. Urgent.	P. Abrev.
Abandono de familia	0	30	0	25
Impago de pensiones	0	56	0	29
Total	0	84	0	54

La cifra evidencia que el número de escritos de acusación presentados por el delito de abandono de familia, 5 menos, y por los de impago de pensiones, 27 menos, confirman que el descenso no solo se ha producido en las incoaciones, sino también, incluso en mayor proporción, en los escritos de calificación presentados, un 36% menos. Así mismo se observa que en el delito de impago de pensiones, se ha efectuado calificación provisional, tan solo en un 26,3% de los procedimientos, debido a la renuncia de acciones penales que efectúan bastantes denunciante al haberseles abonado las pensiones adeudadas, que conlleva el sobreseimiento cuando no se había ratificado la denuncia.

En relación con el quebrantamiento de los deberes de custodia, pese al número de denuncias que se han registrado, tan solo se ha presentado un escrito de acusación, al igual que en el año 2019.

1.2.7. Patrimonio y orden socioeconómico

Los delitos contra el patrimonio motivaron, durante el año 2020, la incoación de 3.184 diligencias previas, lo que supuso el 19,48% del total, (frente al 17,42% del año anterior), sin duda porque estos tipos de delitos fueron de los cometidos con mayor frecuencia. La cifra de incoaciones, aparentemente, indica una disminución del 8,45%, siguiendo la línea descendente del 2019, que supuso el 20,09%, lo que conlleva que los delitos contra el patrimonio, en dos años, habrían disminuido en cerca del 30%.

Conviene desglosar los delitos más significativos de este Título para comparar su evolución, y dada la importancia de los mismos en términos cuantitativos, y en aras al mayor rigor del análisis, distinguiremos la cifra de los procedimientos urgentes y abreviados, así como de los escritos de acusación presentados en los mismos. Los datos de incoación de las diligencias previas, aun no siendo determinantes, si son de utilidad para observar el incremento o descenso de los expedientes iniciados por los distintos tipos delictivos del Título.

Diligencias previas incoadas	2018	2019	2020
Hurto	857	643	560
Robo con fuerza	420	358	350
Robo en casa habitada	144	74	65



Robo con violencia	197	208	180
Hurto. Robo de vehículo	51	50	48
Estafa	1.051	791	764
Apropiación indebida	373	291	263
Frustración de la ejecución	28	22	15
Daños	920	804	720
Propiedad intelectual	17	19	10
Propiedad industrial	0	18	12

Procedimientos incoados	2019		2020	
	D. Urgent	P. Abrev	D. Urgent	P. Abrev
Hurto	57	119	41	85
Robo con fuerza	42	83	36	62
Robo en casa habitada	13	26	9	21
Robo con violencia/ int	28	26	24	28
Hurto-robo uso vehículo	6	12	3	5
Estafa	8	129	10	114
Apropiación indebida	0	51	4	38
Frustración de la ejecución	0	10	0	6
Daños	64	76	33	42
Propiedad intelectual	16	1	0	5
Propiedad industrial	0	7	1	9
Total	234	540	161	415

Escritos de acusación	2019		2020	
	D. Urgent	P. Abrev	D. Urgent	P. Abrev
Hurto	49	106	26	77
Robo con fuerza	28	76	27	58
Robo en casa habitada	15	25	1	18
Robo con violencia/ int	20	25	20	29
Hurto-robo uso vehículo	2	9	3	3
Estafa	5	101	9	101
Apropiación indebida	0	26	2	32
Frustración de la ejecución	0	4	0	3
Daños	27	61	26	40
Propiedad Intelectual	16	1	0	4
Propiedad industrial	0	9	0	7
Total	162	443	114	236

Un primer análisis de las cifras de incoación por los distintos tipos delictivos de este Título indica, salvo alguna excepción, que el descenso considerable de las diligencias previas incoadas por los distintos tipos delictivos, se ve avalado por la disminución en el número de procedimientos y en los escritos de acusación presentados.

La comparación del número de procedimientos incoados arroja como resultado, la disminución en conjunto de un 31,7% de Diligencias Urgentes y de un 23% de Procedimientos abreviados, con excepción de los relativos a los robos con violencia y a las estafas, que se han mantenido en similares cifras a las del 2019, pese a la disminución en un 13 y 3% respectivamente de descenso de las diligencias previas.

En cuanto a los escritos de acusación, el descenso es muy evidente, si bien se han presentado más que el pasado año en los procedimientos incoados por robo con violencia y en estafas.

1.2.8. Administración Pública

En este apartado destinado a valorar la evolución de la criminalidad en los delitos regulados en el Título XIX del Libro II del Código Penal, se observa, aparentemente, un destacado descenso de la delincuencia en este ámbito, pues frente a las 85 diligencias previas iniciadas en el año 2019, el pasado año se incoaron 43, que representa una

disminución del 49,41%. Ello supondría un cambio de tendencia, puesto que en el año 2017 las diligencias registradas fueron 40, en el 2018, 63, y el año pasado 85. Al examinar este apartado se hará referencia a los más relevantes, la prevaricación administrativa, el cohecho, el tráfico de influencias y la malversación de caudales públicos, delitos respecto de los que ha aumentado el interés de los ciudadanos y ciudadanas.

Diligencias previas incoadas	2018	2019	2020
Prevaricación administrativa	15	27	24
Desobediencia de funcionarios	42	46	7
Cohecho	0	1	4
Tráfico de influencias	0	2	0
Fraude por autoridad/funcionario	0	0	1
Malversación	6	2	1
Total	63	85	43

El análisis de las cifras presentadas nos obliga a examinar por separado los tipos penales. La incoación de prevaricaciones administrativas, que en el año 2019 se incrementó de forma relevante, durante el 2020 se ha mantenido.

En relación con los delitos de desobediencia cometidos por autoridad o funcionario, como se comentaba en la memoria del pasado año, el número obedecía, sin duda, al error de registro, que se produce año tras año, debido a que en los Juzgados se incluyen en este apartado las desobediencias a la autoridad o funcionarios, que atentan al Orden Público y no a la Administración Pública. De hecho, en la información que consta del registro de los Juzgados en “VEREDA” (“VEREDA Reporting”), la cifra de incoaciones de delitos de desobediencia cometidos por autoridad o funcionario es de 95, pero conscientes de ello, este año se ha realizado un esfuerzo, haciendo un seguimiento de los casos reales, que han sido 7. Por tanto, el aparente descenso de las incoaciones comentado de inicio, no se puede confirmar.

No obstante, y de igual forma que en otros apartados, conviene comparar, a fin de obtener mayor fiabilidad en el análisis, los escritos de acusación presentados en el año 2020, porque este dato nos permitirá conocer los hechos realmente juzgados.

Escritos de acusación	2019	2020
Prevaricación administrativa	1	3
Desobediencia	3	5
Cohecho	0	0

Tráfico de influencia	0	0
Malversación	0	1
Total	4	9

De estos datos estadísticos, se constata que el número de calificaciones que se han presentado, no se corresponde con el aparente descenso del número de Diligencias Previas que se tramitaron por este tipo penal durante el año 2020, si bien en cifras tan pequeñas los porcentajes resultan desorbitados.

Especial referencia debe hacerse en este apartado a las diligencias de investigación que ha incoado la Fiscalía por delitos del Título XIX del Libro II del Código Penal, 21. El origen de las incoaciones se debe en bastantes ocasiones a denuncias de grupos políticos, si bien en pocos casos se puede continuar la tramitación de las mismas, porque, o bien, la irregularidad denunciada no era relevante a los efectos exigidos en el Código Penal, o bien, no existían indicios suficientes.

1.2.9. Administración de Justicia

Los delitos contra la Administración de Justicia regulados en el Título XX del Libro II del Código Penal, que durante el año 2019 habían disminuido en un 25,1% de los expedientes iniciados, en el año 2020 han continuado la tendencia descendente, aunque menor, en un 10,28%, si bien no en la misma proporción en todos los tipos penales.

Dentro de este Título, los delitos más significativos son los de acusación y denuncia falsa, simulación de delito, falso testimonio, obstrucción a la justicia y, fundamentalmente, el quebrantamiento de condena o medida cautelar.

Diligencia previa incoadas	2018	2019	2020
Acusación y denuncia falsa	49	44	34
Simulación de delito	18	25	19
Falso testimonio	31	15	15
Obstrucción a la justicia	15	11	13
Quebrantamiento de condena	997	744	671
Total	1.109	846	759

Los datos relativos a los delitos más relevantes de este Título XX demuestran que el descenso del número total de incoaciones se ha producido en todos los tipos penales, excepto en el de falso testimonio que se ha mantenido, y en el de obstrucción a la justicia que ha aumentado ligeramente, si bien el más destacable ha sido el referido a los quebrantamientos tanto de condena como de medida cautelar, al haberse producido 73

incoaciones menos que en el año 2019. Veamos el número de causas en las que se apreció que el material probatorio era suficiente para presentar escrito de acusación.

Escritos de acusación	2019	2020
Acusación y denuncia falsa	2	4
Simulación de delito	12	9
Falso testimonio	1	5
Obstrucción a la justicia	2	2
Quebrantamiento de condena	221	222
Total	238	242

Los escritos de calificación presentados durante el año 2020, 4 más que en el año anterior, son indicativos de que la actividad delictiva de esta área no ha disminuido.

1.2.10. Salud Pública

Los delitos contra la salud pública, arrojaron durante el año 2020 una disminución en el número de incoaciones del 10,91%, que se confirma con el número de procedimientos tramitados, 72, frente a los 86 del año 2019.

Diligencias previas incoadas	2019	2020
Sustancias nocivas	28	15
Drogas. Grave daño a la salud	59	41
Drogas. Sin grave daño	71	58
Tráfico cualificado	5	32
Total	163	146

Escritos de acusación	2019	2020
Sustancias nocivas	0	0
Drogas. Grave daño a la salud	32	18
Drogas. Sin grave daño	24	38
Tráfico cualificado	1	0
Total	57	56

Las cifras relativas a los escritos de acusación presentados, demuestran que, pese a haberse incoado menos procedimientos, proporcionalmente, en un número de expedientes mayor que en el 2019, se ha considerado que existía suficiente material probatorio.

Así mismo se observa que el dato que figura en la incoación de tráfico cualificado se debe a un error de registro.

1.2.11. Delitos de odio y contra la discriminación

Este año se incluye, por primera vez, la estadística de los delitos contra la discriminación, porque si bien, el número de incoaciones es menor que en otros tipos delictivos, la importancia de esta materia requiere que se le dé la máxima visibilidad.

El número de incoaciones este año ha descendido de manera relevante, y tan solo lo han sido por tres tipos delictivos diferentes, amenazas, lesión a la dignidad de las personas por motivos discriminatorios y delito contra los sentimientos religiosos.

Diligencias previas incoadas	2019	2020
Amenazas 170.1	0	1
Tortura 174.1, 2º	0	0
Discriminación en el empleo 314	1	0
Incitación al odio 510, 1º	0	0
Lesiones a la dignidad 510, 2º	10	3
Denegación de prestaciones 511	0	0
Asociación ilícita 515, 4º	0	0
Contra los sentimientos religioso	0	1
Difusión del genocidio 607, 2º	0	0
Contra la integridad moral 173	1	0
Total	12	5

En el año 2020 se ha presentado un escrito de acusación por un delito contra los derechos fundamentales, al incitar al odio por motivos de discriminación religiosa, tipificado en el artículo 510. 2 a).

Así mismo se celebró una vista por un delito contra los derechos fundamentales en el que se había incitado al odio, por razón de su origen extranjero, recayendo sentencia condenatoria.



2. Civil

El área civil está dividida en dos sub-áreas, la correspondiente a la material civil y mercantil, y la relativa a la discapacidad, que este año ha desarrollado una labor muy relevante.

2.1. Civil y mercantil

Fiscal Delegada: Ilma. Sra. Doña Isabel Secada Gutiérrez

La sección está integrada por D^a. M^a Teresa Calvo, D^a. Isabel Secada Gutiérrez, D. Jesús Cabezón Elías y D. José Ignacio Tejido Román asumiendo D^a. Isabel Secada la coordinación de la misma, y D. Jesús Cabezón la coordinación en materia de protección jurídica de personas mayores con capacidad modificada judicialmente. Los cuatro Fiscales citados tienen además asignadas las funciones relacionadas con la violencia de género.

La competencia de esta sección comprende el despacho de todos los asuntos civiles, tanto de los dos Juzgados de Familia y discapacidades y el civil del Juzgado de Violencia de Género, como del resto de los Juzgados de Primera Instancia de Santander, los dos Juzgados de Primera Instancia de Medio Cudeyo y el Juzgado de lo Mercantil, el Registro civil y las diligencias informativas y de investigación relacionadas con dichas materias.

En la asistencia a vistas se ha seguido un turno en el que semanalmente rotan los cuatro Fiscales de la sección, incluyendo la asistencia a juicios derivados de procedimientos de protección de menores, dado que la Fiscalía de Menores se localiza en otra sede judicial y los múltiples servicios de los Fiscales que la integran dificultaría su asistencia a dichas vistas.

Dado que los señalamientos en los Juzgados de Familia y en el resto de los Juzgados de Primera Instancia, procedimientos de derecho al honor, intimidad y la propia imagen, y en el Juzgado de lo Mercantil procedimientos concursales, suelen coincidir en fechas, es muy habitual que sea necesario que un segundo Fiscal asista a las mismas y excepcionalmente un tercero.

El número de procedimientos concursales ha descendido con relación al año anterior.

2.1.1. Procedimientos matrimoniales

El número total de procedimientos de familia (tanto de divorcio como de guardia, custodia y alimentos y modificación de medidas, tramitados en la Fiscalía) ha sido de 1.069, frente a los 1.496 del año anterior, lo que supone alrededor de un 29% de descenso. Los procedimientos han sido contenciosos, 549, frente a los 837 del 2019, y 520 de mutuo acuerdo, 139 menos que el pasado año.

El número de procedimientos de modificación de medidas contenciosos ha sido de 251, y el de modificaciones de mutuo acuerdo de 37, que supone un descenso del 8,4%, en los primeros y del 19,6% en los segundos.

A diferencia de lo que se exponía en la memoria correspondiente al año anterior, el número de expedientes de ejecución forzosa derivado del incumplimiento de las obligaciones alimenticias, abono de los gastos extraordinarios y cumplimiento del régimen de visitas, ha

disminuido a 72 (frente a 32 del 2019), y se han tramitado la mayoría de ellos con oposición de la otra parte, lo que genera la celebración de la correspondiente vista en los Juzgados de Familia con citación y asistencia del Ministerio Fiscal.

El número de vistas tanto en los Juzgados de Familia como en el de Violencia de Género se ha mantenido en la línea de años anteriores, salvo en los meses de confinamiento domiciliario.

En relación a la guarda y custodia compartida, se ha mantenido el número de procedimientos en el que se ha optado por la misma, la mayoría de ellos con el informe favorable del Ministerio Fiscal, quien ha valorado en cada uno de ellos el superior interés de los menores y las conclusiones recogidas en los informes emitidos por los equipos psicosociales adscritos a los Juzgados de Familia.

Así mismo deben mencionarse las 57 vistas civiles derivadas de los artículos 156 y 158 del Código Civil, algunas de ellas a instancia del Ministerio Fiscal, en especial en los procedimientos seguidos en el Juzgado de Violencia de Género.

En relación a los informes del equipo psicosocial, al igual que en el año anterior, ha de significarse, que no se ha reducido el plazo medio de emisión de los mismos, que oscila en torno a los ocho meses de demora, aunque la reciente creación de un nuevo equipo compuesto por un psicólogo y un trabajador social, adscrito a los Juzgados de Torrelavega, Reinosa y San Vicente de la Barquera, reducirá a medio plazo ese periodo de tiempo.

En relación a la ejecución de las medidas acordadas en los procedimientos matrimoniales para la entrega y recogida de los menores a través de los puntos de encuentro, desde el punto de encuentro de Santander, dada la saturación del mismo, se ha limitado el horario, en especial para las visitas con supervisión.

Con motivo de la pandemia originada en el año 2020, durante los meses del estado de alarma y confinamiento domiciliario, en los Juzgados de Familia se ha celebrado 2 vistas urgentes derivadas de la situación de riesgo de los menores, mediante los medios telemáticos correspondientes.

Derivado de esta situación, desde el mes de junio de 2020 se han celebrado las vistas correspondientes motivadas por la compensación de los periodos de visitas o vacaciones no disfrutadas por los progenitores, en aras al disfrute de las mismas en otros periodos, en un total de 8.

2.1.2. Procedimientos de derecho al honor, intimidad y propia imagen

El número de expedientes tramitados en la Fiscalía por estas materias ha sido de 36, frente a los 26 del año anterior, si bien al igual que en los correspondientes al año 2019 la mayoría derivan de la inclusión de los demandantes en determinadas listas y cuentas de morosos, celebrándose un total de 34 vistas derivadas de estos procedimientos, 2 menos que el pasado año.

2.1.3. Procedimientos Mercantiles

En relación a los procedimientos concursales se han calificado un total de 25 concursos, 22 fortuitos y 3 culpables, cifras inferiores a las del pasado año, en el que se calificaron 40 concursos, de los que 32 fueron fortuitos y 8 culpables. En cuanto a las vistas, se ha asistido a un total de 2 señalamientos, 1 menos que el pasado año, en piezas de oposición en el Juzgado de lo Mercantil, dado que con carácter previo a la celebración del juicio se habían alcanzado acuerdos entre las partes, a lo que habría que añadir los señalamientos en los Juzgados de Primera Instancia de los concursos de persona física.

2.1.4. Registro Civil

2.1.4.1. Datos estadísticos

Los datos correspondientes al año 2020 que obran en la estadística y que afectan al Registro Civil son los expuestos a continuación, incluyendo entre paréntesis los datos del año 2019 para favorecer la comparación:

- Expedientes de matrimonio civil: 1.729 (2.155)
- Expedientes de nacionalidad: 276 (299)
- Otros expedientes: 469 (730)
- Total: 2.474 (3.144)

Estas cifras demuestran que, frente al ligero incremento que se había producido en el año 2019, los datos del presente año objetivan un descenso del 21,32% en la tramitación de los expedientes de matrimonio civil.

Se han incrementado los expedientes relativos al cambio de nombre en las personas diagnosticadas de disforia de género mayores de 18 años, a un total de 12, y en todos ellos el Ministerio Fiscal ha emitido informe favorable.

Los expedientes de cambio de sexo y nombre en mayores de 18 años han sido de 4.

Respecto a los expedientes de nacionalidad por residencia, limitados a los expedientes de nacionalidad por opción, tanto de mayores como de menores y a la adquisición de nacionalidad con valor de simple presunción respecto de los nacionales de otros países cuya legislación no les atribuye la nacionalidad correspondiente a dichos Estados, también se ha producido un descenso.

2.1.4.2. Intervencion del Fiscal en los expedientes previos a la celebración de matrimonios sopechosos de fraude.

Tal y como ya se indicaba en memorias anteriores, la Fiscalía, una vez recibido el expediente del matrimonio civil adverando la nacionalidad de uno de los contrayentes ajena a los estados Schengen interesa, con anterioridad a la emisión del oportuno informe, además de la audiencia reservada en la que se busca acreditar un conocimiento exhaustivo de cada uno de los contrayentes respecto del otro, mediante oficio dirigido a la Brigada de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía, que se objeive la situación legal del



promoviente en territorio nacional. En los supuestos en los que consta orden de expulsión, se considera que subyace la finalidad de fraude, por lo que se informa negativamente.

Ha de indicarse que, tanto en los expedientes de los Registros Civiles correspondientes de los Juzgados de Primera Instancia como en los de los Juzgados de Paz, sus encargados y el personal trabaja de forma adecuada para detectar la posible existencia de motivaciones ajenas a la institución matrimonial, practicando de forma exhaustiva las audiencias reservadas con variadas preguntas a cada uno de los promoventes.

2.1.4.3. Intervención del Fiscal en expedientes de adquisición de nacionalidad española. Informes desfavorables en caso de sospecha de fraude.

Al igual que lo relatado en el apartado anterior, en el que la verdadera finalidad de un matrimonio es en muchas ocasiones la adquisición de la nacionalidad española, en los expedientes de adquisición de la nacionalidad española se practican unas audiencias extensas a efectos de advenir el conocimiento de la realidad española y su voluntad de residir de forma estable en territorio nacional y no ser utilizado para circular libremente por otros estados europeos.

2.2. Protección de las personas con discapacidad y mayores

Fiscal Delegado : Ilmo. Sr. Don Jesús Cabezón Elías

2.2.1. Diligencias preprocesales

La intervención de amparo del Ministerio Fiscal mediante este mecanismo legal ha permitido a lo largo del 2020 seguir valorando distintas incidencias y situaciones que fueron comunicadas a la Fiscalía bien por los particulares o bien por los servicios sociales o incluso desde algún órgano judicial.

De esta forma, y al igual que en ejercicios anteriores, cuando es comunicada una situación de discapacidad que pueda precisar de una decisión judicial de modificación de la capacidad, para dotar al discapaz de medidas de representación o apoyos necesarios, se examina la documentación aportada siendo en un 15% de los casos, aproximadamente, necesario auxiliarnos del médico forense para que nos permita concretar y definir el marco de medidas más adecuado para la protección de las personas con discapacidad.

Es cierto que el 90% de los casos el perfil del demandado suele ser el de persona de edad avanzada con deterioro cognitivo severo que precisa de asistencia en centro residencial adecuado y gestión económica y sanitaria, pero cada vez son más frecuentes las peticiones de intervención de la Fiscalía cuando la discapacidad ha podido venir precedida de situaciones de adicción al alcohol o a las drogas y cuyo consumo durante un largo periodo de tiempo ha generado ya un deterioro cognitivo que hace necesaria la intervención de un tercero para la protección de sus intereses.

La incoación de estas diligencias a instancia de los servicios sociales, suele ser el resultado del fracaso de su intervención social previa, es decir, cuando se han agotado los mecanismos para que, de forma voluntaria, la persona con discapacidad, acepte los recursos que los servicios sociales ofrecen, y es una vez constatado el fracaso, cuando se acude a la vía judicial que puede ser iniciada por la Fiscalía.

Se ha detectado que este año se ha incoado un menor número de diligencias, dada la paralización de la actividad judicial durante prácticamente un trimestre, lo cual es comprensible ya que los ciudadanos no podían acudir a las sedes judiciales en auxilio de la intervención de la Fiscalía, aunque esta situación se ha podido posteriormente paliar, mediante la admisión de solicitudes telemáticas cuando estas son presentadas por los servicios sociales o de otros operadores jurídicos que pueden tener acceso al sistema de gestión judicial de los procedimientos.

Con este mecanismo procesal de diligencias abiertas en Fiscalía también se han atendido demandas de familiares o allegados que han puesto en nuestro conocimiento situaciones de despatrimonialización o de gestión, cuando menos irregular, de la tutela de discapaces, y en alguno de los casos se ha iniciado vía penal al respecto, aunque en otros supuestos, o bien han sido aclaradas las presuntas irregularidades o se ha propuesto e iniciado un expediente de remoción de la tutela.

Es destacable que en muchas ocasiones en las que se insta de la Fiscalía la demanda de modificación de la capacidad de un familiar, sin embargo, el entorno familiar no quiere o no puede asumir su tutela y no aceptan, renunciando a esa obligación natural que es la de proteger a alguien de tu entorno familiar más próximo. Son situaciones muchas de ellas no justificadas, que responden a un modelo egoísta y de concepción de la tutela como un servicio público más, en el que se desea seguir disfrutando de las ventajas que ha podido suponerle su convivencia en años previos, pero sin sufrir ninguno de los inconvenientes que la discapacidad del familiar le pueda suponer.

Hay otros casos donde es comprensible esta claudicación, por situaciones de violencia, maltrato, falta de afecto o dificultades de gestión que van a suponer continuos conflictos y es por ello que en estos casos se proponen tutelas institucionales.

Por último, en este apartado quiero destacar el problema que se genera en materia de quejas o denuncias de comunidades de propietarios por la acumulación excesiva e indebida de materiales, ropas o enseres que pueden ocasionar no solo situaciones de insalubridad, sino además de peligro, por posible accidente o incendio, ya que, a pesar de la intervención de los organismos sanitarios correspondientes, en muchas ocasiones la negativa del particular a permitir la comprobación y, en su caso, adopción de medidas de higienización, se enfrenta a un problema de cobertura legal, debiéndose acudir en algunos supuestos a los Juzgados contencioso administrativos para que permitan la entrada en la vivienda a los efectos de comprobación del estado del presunto caso de síndrome de Diógenes. Esta patología no requiere tras su abordaje y tratamiento, de un ingreso prolongado en el tiempo y el problema de la recaída en la conducta de acumulación, subsiste durante varios años con la consiguiente preocupación de los vecinos afectados.

De igual forma, en ocasiones, para que la persona presuntamente discapacitada acuda a ser examinada por el médico forense, cuando carecemos de historial médico y psiquiátrico del mismo, o incluso se carece de domicilio fijo, surge el problema de cómo articular con la policía o fuerzas de seguridad el acompañamiento no voluntario y limitado a dicha actuación judicial, por cuanto no se trata de una detención ni privación de libertad, sino simplemente de realizar una prueba pericial que sin su presencia no es posible.

2.2.2. Actividades de control de tutelas y curatelas

En este apartado lo primero que se debe señalar es que se trata de un área que se incrementa anualmente por cuanto a los procedimientos vigentes se suman los incoados en ese año, mientras que los que se cierran no alcanzan los incoados, ya que los expedientes de tutela fácilmente tienen una duración media de entre 10 y 15 años, al haber aumentado notablemente la esperanza de vida en los últimos años, por lo que no solo se revisan los expedientes del último o últimos años sino de todos aquellos de los que se tiene constancia desde su inicio y que no han sido archivados.

En esta área, el control de las tutelas no solo se centra en el órgano judicial especializado por la materia con sede en Santander, al existir expedientes de tutela abiertos, tanto en el resto de Juzgados de la Comunidad como incluso en el resto de Juzgados de Instancia de la capital, que deben ser controlados.

En la mayoría de las ocasiones el tutor rinde adecuadamente información sobre la evolución de la situación económica y financiera, pero en otros muchos casos, esta información es insuficiente, incompleta o irregular por lo que a través del informe del Fiscal se intenta esclarecer esta situación.

Se ha ido poco a poco armonizando un protocolo para que los particulares designados como tutores sepan lo que se considera necesario para facilitar este control, pues en muchos casos aportan desglosadas la totalidad de las facturas de compras y gastos efectuados, que son imposibles de auditar y que se deben conservar para cuando sean requeridas, pero no para engrosar indebidamente el expediente de tutela, por lo que se deberían independizar las cuentas de gestión de los ingresos y gastos del discapaz de las cuentas del resto de familiares.

La falta de colaboración y cumplimiento de estos deberes por el tutor nos ha llevado en no pocos casos a pedir su remoción del cargo.

Fueron varios los casos donde el tutor confundió el patrimonio del discapaz con el suyo propio y en lugar de destinarlo a atender las necesidades específicas del discapaz, se aprovechó para sus propias necesidades (como comprarse un coche, electrodomésticos o reformas de la casa de vacaciones cuando el discapaz reside en un centro de tercera edad, por ejemplo). Esta situación se ha producido cuando no se ha individualizado la cuenta bancaria o esta se utilizó para distintas finalidades por diversos miembros de la familia. Aunque en la mayoría de los casos se regulariza la situación voluntariamente, en algún supuesto se han incoado diligencias penales.

Si debe destacarse, a estos efectos, que en las tutelas institucionales (de las fundaciones públicas o privadas que tienen asumidas funciones en el área de la discapacidad) la rendición de cuentas es más clara, así como más completa y nos permite realizar el cotejo de la situación de una forma más precisa y rápida.

En este sentido, en el sistema de gestión informática de procedimientos de tutela, sería conveniente introducir sub-apartados para poder acceder con rapidez y de forma digital a los apartados de inventario y las distintas rendiciones anuales de cuentas, y la final.

Se debe señalar que en las rendiciones se observa ausencia de información sobre la situación personal, centrada más en la cuestión patrimonial, pero omitiendo en los informes cómo se encuentra o que circunstancias personales han sucedido durante el periodo de rendición de cuentas. Las tutelas institucionales sí suelen incorporar informe de situación personal, pero en el caso de los particulares es más infrecuente.

La futura reforma legal que pretende avanzar hacia un modelo de modificación de la capacidad sin necesidad de tutelas o curatelas amplias sino tan solo de apoyos puntuales y específicos para aquellas áreas donde sea necesario, conllevará la necesidad de revisar la situación de miles de casos, algunos de ellos con más de 20 años de antigüedad, y que precisaran de un esfuerzo de actualización por parte de muchos órganos judiciales.

Por último, en este apartado quisiera reflejar la anomalía que se produce con los expedientes de prorroga o rehabilitación de la patria potestad, donde a pesar de que han podido cambiar mucho la situación a lo largo de los años, para quien, entonces, era menor con una discapacidad y que incluso ha podido alcanzar algún grado de autonomía laboral y económica (por ejemplo por herencia), sin embargo estos expedientes están sustraídos al control judicial salvo que se tuviera noticia por denuncia o comunicación por un tercero u organismo.

2.2.3. Cuestiones derivadas de los internamientos psiquiátricos no voluntarios

En relación al ingreso o internamiento de personas con discapacidad en centros de mayores, subsisten las deficiencias detectadas en años anteriores, aunque en menor medida, pues al producirse los ingresos, se comunica a los familiares o personas de referencia, la conveniencia de obtener la regularización judicial del ingreso por cuanto de lo contrario sería siempre considerado de carácter voluntario.

En las demandas se van introduciendo, cuando conocemos el dato del ingreso residencial, la petición de autorización judicial para el mismo y la obligación del tutor de informar acerca de la situación cuando sea requerido y en todo caso dentro del plazo legal, aunque como se ha expuesto, del total de residentes con discapacidad que se encuentran en centros de la tercera edad solo un 10/20% tienen autorizado su internamiento como no voluntario.

En el resto de internamientos por patología psiquiátrica, se puede afirmar que los protocolos existentes funcionan adecuadamente, con la activación de los servicios médicos cuando es necesario, y la ratificación judicial del ingreso en los plazos legales cuando es preciso. Se está detectando un incremento de casos de ingreso no voluntario por patologías asociadas a desórdenes alimenticios como anorexia o bulimia y también casos de personas con antecedentes depresivos que ven agravada su situación por la coyuntura de confinamiento o aislamiento social que vivimos.

A pesar de esta coyuntura de pandemia favorecedora de patologías depresivas, según informa el Instituto de Medicina Legal, no se ha detectado un incremento de fallecimientos por suicidio respecto del año anterior

Cuando el internamiento no es urgente, el proceso judicial normalmente iniciado a instancia de un familiar que busca en esa medida una solución permanente, continúa su tramitación ordinaria pero difícilmente resolverá la situación como pretende la parte con un

ingreso en un centro psiquiátrico de carácter cerrado porque no es esta la alternativa médica necesaria o conveniente.

El internamiento psiquiátrico no voluntario urgente, va siempre documentado por los servicios médicos, y, en los últimos meses, la audiencia del interesado se practica de forma telemática, lo que ha permitido economizar tiempos y desplazamientos del personal judicial.

Su control temporal para su revisión queda prefijado, salvo que reciban el alta médica, que debe ser comunicada para el archivo del expediente. Sin embargo, en muchos expedientes esta comunicación al Juzgado del alta es tardía, pero ello no implica limitación de derechos fundamentales por cuanto ya no se produce restricción de libertad, aunque sí falta de ajuste sanitario-judicial.

En muchas ocasiones este internamiento es un antecedente de la demanda de modificación de la capacidad.

No se tiene constancia de que esté judicializado ningún internamiento ambulatorio involuntario como tal, aunque debe exponerse que en algún caso de internamiento psiquiátrico no voluntario se ha facultado por prescripción médica salidas a entornos familiares o controlados del paciente ingresado.

También se ha detectado que hay internamientos cronificados en el tiempo, es decir internos que llevan en esta situación varios años y aunque revisada su situación periódicamente, esta no permite su alta o cambio de recurso residencial.

2.2.4. Prohibiciones de derechos en Sentencias

Con los últimos pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre el derecho de sufragio, o las reformas legislativas que afectan al derecho al voto, se han ido eliminando tanto las peticiones en tal sentido, como los pronunciamientos que antes se contemplaban en las Sentencias, y sobre estos dos extremos no hay polémica.

Sin embargo, hay mayor casuística en relación a otros derechos, como el de obtención del carnet de conducir, el de tenencia de armas o incluso el de celebrar contratos, pues dependerá en cada caso de la patología y el control de las mismas, sus antecedentes, valoración de la situación de riesgo para el mismo y terceros, etc.

Lo mismo sucede con el derecho a testar y celebrar matrimonio, donde la exploración judicial y forense constituyen elementos de valoración probatoria trascendentes para acreditar que la persona conoce, aunque con alguna limitación, el alcance, contenido y finalidad de dichos actos, informando en general la Fiscalía en pro de su ejercicio si con ello se adquiere una mayor integración social y se evitan situaciones de discriminación que pueden afectar a su dignidad como persona.

En cuanto a los medios telemáticos utilizados durante la pandemia y posteriormente por la restricción de contactos, las dificultades han consistido, por un lado, en la identificación adecuada y correcta de las personas que deben ser exploradas, ya que es el personal sanitario el que debe colaborar en esta faceta para que telemáticamente se tenga por acreditada debidamente a la persona que va a ser explorada y oída, y por otro lado, en los

problemas técnicos en relación a la comunicación propiamente dicha, pues la dificultad de audición, de concentración o de conversación en este tipo de pacientes con alguna minusvalía, hacen que en algunos casos la utilización de estos medios sea dificultosa.

2.2.5. Protección de las personas mayores

Inspecciones y seguimientos de los centros residenciales de personas mayores y con discapacidad.

En esta Fiscalía, la organización previa a la creación de la figura del delegado de protección de las personas con discapacidad y mayores, venía estableciéndose mediante un régimen anual de visitas de todos los centros, siempre a ser posible en el segundo semestre del año, y en el área de Santander y partido judicial de Medio Cudeyo, la inspección era rotada por los cuatro Fiscales, de tal modo que cada año era un Fiscal diferente el que realizaba la inspección.

Sin embargo, la situación de pandemia impidió las visitas presenciales y tal y como se ha ido informando a la FGE, se estableció un sistema de seguimiento telefónico con las gerencias o trabajadores sociales de los centros para conocer de la situación de los mismos, de las medidas adoptadas, de los planes de contingencia y de cualquier incidencia relevante.

En las distintas fases de la epidemia los centros han sufrido brotes con un número elevado de fallecimientos, que en el caso de Cantabria supone que más del 55% del total de los fallecidos, sean residentes en centros de mayores.

Se han activado los contactos para conocer los planes de inspección que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ha llevado a cabo, las medidas de protección concedidas, los sistemas de rastreo y los planes de vacunación en este colectivo y sus trabajadores.

El aislamiento legal que se impuso a los centros para evitar el contagio, conllevó limitaciones de movilidad y de contactos presenciales, requiriéndose en la mayoría de los casos cita previa, distancia, medidas de seguridad etc..., y ello ha repercutido negativamente en la salud física y psíquica de nuestros y nuestras mayores que consideran prioritario mantener esos vínculos afectivos.

Esta situación ha sido incluso analizada desde el punto de vista médico y debe destacarse que estos periodos de aislamiento necesario y bien intencionado de los centros, ha supuesto por el contrario una merma de la calidad de vida de los y las residentes en general, ya no recuperable.

La esperanza de la vacuna ha supuesto una dosis de optimismo controlado, que se ha gestionado adecuadamente por los centros, aunque se han comunicado algunos casos de negativas de residentes a recibir la vacuna, en todos los casos por sus representantes o familiares de referencia, lo que ha motivado consultas a la Fiscalía por parte de los trabajadores sociales, que han sido canalizadas a través de información jurídica suficiente al respecto e incluso han determinado la judicialización de la controversia en aquellos casos, en los que el criterio médico fuese discrepante respecto de la negativa expresa manifestada.

El volumen de negativas no puede considerarse alto por cuanto no supera el índice del 3-5% aunque ello puede generar en el futuro problemas de gestión de los centros, con parte de sus residentes vacunados y otros no, y sobre todo en relación a su personal laboral.

2.2.6. Reflexiones sobre el modelo residencial existente

En nuestra labor inspectora conocemos modelos de residencias de todo tipo, algunas por tamaño, casi familiar y otras, por el contrario, masificadas.

De las primeras, se valora el trato cercano y familiar al residente, pero carecen de las ayudas y programas de atención, que solo se implantan en residencias de tamaño medio o grande donde si cuentan con servicio médico o de enfermería propio, fisioterapia más completa y terapia ocupacional de mayor amplitud.

Por el contrario, los centros de gran volumen de residentes acaban perdiendo ese contacto más próximo a las necesidades del usuario y su familia. Por ello entiende la Fiscalía que debe valorarse por las autoridades competentes en esta materia potenciar los centros de tamaño medio (entre 75/200 residentes) para que puedan ser dotados de todos los servicios, y los usuarios tengan las condiciones más adecuadas, evitando centros privados que prácticamente funcionan como hostales o casa familiares pero que no ofrecen la alternativa de servicios de atención tan necesarios hoy en día

Deben evitarse ya instalaciones donde se compartan habitaciones por tres o más usuarios, y deberían generalizarse mecanismos telemáticos para la relación de los usuarios con los familiares cuando no sea posible el contacto presencial, al igual que se ha ido haciendo con las instalaciones judiciales y los medios de comparecencia telemática o digital.

2.2.7. Medidas de contención mecánica y/o farmacológica

Durante el año 2020 no se han detectado anomalías de relevancia en esta área, aunque la imposibilidad de realizar las inspecciones presenciales no ha permitido analizar el adecuado registro de las prescripciones, autorizaciones preceptivas y sus revisiones. No se ha presentado denuncia o queja de familiares o del personal en tal sentido y los centros, en general, son conscientes del uso restringido de tales medidas y de la necesidad de su documentación debida.

Se sigue con la supervisión de las medidas que el Defensor del Pueblo aconsejó a la Unidad de Psiquiatría del Hospital Marqués de Valdecilla y al centro socio sanitario Padre Menni en relación a la prevención de malos tratos en los internamientos psiquiátricos no voluntarios y prevención de la tortura, habiendo adoptado dichos centros medidas que se indicaban en sus recomendaciones.

2.2.8. Cuestiones Organizativas del servicio

Desde una Fiscalía de tamaño mediano como la de Cantabria no puede acometerse una especialización como la existente en otras Fiscalías más amplias, por cuanto los miembros de este área o servicio lo compatibilizan con la Violencia de Género del Juzgado especializado de Santander, con la violencia domestica de la provincia, con dos Juzgados mixtos de Medio Cudeyo, con el despacho del Registro civil y la atención de los Juzgados de Familia y civiles de Santander, así como el de lo Mercantil. Como puede verse los

cuatro fiscales asignados a estas diversas actividades conjugan civil, mercantil, penal ordinario y especializado, siendo muy difícil alcanzar el grado de especialización que la materia de protección de las personas con discapacidad y mayores aconseja.

3. Contencioso-administrativo

Fiscal Coordinador: Don Horacio Martín Álvarez

La Sección de lo Contencioso-Administrativo está formada por el coordinador, Sr. D. Horacio Martín Álvarez, y por las Sras. D.^a Irene Ciriza Maisterra, y D.^a Sandra Fernández Gutiérrez, quienes tienen encomendado el despacho de los asuntos de los tres Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, así como también de los relativos a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, y los relativos a la intervención del Ministerio Fiscal en lo concerniente a materia expropiatoria y concentración parcelaria, distribuyéndose el trabajo de tal modo que el Sr. D. Horacio Martín se encarga del despacho del “papel”, repartiéndose entre los tres integrantes de la Sección la asistencia a las vistas que se señalen.

Por lo que se refiere a los informes de competencia y jurisdicción, materia que centra gran parte de nuestra intervención, se ha visto incrementado el montante de los mismos, sin que sea reseñable ninguna incidencia, y abarcando fundamentalmente los aspectos delimitadores en el ámbito competencial entre los Juzgados y la Sala de lo Contencioso Administrativo.

El grueso del incremento se centra en los informes de competencia emitidos ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, siendo destacable el gran número de cuestiones planteadas en relación a un asunto semejante que es el siguiente:

Se recurre frente a la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección-Gerencia del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, que aplicaba deducciones por fallos de calidad y disponibilidad en la prestación de los servicios del contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado para la realización de una actuación global e integrada en el referido hospital, ampliándose el recurso a la Resolución del Consejero de Sanidad, que desestima expresamente el recurso de alzada interpuesto.

Por la representación letrada del Gobierno de Cantabria se entendía competente a la Sala, en tanto en cuanto consideraba el recurso intrínsecamente vinculado a otros procedimientos que se refieren al mismo objeto y de los que por haber sido estimado parcialmente el recurso de alzada por la Consejería de Sanidad, serían enjuiciados por la Sala, y ello, en evitación de resoluciones contradictorias.

Por la Sala, sosteniendo el criterio emitido por el Ministerio Público, se entiende que son competentes objetivamente a los Juzgados de lo Contencioso, partiendo de la consideración del Servicio Cántabro de Salud como un organismo autónomo, adscrito a la Consejería de Sanidad, con personalidad jurídica propia, aunque sometido en sus directrices al impulso político emanado del Gobierno de Cantabria.



En lo tocante a los procedimientos relativos a los derechos fundamentales, se ha detectado un aumento de los mismos, tanto en el ámbito de los Juzgados unipersonales, como en el referido al de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia:

- En el ámbito del Tribunal Superior de Justicia, merecen mención los siguientes:

- 1.- Existen dos procedimientos pendientes todavía de resolver relativos a la impugnación de sendas convocatorias de becas de formación práctica para titulados universitarios. Se alegaba la vulneración del derecho a la igualdad en relación con el derecho a la educación, consagrados en los artículos 14 y 27 CE, puesto que las bases de la convocatoria establecían como requisito para acceder a las mismas, “ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea”.

Por parte del Ministerio Público se manifestó que había de considerarse lo siguiente:

- El artículo 9 de la LO 4/2000 dictamina que los extranjeros residentes mayores de 18 años tienen derecho a acceder al sistema público de becas en las mismas condiciones que los españoles.
- STC 236/2007, de 7 de noviembre de 2007, en dónde alude que la expresión “extranjeros residentes”, equivale a la “autorización de residencia en España”.

En las actuaciones, se aportó resolución de concesión de la nacionalidad española por residencia al recurrente, resolución firmada el 12 de marzo de 2020, siendo el lugar de nacimiento Moldavia.

Por todo ello se interesó la estimación de la demanda, en cuya resolución, se avocó el dictado de la misma al Pleno de la Sala, pero al haberse anunciado voto particular en la celebración del Pleno por la magistrada ponente inicialmente designada y quedar la misma en minoría, se asumió la redacción de la sentencia por el Presidente de la Sala, estando actualmente pendiente.

- 2.- Por su relevancia pública en el ámbito autonómico, ha de destacarse el Procedimiento relativo a derechos fundamentales, dónde por parte del sindicato Comisiones Obreras se impugnaba la Resolución de la Consejería de Educación de Cantabria, de fecha 30 de octubre de 2020, por la que se establecía el desarrollo de la actividad lectiva en los centros educativos no universitarios ubicados en Cantabria, durante los días 2 a 6 de noviembre de 2020.

Se alegaba que la citada modificación se había producido vulnerando el derecho a la libertad sindical, en su modalidad de negociación colectiva, al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la CE.

Lo esencial del citado recurso se basaba en la solicitud de la medida cautelar sin oír a la parte contraria, por los trámites del artículo 135 de la LJCA, alegándose que la ejecución inmediata de la disposición impugnada supondría un impedimento o un grave obstáculo del efecto útil de una hipotética estimación del recurso, más si consideramos que la medida cautelar se instó un viernes, mismo día del dictado de la Resolución impugnada, que establecía como semana lectiva la que comenzaba el lunes siguiente al dictado de la resolución.



Por Auto de la Sala, de fecha 2 de noviembre (lunes), se resolvió no apreciar las circunstancias de especial urgencia y se ordenó la tramitación del incidente cautelar por los trámites del artículo 131 de la LJCA, matizando, eso sí, que procedía analizarla con celeridad, antes del transcurso del período de tiempo cuestionado, dándonos traslado para informe hasta las 9 horas del día siguiente.

Por el Ministerio Fiscal se cuestionó la no aplicación del artículo 135 LJCA, entendiendo que concurrían los presupuestos de peligro de daño jurídico y apariencia de buen derecho, pero entendiendo que, dado que ya había comenzado la semana como lectiva, habría de ponderarse como interés preponderante, el perjuicio que se podría causar con la nueva modificación del calendario si se estimaba la medida.

La Sala, finalmente estimó la medida cautelar, no valorando el último elemento antedicho, y cuestionando el aspecto sanitario alegado públicamente por el Gobierno de Cantabria como factor determinante de la modificación, puesto que en el curso del procedimiento establecido no se justificó documentalmente la acreditación de la citada razón.

En lo que concierne al resto de procedimientos, se han alegado la vulneración de otros derechos, tales como el de huelga previsto en el artículo 28 CE, en relación al establecimiento por el Gobierno de Cantabria de unos servicios mínimos de carácter obligatorio para la prestación del servicio de transporte mediante helicóptero para intervenciones de salvamento y rescate, transporte sanitario y otras de protección civil, siendo recurrido por el sindicato SEPLA.

La Sala desestimó la demanda, en el sentido de nuestra contestación e informe, teniéndose conocimiento de la preparación del recurso de casación.

- En el ámbito de los Juzgados:

- 1.- Se han planteado nuevamente demandas por parte de diferentes sindicatos de empleados públicos, alegando vulneración del derecho a la negociación colectiva, integrado en el derecho fundamental a la libertad sindical, basándose en que al sindicato recurrente, con representación en la mesa general de funcionarios, pero no así en la mesa general de asuntos comunes para funcionarios y laborales, le ha sido resquebrajado el derecho referido, al tratarse en la mesa de asuntos comunes, temas propios y exclusivos del personal funcionario.

Respecto al reparto competencial de las mesas de negociación, se regula en los artículos 33 a 37 del Estatuto básico del empleo público, recalcando la doctrina jurisprudencial la no aceptación de que una determinada materia pueda ser indistintamente negociada en diferentes Mesas, expresándose asimismo que las materias respecto de las que no se da la exigencia legal de que afecte a todo el personal referido en el artículo 36.3 del EBEP, queda fuera del ámbito de negociación atribuido a la mesa en cuestión, debiendo respetarse la exacta identidad de cada mesa de negociación y la materia que debe responder a cada uno de ellos.

En los casos mencionados, con el precedente establecido por la Sala en relación a procedimientos del curso pasado, se estimaron las pretensiones.



2.- Cabe destacar asimismo, por su íntima relación con las circunstancias relativas a la pandemia, el recurso contra el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Laredo, de fecha 17 de marzo de 2020, en dónde en su punto sexto resolvió “suspender la celebración de las reuniones o sesiones de órganos colegiados en sesión ordinaria, incluidas las sesiones de mesas de contratación que debieran desarrollarse durante el período en que esté en vigor el estado de alarma, hasta cuando la situación epidemiológica pase y no exista peligro para la salud pública”.

Los demandantes alegaron en su demanda la vulneración del derecho a la participación en los asuntos públicos, consagrado en el artículo 23.1 de la Constitución Española.

El Ministerio Fiscal, entendió que, a fin de dilucidar la contienda, debían considerarse los siguientes preceptos:

- Artículo 6 del RDL 463/2020, de 14 de abril, donde se dispone que, durante el estado de alarma, cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente.
- Artículo 21.1.m) de la LRBSL, por el que el Alcalde puede adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o de grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta al Pleno inmediatamente.
- Artículo 46.3. de la LRBSL, donde se determina que en las situaciones anteriormente descritas, se podrán constituir, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad, debiéndose asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose asimismo los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.
- Artículos 91.4 del ROF, y 46.2.e) de la LRBRL, que dispone que en los plenos ordinarios se debe garantizar de forma efectiva la participación de todos los grupos parlamentarios en la formulación de ruegos, preguntas y mociones.

En atención a lo regulado, y considerando los tiempos actuales, se entendió que el espíritu que prima es la celebración de estos plenos de forma telemática, estimándose el recurso por el Juzgado de lo Contencioso, estando actualmente pendiente de la resolución del recurso de apelación.

En materia electoral, no se ha tramitado procedimiento alguno por razones obvias.

Por último, y en lo tocante a la materia expropiatoria, se mantiene la línea de los últimos años en cuanto al número de procedimientos, habiendo entrado ya en vigor la Circular 6/2019 sobre la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos de expropiación forzosa, dónde se reinterpreta el papel constitucional del Ministerio Fiscal, al amparo del



artículo 124 CE, recalcando la defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos, sin que quepa la intervención en los procedimientos administrativos, más allá del control de las garantías de legalidad.

Otros procedimientos: tanto en sede de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, como ante la Sala, el Ministerio Fiscal ha emitido informe en procedimientos relativos a la “Autorización o ratificación de medidas sanitarias”.

Merece destacar la gran labor desarrollada por la Fiscalía de Sala de lo Contencioso Administrativo, en lo concerniente a los asuntos jurídicos relativos al COVID-19, tanto en la coordinación, como en la anticipación y disposición del Fiscal de Sala, incluso “en horas intempestivas”.

Las Comunicaciones e Instrucciones recibidas fueron plasmadas mayoritariamente con anticipación al devenir de los acontecimientos, sirviendo de gran ayuda su fundamentación y orientación jurídica:

- Comunicación (general), de fecha 4 de marzo de 2020.
- Comunicación (general), de fecha 13 de marzo de 2020.
- Comunicación relativa a la solicitud de confirmación o revocación judicial de alta médica no aceptada por el paciente, en el contexto de las medidas de contención sanitaria del COVID-19, de fecha 18 de marzo de 2020.
- Comunicación sobre la intervención del MF en los recursos contra la prohibición o propuesta de modificación de reuniones y manifestaciones, de fecha 20 de mayo de 2020.
- Comunicación relativa a determinados aspectos de la aplicación del RD 926/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020.

Si observamos la estadística, podemos mencionar como aspecto reseñable el “desvío” de la competencia del órgano especializado, esto es, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, a los Juzgados de Instrucción.

A este respecto es conveniente destacar el recurso de apelación interpuesto por el Gobierno de Cantabria (al que se adhirió el Ministerio Fiscal) en fecha 7 de septiembre de 2020, y todavía pendiente de resolver por la Sala de lo Contencioso a la fecha de la redacción de la presente memoria, siendo el motivo de la impugnación, la denegación, por parte del Juzgado de Instrucción nº 4, de la ratificación de la medida sanitaria, fundamentándolo tanto en la falta de competencia territorial, como en la falta de justificación de la inaplazabilidad, así como la posibilidad de presentación de la solicitud en días y horas hábiles.

Respecto a la competencia territorial, nuestro escrito se basa en la aplicación literal del artículo 42.5 del Reglamento 1/2005, de aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, en conexión con el artículo 90 de la LOPJ, y en la justificación de la medida cursada por la Consejería de Sanidad, añadiendo asimismo que, aunque la medida fue ratificada posteriormente por un Juzgado de lo Contencioso, existía la necesidad de emitir un pronunciamiento al no haberse producido la carencia completa del objeto del procedimiento.

En cuanto a los procedimientos más destacables en la crisis sanitaria, en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal, se hace expresa alusión en el apartado relativo al “Tema de obligado cumplimiento”.

Otros procedimientos:

- Cabe destacar el planteamiento por parte de la Abogacía del Estado de la autorización de entrada en domicilio “inaudita parte”, a fin de ejecutar el acuerdo de inicio de actuaciones de comprobación inspectora para realizar una inspección administrativa en materia de extranjería, al ser concedora la Brigada Provincial de Extranjería de Santander, que en el piso para el que se solicitaba la autorización, se ejercían actividades relacionadas con el alterne y la prostitución.

El Ministerio Fiscal se opuso a la autorización, y así lo dictaminó el Juez, entendiendo que la medida no era proporcionada, en consonancia con los parámetros establecidos en la STC, de 23 de febrero de 1995, a la vista del análisis del caso concreto dónde constaban partes de intervención policiales a requerimiento siempre de las moradoras del citado inmueble, estando éstas siempre plenamente identificables.

Asimismo, se puso de manifiesto que, de existir indicios de la presunta comisión de un delito tipificado en el artículo 188 del Código Penal, sería competente el Juzgado de Instrucción, ex artículos 87.1 de la LOPJ, y 299 y 546 de la LECrim, ya que las funciones administrativas de policía en materia de extranjería, son accesorias del descubrimiento de la presunta infracción penal.

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	2020
Informes de competencia	97
Procedimiento D. Fundamentales	15
Materia Electoral	0
Expropiaciones	22
Concentración parcelaria	4
Ratificación medidas sanitarias	69
Otros procedimientos	3

4. Social

Fiscal coordinadora: Doña Sandra Fernández Gutiérrez.

En el año 2020 el servicio encargado de la materia laboral procedente de los seis Juzgados de lo Social y de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria se ha distribuido entre los Fiscales de Santander, D^a. Irene Ciriza Maisterra, D. Horacio Martín Álvarez y D^a. Sandra Fernández Gutiérrez.



Respecto de aquellos procedimientos en que se preveía la intervención del Ministerio Fiscal, se informó de la no asistencia a aquellos considerados como de legalidad ordinaria, o por no concurrir los requisitos que exige el artículo 80 de la LRJS (forma y contenido de la demanda, en los procedimientos en que se insta la intervención del Ministerio Fiscal). En otros casos el Fiscal se ha visto impedido de asistir a la vista por necesidades del servicio, dada la inexistencia de un señalamiento coordinado que permita al Fiscal acudir a todas las vistas.

Respecto del año anterior, y en relación a la concreta intervención del Fiscal, debe reseñarse que los informes en materia de competencia se han mantenido en cuanto a su número y materia. Se ha apreciado un aumento de las demandas relativas a vulneración de los derechos fundamentales, principalmente a la conciliación de la vida profesional con la personal, tanto en el ámbito de la empresa privada como en la función pública. En estos casos corresponde al Fiscal velar porque las empresas traten de atender a estas peticiones, no amparándose para lo contrario en apelaciones genéricas a razones organizativas. Es preciso justificar la existencia de esas causas impeditivas de la concesión de la reducción/concreción horaria/adaptación interesada por el trabajador. En este tipo de conflictos, y dadas las actuales circunstancias, se ha observado un mayor esfuerzo por Letrados y órganos judiciales por facilitar una solución extrajudicial o conciliación previa entre las partes.

Derivadas de la situación generada por la pandemia, se han planteado cuestiones relativas a la posibilidad del teletrabajo y a quién ha de asumir los costes derivados de tal práctica, sobre la anulación o no de vacaciones o permisos interrumpidos por los confinamientos obligatorios, etc., cuestiones respecto de las que no existe un criterio unánime entre los Juzgados, ni una jurisprudencia de referencia.

En materia de conflicto colectivo, destacar el procedimiento número 40/2019 del Juzgado de lo Social nº 1, en que se desestimó la demanda de conflicto colectivo presentada por la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras y el Sindicato CSIF, en la que solicitaban la aplicación a la entidad demandada, la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL), del VIII Convenio Colectivo del personal laboral del Gobierno de Cantabria. La sentencia dictada en suplicación estimó el recurso de suplicación (241/20) de las partes demandantes y revocó la sentencia de instancia declarando que “el VIII Convenio Colectivo del personal laboral del Gobierno de Cantabria es de aplicación al personal de estructura que presta servicios para la Fundación demandada y condenamos a las entidades demandadas a estar y pasar por esta declaración”. Se trataba de determinar si el ámbito funcional de un convenio colectivo que se circunscribe al personal que presta servicios mediante relación jurídico-laboral en la Administración General de una Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y entidades de derecho público debe abarcar, como sostiene la doctrina de la sentencia que se recurre, a las fundaciones privadas pertenecientes al sector público de la comunidad autónoma respectiva. A este respecto, la Fiscal de Sala de lo Social consideró (escrito de 6 de julio de 2020), que resultaba errónea la interpretación de dicha sentencia respecto de los artículos 2, 84, 128, 130 y 133 de la Ley 40/2015, el art. 3 de la Ley 9/2017 y los art. 4, 86, 124, 126 y 127 de la Ley 5/2018 de la CA de Cantabria, en relación con los art. 82, 83 y 87 del ET.

Los autos se remitieron al Tribunal Supremo mediante Diligencia de Ordenación de 9 de septiembre de 2020, no habiendo sido aún resuelto.

Respecto a los asuntos tramitados por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, aparte de contestar a los recursos de suplicación interpuestos, señalar que no se ha promovido ningún recurso de casación en unificación de doctrina ex artículo 219 de la LRJS.

En lo que se refiere a la celebración de las vistas, la situación actual ha determinado la necesidad de habilitar sesiones en horas de tarde e incluso de acudir a la posibilidad de celebración telemática, derivada de las necesidades de aforo de las salas disponibles en la sede judicial.

JURISDICCION SOCIAL		2019	2020
CUESTIONES COMPETENCIA		6	7
VISTAS	Derechos Fundamentales/Libertad sindical	18	27
	Otros	1	1
OTROS SEÑALAMIENTOS		143	167
EJECUCIONES		6	13
DEMANDAS MINISTERIO FISCAL		0	0

5. Otras áreas especializadas

5.1. Violencia doméstica y de género

Fiscal Decano: Ilmo. Sr. D. José Ignacio Tejido Román

5.1.1. Organización de la sección de Violencia de Género

La sección de Violencia de Género, durante el año 2020, no ha sido modificada en lo referente a su organización, y sigue integrada por cuatro Fiscales en Santander y uno en cada una de las dos Secciones Territoriales de Torrelavega y Laredo.

En Cantabria, el único Juzgado de Violencia sobre la Mujer con dedicación exclusiva se halla en Santander; en el resto de las demarcaciones judiciales de la Comunidad Autónoma no existen Juzgados de Violencia sobre la Mujer con competencias exclusivas en esta materia.

El despacho de los procedimientos del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander, sean estos penales o civiles, son atendidos por los cuatro Fiscales que integran la sección; también el servicio de guardia es tarea ordinaria de estos Fiscales. En el resto de

las demarcaciones judiciales, el servicio de guardia y el despacho de los procedimientos de violencia de género que surjan corresponde al Fiscal de guardia de la sección territorial.

Los visados de las calificaciones de toda la Comunidad Autónoma son realizados desde Santander por el Fiscal Delegado y cuando es éste quien califica es la Fiscal Superior o, en su caso el Teniente Fiscal, quien realiza esa labor.

En Santander hay dos funcionarios encargados de la tramitación de los procedimientos de violencia de género, ocupándose también de los procedimientos civiles que se tramitan en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

5.1.2. Asistencia a Juicios Penales

La distribución de trabajo dentro de la Fiscalía tampoco se ha modificado durante el año 2020 en esta materia, por considerar que funciona adecuadamente.

Los juicios penales por delitos de violencia de género, cuando su enjuiciamiento corresponde al Juzgado de lo Penal, lo que ocurre en la mayor parte de las ocasiones, son celebrados en el Juzgado de lo Penal nº 5.

La asistencia a estos juicios se realiza mayoritariamente por los Fiscales que integran la Sección, como no podía ser de otro modo, pero la realidad es que la gran cantidad de servicios que corresponden a estos, impide que los mismos puedan asumir la celebración de todos los juicios.

El despacho de las ejecutorias incoadas por el Juzgado de enjuiciamiento exclusivo de los delitos de violencia de género (Juzgado de lo Penal nº 5) sí es tarea diaria de los cuatro Fiscales que integran la Sección de Santander.

En los juicios civiles competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer en la ciudad de Santander intervienen con exclusividad los Fiscales de la sección, celebrándose, por el Fiscal encargado del servicio semanal del guardia del Juzgado; señalar que estos mismos cuatro Fiscales pertenecen también a la Sección Civil de la Fiscalía.

5.1.3. Evolucion de la criminalidad en la Seccion de Violencia de Genero

5.1.3.1.Sentencias por muerte o lesiones graves

Durante el año 2020 en este territorio no se dictó ninguna sentencia por el fallecimiento de personas ni por lesiones muy graves

5.1.3.2. Procedimientos incoados

Igual que se puso de relieve en la anterior memoria, debido a la preocupación y diligencia, fundamentalmente de los funcionarios que trabajan en la sección, cada año los datos que se pueden ofrecer son más fiables.

Durante el año 2020 se incoaron 529 Diligencias Urgentes, frente a las 716 del pasado año, que dieron lugar a 309 Juicios Rápidos, 766 Diligencias Previas, frente a las 1.290 del

año 2019, 143 Procedimientos Abreviados ante el Juzgado de lo Penal, superior a los 112 del año 2019, y se instruyeron hasta 3 Procedimientos de Sumario y 1 procedimiento ante el Tribunal del Jurado aún pendiente de celebración. Las cifras arrojan un descenso del 32,15% en el número de procedimientos incoados.

De la totalidad de las diligencias incoadas, 132 lo fueron por lesiones, 536 por maltrato ocasional, 139 por maltrato habitual, 4 por acoso y hostigamiento, 141 por amenazas, 59 por coacciones, 1 allanamiento de morada, 28 contra la integridad moral, 2 abusos, 4 agresiones sexuales, 345 quebrantamientos de condena o medidas cautelares, 1 impago de pensiones y 1 por descubrimiento y revelación de secretos; se han seguido 7 procedimientos por delitos leves. El tipo delictivo que menos ha disminuido ha sido el correspondiente al maltrato ocasional, pues el pasado año se incoaron 549 diligencias por ese tipo delictivo, apenas un 3% menos.

Destaca, por lo elevado, pese al descenso en un 34%, el número de procedimientos iniciados por presuntos delitos de quebrantamiento, si bien, se formularon escritos de acusación en 109 ocasiones por ese delito, frente a los 117 que se presentaron en el año 2019.

El total de los escritos de acusación elaborados fue de 425 frente a los 394 del año anterior, el número de sentencias condenatorias sin conformidad fue de 40 y el de sentencias condenatorias por conformidad de 304, siendo sentencias absolutorias 51.

Ha de tenerse presente para analizar la relación entre procedimientos incoados y acusaciones realizadas que no es ni mucho menos infrecuente que en el mismo escrito de acusación se formule ésta por la presunta comisión de varios delitos.

En el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Laredo se siguieron las D.P. 2/19 que comenzaron como consecuencia de los hechos sucedidos en la localidad de Laredo, sobre las 04:05 horas del día 3 de enero de 2019, donde el investigado T. S. M. R., acabó con la vida de su ex pareja, en el domicilio de ésta, causándole varias heridas incisas con arma blanca, encontrándose dentro del domicilio otras dos personas, y habiéndose presentado el investigado voluntariamente en las dependencias de la Policía Local. Se formuló escrito de acusación el 18 de julio de 2020 por un delito de asesinato, previsto en el artículo 139. 1º y 3º del Código Penal. Está señalada la celebración de la primera de las sesiones del juicio para el día mes de abril del presente año.

En la memoria correspondiente al año 2019 se informó que en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Torrelavega se tramitaba el Sumario nº 6/18 contra H. Z. P. En las diligencias urgentes 10021/17 se impuso al investigado una medida cautelar de alejamiento de su ex pareja, Dª. P. J. H. que finalizó en condena y con pena de alejamiento; al incumplir el alejamiento se incoaron unas nuevas diligencias urgentes 10051/17 por las que con una nueva orden de alejamiento se decidió colocar un dispositivo de control al investigado.

En estas últimas diligencias se comunicaron algunas incidencias desde el centro Cometa por lo que Fiscalía encomendó a los agentes de la Policía Nacional que controlan la violencia de género (entre los que hay una comunicación muy fluida) que observaran a la



víctima, y esta les reconoció quebrantamientos continuos e incluso una agresión sexual, explicando el motivo por el que, en ocasiones, no llevaba ella el dispositivo.

Los agentes informaron a esta de la conveniencia de denunciar y así lo hizo el 27 de junio de 2017, incoándose las diligencias, y tras las declaraciones, se adoptó una medida cautelar de prisión provisional contra H. Z. Durante la instrucción y a través de unos testigos se tuvo conocimiento en el juzgado, al mes siguiente, que la Sra. se encontraba muy enferma en el hospital; se envió un oficio al centro de salud, para poder, si fuera necesaria, practicar prueba preconstituida, pero se nos informó que había fallecido la Sra. J., razón por la que en fecha de 28 de agosto de 2017 el investigado fue puesto en libertad. La instrucción del sumario se centró en esos momentos en poder geolocalizar los móviles del procesado y su víctima los días que ella había relatado que sucedieron los hechos e interpretar esos datos con los proporcionados con el centro Cometa, pudiendo finalmente en el 2019 presentar acusación en el sumario 6/18 de la Sección Tercera de la A.P. de Cantabria por quebrantamiento continuado, acoso y agresión sexual. El juicio oral se celebró con el día 19 de enero de 2021, dictándose sentencia con fecha 1 de febrero de este año por la que se condena a H.Z.P como autor de un delito continuado de quebrantamiento de condena en concurso medial con un delito de acoso a la pena de 2 años de prisión y accesorias, absolviendo por los delitos de agresión sexual y violencia de género por los que se formuló acusación.

También se informó en la memoria del año 2019 que en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº 1 de Torrelavega se siguió el Sumario 10246/17 contra C. G. G. En fecha 18 de septiembre de 2019, Dª J. G. C. denuncia que su ex pareja, el investigado, que tiene una pena de prohibición y alejamiento respecto de ella desde mayo de 2019, la está quebrantando.

Cuando se toma declaración a la Sra. G. judicialmente, se comprueba que además de unos quebrantamientos de una pena, está sometida a una presión insostenible, que el investigado ha agredido a la actual pareja de Dª. J. y ello le ha servido para obligarla a mantener relaciones sexuales con él. Por lo que el Ministerio Fiscal consideró que los hechos eran calificables como agresión sexual y se pidió como medida cautelar la prisión provisional, que fue adoptada por auto de fecha 19 de septiembre de 2019. Se interesó un informe de valoración integral de la víctima.

En fecha de 22 de diciembre de 2019 se trasformaron las diligencias previas en sumario, se dictó auto de procesamiento en fecha de 9 de enero de 2020 y se realizó la declaración indagatoria el 27 de enero; se está, exclusivamente, a la espera de unos oficios remitidos a los hoteles donde se produjeron los hechos y a la toma de declaración de dos testigos. El juicio oral correspondiente a este Sumario se celebró el día 28 de enero de 2021, no habiéndose dictado aún sentencia.

Uno de los temas de “obligada” referencia es el relativo a la dispensa de la obligación de declarar reconocida en el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; hasta tanto no se produzca, si se produce, una reforma legislativa, la cambiante interpretación jurisprudencial de ese precepto determina el diferente tratamiento de idénticas situaciones en función del momento.

Lejano en el tiempo queda el Acuerdo del Pleno de la Sala Segunda del TS de 24 de abril de 2013 y la aplicación jurisprudencial del mismo, con la excepción de la sentencia del TS de fecha 14 de julio del 2015 que se separaba del criterio fijado en el Acuerdo Plenario.

El posterior Acuerdo del Pleno no jurisdiccional del 23 de enero de 2018, parecía clarificar la situación, pero, lejos de ser así, la sentencia del Pleno del Tribunal Supremo 389/20, de la que fue Ponente el Excmo. Sr. Sánchez Melgar, en buena parte coincidente con la referida de 2015, modifica de modo parcial pero trascendente el criterio a seguir, “quien está o ha estado personado como acusación particular en el proceso queda excluido de la posibilidad de acogerse a la dispensa recogida en el artículo 416 de la LECrim”.

En esta Fiscalía, tras la sentencia del Pleno referida, se tuvo la iniciativa, aceptada por los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de que en la lectura de derechos que se efectúa a la víctima se refleje expresamente el cambio de postura jurisprudencial y las consecuencias de la personación en orden a la dispensa, entregando esta información por escrito, dando así carta de naturaleza al contenido del último párrafo del voto particular formulado por el Magistrado D. Andrés Palomo del Arco que dice: *“En todo caso y como cierre, para que el ejercicio de la acción penal pudiera ser estimado como un acto concluyente de renuncia debería existir una información previa. Si al ejercicio de la acción penal se anuda, el efecto añadido de la renuncia definitiva al derecho constitucional previsto en el [artículo 24.2 CE](#), sería necesaria una información expresa y previa al afectado, a fin de que pueda ponderar la situación y actuar en consecuencia. Sólo en tal caso podría hablarse de renuncia expresa o por acto concluyente.”*

Los datos de parentesco de la víctima con el agresor fueron 570 ex parejas de hecho, 557 parejas de hecho, 137 cónyuges, 56 ex cónyuges y 10 con relación de noviazgo.

El análisis de los datos numéricos de las diversas infracciones objeto de investigación, acusación y condena ponen de manifiesto que los delitos de quebrantamiento y de maltrato ocasional suponen la mayor parte de los procedimientos.

5.1.4. Procedimientos civiles

5.1.4.1. Procedimientos civiles tramitados en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander

En el año 2020 se incoaron 34 procedimientos civiles, frente a los 57 del pasado año, siendo los más numerosos, los 18 procedimientos de guarda y custodia y 7 de divorcio.

5.1.4.2. Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Medio Cudeyo

Se han tramitado 11 procedimientos civiles, frente a los 5 del 2019, de los cuales 4 fueron por divorcio y 3 por guarda y custodia.

5.1.4.3. Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Laredo, Santoña y Castro Urdiales

Se han tramitado 30 procedimientos civiles, por 35 durante el 2019, de los que 6 lo fueron por divorcio, 10 de modificación de medidas y 6 de guarda y custodia como más relevantes

5.1.4.4. Juzgado de Violencia sobre la mujer de Reinosa

Se incoaron 3 procedimientos por guarda y custodia 2 más que el año anterior

5.1.4.5. Juzgado de Violencia sobre la Mujer de San Vicente de la Barquera.

Se incoó 1 procedimiento por divorcio, el mismo número que en el año 2019.

5.1.4.6. Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Torrelavega

En el año 2020 se incoaron 25 procedimientos, los mismos que el año anterior, de los que 4 fueron divorcios contenciosos, 8 por guarda, custodia y alimentos, 2 por separación contenciosa, y 11 modificaciones de medidas.

5.1.5. Medidas de protección sobre mujeres víctimas y menores desde el inicio de las actuaciones Policiales y/o Judiciales hasta la sentencia firme.

Durante el año 2020 se solicitaron 259 Órdenes de Protección, 87 menos que en el año 2019, de las que 107 fueron denegadas, en 158 ocasiones solo se adoptaron medidas de carácter penal, en 48 también se adoptaron medidas civiles. También se acordó la prisión provisional en 4 supuestos.

El informe de valoración de riesgo que realizan las Fuerzas de Seguridad, que incorporan al atestado, es el elemento esencial que utilizamos para solicitar o no algún tipo de medidas cautelares, y debemos destacar que son informes muy completos que nos permiten decidir con suficiente criterio.

La mayor parte de las ocasiones en las que no solicitamos la adopción de la medida cautelar tiene como causa la consideración de innecesaridad para proporcionar protección a la solicitante.

Resulta prácticamente imposible saber que hubiera ocurrido en los casos en que se dictó la orden de protección si no se hubiera hecho, pero, en todo caso, lo que resulta indudable es que la víctima, al menos, tiene más sensación de seguridad.

Hay que tener en cuenta que no es infrecuente que, durante el servicio de guardia, se dicten sentencias de conformidad, lo que determina que no se soliciten medidas cautelares que de no existir esa conformidad se hubieran pedido.

5.1.6. Unidades de Valoración Integral de Violencia Sobre la Mujer. La Oficina de Atención a las Víctimas.

La unidad de valoración integral de violencia sobre la mujer está en funcionamiento desde el año 2005, adscrita a la clínica médico forense, estando compuesta de modo permanente por un psicólogo forense y un trabajador social, así como por el médico forense que por turno corresponda.

Por parte de este servicio se han atendido, según los datos que se nos proporcionan, 68 casos de violencia de género y doméstica, cifra muy inferior a los 150 del año 2019.

Por lo que se refiere a la Oficina de Atención a la Víctima se considera que la dotación tanto de recursos materiales como humanos es escasa. Sólo existe una ubicación y resulta deficiente para atender al resto de los partidos judiciales. Por parte del funcionario que atiende la oficina se nos ha informado que este año se ha atendido a 17 mujeres presuntas víctimas de violencia de género.

En el ámbito autonómico, la Fundación Diagrama es la entidad encargada de gestionar la Red de recursos asistenciales y residenciales en el ámbito de violencia de género, dependientes de la Dirección General de Igualdad y Mujer de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno cántabro.

Existen tres centros de información y atención integral a las víctimas de violencia de género en Cantabria, ubicados en Santander, Torrelavega y Laredo. Los centros cuentan con el mismo número de teléfono, y son accesibles, estando acreditados como centros sanitarios. Disponen de atención y orientación prestada por profesionales del ámbito jurídico, social, psicológico y laboral, en horario continuado de mañana y tarde, de lunes a jueves, y viernes por la mañana.

Durante el año 2020 atendieron a un total de 534 mujeres y 110 menores. En el ámbito de la violencia de género fueron atendidos 516 casos

Asimismo, también se ha incrementado notablemente la red residencial. Inicialmente se contaba con una casa de emergencia y acogida, pero en 2019, con la licitación adjudicada a Fundación Diagrama, se realizó la apertura de una segunda casa. Ambos recursos se encuentran abiertos 24 horas al día durante todo el año y con atención telefónica permanente. Además, se dispone de 3 pisos tutelados en los que se hace seguimiento y apoyo a la transición de las mujeres a la vida independiente.

Por otro lado, en las casas de acogida se incorporó un equipo técnico, compuesto por psicólogo y trabajador social, encargado de llevar a cabo la valoración e intervención de los casos, realizando además talleres grupales, actividades de ocio, atención a menores, acompañamiento, etc.

La atención integral y ambulatoria se ha desarrollado principalmente en el Centro de Atención Integral para mujeres víctimas de violencia de género de Cantabria ubicado en Santander.

5.1.7. Incidencias en la aplicación del Estatuto de la Víctima, especialmente en el ámbito de ejecución de la pena en materia de violencia de género.

En esta materia se ha solicitado información de la Delegación del Gobierno en materia de Violencia de Género desde donde se nos pone de manifiesto que ha habido problemas en algún supuesto en la traducción a alguna lengua extranjera, y que no siempre se facilita como establece el artículo 20 la asistencia jurídica gratuita.

5.1.8. Incidencia en procedimientos civiles tramitados en los JVM con especial referencia a los supuestos de custodias compartidas y atribución de la custodia al padre denunciado.

En el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Santander, durante el año 2020 no se han dictado sentencias acordando la custodia compartida ni tampoco en favor del padre con exclusividad.

5.1.9. Violencia Domestica

5.1.9.1. Organizacion de la Fiscalía

Los Fiscales que integran la sección de violencia de género se ocupan igualmente del despacho de los asuntos de esa materia, con excepción de las Diligencias Urgentes, que se despachan por el Fiscal de Guardia correspondiente, realizándose el visado por el Fiscal Delegado de Violencia de Género.

Los enjuiciamientos de los delitos de violencia doméstica, competencia de los Juzgados de lo Penal, son repartidos a estos Juzgados de manera aleatoria por lo que la asistencia a estos juicios por parte de los Fiscales también lo es aleatoriamente, como ocurre con el despacho de las correspondientes ejecutorias.

5.1.9.2. Sentencias dictadas por muerte o lesiones graves

No consta que se hayan dictado sentencias por delito de asesinato, homicidio o lesiones graves en el ámbito doméstico durante el año 2020.

5.1.9.3. Evolucion de la criminalidad

Las estadísticas correspondientes al año 2020 ponen de manifiesto que se incoaron 76 Juicios Rápidos, frente a los 126 del año anterior, 70 Diligencias Previas, 2 más que en el 2019, y 28 Procedimientos Abreviados, así mismo 2 más. Estas cifras arrojan un descenso del 21%.

Por lo que hace al parentesco entre la víctima y su agresor los supuestos más numerosos son los 67 casos de hijos y los 62 de progenitores.

Durante el año 2020 se formularon 63 calificaciones, dictándose 15 sentencias condenatorias por conformidad y 8 sin conformidad.

De los 99 procedimientos iniciados por delito de maltrato ocasional se formuló acusación en 52 casos; y en los 31 procedimientos incoados por presuntos delitos de maltrato habitual, solo en 6 ocasiones se formuló escrito de acusación, habiéndose dictado 3 sentencia condenatorias por conformidad.

5.2. Siniestralidad laboral

Fiscal Delegado : Ilmo. Sr. D. Jesús Alaña Pérez de Mendiguren

5.2.1. Incidencias organizativas de la Seccion

Como en años anteriores no se ha producido novedad alguna, continuando el suscribiente como Fiscal delegado y encargado de la coordinación de la materia, que comparte con la Ilma. Sra. D. ^a Begoña Abad, en el despacho de asuntos relativos a la materia, así como



para la asistencia a juicios calificados, turnándose el reparto de asuntos y ejerciendo también las funciones de visador.

El conocimiento de los asuntos y de las posibles incidencias o complicaciones que se susciten, es inmediato, ya que, en virtud del protocolo derivado del convenio suscrito entre Administraciones, la información se transmite por los agentes de los cuerpos de seguridad y se verifica la presencia en el lugar del siniestro, tanto de la Inspección de Trabajo como del técnico del Instituto de la Comunidad Cántabra, para la elaboración del atestado e informes con la mayor celeridad posible.

Dichos informes se remiten a Fiscalía, si bien no se procede a incoar Diligencias de Investigación ya que al enviarse igualmente al Juzgado el atestado, quedan inmediatamente judicializadas y sería necesario su archivo o interposición de denuncia con el riesgo de generar duplicidad de actuaciones.

Con ocasión de la pandemia sufrida, tampoco se ha incrementado el número de diligencias de investigación, ya que tan solo se inició un expediente a raíz de una denuncia presentada por un servicio de ambulancias, pero al haberse interpuesto, así mismo, denuncia en el Juzgado, se cesó en la investigación de la Fiscalía, conforme a lo dispuesto en el artículo 773 de la LECrim. El procedimiento judicializado, concluyó con un auto de archivo que ha sido recurrido ante la Audiencia Provincial, estando pendiente de pronunciamiento

5.2.2. Funciones coordinadoras

Como ya viene siendo habitual desde que se creó la especialidad, la llevanza de todos los asuntos corresponde por completo a los dos fiscales adscritos a tal menester, y por parte del coordinador se adoptan las decisiones oportunas y se visan tanto las calificaciones como los sobreseimientos de los asuntos.

En el curso de la investigación judicial, la práctica habitual es informar al juez sobre las diligencias precisas y sobre todo, de las personas que puedan resultar imputadas, preparando así la ulterior calificación e intentando evitar dilaciones indebidas.

A las ya habituales complicaciones para deslindar responsabilidades, se une en la actualidad la confusión padecida por ciertos instructores y también en algún caso letrados, sobre la responsabilidad de personas jurídicas en este delito. Es derecho positivo la no aplicación del artículo 31 bis y la procedencia del 318, pero, aun así, no es infrecuente ver actuaciones procesales incorrectas e incluso aportaciones de planes de "compliance".

5.2.3. Evolución del ejercicio 2020

El ejercicio 2020 ha estado marcado por la pandemia de coronavirus, tanto en lo que respecta a la actividad judicial como a la desarrollada en la Fiscalía, y a la actividad económica en general, con la repercusión que ello tiene en los índices de siniestralidad laboral.

En relación a la incidencia interna, se ha sufrido retraso en la tramitación, pero sobretudo en la celebración de los juicios; en concreto se han suspendido dos vistas programadas

que, todavía no se han celebrado, debido a las dificultades de encontrar sala con el aforo suficiente, organización de varias pruebas de videoconferencia y compatibilidad de todos los intervinientes.

Durante la declaración del primer estado de alarma se planteó el problema de la interpretación del artículo 324 de la LECrim., en orden a determinar si una vez concluido el periodo de alarma, los plazos se retomaban en el momento de la suspensión, o se reiniciaban, y en la duda se solicitó la declaración de complejidad en cuanto fueron remitidos por los instructores, porque pese a compartir el criterio de la Fiscalía General, la opinión contraria de algunos titulares de los Juzgados de Instrucción, obligaba a ser prudentes.

En lo referente al segundo aspecto, es de todos conocido que el país ha sufrido una parálisis generalizada, y, a priori, debería haber supuesto una disminución drástica del número de siniestros, pero el descenso en cifras supone un 14%, aunque el dato es engañoso porque el número de accidentes graves se ha incrementado en un 23% y el de accidentes mortales se ha incrementado en 1.

El número de asuntos con fallecidos ha sido 10, si bien 4 se debieron a patologías no traumáticas sufridas en el puesto de trabajo y otros 2 lo fueron por accidente de tráfico. De los cuatro restantes, que, si generaron la incoación de procedimiento, dos lo fueron a consecuencia de precipitaciones en la construcción, otro, se trató atrapamiento de una industria, y el último, un accidente en el área de jardinería, concretamente durante la poda de árboles.

Igualmente se han incoado otros dos procedimientos con resultado lesivo, ya que el resto, o bien afectaban a trabajadores autónomos o no tenían relevancia de infracción penal.

El sector que más ha sufrido esta coyuntura es el de servicios, seguido muy de cerca por el de la construcción, destacando la nula incidencia en la industria y en la pesca, a diferencia de otros años.

En cuanto al número de asuntos pendientes, no ha disminuido porque si bien durante el año 2019 se presentaron bastantes escritos de acusación, los juicios no se han celebrado, pues tan solo se han dictado cuatro sentencias en los juzgados penales durante el año 2020. Por otra parte, en los Juzgados de Instrucción hay 14 causas en tramitación.

El número de calificaciones fue de 2, lo que supone un descenso, pero se han incrementado los sobreseimientos, y, por ende, el resultado de la pendencia no ha sufrido alteraciones.

Se celebraron 4 juicios, con el resultado de 4 sentencias condenatorias, una de ellas por conformidad.

5.2.4. Analisis comparativo con el ejercicio anterior

Reiterando lo manifestado, en este ejercicio no ha variado sustancialmente la incidencia de accidentes sufridos, y se ha registrado un ligero retraso en las tramitaciones y señalamientos, producto de las especiales circunstancias acontecidas, que no parece que

vaya a poder ser reabsorbido en breve porque las dificultades persisten, si bien el número de causas sigue siendo aceptable y manejable por los Fiscales intervinientes.

No se han registrado en el ejercicio accidentes especialmente luctuosos por su cantidad o por la alarma generada, pudiendo calificarse como habituales (atrapamientos, caídas, golpes, accidentes con carretillas), y resultando un número muy bajo en relación al número de trabajadores de la Comunidad.

En la mayoría de supuestos las empresas afectadas contaban con planes de prevención, seguros de responsabilidad y elementos de protección, originándose la infracción en la aplicación efectiva de las mismas.

5.2.5. Relación con otras instituciones y aplicación del convenio

Como ya señalábamos el año pasado, se jubiló el Director del Instituto Cántabro de Salud y Seguridad en el trabajo, y tal y como se anticipaba, la relación con el nuevo responsable sigue siendo perfecta, al tratarse de una persona que procede de la Inspección de Trabajo y, por tanto, plenamente conocedor de los mecanismos de interrelación con la Fiscalía y los Juzgados y con manifiesta disposición a colaborar en el correcto funcionamiento de todo el entramado exigido en esta materia.

Con el Inspector Jefe de Trabajo y el resto de funcionarios de dicho órgano, la relación sigue siendo exquisita, sin ningún tipo de contrariedad ni problema, al contrario, siempre una disposición y atención encomiables.

La aplicación del protocolo continúa desarrollándose en los mismos términos, con remisión mutua de informes y por nuestra parte, de resoluciones judiciales o escritos fiscales, y comunicación fluida a través de teléfono o correo electrónico de la existencia de accidentes, situación preliminar, y cualquier anomalía o disfunción que se haya generado para solventarla lo antes posible.

5.3. Medio ambiente y urbanismo

Fiscal Delegada en funciones: Ilma. Sra. D^a Carolina Santos Mena

5.3.1. Diligencias de Investigación

Durante el año 2020 se han incoado 36 diligencias de investigación, frente a las 48 del año anterior. La mayor parte de ellas, al igual que años anteriores, se corresponden con materias incluidas en el Título XVII del Libro II del Código Penal, relacionadas con incendios forestales, tanto intencionados como imprudentes, en concreto se trata de 12 diligencias incoadas por esta materia. En Cantabria, existe una problemática que perdura a lo largo de los años, consistente en la utilización del fuego por parte de los ganaderos para regenerar pasto, lo que motiva el alto número de diligencias de investigación todos los años. Dichas diligencias derivan de denuncias remitidas por la Dirección General del Medio Natural de los partes de denuncia que formalizan los Técnicos Auxiliares del Medio Natural, si bien a partir del mes de marzo del pasado año ya no se remiten aquellas en las que no hay autor conocido como se hacía con anterioridad, si no tan solo una relación mensual, lo que ha motivado un descenso importante en los datos de incoación.



Seguidamente, se encuentran las diligencias de investigación relacionadas con delitos de protección de flora y fauna, se trata de 10 diligencias incoadas. El objeto de las mismas, es principalmente la captura furtiva de pesca de angula y marisqueo de percebe, así como delitos de maltrato animal.

En los últimos años se percibe un aumento de denuncias relacionadas con el maltrato animal, y ello es debido a la mayor concienciación social con este tema. Destacar las Diligencias de Investigación nº 68/2020, en las que se denunciaba la situación de los animales marinos del Mini Zoo de la Magdalena de Santander. La denuncia vino motivada, a raíz de hacerse pública la muerte de una foca de dichas instalaciones. En las diligencias se estudió la situación de los animales, así como el estado de las aguas del recinto. Al no acreditarse indicios de delito de maltrato animal se acordó el archivo de las mismas.

Mencionar así mismo, las Diligencias de Investigación Nº 88/2020, en las que se denunciaba el proyecto de intervención artística, encargado al artista Oscar San Miguel Erice conocido por "Okuda", sobre la fachada del faro de Cabo de Ajo, en el municipio de Bareyo. En las mismas, se denunciaba un posible delito de prevaricación administrativa y un delito contra el patrimonio, contra la autoridad portuaria, el Ayuntamiento de Bareyo y el Gobierno de Cantabria. La actuación consistió en pintar la fachada del faro de diversas tonalidades, seña característica del artista contratado, para convertirlo en atracción turística de la zona. Las diligencias fueron archivadas, al no quedar acreditados los delitos denunciados, dada la no existencia de una norma con rango de Ley que declare el Faro de Ajo como bien singularmente protegido, ni como patrimonio cultural o histórico, y tampoco existió irregularidad alguna en la contratación del citado artista.

De las diligencias de investigación incoadas, 29 han sido archivadas, bien por no quedar acreditado la comisión de ilícito penal, o bien la autoría de los hechos.

5.3.2. Procedimientos Judiciales

Se han incoado un total de 44 procedimientos judiciales, 17 menos que el año anterior, de los cuales 38 son diligencias previas, 6 procedimientos abreviados, ningún juicio rápido y ningún delito leve. La mayor parte de los procedimientos o diligencias derivan de delitos contra la flora y fauna, 21, y delitos de maltrato animal, 7. Al igual que los años anteriores y como ocurre con las diligencias de investigación, se constata el aumento de denuncias relacionadas con el maltrato animal, así como con el furtivismo, especialmente en actividades de pesca de angulas y de marisqueo, destacándose en relación a estos últimos, que, de los 22 juicios celebrados, se obtuvieron 22 sentencias condenatorias, en su mayoría, por conformidad.

En relación a los incendios forestales se han incoado únicamente 3 procedimientos. Estos delitos llevan aparejada la dificultad de poder identificar a los autores de los mismos., por la forma de comisión de los mismos, en lugares aislados y muchas veces en horarios nocturnos, por lo que muchos hechos quedan impunes.

En cuanto a calificaciones efectuadas, se han realizado a lo largo del año 2020, 20 escritos de calificación, de los que 14 están referidos a delitos relacionados con la flora y fauna, 3 a delitos de maltrato animal, 2 por delitos contra la ordenación del territorio y únicamente se ha formulado una calificación por delito de incendio forestal. Esta última, se trata de la emitida en relación al PAB 93/2019 del Juzgado de Instrucción nº1 de Laredo, en que se acusa al Jefe de Voluntarios de Protección Civil de Ramales de la Victoria, por provocar

intencionadamente un incendio en la Sierra de la Alcomba. El delito se vio agravado por la extensión de la superficie afectada, 144,30 hectáreas y por las condiciones meteorológicas y del terreno existentes. Dicho incendio se provocó en el mes de febrero del 2019, fecha en la que hubo una gran oleada de incendios forestales intencionados en Cantabria, debido a las altas temperaturas y al viento sur reinante. Esa situación conllevó que se declarase el nivel 2 de riesgo de incendios, el máximo posible, pero el estado de los montes y masas forestales por las altas temperaturas, la ausencia de lluvia y el viento imperante, que hicieron que la propagación del incendio se viera favorecida, no sólo era conocido por el autor del incendio, sino que, presuntamente, fue aprovechado para provocar dicho incendio.

En materia de demoliciones, citar la acordada de 11 chalets en la sentencia recaída en el en el PAB 9/2018 de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Cantabria, sin que conste que se haya materializado ninguna demolición durante el año 2020.

Tampoco consta que, en el año 2020, se incoara ningún procedimiento relacionado con la falta de control de los perros denominados peligrosos, por parte de sus dueños.

El descenso en el número de procedimientos incoados, al igual que ocurre con las diligencias de investigación tramitadas, está estrechamente relacionado con la restricción de movimientos sufrida por la población a lo largo del año 2020, al declararse la pandemia por coronavirus.

5.3.3. Sentencias dictadas

El total de sentencias dictadas en procedimientos relacionados con el medio ambiente y ordenación del territorio es de 29 y se especifican a continuación en el siguiente cuadro:

Sentencias dictadas en 2020:

-Condenatorias 28

-Absolutorias 1

Delitos Asociados a sentencias	Total	Absolutorias	Condenatorias
Medio Ambiente	0		
Residuos art. 326 CP	0		
Ordenación del Territorio y urbanismo	1		1
Patrimonio Histórico	0		
Flora y Fauna	22	0	22
Incendios forestales	2	0	2
Malos tratos a animales domésticos	4	1	3

Dentro de las Sentencias dictadas en el año 2020, debemos destacar la Sentencia de fecha 30 de septiembre de 2020, dictada por la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Cantabria, que condena al alcalde del municipio de Castro Urdiales, en la fecha de los hechos, por un delito de prevaricación administrativa y urbanística, por la aprobación definitiva del instrumento SUNP-12 (Plan Parcial, Proyecto de Compensación, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Ejecución y Licencia de obras) por el que se construyeron 12 chalets invadiendo la zona de protección de carreteras (dominio público), haciendo caso omiso, a los informes preceptivos y vinculantes de las autoridades de Carreteras estatal y autonómica que así se lo comunicaron, condenándole a un año de prisión y ocho años de inhabilitación especial para empleo y cargo público. La sentencia acordó la nulidad del Plan Parcial SUNP-12, así como de los instrumentos de planeamiento que lo desarrollaron y la demolición de los 11 chalets construidos. Así mismo, se condenó al Secretario del Ayuntamiento, en dicha fecha, por falsedad en documento público y oficial y como cooperador necesario de un delito de prevaricación administrativa, por su intervención en la aprobación del instrumento de planeamiento indicado omitiendo las irregularidades que presentaba y los informes de Carreteras, así como al promotor del SUNP-12 como cooperador necesario de un delito de falsedad en documento oficial.

5.3.4. Relaciones con la Administración y Fuerzas Policiales.

Las relaciones de la Fiscalía de Medio Ambiente tanto con la Administración, Dirección General de la Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, como con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, es habitual, directa y fluida. La comunicación y coordinación es constante, con reuniones periódicas para tratar de coordinar las actuaciones policiales, así como de los Técnicos Auxiliares del Medio Natural y mejorar entre ellos, la puesta en conocimiento de las investigaciones que lleven a cabo.

Junto a la Dirección General de la Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, se ha tratado de mejorar el condicionamiento de las autorizaciones administrativas de quemas controladas, para evitar los incendios forestales imprudentes. Así mismo, el año 2020, a propuesta de la citada Dirección General, se realizó una modificación, en las comunicaciones de incendios forestales sin autor conocido a la Fiscalía. De manera que, en lugar de remitir de forma singularizada, las denuncias formuladas por los Agentes del Medio Natural, por incendios forestales sin autor conocido, lo cual carecía de utilidad práctica, se sustituyó por la remisión de todos los meses, de una relación de incendios que hubieran ocurrido sin autor conocido el mes inmediatamente anterior, a efectos estadísticos. El total de incendios forestales sin autor conocido del que se ha dado cuenta por parte de la Dirección General ascendió a 660, destacando los 224 ocasionados en el mes de febrero y los 161 del mes de marzo.

5.3.5. Medios Personales y Materiales.

La tramitación de los asuntos relativos a esta especialidad durante el año 2020 ha venido siendo atendida por las Fiscales Dª Pilar Santamaría Villalaín, como Delegada, hasta su cese por traslado en el mes de noviembre y Dª Carolina Santos Mena, quien a partir de esa fecha ha asumido toda la materia en su integridad, así como la delegación, en tanto se cubra la vacante.

El reparto de asuntos se ha llevado a cabo como en años anteriores: los asuntos de Santander al 50%, según terminación del número del procedimiento: pares, D^a Pilar Santamaría, e impares D^a Carolina Santos.

Los procedimientos del resto de la Comunidad Autónoma, atendiendo a un criterio territorial: parte oriental D^a Pilar Santamaría y parte occidental D^a Carolina Santos.

Hasta el mes de marzo de 2020, no concluyó la vista oral relativa al PAB 9/2018 de la Sección 3^a de la Audiencia Provincial, estando la Sra. Santamaría dedicada a dicha causa, con carácter exclusivo, debido a la complejidad y extensión de la misma, por lo que la tramitación de asuntos de la especialidad de la Comunidad de Cantabria, recayó únicamente en la Sra. Santos.

En el auxilio del despacho de asuntos se cuenta con un tramitador, D. José Manuel De las Cuevas, tanto para los asuntos judicializados, como para la tramitación de diligencias de investigación e informativas.

Se carece de otros medios personales, a excepción de los técnicos adscritos a la Fiscalía de Sala, a los que no se ha recurrido en el año 2020.

5.3.6. Sugerencias Propuestas y Reflexiones.

Dada la amplitud de los delitos contra el Medio Ambiente, así como de los relativos a la Ordenación del Territorio y el Urbanismo, tipificados en nuestro Código Penal, el interés social y colectivo que persiguen y la complejidad que implican muchos de ellos, se considera imprescindible la continuación de la formación de los Fiscales, tanto con cursos presenciales como proporcionándoles bases de datos y legislación actualizadas.

El despacho de la especialidad en esta Fiscalía, como en todas las demás se combina, por razones de servicio ineludibles, con el despacho de asuntos ordinarios, tratando de asumir la celebración de los juicios de la especialidad que por su complejidad o relevancia así lo precisan.

5.4. Extranjería

Fiscal delegada: Ilma. Sra. M^a Ángeles Sánchez López-Tapia

5.4.1. Expulsiones sustitutivas. Internamientos cautelares

Al igual que en otras materias, los datos estadísticos del ejercicio 2020 han de analizarse siempre desde la perspectiva de la paralización que supuso la suspensión de plazos administrativos y procesales prevista en las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera del Decreto 463/20 de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas, que conllevó un paréntesis forzoso en la tramitación y ejecución de expulsiones, tanto administrativas como sustitutivas, y en todos los internamientos en Centros de Internamiento (CIE), es decir los solicitados ante los Juzgados de Guardia y los instados en virtud del art 89.8 del Código Penal. Las cifras, en efecto, han disminuido en relación con el ejercicio 2019, aunque el descenso no resulte significativo.



En cumplimiento de las instrucciones contenidas en la Nota Interna de Extranjería 1/2020, remitida por el Fiscal de Sala de Extranjería, durante el periodo del estado de alarma no se solicitaron expulsiones sustitutivas del art 89 del Código Penal en las guardias, y no se informó favorablemente a internamientos cautelares para expulsión administrativa, ya que, tal como se ponía de manifiesto en la Nota, los mandos policiales habían recibido órdenes de abstenerse de solicitar la medida cautelar. Tampoco por aplicación del art 89.8 del mismo cuerpo legal ni del art 57.7 de la LOEX.

Así las cosas, si bien se viene confirmando con los datos estadísticos recabados del ejercicio 2020 y de años anteriores, que en la aplicación de los arts. 89 del CP y 57.7 de la LOEX no se están produciendo cambios significativos, como tampoco en materia de internamientos cautelares en CIE, esta conclusión ha de entenderse matizada por el efecto que ha supuesto el paréntesis del estado de alarma, máxime si tenemos en cuenta la particular situación que existe en la ciudad de Santander, de la cual hubiera sido lógico inferir un aumento más relevante de las solicitudes de expulsión del que realmente se ha producido.

Debo antes de nada aclarar que la cifra de peticiones de internamientos en CIE para ejecución de expulsión administrativa, un total de 15, ha sido contrastada con los datos policiales y es coincidente.

Como se ha apuntado con anterioridad, la presión migratoria, sobretudo la de origen albanés, en la ciudad de Santander, se viene arrastrando desde los últimos años y se ha incrementado paulatinamente a raíz de las medidas de protección que se han adoptado en puertos de provincias colindantes (fundamentalmente, Bilbao), y que han producido el traslado a nuestra ciudad de muchos de estos ciudadanos con el consiguiente aumento de las intrusiones en el puerto de Santander para aprovechar la ruta del Ferry a Gran Bretaña.

Desde fechas anteriores a decretarse el estado de alarma, la mayoría de la población flotante de origen albanés en Santander comenzó a refugiarse, en condiciones totales de insalubridad y falta de higiene, en un edificio abandonado a medio construir, con riesgo incluso para su integridad. Ello dio lugar a intervenciones de la BPEF, e incluso a la denuncia de un particular, que culminaron con el intento de tapiado y sellado del edificio por parte del Ayuntamiento, que finalmente no pudo llevarse a cabo.

La situación se agravó con el COVID 19 y la declaración del estado de alarma, dada la ausencia, por parte de estos ciudadanos, de voluntad de cumplir las medidas de confinamiento. Las intrusiones en el puerto continuaron porque, aunque con menos intensidad, el tráfico de mercancías a través del Ferry no cesó. La presencia de estas personas deambulando por la vía pública suponía un riesgo potencial de contagio para la ciudadanía, así como para los agentes que reiteradamente tuvieron que actuar ante los quebrantamientos del confinamiento. En una ciudad pequeña, como Santander, la presencia en la calle de estos ciudadanos estaba generando gran alarma social, siendo un colectivo que, por su propia situación de precariedad y necesidad, se ven abocados en muchas ocasiones a la comisión de actos delictivos.

Las actuaciones policiales durante los días finales del mes de abril y primeros de mayo estuvieron destinadas a suministrar sustento básico por parte de Cruz Roja a los ciudadanos albaneses que permanecían en el edificio, en número de unas 35 personas en aquellos días, con el fin de evitar que deambularan por la vía pública en busca del mismo;

a contactar con organismos competentes (Gobierno de Cantabria, PREVAB) y con la propia Comisaria General de Extranjería y Fronteras para intentar gestionar la repatriación de los que quisieran regresar a su país y a buscar a través de ONG alternativas habitacionales. Ninguna de las iniciativas prosperó, al tratarse de personas muy problemáticas, con comportamientos disruptivos y nula voluntad de adaptación. Actualmente el inmueble sigue ocupado por migrantes albaneses, todos ellos varones, en número aproximado de 40 personas.

Los intentos de que la actividad de intrusismo y polizonaje, así como el reiterado incumplimiento de las medidas de confinamiento establecidas por el RD 463/20, pudieran tener encaje en la Instrucción 8/2020 de la CGEF sobre procedimientos sancionadores de tramitación indispensable para la protección del interés general (a los que daría cobertura el apartado 4 de la Disposición Adicional tercera del RD 463/20), tampoco a nuestro juicio podía prosperar, al no ser equiparable a los supuestos excepcionales para los que dicha previsión se dictó (multirreincidentes, terrorismo, delincuencia organizada y otros delitos graves).

Así las cosas, de la situación descrita es lógico inferir que la cifra de expedientes de expulsión y las solicitudes de internamientos cautelares en CIE asociadas a aquellos debería haberse incrementado en el año 2020 más de lo que las estadísticas revelan, y que si no ha sido así, uno de los factores más relevante ha sido la paralización en la tramitación de los expedientes sancionadores derivada de la aplicación de la previsiones contenidas en el RD 463/20 durante los meses que duró el estado de alarma.

En otro orden de cosas, como se ha expuesto en informes de años anteriores, las expectativas creadas con la reforma del art 89 del CP operada por la Ley 1/2015 no se están cumpliendo. La excepción de “arraigo” sigue operando como limite a la expulsión, del mismo modo que lo hacía antes de la reforma, de manera que la extensión a los ciudadanos comunitarios y extranjeros con residencia legal no ha generado en la práctica el incremento de expulsiones que cabía esperar.

No constan solicitudes de expulsión para ciudadanos comunitarios durante el ejercicio 2020.

Las resoluciones judiciales de expulsión son coincidentes con el criterio de los Fiscales en sus informes prácticamente en el 100% de los casos.

5.4.2. Procedimientos judiciales

Los procedimientos judiciales de la especialidad en tramitación durante el año 2020 arrojan un incremento en relación con años anteriores ya que se han incoado 9 causas nuevas.

En 2020 el total de causas en tramitación ascendió a 25, en diversas fases procesales, relativas a las materias propias de la especialidad: 5 por trata de seres humanos, de las cuales 3 lo son con fines de explotación sexual, 1 para práctica de la mendicidad y 1 para explotación laboral. Otros 7 procedimientos por delito de favorecimiento de la inmigración ilegal, varios de ellos en concurso con falsedad. También 9 causas por delitos contra los derechos de los trabajadores del art. 311 del CP. Finalmente, 4 causas por prostitución y proxenetismo, una de ellas de una mujer menor de edad.



Durante 2020 se han dictado dos sentencias relativas a trata de seres humanos, una condenatoria y otra absolutoria; una condena por delito de ayuda a la inmigración ilegal de un grupo organizado; y son destacables las 6 sentencias condenatorias por delito del art. 311 del CP (alterne sin alta en la seguridad social), tres de ellas del Tribunal Superior de Justicia dictadas en apelación.

Finalmente se han sobreesido cuatro causas por delito de favorecimiento de la inmigración ilegal, si bien una de ellas se ha reaperturado con posterioridad.

5.4.3. Delitos de trata de seres humanos

De nuevo los problemas de credibilidad de la testifical de la víctima en las investigaciones reactivas se convierten en decisivos para el éxito de los procesos penales por este delito.

Paradigma de ello ha sido la Sentencia absolutoria fechada el 28 de diciembre del 2020 dictada en el PA 24/20 de la Sección 3ª de la AP, derivado del PA nº 383/2019 del Juzgado de Instrucción de Reinosa. El fiscal acusaba por el delito de trata de seres humanos para la práctica de la mendicidad y agresión sexual. El acusado era un ciudadano rumano que, a través de redes sociales, contactó con una mujer de su país en situación de gran vulnerabilidad, seduciéndola hasta convencerla de que viniese a España como su “pareja” (loverboy). Una vez aquí la víctima mendigaba para él. Se investigó si también podía haber concurrido explotación sexual, pero no quedó suficientemente acreditado. Había indicios de que no era la primera vez que el investigado traía a una mujer de su país con estos fines, pero no se habían presentado denuncias anteriores por delito del 318 bis (solo la hubo por violencia de género, pero la mujer la retiró). La víctima declaró en instrucción, preconstituyéndose la prueba. En la fecha del juicio oral aquella había vuelto a su país y fue imposible localizarla, por lo que se visionó su testifical. Su declaración en instrucción era poco solvente (prácticamente no hablaba castellano y era analfabeta, habiendo admitido que era pareja sentimental del acusado y que esa fue la razón por la que vino a España), con algunas inconcreciones y contradicciones con lo declarado en sede policial que no pudieron ser esclarecidas al no estar presente en la vista. Los testigos que sí comparecieron se decantaron por favorecer al acusado y no había otras pruebas periféricas. La Sala absolvió por insuficiencia de prueba de cargo.

El Sumario 18/2019 de la Sección 3ª de la AP, derivado del Procedimiento 498/2017 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Torrelavega ha sido sin embargo ejemplo de la situación opuesta. Se trataba de un caso de trata de mujeres nigerianas en el que había tres testigos protegidos. Durante la Instrucción se cursaron dos OEDE, una a Reino Unido y otra a Italia para la detención y extradición de dos de los investigados, que en total eran seis. Tres de ellos estaban en situación de prisión provisional prorrogada. El Juicio se celebró entre el 28 de septiembre y el 10 de octubre de 2020, por lo que se ha tramitado en un tiempo más que razonable para la complejidad del asunto (se incoó a finales de 2017, con cuestión de competencia incluida, planteada por los Juzgados de Instrucción de Torrelavega y Valencia ante el Tribunal Supremo). Ha culminado con la sentencia de 19 de noviembre del 2020, en la que se condenó a todos los acusados, si bien, todavía no es firme. Dos de las testigos protegidas sí comparecieron, mediante videoconferencia, y sus testificales fueron sin duda esenciales. La tercera no pudo ser localizada. Era, paradójicamente, la única personada como acusación particular, pero la Sala retiró a su representación procesal tal condición al inicio de la vista al no comparecer. No obstante, su declaración en instrucción,



que había sido grabada y celebrada en principio como preconstituida, fue admitida como prueba de cargo, pese a que las defensas de los dos acusados que han sido condenados por delito de trata, explotación y favorecimiento de la inmigración ilegal de esta víctima se opusieron a ello porque no estuvieron presentes en la declaración que prestó en instrucción. La ausencia estaba motivada porque en aquel momento procesal estos dos acusados no habían sido todavía extraditados, por lo que el Juzgado de Instrucción no podía citarles. Posteriormente, una vez ejecutadas las OEDE de ambos, sus defensas no solicitaron nueva testifical ante el Juzgado Instructor. Pero existían otras pruebas de cargo que permitieron contrastar el contenido de dicha testifical, y que corroboraban su contenido (las testificales de las otras testigos protegidas, las conversaciones telefónicas intervenidas, la investigación policial, los informes forenses). Otra de las cuestiones de interés de la sentencia es la condena por prostitución coactiva a dos de las acusadas sin que las víctimas hayan declarado nunca, ni en sede policial ni judicial, en base a las conversaciones telefónicas y otras pruebas de corroboración.

El juicio se desarrolló con todas las dificultades propias de los procedimientos de este tipo, que se unieron a las derivadas de la situación sanitaria y medidas de seguridad necesarias, debiendo hacer una valoración más que positiva del esfuerzo de todos los intervinientes para que el juicio se celebrara sin suspensiones ni más dilaciones.

La sentencia ha sido recurrida por todos los condenados y con ocasión de los recursos se van a suscitar de nuevo muchas cuestiones de interés jurídico, que ya se plantearon en la vista y que la sentencia resuelve en el mismo sentido que solicitó el Fiscal. Entre ellas que cabe destacar, la ya mencionada sobre validez de la testifical preconstituida, celebrada en ausencia de alguno de los acusados no imputable al Juzgado de Instrucción, en particular al existir otras pruebas de cargo de corroboración y que permiten someter el testimonio a contradicción, la validez de las traducciones de los dialectos nigerianos Broken y Edo no transcritas literalmente sino en “extractos”, contrastadas mediante interprete oficial designado por la Sala pero cuya “competencia” se cuestiona por las defensas, la existencia de delito de trata con fines de explotación sexual en mujer que supo al ser captada en su país de origen que iba a dedicarse a la prostitución, al colocar a la víctima en situación de extrema vulnerabilidad y emplear el vudú y otros métodos coactivos y de control para lograr la explotación, la posibilidad de fundamentar una condena por delito de explotación sexual coactiva sin que las víctimas hayan declarado nunca, ni en Instrucción ni en el juicio, en base a las conversaciones telefónicas y a otras pruebas indiciarias y de corroboración, así como la concurrencia de la agravante de organización criminal transnacional en delito de trata de seres humanos con miembros de la red no enjuiciados y la apreciación de concurso real con delito del art 318.bis del CP.

En relación con las DP 1627/2019 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander seguidas por delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual (en el que una de las víctimas y testigo protegido es una mujer muy joven de origen colombiano, de cuya situación se dio cumplida cuenta en la memoria del año pasado), durante el año 2020 se ha culminado la instrucción y el Fiscal ha solicitado se dicte auto de Procedimiento Abreviado. La mujer ha seguido sin aceptar ningún recurso residencial en las ONG que se le han ofrecido.

Sobre la importancia del seguimiento a los testigos protegidos, este caso pone de manifiesto, por un lado, que todos los implicados (Policía, ONG, Juez Instructor, Fiscales,



Letrados ...) hemos de poner un especial cuidado en el proceso de asistencia e información a las víctimas, no solo en la fase inicial de rescate sino a lo largo de todo el proceso, de manera que no hay que “limitarse” a decirles cuáles son sus derechos, sino hacerlo de una manera efectiva y realmente comprensible para ellas (muchas son mujeres inexpertas, muy jóvenes, desconocedoras de nuestro sistema judicial), asegurándonos de que lo han entendido, y de transmitirles cuál es su situación real como testigos protegidos, el funcionamiento de los procedimientos judiciales, y el alcance de sus decisiones en el curso del proceso. De esta forma evitaremos generar en ellas sensación de desamparo, abandono e incertidumbre. Por otro lado, constatamos que las víctimas no siempre sintonizan con la ONG que inicialmente las acoge, por lo que sería conveniente que se las informase desde el principio de las posibles alternativas de acogida y de que tienen derecho a solicitar el cambio de organización

En relación con las DP 487/17 del Juzgado de Instrucción de Santoña nº 1, iniciado igualmente en virtud de la denuncia de una testigo protegida, se investiga a un grupo de personas que pudieran estar trayendo a mujeres sudamericanas con engaño para explotarlas en dos clubs sitos en Cantabria y País Vasco.

El ultimo procedimiento incoado por trata, en este caso con fines de explotación laboral, es el de las DP nº 493/2020 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Torrelavega. Se trata de una investigación muy reciente, que se inicia porque un súbdito marroquí denuncia una situación de presunta explotación laboral por parte de dos ciudadanos españoles para trabajos forestales y agrarios. Los agentes de la Guardia Civil que inspeccionaron la cabaña en la que vivía el denunciante y su pareja, que les había sido proporcionada por sus empleadores, constataron que estaba aislada en el monte, en una zona de difícil acceso, y carecía de las mínimas condiciones de habitabilidad e higiene. Posteriormente amplió su denuncia, que hizo extensiva a un compatriota suyo, quien podría haberle engañado para venir desde Murcia a Cantabria, con una falsa oferta de empleo. Los investigadores tratan además de determinar si hay más personas en la misma situación que el denunciante.

5.4.4. Delitos relativos a la prostitución

En 2020 se incoaron las DP nº 671/20 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander por favorecimiento de la prostitución de una menor de edad. El procedimiento ya ha sido calificado. La denunciante es una joven que había sido tutelada por el Gobierno de Cantabria, y que voluntariamente acudió a un club de alterne a ejercer la prostitución, tras fugarse de un centro de acogida, ocultando inicialmente a los responsables del establecimiento que tenía 17 años. Posteriormente les reveló su edad y ellos la mantuvieron en el club, sabiendo que la chica carecía de recursos económicos y alternativas. Tras denunciar y abandonar el club, la joven, testigo protegido, ha sido objeto de amenazas, hecho por el que se incoaron Diligencias de Investigación nº 133/2020 en Fiscalía, ya judicializadas.

En cuanto a las DP 519/2019 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Medio Cudeyo, la BCTSH de la Policía Nacional investiga a una supuesta organización que tendría clubs por varias provincias españolas y cuyos máximos responsables en la sombra estarían obteniendo importantes beneficios económicos utilizando personas físicas y mercantiles interpuestas. Hay dos testigos protegidos, que relatan situaciones susceptibles de calificarse como



prostitución lucrativa, no coactiva, ya que son mujeres que ejercen voluntariamente. Una de ellas no se ratificó en sede judicial. La dificultad va a venir dada por el hecho de que la prueba de cargo para probar la explotación se va a ceñir a las declaraciones testificales, así como por la complejidad para acreditar de forma sólida la relación entre los distintos responsables y su entramado de sociedades instrumentales. Como ya se expuso en el informe de la memoria de 2019 este procedimiento revela la problemática que entraña una investigación judicial para la desarticulación de organizaciones que actúan a nivel nacional, en muchas ocasiones con delitos conexos de compleja instrucción (blanqueo de capitales, delitos fiscales), cuya competencia corresponde a Juzgados de pequeñas localidades (los clubs están habitualmente fuera de las ciudades, en carreteras y lugares que pertenecen a municipios pequeños).

No se han detectado casos de trata de menores de edad.

5.4.5. Delitos de ayuda a la inmigración ilegal

Como se ha expuesto con anterioridad, en Cantabria el principal problema generador de hechos tipificables en el art. 318 bis del CP sigue siendo la presencia de ciudadanos albaneses en torno al puerto de Santander para tratar de pasar a Reino Unido en el Ferry, si bien en 2020 no se han incoado procedimientos penales para la desarticulación de grupos organizados dedicados a estas actividades. Se han producido actos aislados de ayuda a inmigrantes, al margen de una organización, y alguno de ellos se ha resuelto en la misma guardia, al conformarse los investigados, dadas las penas tan leves previstas en el tipo básico del art 318 bis tras la reforma operada por la LO 1/2015.

Las Fuerzas de Seguridad ponen de manifiesto que las actuaciones de desarticulación de redes siguen activas. Es imprescindible que así sea, tal como lo revela un reciente incidente entre ciudadanos albaneses que al parecer estaban exigiendo dinero a otros compatriotas para poder acceder a camiones de la zona portuaria. El conflicto terminó en una reyerta con apuñalamiento. Los autores del hecho huyeron a Francia, donde fueron detenidos y puestos a disposición del Juzgado de Guardia de Santander.

La BPEF continúa advirtiéndole de las dificultades que encuentran a la hora de tramitar la expulsión de los súbditos albaneses ya que solicitan asilo de modo fraudulento, como procedimiento para retrasar sus expedientes sancionadores.

En marzo de 2020 se había señalado la vista del PA 1/20 de la Sección 1ª de la AP, dimanante del PA 318/2018 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Santander, seguido por delito continuado de ayuda a la inmigración ilegal con agravante de organización, y por delito contra la salud pública. Se acusaba a dos ciudadanos albaneses, otros dos marroquíes y cuatro españoles, por organizar viajes a migrantes procedentes de Albania con destino a Gran Bretaña ocultos en camiones o caravanas, tanto embarcados en el Ferry como por carretera. Estábamos en pleno estado de alarma, pero había dos acusados en prisión provisional. La vista tuvo que suspenderse porque uno de los letrados había dado positivo a COVID 19, y se señaló de nuevo para los días 6, 7 y 8 de mayo, fecha en que todavía estábamos en situación de confinamiento. Se trataba de un juicio con 8 acusados, y 22 testigos, planteando las defensas su interés en que se llegara a una conformidad con el fin de no celebrar el juicio ante el riesgo para la salud que suponía la presencia en sala de tantas personas durante tres días y la alta probabilidad de que



hubiera que suspender por el hecho de que algún testigo no pudiera acudir debido al COVID o a las restricciones de movilidad entonces vigentes, admitiendo los máximos responsables del grupo penas de 4 y 5 años de prisión, y los colaboradores esporádicos, de 1 año (es el caso de los conductores de caravanas), conformándose también el acusado por tráfico de drogas a 6 años de prisión.

El único pronunciamiento de la Audiencia Provincial sobre este delito ha sido en el sumario 18/2019 más arriba citado, en el que concurría un concurso con delito de trata de seres humanos, constatándose en la sentencia fechada el 19 de noviembre del 2019 de la Sección 1ª de la AP como la sala continúa concibiendo este delito no solo como una infracción que atenta contra el derecho del Estado al control de los flujos migratorios y al respeto a la normativa sobre extranjería, sino también como un delito en el que han de verse comprometidos de algún modo los derechos de los ciudadanos extranjeros.

Finalmente se incoaron en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Torrelavega las DP nº 782/20 por delito de ayuda a la inmigración ilegal de ciudadanos procedentes de Iraq, Yemen y Siria, quienes presuntamente están siendo ayudados a llegar a Reino Unido, en vuelos que parten de aeropuertos de todo el territorio nacional, por un ciudadano marroquí, que les hace las reservas de los vuelos, les proporciona alojamiento, les acompaña a los aeropuertos... Los migrantes viajan con documentos de viaje griegos, muchos de ellos presuntamente falsos. La UCRIF central pidió intervenciones telefónicas pero lo cierto es que los indicios de la existencia de una organización criminal eran poco consistentes, por lo que fueron denegadas y se sobreseyó. Posteriormente se ha presentado un atestado ampliatorio con algunos hechos nuevos que han permitido la reapertura de las Diligencias, si bien el Juez sigue considerando que no hay suficientes elementos para atribuir los hechos a una organización, y por ahora ha vuelto a denegar las escuchas.

5.4.6. Delitos contra los derechos de los trabajadores

Las causas incoadas por delito del art 311 y 311 bis del CP en los años anteriores, derivadas del trabajo coordinado de la Inspección de Trabajo y las FFSS que inspeccionan periódicamente los clubs e identifican a mujeres extranjeras ejerciendo el alterne sin permiso de trabajo y sin alta en la seguridad social, han dado lugar a una jurisprudencia sin duda consolidada en nuestra Comunidad. En efecto los PA nº 23/19 de la Sección 3ª, PA nº21/19 de la Sección 1ª y PA nº33/19 de la Sección 1ª se resolvieron con sendas sentencias condenatorias, de 25 de octubre del 2019, 21 de julio del 2020 y 10 de junio del mismo año. Todas fueron apeladas ante el Tribunal Superior de Justicia, el cual ha confirmado las tres condenas en Sentencias fechadas el 3 de enero, el 24 de noviembre y el 28 de septiembre, todas del 2020. Dos de ellas están pendientes de casación.

Nuestra Audiencia Provincial (las dos Secciones), y la Sala de lo Penal del TSJ no solo ha entendido, como ya lo venía haciendo el Tribunal Supremo, que la actividad de “alterne” puede constituir relación laboral si concurren las características propias de esta (dependencia, ajenidad, retribución, jornada, habitualidad...), sino que el hecho de que esta actividad vaya “asociada al ejercicio de la prostitución por cuenta propia” no desvirtúa la naturaleza laboral de dicha relación.

Las defensas de los acusados en estos procedimientos invocaron el Auto de la Sala Cuarta del TS de 17 de julio de 2018, pero el TSJ deja claro en sus resoluciones que los

razonamientos del TS en la citada resolución ni constituyen *ratio decidendi*, ni son aplicables a la jurisdicción penal, haciéndose eco de la tesis de nuestro Alto Tribunal de que los delitos contra los derechos de los trabajadores pretenden salvaguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras más vulnerables, como lo son las ciudadanas extranjeras en contexto de prostitución, muchas de ellas ilegales o irregulares, careciendo de sentido que si las mujeres ejercen el alterne bajo criterios de dirección y organización del empleador, el hecho de que también ejerzan la prostitución por cuenta propia en el club prive de su naturaleza de relación laboral al alterne.

Por otra parte, las sentencias que hemos citado vienen a corroborar la línea jurisprudencial iniciada por la STS 121/2017 de 23 de febrero en materia de prueba, considerando que las declaraciones de los agentes de las fuerzas de seguridad y de los inspectores de trabajo constituyen prueba de cargo suficiente, y que su condición de testigos neutrales, profesionales y desinteresados confiere mayor credibilidad a sus manifestaciones que las de las propias mujeres extranjeras, quienes en la mayoría de los casos o no comparecen en la vista, o se retractan y declaran condicionadas por el hecho de haber estado, o continuar estando trabajando para los acusados.

Finalmente, nos referiremos a denegaciones de solicitud de clausura del local que, en alguna ocasión había sido instada en la calificación provisional en base a los arts. 318 y 129 del CP, motivadas, en ocasiones, por no haber sido parte la mercantil titular de la explotación, y en algún caso, porque las mujeres también vivían en los clubs y la clausura implicaba de hecho privarles de su única alternativa habitacional, por lo que el Ministerio Fiscal, en lugar de la clausura, ha optado por solicitar la “suspensión de actividades de club de alterne y discoteca”, medida que sí ha sido impuesta en las sentencias de los PA 21/19 y 33/19 de la Sección 1ª.

El recurso a este tipo delictivo, como alternativa penal para luchar contra la explotación sexual de las mujeres, no deja de suscitar dudas, ya que, si bien es cierto que permite detectar casos de trata o de prostitución coactiva, puede enviar un mensaje equívoco a la sociedad. En efecto, la consideración de “el alterne” como una actividad que se desarrolla en régimen de auténtica dependencia laboral, conducirá a la errónea sensación de que dando de alta a estas mujeres se está propiciando una vía de “legalización encubierta” de la prostitución, a la que todas ellas también se dedican. Este efecto es del todo indeseable, como lo es también el hecho de que la persecución de este delito esté provocando en buena medida que la prostitución se traslade de los clubs a los pisos, donde esta inspección difícilmente tiene cabida. Sobre esta cuestión volveremos más abajo. Desde la posición de quienes pensamos que el abordaje de la prostitución, como actividad que vulnera la dignidad de la persona, pasa por un planteamiento “sancionador” de todo tipo de proxenetismo sobre la base de la irrelevancia del consentimiento de la mujer, puede resultar contradictorio el objetivo de que se “legalice” la situación de las mujeres que ejercen el alterne. No parece fácil que esta fórmula logre disuadir a los responsables de los clubs de mantener en los mismos a mujeres sin residencia legal ni permiso de trabajo (requisitos necesarios para dadas de alta en la SS).

5.4.7. Reunión anual de extranjería.

En la reunión anual de extranjería convocada una vez más en cumplimiento de las directrices del Protocolo Marco de 2011, se pudieron recabar datos interesantes tanto en

relación con las consecuencias de la pandemia por la COVID 19 sobre las personas en contextos de prostitución, como en otras materias de la especialidad.

En relación con la lucha contra la trata y la cooperación de las diferentes instituciones implicadas (FFSS, ONG, Inspección de Trabajo, Gobierno de Cantabria), hemos de valorar que el nivel de colaboración continúa siendo altamente positivo.

El cierre de los clubs de alterne y prostitución al amparo de la Resolución de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria de 18 de junio de 2020 sobre medidas sanitarias aplicables durante el periodo de la nueva normalidad, planteó problemas de ejecución a las autoridades y a las FFSS, ya que los responsables de los establecimientos alegaban contar con licencia de apertura para hostelería y otras actividades, pretendiendo quedar fuera del ámbito de aplicación de la norma. La cuestión se corrigió a través de una nueva Resolución de la Consejería, de 7 de septiembre de 2020, por la que se acordó que deberían permanecer cerrados en todo caso los clubs de alterne o prostíbulos con independencia de la licencia bajo la que desarrollaran su actividad.

La situación sanitaria, el confinamiento y las restricciones de movilidad, han generado la necesidad de que las instituciones colaboradoras hayan tenido que modificar sus protocolos de actuación, habiendo disminuido sensiblemente las visitas presenciales a clubs y pisos, que se han visto sustituidas por asesoramiento y apoyo online o a través del teléfono o videollamadas.

Lo mismo ha ocurrido con las inspecciones en clubs por parte de la BPEF e Inspección de Trabajo. En el curso de las mismas no consta que se haya detectado ninguna víctima de trata, aunque alguna de las mujeres encontradas sí ha solicitado ayuda, habiendo sido derivada a las ONG de referencia.

La Dirección General de Igualdad y de la Mujer, en desarrollo del Plan de Contingencia para atender a las necesidades derivadas del confinamiento, habilitó diversos recursos destinados a atención, información y también habitacionales, si bien sin necesidad de crear recursos nuevos, ya que la ley cántabra de violencia de género incluye a las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual. En esta línea de actuación se efectuó una reserva de apartamentos para 200 noches, así como un servicio de catering en previsión de que las mujeres que se viesan obligadas a abandonar los clubs en los que residieran, contarán con una alternativa habitacional. Lo cierto es que no fue finalmente necesario recurrir a los apartamentos porque sólo 6 mujeres fueron atendidas durante el confinamiento desde la Dirección General.

Esta situación se explica por los representantes de la FFSS porque, aunque los clubs dejaron de funcionar “aparentemente” como tales en virtud de la resolución del Gobierno Autonómico, muchas de las mujeres que residían en los mismos permanecieron en ellos, desde donde habrían podido seguir recibiendo clientes que contactaban con ellas por teléfono. Además, el traslado de mujeres de los clubs a los pisos relax, del que se ha venido dando cuenta en anteriores informes, se ha multiplicado exponencialmente durante la pandemia. De hecho, desde la ONG Nueva Vida, se ha detectado en 2020 un número más que preocupante de pisos nuevos, que ascenderían a 120, en los que, además, por primera vez, se ha tenido la constancia de la presencia de varones ejerciendo la prostitución. Aunque calcular una cifra exacta de estos pisos resulta imposible dada su inestabilidad y temporalidad, de la información global que recogimos en la reunión de

extranjería podríamos concluir que en Cantabria se han superado los 300 pisos durante este año. Por otra parte, esta ONG estima que el alquiler de estos pisos se ha ofertado en muchas ocasiones en la página Airbnb, y que los propietarios tienen perfecto conocimiento del uso que se está haciendo de las viviendas. Esta situación, unida al silencio de los vecinos, que callan por miedo a las consecuencias de denunciar, está generando en los proxenetas una sensación de total impunidad.

En esta línea de actuación, en octubre de 2020 desde la Dirección General de Igualdad y la Mujer se convocó un Protocolo Interinstitucional en materia de violencia de género con el fin de continuar inspeccionando los clubs y conseguir cerrarlos. Y se iniciaron campañas destinadas a mujeres en entornos de prostitución y profesionales relacionados con su atención, consistentes en guías, tarjetas de visita y un video difundido en YouTube, caracterizados todos ellos por su lenguaje inclusivo.

Desde este organismo se está proyectando el diseño de un itinerario formativo para estas mujeres, tratándose de un proyecto abierto a otras instituciones, así como un Plan de Intervención con cargo a los fondos de recuperación de la UE, en el que participarían 8 comunidades autónomas, y con ambiciosos objetivos, no solo para dar cobertura a estas mujeres, sino también para fomentar cambios normativos desde posiciones abolicionistas, y abordar la necesidad de una educación afectivo sexual para los cada vez más jóvenes demandantes de servicios sexuales y pornografía.

Contar con ayudas para la subsistencia ha sido fundamental para las mujeres cuando cesó la actividad de los clubs, ya que se quedaron sin recurso alguno. De ahí que el acceso al Ingreso Mínimo Vital fuese algo esencial para ellas, habiendo sido fundamental el apoyo de organizaciones como APLEC para la auxiliarlas en los trámites administrativos que se exigían para la concesión de estas ayudas, en algunos casos inaccesibles, como ocurría paradójicamente con las que tenían hijos menores a su cargo, a las que se les requería presentar un convenio regulador con el que ni contaban ni podrían obtener.

Pese a la disminución de la actividad inspectora, por la BPEF de la Policía Nacional se han efectuado 9 inspecciones en clubs y 11 en pisos relax, y por parte de la Guardia Civil 24 inspecciones. Policía Nacional ha solicitado a los Juzgados de lo Contencioso dos autorizaciones para entrar en sendos pisos, que en un caso se concedió y en otro se denegó. Todos los intervinientes en la reunión pusieron de manifiesto las dificultades para actuar en los pisos, en los que el acceso termina dependiendo siempre del consentimiento de los ocupantes, coincidiendo en que las condiciones de las mujeres pueden llegar a ser mucho peores en estos lugares que en los clubs. La impunidad con la que se actúa en los mismos, para explotar a las mujeres y traficar con sustancias estupefacciones, amparándose en que son domicilios, es una cuestión que es preciso abordar con carácter urgente para buscar vías de solución, y la Fiscalía debe adoptar sin duda una posición activa en el estudio de los aspectos jurídicos de este problema.

Desde las ONG se demanda una agilización de los trámites administrativos para la obtención de la residencia legal de las víctimas de trata. Algunas, incluso después de que haya recaído sentencia condenatoria contra sus tratantes o explotadores, siguen todavía con tarjetas provisionales de residencia cuya validez caduca antes de que les concedan la tarjeta de residencia inicial, quedando en situaciones de ilegalidad.

Estas organizaciones, a la que se ha de añadir RED Cántabra contra la trata, han continuado desarrollando una importante labor en materia de sensibilización, en particular con adolescentes, mediante talleres, charlas y actividades en colegios e institutos. De esta forma se llega a miles de jóvenes cántabros a los que se imparten materias como diversidad sexual, igualdad de trato, lucha contra el machismo, violencia de género... función que consideramos esencial ya que se detecta que el consumo de prostitución cada vez se lleva a cabo por hombres más jóvenes, por lo que las campañas de publicidad y en medios resultan muy necesarias. También han desarrollado actividades en casas de cultura, ayuntamientos, universidad, centros asistenciales y policía local.

Para terminar, subsiste el problema derivado de la falta de un turno específico de letrados de oficio para la asistencia jurídica a las víctimas de trata y ciudadanos extranjeros incurso en procedimientos administrativos, salvo los de naturaleza sancionadora. Desde el ICAC existe voluntad de solucionar esta carencia, y se imparten cursos de especialización para los letrados interesados en materia de extranjería. Sin embargo, mientras no se establezca una partida presupuestaria concreta, el ICAC no puede hacer la designación, al no estar contemplada en el Decreto de Asistencia Jurídica Gratuita, si bien ha informado que está en marcha una negociación con la Dirección General de Justicia, y la Directora General de Igualdad y de la Mujer ha ofrecido su apoyo para que se coordinen ambos órganos de gobierno con este fin, ya que son conscientes de que se trata de un derecho reconocido en la Ley, y de que para estos procesos es necesaria una designación de entre profesionales con una especial sensibilidad. Además, el coste económico sería mínimo, dada la incidencia de esta materia en nuestra comunidad autónoma, y el Eje 8 del Pacto de Estado Contra la Violencia de Género contempla la trata como una de las formas de violencia contra las mujeres. En realidad, esta no es sino una más de las muchas muestras de la necesidad urgente de que se aborde por fin en nuestro país, y no solo a nivel autonómico, una ley integral contra la trata de seres humanos.

5.5. Seguridad vial

Fiscal Delegado: Ilmo. Sr. Don Jesús Dacio Arteaga Quintana

5.5.1. Organización

La Sección de Seguridad Vial en la Fiscalía de Cantabria se compone de dos fiscales, D. Jesus Dacio Arteaga y D. Angel de Santiago Ruiz, asumiendo el primero la delegación, y ninguno con dedicación exclusiva en la materia, puesto que comparten el trabajo con la Delegación Antidroga de la región, y la llevanza del Juzgado de Instrucción nº 2 de Santander.

En materia de Seguridad Vial, la sección se hace cargo de las diligencias previas con resultado de muerte o muy graves lesiones derivadas del tráfico rodado, de las diligencias de investigación de la especialidad y del visado de las calificaciones o sobreseimientos de causas por muerte derivada del tráfico, es decir, las de los artículos 142 (y excepcionalmente del 152) del Código Penal.

El visado de todas las demás calificaciones y sobreseimientos de los delitos encuadrados en el Capítulo IV (Delitos contra la seguridad vial), del Título XVII (Delitos contra la seguridad colectiva) del Código Penal, se reparte entre la Jefatura (Fiscal Superior y



Teniente Fiscal) y los coordinadores de las dos secciones territoriales (Torrelavega y Laredo-Santoña) de la provincia.

5.5.2. Cuestiones de interés

Por lo que se refiere a aplicación a la Fiscalía de Cantabria de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y de los Dictámenes 1, 2 y 3/2016 del Fiscal de Sala Coordinador, así como de las conclusiones acordadas en las reuniones de los Fiscales de Seguridad Vial celebradas en los años 2012, 2013 y 2014, ya en años anteriores se dio traslado de las mismas a todos los compañeros y especialmente a los visadores, a efectos de vigilancia de su aplicación, no habiéndose planteado ningún problema en esta materia. En el año 2017 se adjuntó nota de coordinación derivada del Dictamen 3/2016 y de la nota de servicio remitida por la Fiscal Superior sobre las Instrucciones para la protección y tutela de las víctimas en el proceso penal, para su cumplimiento, sin que se hayan comunicado incidencias. Así mismo, se transmitieron al comandante de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en Cantabria y algunos Jefes de Policías Locales, siendo lógicamente muy bien recibidas.

Por lo que respecta al seguimiento de los procedimientos por delitos de homicidios y lesiones imprudentes extremadamente graves, que según la Circular y el mandato de la Fiscalía de Sala deben ser tramitadas por el Delegado o la propia “Sección” de Seguridad Vial, hacer constar que se recibe comunicación telefónica inmediata (generalmente “WhatsApp”) de todos los accidentes mortales por parte del Sargento-Jefe de Atestados de Tráfico de la Guardia Civil, en el territorio de su competencia, por si valoráramos necesario solicitar al Juzgado alguna medida cautelar (en cuyo caso se contacta inmediatamente con el compañero que esté de guardia para que este la solicite en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Criminal), e igualmente en cuanto se finaliza el atestado es remitido vía correo electrónico a la sección, y a partir de ese momento se lleva a cabo el seguimiento de la tramitación en los respectivos Juzgados a través del compañero adscrito al Juzgado, o bien, en la mayoría de los casos por los fiscales de la sección, pues las diligencias previas causadas son despachadas por ellos, o son visadas. Además, el sistema informático Vereda, nos permite, conociendo el nombre de algún implicado o el número del procedimiento, ver todos los documentos del Juzgado e incluso emitir informes sin necesidad de tener los autos originales, si procede.

Desde el inicio del año 2017, el Inspector Jefe de la Policía Local de Santander también remite todos los atestados levantados por su sección respecto a los fallecidos por causa del tráfico en la capital de esta Comunidad Autónoma.

En el año 2020, a diferencia de los años anteriores, no se convocó la reunión anual de la Comisión Autonómica del Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible de Cantabria, presidida por la Delegada del Gobierno en la Comunidad, y que no tiene una utilidad jurídico-práctica para esta Fiscalía, pero sirve para tomar contacto con los problemas de la seguridad vial, la movilidad y sus problemas, la concesión e incidencias de los permisos de conducir según tipos de personas y el tráfico en general en la región, con las personas que tiene las máximas responsabilidades en la materia en la región.

5.5.3. Estadísticas

Como consecuencia de la declaración del Estado de alarma de marzo y las posteriores medidas restrictivas de la libertad de movimiento que hemos tenido, este ejercicio pasado ha resultado un tanto anómalo en lo que se refiere a siniestralidad vial. En el caso de Cantabria, la cifra final de fallecidos y heridos graves ha sido prácticamente idéntica a la de 2019, y pese a que la reducción de la movilidad la DGT la ha cifrado en torno al 25%, las cifras de fallecidos y heridos graves no han disminuido en la misma proporción. Pero si tenemos en consideración el número total de víctimas (incluyendo a heridos leves), sí que se observa esa reducción total en ese mismo porcentaje en torno al 25%. Lo mismo ocurre si comparamos la cifra total de accidentes registrados: se pasa de 3.197 en 2019, a 2.607 en 2020 (reducción del 23%).

Llama la atención que la mayor parte de los fallecimientos ocurrieron con anterioridad a la declaración del Estado de alarma en marzo y durante los meses de verano en los que las medidas de restricción de movimientos fueron levantadas.

En cuanto a fallecidos en vía interurbana (9), se ha producido la cifra más baja, junto a 2016 y 2019, en la serie histórica (desde 1960).

En la suma total de fallecidos (urbanos e interurbanos) es también, junto a 2012 y 2019, el más bajo de toda la serie histórica (13)

Estas últimas cifras son las oficiales de la DGT, que no coinciden con las de la Fiscalía en lo referente a los accidentes mortales, porque nosotros contabilizamos también los fallecidos después de las 24 horas de ocurrido el accidente (asunto “Glorieta de Corbán”, Expediente 11 de nuestro registro) y algún otro fuera de carreteras y calles, como por ejemplo un accidente en una pista forestal (Expediente número 12 de nuestro registro).

En el año 2020, en las carreteras cántabras, han ocurrido un total de 15 accidentes mortales (10 en interurbanas, 5 en urbanas), dentro de los 2.607 (3.197 en 2019, 2.652 en 2018, 2.644 en 2017 y 2621 en 2016) accidentes de tráfico en vías interurbanas en toda la región, resultando 9 personas fallecidas en vías interurbanas (las mismos que en 2019, frente a 15 en 2018 y 13 en 2017) y 6 (frente a 4 en 2019 y 6 tanto en 2018 como en 2017) en vías urbanas (un total 16 fallecidos, frente a 17 en 2019 y 21 en 2018), y 83 (frente a 82 en 2019, 64 en 2018 y 57 en 2017) heridos hospitalizados respecto a accidentes en interurbanas.

De los 16 fallecidos en vías interurbanas, 9 eran conductores, 3 pasajeros y 4 peatones. Entre los conductores, uno era ciclista y cuatro motoristas.

Respecto al volumen de pruebas de alcoholemia realizadas en el año 2020, contando solo con los datos de la Guardia Civil, puesto que las policías locales de Santander y Torrelavega no han aportado los datos este año por el momento, ha disminuido la cantidad de pruebas efectuadas por la Agrupación de Tráfico de Cantabria respecto a los dos años anteriores, a una cifra de 62.397 frente a las 127.678, 115.321 y 108.667 pruebas en los años 2019, 2018 y 2017, respectivamente. Del total referido, resultaron positivas 1017, de las que 209 tuvieron categoría de ilícito penal (frente a las 298 del año 2019, 297 en 2018 y 338 en 2017).

Respecto de las pruebas de estupefacientes, estadística que comenzamos a realizar el año 2015, las pruebas de detección de drogas de abuso (aquí solo contamos con los datos

de la Guardia Civil de Tráfico), constando 1.196 (frente a las 2.110 pruebas realizadas en 2019), con resultado positivo en 615, solo 7 de ellas llegaron a la vía penal; en años anteriores: en 2015, 1 llegó a la vía penal, en 2016, 3 de ellos a la vía penal, 1, en 2017, en 2018 igualmente 3, y en 2019, 10; por tanto, la tendencia ascendente se ha interrumpido en este año tan particular, pero si observamos que el descenso porcentual del total de pruebas en un 25,4%, la disminución de 10 a 7, en posibles ilícitos penales, es coherente con el descenso general.

En la memoria del año pasado se destacaba la grata novedad de que ya no solo está capacitada la Agrupación de Tráfico para practicar la parte de las pruebas de detección de drogas y estupefacientes que les corresponde a los agentes de la autoridad, es decir, la obtención de muestras biológicas del requerido para ello, sino que también se sumaban la Policía Local de Laredo, la de Santander, Torrelavega, Castro Urdiales y El Astillero, si bien esta tendencia se ha visto interrumpida en el año 2020 a causa del Covid-19.

5.5.4. Procedimientos en curso

Respecto al seguimiento y despacho de causas de la Fiscalía en materia de accidentes mortales o muy graves, en el año 2020, se han despachado 17 expedientes nuevos (16 por muerte y 1 por heridas graves), por los dos fiscales de la sección especializada, habiendo terminado este mismo año 7 de estas por sobreseimiento libre o provisional, continuando en trámite el resto como diligencias previas, y, salvo una que se ha transformado en delito leve, su situación procesal es la que sigue:

1. DP. 6/20 del Juzgado de mixto nº 2 de Laredo: fallecimiento por atropello de una peatona que cruzaba un paso de cebra en el mismo Laredo. En dos ocasiones la titular ha dictado auto de sobreseimiento provisional y en las dos ocasiones ha estimado el recurso de reforma de la parte perjudicada, en la primera ocasión y del Ministerio Fiscal, en la segunda (al haberse satisfecho la RC., la acusación particular se retiró). En ambos casos, se recurre por considerar que el hecho, al menos, hasta que se termine la instrucción, debe tramitarse por imprudencia, manteniendo inicialmente la calificación de imprudencia grave. Continúa en tramitación.
2. DP. 19/20 del Juzgado mixto de Medio Cudeyo nº 1: otro fallecimiento por atropello de un anciano (peatón) en la población de Orejo, siendo la investigada una conductora octogenaria. Continúa en instrucción.
3. DP. 17/20 del Juzgado mixto nº 1 de Medio Cudeyo: por fallecimiento del conductor del vehículo, por salida de vía y choque contra un muro en la localidad de Abadilla de Cayón. Ha finalizado con Sobreseimiento provisional.
4. DP. 79/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Santander: un atropello múltiple de varios peatones en un paso de cebra en la localidad de Puente Arce, cercana a Santander, con el fallecimiento de un hombre de 79 años, dos heridos graves y varios leves, incluido un menor (2-3-años) que cruzaba en carrito de bebé. Continúa tramitándose.
5. DP. 882/19 del Juzgado mixto nº 6 de los de Torrelavega: desgraciado fallecimiento por atropello de un menor de 2 años de edad en una pequeña localidad cercana a Torrelavega, arrollado por un tractor agrícola, cuando circulaba por casco urbano,



estando el menor jugando con una bicicleta sin ruedines, ni frenos de iniciación, con sus familiares mayores de edad cerca. Se dictó auto de sobreseimiento provisional que ha sido recurrido por la madre y apoyado por esta parte, Actualmente, en fecha 19 de enero de 2021, se dictó auto de transformación en delito leve al considerar la imprudencia menos grave.

6. DP. 98/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Santander: única causa de la relación sin fallecimiento, aunque con una afectación física y probablemente psíquica inicialmente importante. Se trata del “atropello” o choque de un motorista con un autobús municipal, en la circulación urbana, frente al Hospital Marqués de Valdecilla de Santander, en el que se investiga la culpabilidad del conductor del autobús municipal. Por el momento continúa en instrucción.
7. DP. 843 y 881/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de los de Santander: accidente por choque múltiple sucesivo con fallecimiento de una señora de más de 70 años en la autovía Santander-Torrelavega. Un vehículo a excesiva velocidad, cambiando de carril para adelantar y presentando el conductor alcohol en sangre, golpeó al vehículo conducido por la hija de la fallecida, que, a consecuencia de la colisión quedó en el carril derecho de la autopista; las ocupantes con miedo a abandonar el vehículo, se mantuvieron en el interior, pero otro vehículo, pocos minutos después, no frenó a tiempo y golpeó por detrás, causando el aplastamiento y fallecimiento de la señora. La causa, continúa en tramitación con dos investigados.
8. DP. 866/20, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Santander: Fallecimiento de un ciclista que circulaba por un lugar prohibido (zona rayada) y realizando un adelantamiento prohibido (por la derecha) posiblemente interpretando que el camión que le arrolló seguiría por la rotonda y no giraría a la derecha como realmente hizo. Finalizó con auto de sobreseimiento libre.
9. DP. 157/20, del Juzgado mixto de Medio Cudeyo nº 2: Fallecimiento de un motorista (3 ruedas) que chocó lateralmente contra otro vehículo, volcando. Continúa en tramitación.
10. DP. 216/20 del Juzgado mixto nº 2 de Laredo: fallecimiento de un motorista que se sale de la carretera, vía de servicio de la autopista y cae en la carretera Liendo-Laredo, donde muere. Finaliza con sobreseimiento provisional y archivo.
11. DP. 838 y 839/20 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander: Único accidente con dos fallecidas, dos mujeres jóvenes, conductora y copiloto, en una rotonda muy populosa de Santander, al ser arrollado su vehículo por otro conducido por un hombre joven, a muy alta velocidad, bajo la influencia del alcohol y con el turismo rectificado para obtener más potencia. Se le retiró cautelarmente el derecho a conducir, y es susceptible de aplicarse el artículo 152 bis del Código Penal. Todavía en tramitación.
12. DP. 312/20 del Juzgado mixto único de San Vicente de la Barquera: Por fallecimiento del conductor y único ocupante del turismo que conducía, circulando por una pista forestal. Accidente sin contrario. Finaliza con sobreseimiento provisional y archivo.
13. DP. 357/20 del Juzgado mixto único de Reinosa: Accidente por salida de la vía, falleciendo uno de los tres ocupantes varones jóvenes, otro herido grave y el tercero leve, en la localidad campurriana de Orzales. Continúa en instrucción.



14. DP. 1217/20, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Santander: Choque frontal entre dos vehículos ocupados por dos familias, en el que fallece la conductora del vehículo invasor, con dos heridos graves, el conductor contrario y el menor ocupante y tres heridos leves, menores ocupantes del vehículo causante. Finalizó con auto de sobreseimiento libre, si bien está pendiente de resolver la responsabilidad civil pendiente).
15. DP. 1315/20 del Juzgado de instrucción nº 3 de Santander: Accidente aparatoso en zona urbana, en el que un vehículo todoterreno cruza los carriles de una calle, choca contra un vehículo aparcado y, gracias a la intervención de un conductor de autobús municipal que toma el volante desde el puesto del copiloto y evita que el coche continúe hacia la acera llena de peatones, chocando el vehículo contra el muro del Centro Comercial Carrefour. El conductor estaba padeciendo una embolia pulmonar, por esta causa termina falleciendo esa misma tarde en el Hospital. Concluyó con auto de sobreseimiento provisional.
16. DP. 1460/20, Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander: Muerte de un motorista que no fue capaz de frenar a tiempo en una intersección entre dos calles del Polígono Industrial “La Cerrada” de la localidad de Maliaño y colisionó contra un camión en pleno giro. Finalizó con resolución de sobreseimiento provisional y archivo.
17. DP. 1479/20, del Juzgado de Instrucción nº 5 de los de Santander: Otro motorista fallecido que colisionó contra el coche precedente que se encontraba en una retención en el “Nudo de El Corte Inglés”, en la autovía A-8 (Santander-Bilbao). Continúa su tramitación.

De años anteriores continúan pendientes o procede aquí destacar:

1. Las DP. 1302/16, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander, que se refieren a un muy desgraciado hecho por el que un peatón madrileño muy joven, aunque mayor de edad, fue atropellado por un turismo en una noche de agosto, en una calle del Barrio de El Sardinero de esta capital, continuando la víctima en coma (profundo) con pronóstico desfavorable a salir de dicha situación, a pesar de los esmerados cuidados médicos que se le practican a diario. Por esta causa, el expediente se ha demorado, en espera del posible cambio o determinación de la deseable sanidad. El autor del hecho se dio a la fuga, por lo que la causa acaba de ser transformada en juicio por Jurado, y ya se calificó hace meses por homicidio por imprudencia menos grave y delito de omisión de socorro. En fecha 23 de abril de 2019, el Juzgado de Instrucción remitió los autos a la Audiencia Provincial. La vista oral está señalada para el mes de mayo del año 2021.
2. Y también el jurado 850/16 del Juzgado mixto de Torrelavega nº 2, en el que se ha dictado sentencia condenatoria por homicidio por dolo eventual, con condena de 10 años y medio de prisión, pendiente de sentencia resolutoria del recurso de casación ante el Tribunal Supremo, contra la resolución del TSJ de Cantabria, desestimatoria del recuso de defensa.

Por último, un año más, exponemos que no se puede cumplimentar el apartado en el que se nos pide el número total de procedimientos incoados por delitos de los artículos 142.1 y 152.1 y el total de procedimientos por delitos leves de los artículos 142.2 y 152.2, porque

no existe tal distinción ni en el registro de los Juzgados, ni en el de la Fiscalía, ni, sobre todo, en el sistema informático Vereda.

5.5.5. Fallecimiento de ciclistas y peatones

En los apartados de muertes de ciclistas, ha habido una, (reseñada en el anterior apartado bajo el numeral 8.), cuyo desgraciado hecho no ha sido calificado por esta sección como homicidio imprudente, pues la investigación concluyó que no existía culpa de ningún tipo en el camionero que conducía el vehículo contra el que colisión el ciclista fallecido.

En cuanto a muertes de peatones las reseñadas son 4, destacando los referidos en los numerales 5. y 14. del apartado 5.4.4., el primero por el lamentable fallecimiento de un menor de 3 años jugando con una bicicleta en su pueblo y ante buena parte de su familia, aplastado por un tractor agrícola, y el segundo por el atropello múltiple de varias personas en un paso de cebra, que continúa adelante la investigación en la instrucción no finalizada.

Consta en el año 2020 el fallecimiento de un menor de edad, ya referido en los apartados anteriores.

5.5.6. Datos estadísticos

Para finalizar para esta parte de la Memoria, debemos referirnos a los datos estadísticos de diligencias previas y urgentes incoadas, calificaciones realizadas y sentencias dictadas, siempre con la cautela que genera los datos estadísticos que parten de un registro que no se efectúa en la Fiscalía y que, por tanto, no se centra en los datos exigidos por la Fiscalía General.

De ellos extraemos la conclusión de que la cantidad de delitos de seguridad vial incoados en el año 2020 es bastante inferior respecto al año previo, parece ser que casi en un 22% menos, pues pasamos de 1.379 expedientes (236 previas y 1.143 diligencias urgentes), a 1078 en 2020 (853 D. Previas, 225 Diligencias Urgentes). Si bien el descenso se observa casi únicamente en las diligencias urgentes, que fueron 1143 en 2019 y en 2020 han sido 853, un -25,5%, puesto que las diligencias previas apenas descienden desde las 236 a 225 (un -4,7%). Lógicamente, al disminuir la cantidad de diligencias urgentes incoadas, se calificaron 749 como juicios rápidos, un 26,3% menos que en 2019, que fueron 1026 calificaciones.

La interrupción de la actividad normal de los juzgados durante la segunda quincena de marzo, los meses de abril y mayo, así como la menor actividad en junio, hizo que se transformaran menos procedimientos abreviados, 74, frente a los 84 de 2019 y, en consecuencia, se calificaron 58, 4 menos que los 62 en 2019; si bien, estas últimas cifras demuestran que los más o menos cuatro meses de escasa actividad procesal, se recuperaron en parte en los meses siguientes, logrando que los descensos referidos hayan sido inferiores al 10%.

En cuanto a la tipología delictiva de las calificaciones, el tipo penal por el que se presenta mayor número de escritos de acusación es la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólica y sustancias estupefacientes, 646, suponiendo bastante más del 50% del total de la suma de previas y urgentes de la especialidad, es decir, 1078; destacando en



segundo lugar la conducción sin licencia o permiso o con el mismo retirado, 337, lo que denota la persistencia de un pequeño sector de la población, no obteniendo el permiso habilitante y, sobre todo, conduciendo aún con el derecho suspendido o retirado. Delitos de conducción temeraria se registraron 60. Con temerario desprecio de la vida constan 2, el año anterior 0 y el 2018, 1. La negativa a realizar las pruebas, como las demás cifras disminuye respecto a 2019, pero las 29 causas, frente a las 37 de 2019 y las 18 de 2018, indican que la tendencia no es descendente. Anecdóticamente, se suma este año 1 delito de creación de otros riesgos para la circulación.

5.5.7. Otras cuestiones

En el año 2020, como en los dos anteriores, no se ha formulado ninguna acusación ni celebrados juicios orales por manipulación de tacógrafos, ni falsificaciones en centros de reconocimiento médico del art 392 CP., ni por deficiencias en las vías públicas, al no haberse presentado denuncias ni realizado atestados por estos tipos penales.

En temas concursales, no se han detectado problemas en las acusaciones ni en las sentencias, siendo bastante uniforme el criterio de la Fiscalía de aplicación de las conclusiones de la Circular 10/11, lo que también viene favorecido por el pequeño tamaño de la plantilla de Fiscales y su estabilidad, y en todo caso por la disponibilidad de los visadores (5 para toda la plantilla) con unidad de criterio en esta materia.

No tiene incidencia en esta Comunidad Autónoma, la problemática de los extranjeros transeúntes que cometen delitos contra la seguridad vial, al no tratarse de zona fronteriza y existir un bajo porcentaje de extranjeros.

Por lo que se refiere a la ejecución de las penas impuestas en sentencia, no hay ningún problema respecto las privaciones del permiso de conducir, no permitiéndose el cumplimiento fraccionado; nos congratulamos de que se imponga la práctica en los juzgados de instrucción de retirar el permiso inmediatamente tras la conformidad, iniciándose la ejecución desde ese momento. Existen los problemas habituales respecto al pago de las multas, cuyas ejecuciones a veces se alargan en el tiempo o se acaban trasformando en arrestos sustitutorios, pero se ha agilizado notablemente el cumplimiento de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, gracias a los convenios con varios Ayuntamientos y el importante esfuerzo de Instituciones Penitenciarias, que ha mejorado la pendencia de la ejecución de esta medida.

En relación a la protección a las víctimas destacar que en la Jefatura de Tráfico de Santander se procedió en 2014 al nombramiento de una persona específica, con una especial formación y dedicación, para el tema de asesoramiento de víctimas y familiares. Se han elaborado unos trípticos informativos que se distribuyen en dependencias de la Jefatura de Tráfico y también en dependencias de la Guardia Civil, con teléfonos y direcciones de correo de contacto tanto de Instituciones Oficiales como de asociaciones privadas relacionadas con accidentes.

5.6. Menores

Fiscal Delegada: Ilma. Sra. Doña Irene Ciriza Maisterra



Esta sección de la Fiscalía de Cantabria se encuentra integrada por D^a. Irene Ciriza Maisterra, D^a. Sandra Fernández Gutiérrez y de D. Horacio Martín Álvarez, estando asistidos en la oficina por cuatro funcionarias tramitadoras (una de ellas interina) y una funcionaria de auxilio.

A través de este informe se tratará de reflejar el trabajo e incidencias observadas en el funcionamiento de la sección durante el año 2020 distinguiendo la intervención del Ministerio Fiscal en el área de Reforma y en el área de Protección, siguiendo con ello el esquema establecido a tal fin por la Fiscalía General del Estado.

5.6.1. Responsabilidad penal de los menores

5.6.1.1. Incidencias Personales y Aspectos Organizativos

A lo largo de este año 2020 se ha continuado con la estructura y funcionamiento de la sección de menores de la Fiscalía de Cantabria que se ha expuesto en las Memorias anteriores, que incluye además de la materia concreta de esta especialidad, el despacho de las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal nº 3 y 4 de Santander, la asistencia a juicios Penales y de Audiencia Provincial, el despacho de los asuntos de los seis Juzgados de lo Social de Cantabria y de los tres de lo Contencioso Administrativo así como la asistencia a las vistas que señalen todos ellos.

Los juicios relativos a Menores que se señalan en los Juzgados de 1º Instancia nº 9 y nº 11 de Santander son celebrados por los Fiscales que despachan la materia de civil y para todos ellos, los Fiscales de Menores realizan, con carácter previo a la vista, una detallada minuta en la que resumen los aspectos y resoluciones más relevantes que consten en el expediente concreto y proponen la conclusión a adoptar en la vista, a salvo siempre de lo que resulte en la misma de la valoración de la prueba y del criterio del Fiscal asistente, existiendo una fluida comunicación en todo momento tanto previo como posterior a la celebración de los juicios entre ambas secciones de la Fiscalía. Así mismo, para los asuntos relativos a internamientos civiles de menores que se tramitan en los Juzgados de 1º Instancia nº 1 y nº 2 de Medio Cudeyo, al hallarse en su jurisdicción los dos centros donde se cumplen estas medidas, se remite al Fiscal que vaya a acudir a la exploración de los mismos, un resumen de todo el procedimiento, desde el ingreso del menor con los sucesivos informes de seguimiento, exploraciones e informes médicos forenses realizados trimestralmente.

En relación con el funcionamiento de la oficina, tal y como ya se adelantó en la memoria de 2019, el concurso de traslados convocado en marzo de 2019, resuelto en noviembre y que se hizo efectivo en febrero de 2020, dio lugar a que la funcionaria gestora dejara la sección de menores, siendo sustituida por otra funcionaria titular con categoría de tramitadora, reincorporándose en esas mismas fechas la funcionaria de tramitación que permanecía de baja. Por tanto, se inició el año 2020 con todas las plazas de tramitación cubiertas con funcionarias titulares excepto una sola plaza atendida por una interina que ocupa la misma desde febrero de 2018.

Esta circunstancia fue aprovechada para establecer un nuevo sistema de reparto de trabajo y asuntos en la oficina que ya había sido supervisado por la Excm. Fiscal Superior de la Comunidad de Cantabria a principios del año 2020 y que comenzó a operar en



febrero de 2020. A través del mismo se establece un reparto de trabajo más equitativo entre las cuatro funcionarias tramitadoras tanto en el ámbito de Reforma como de Protección. En cuanto a Reforma se reparten la totalidad de los asuntos por número entre las cuatro funcionarias de manera que todas ellas tramitan un asunto desde su registro como Diligencias Preliminares hasta su completa finalización con el archivo de la Ejecutoria del Juzgado de Menores correspondiente, de forma que el seguimiento y supervisión de cada asunto, al recaer en una misma tramitadora es más fácil y efectivo. En el sistema anterior al transformarse las Diligencias Preliminares en Expediente de Reforma, estos últimos eran repartidos entre una tramitadora y la gestora y el hecho de cambiar en este punto la persona encargada de la tramitación y seguimiento de los expedientes había dado lugar a algunos problemas y disfunciones. Dado que se tramitan, como se ha indicado, los asuntos civiles que afecten a menores, se acordó que fueran dos tramitadoras las que recibieran las notificaciones de estos procedimientos de los Juzgados de 1º Instancia y que las funciones más específicas como son la elaboración de las estadísticas trimestrales que son supervisadas por el Fiscal Delegada, y la recopilación de datos para la Memoria anual, así como el control de señalamientos civiles, que se celebran en otra sede por los señores fiscales de la especialidad de civil, se centralizan también en una tramitadora.

Se aprovechó el cambio de configuración de la oficina para realizar entre los Fiscales un nuevo reparto de la totalidad de los expedientes de protección, al haberse observado una notoria desproporción en los bloques de trabajo en este punto, asignándose así mismo a tres tramitadoras dicha materia

La valoración casi un año después de este nuevo sistema de trabajo es sumamente positiva ya que ha permitido que el seguimiento de un asunto tanto por las funcionarias como por los Fiscales sea más cómodo y seguro, el control y la supervisión en cuestiones tales como plazos de prescripción, auxilios enviados a otras Fiscalías, pruebas pendientes de práctica, señalamientos etc. se realiza de forma más rápida y eficaz y los bloques de trabajo han quedado configurados de forma más homogénea.

Tal y como se informó en la memoria del año pasado desde el 10 diciembre de 2019, a partir de Instrucción de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 6 de diciembre de 2019 se ha iniciado el envío digital de atestados a través de la aplicación “Lexnet-VEREDA”, por parte de la Policía Nacional y la Guardia Civil, el cual se está realizando con gran fluidez en la mayoría de los casos; si añadimos a esto que gran parte de los Letrados del Colegio de Abogados de Cantabria están dados de alta en la aplicación Vereda y por tanto la presentación de escritos y el acceso a los Expedientes se produce digitalmente y que la aportación de documentos por particulares se realiza en la mayoría de los casos a través de correo electrónico, se van logrado pasos importantes hacia el “papel 0”

Únicamente queda por corregir la posibilidad de informar directamente en las piezas de ejecución del Juzgado y remitir telemáticamente los informes a las mismas, que ya se mencionó en la Memoria anterior y aún pese a haberse comunicado a la empresa “Tracasa”, titular del programa Vereda, no ha sido solventada.

La versión 2.8 que estaba previsto desplegar a partir de febrero de 2020 se tuvo que posponer por la pandemia y se retomó a partir de una reunión telemática mantenida con el

Director General de Justicia de Cantabria, el responsable de “Tracasa”, la funcionaria tramitadora que elabora las estadísticas de la sección, y esta delegada, el 18 de septiembre. La finalidad de la misma fue explicarnos las bases para configurar informáticamente la estadística de la sección de menores a partir de la utilización de una serie de plantillas que crearán automatismos y permitirán la obtención de forma mucho más rápida y eficaz de los datos estadísticos. Tras la reunión se nos enviaron una serie de plantillas empleadas en Aragón y Navarra para que las examináramos y decidiéramos si adoptarlas o continuar con las que se venían utilizando en Cantabria hasta ese momento, optándose en la inmensa mayoría por continuar con las nuestras, corregidas y actualizadas. Se remitieron las mismas a “Tracasa” el 3 de noviembre estándose a la espera de su incorporación.

Debe hacerse mención también al hablar de la organización de la Sección y, considerando que forman parte de este grupo de Trabajo, de la excelente labor desarrollada por las tres profesionales que integran el Equipo Técnico, del que una vez más valoramos muy positivamente la gran ayuda prestada por dicho equipo tanto en la tramitación de las causas como durante las celebraciones de audiencias, destacando su absoluta disponibilidad para cualquier cuestión que les hemos planteado.

El Equipo Técnico realiza informes en todos los casos, así como actualizaciones de informes emitidos respecto de un mismo menor cuando no hubiera transcurrido un año desde el último emitido. El número de informes registrados en 2020 ha sido de 277, cifra inferior en 27 al número de 2019 (304) y los terminados a fecha 31 de diciembre de 2020 son 268, quedando 34 pendientes (en 2019 fueron terminados a fecha final de año 354 quedando pendientes 25). Por tanto, el número de informes registrados ha sido inferior en un 9 % al del año previo, siendo el año en que menos números se han registrado desde que se realizan estadísticas.

Se deben analizar estos datos, al igual que prácticamente la totalidad de los de esta memoria teniendo muy presente la incidencia que la pandemia ha tenido en este trabajo ya que tras tres meses de parada efectiva sin que el Equipo desarrollara labor alguna, el reinicio en junio de 2020 exigió una reubicación de sus dependencias para garantizar las medidas higiénico sanitarias en las exploraciones que realizan así como un notable esfuerzo para reanudar las entrevistas y valoraciones con un ritmo que permitiera recuperar los datos deseables. Examinada la evolución de informes registrados, se comprueba que los meses de junio, julio y octubre registraron cifras superiores a la media mensual (23,08%), con 32, 32 y 41 informes respectivamente. La pendencia ligeramente superior al año previo, se debe principalmente al aumento de informes registrados a partir de la segunda mitad del año.

Las dependencias de la Fiscalía de Menores se ubican en la planta baja de la sede judicial sita en la calle Alta de Santander y están integradas por dos despachos para dos de los fiscales de Menores, hallándose el despacho del tercer fiscal de Menores en la planta segunda del mismo edificio, una dependencia para oficina, otra sala destinada para declaraciones y exploraciones así como archivo de documentos y piezas de convicción y las dependencias del Equipo Técnico integradas por dos despachos para las tres profesionales que lo integran. Pese a que debemos reiterar como se ha indicado en Memorias precedentes lo exiguo de las mismas, la crisis sanitaria vivida durante el año 2020 nos ha obligado a una reubicación de las declaraciones de menores que realizan los

Fiscales, así como de las entrevistas que desarrolla el Equipo Técnico, cuestión expuesta con detalle en el apartado correspondiente de esta Memoria.

5.6.1.2.Evolucion de la criminalidad

A la vista de los datos que reflejan la evolución de los delitos y delitos leves cometidos por menores en Cantabria durante el año 2020, se constata el claro descenso de la actividad delictiva en nuestra especialidad, reflejo de la incidencia que la pandemia de Covid-19 ha tenido en todos los órdenes jurisdiccionales. Los Juzgados y Tribunales de la Comunidad autónoma de Cantabria redujeron un 19,5 % las resoluciones finales dictadas y un 18,2 % los procedimientos incoados en 2020.

En 2020 se ha constatado que 61 menores infractores tenían o han tenido abierto expediente de protección desde la Entidad Pública, lo que supone un porcentaje del 21'4% respecto al total de menores con medida judicial (299), con un ligero descenso porcentual respecto al año 2019 en el que el porcentaje fue del 26%.

Dentro de dichos menores infractores se alcanzó en 2020 la cifra de 40 extranjeros con medida judicial (13,4% de los menores con medidas en ejecución), entre los que destacan: 17 marroquíes (casi la mitad de los extranjeros), 14 de origen americano, 6 provenientes de países del este de Europa y 3 de otros países africanos. Las cifras porcentuales se reducen levemente respecto al año 2019, en que el porcentaje de menores extranjeros respecto del total fue del 14'3%, lo que refleja el descenso de menores no acompañados en nuestra Comunidad que ya se había comenzado a percibir en 2019 con un inicial estancamiento, frente al notable incremento que se vivió en la segunda mitad de 2018, materia objeto de análisis en el apartado correspondiente.

De los datos estadísticos se constata que no solo el número de infracciones cometidas por menores ha bajado notablemente, sino que también su gravedad en términos globales ha descendido, invirtiendo la tendencia que se había dado en años previos. Así, el número total de delitos leves registrados es de 356 y el de delitos menos graves es de 466, lo que en el cómputo global de infracciones supone una menor diferencia entre ambos grupos de infracciones. En 2019 los delitos leves registrados fueron 365 pero las infracciones menos graves ascendieron a 887. El estado de alarma con el periodo de confinamiento seguido de una desescalada con horarios restringidos para permanecer en la vía pública, la limitación de aforos en locales de hostelería y ocio, el cierre de interiores de locales y otras medidas vigentes en la Comunidad de Cantabria han incidido notablemente en este punto, ya que muchos de los delitos de los menores de edad, se cometen durante los fines de semana en locales de ocio, a altas horas de la madrugada y ligados al consumo de alcohol y otras sustancias, todo lo cual se ha visto reducido o cuanto menos dificultado por las restricciones impuestas.

Tanto en delitos leves como menos graves la cifra más elevada sigue siendo la relativa a los delitos contra las personas, valorándose de forma positiva el fuerte descenso entre los delitos menos graves de lesiones que en 2019 fueron 161 frente a tan solo 29 en 2020, pudiendo en parte deberse a los motivos expuestos en el párrafo anterior.

La práctica totalidad de los delitos contra las personas han descendido de forma clara de 2019 a 2020: las agresiones sexuales pasan de 7 a 3, violencia domestica de 59 a 36 y los delitos contra la salud pública de 13 a 9.

No obstante, dese debe hacer una consideración a algunos tipos delictivos que por sus especiales característica se producen en el ámbito doméstico y familiar y que han podido verse afectados negativamente por la situación de confinamiento domiciliario vivida entre marzo y junio de 2020. En primer lugar, la violencia de género que presenta una cifra superior a la del año previo, 11 infracciones frente a 7, siendo destacable que 9 de ellas se han producido en el último semestre del año, finalizado el estado de alarma, es decir cuando se han reanudado las salidas de los menores de sus domicilios, dándose mayor número de episodios de violencia física y verbal presencial y denunciándose a su vez comportamientos de violencia de género que se habían cometido través de medios telemáticos como telefonía móvil o redes sociales durante el confinamiento. En segundo lugar, los abusos sexuales que se mantienen en una cifra parecida a la del 2019, siendo 11 frente a 14 del año previo, habiéndose registrado las denuncias más numerosas en el último semestre del año, 8 de ellas, siendo la mayoría de conductas desarrolladas sobre víctimas del entorno familiar e incluso del mismo domicilio, ocurridas durante el estado de alarma y denunciadas con posterioridad.

La misma tendencia de descenso se constata en los delitos de contenido patrimonial como robos con fuerza que pasan de 67 a 28, los hurtos de 136 a tan solo 22 o los daños de 55 a 23. Dichas cifras se refieren a delitos menos graves ya que en cuanto a los delitos leves de contenido patrimonial, los hurtos y los daños que son las conductas más frecuentes entre los menores de edad, se han incrementado de forma muy clara a partir de la finalización del estado de alarma. Así, de las 153 infracciones patrimonial de carácter leve registradas en 2020, 96 se han producido entre julio y diciembre. En este punto como en otros años se deben destacar los hurtos en superficies comerciales y actos de vandalismo sobre bienes de mobiliario urbano y vehículos, que se han producido con mucha frecuencia especialmente en el último trimestre durante el fin de semana, en el caso de los daños.

Como posibles brotes de delincuencia en este año 2020, hay que destacar una serie de robos con violencia e intimidación producidos por un grupo de menores de número y composición variable pero siempre encabezados por uno de ellos, el cual había iniciado su actividad delictiva a finales de 2019 con hechos siempre con violencia e intimidación en las personas, todos en Santander. Dicho menor continuó con dichas conductas tan pronto como fue permitida la salida a la vía publica, cometiendo numerosos robos, con uso de arma algunos de ellos y lesiones desde la mitad de mayo hasta finales de junio en que fue detenido acordándose su ingreso en centro de Reforma para cumplir medida cautelar de internamiento.

También durante la noche del 31 de octubre al 1 de noviembre al igual que ocurrió en otras ciudades de España, se produjeron una serie de graves disturbios en la zona centro de Santander, cometidos por grupos integrados tanto por mayores como por menores de edad que de forma bastante coordinada ocasionaron numerosos daños en mobiliario urbano con quema de contenedores, roturas de cristales de comercios, daños en papeleras así como lesiones a varios miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado. A resultas de estos hechos fueron detenidos tres menores que quedaron en libertad a disposición de sus padres incoándose cuatro Diligencias Preliminares, de las que una ha sido archivada por

falta de indicios de participación del menor en los hechos y continúan tramitándose las restantes por delitos de atentado, daños y desordenes públicos.

Mencionar en este punto dos hechos graves ocurridos en el Centro de Medidas judiciales de Parayas, protagonizados ambos por el mismo interno, ya mayor de edad, y consistentes en desórdenes graves con daños materiales y personales el primero de ellos, el día 5 de enero de 2020 y otro hecho de mayor gravedad el primer día del “estado de alarma” 15 de marzo de 2020, que constituyó un “amotinamiento” encabezado por dicho interno apoyado por otros menores. El mismo fue motivado por el hecho de que ante la situación de alarma se suspendieran temporalmente las visitas de familiares al centro.

El primero de los episodios dio lugar a la tramitación contra dos menores de sendos expedientes de reforma por daños (ya que no se quiso denunciar por los educadores las lesiones leves que presentaban) y en el segundo caso se precisó de la intervención de la Guardia Civil en el centro, procediéndose a la detención del instigador, mayor de edad que fue puesto a disposición del Juez de Guardia. Los restantes menores implicados fueron detenidos, pero dada la situación sumamente complicada, se optó, tras recibirse comunicación en Fiscalía, porque fueran asistidos por letrado en el mismo centro para evitar su traslado a dependencias policiales, quedando en libertad por esta causa (continuando en el centro de reforma) a disposición de Fiscalía de Menores, donde se han tramitado las actuaciones una vez vuelta la actividad judicial. El interviniente mayor de edad ingresó en prisión provisional por estos hechos y posteriormente se ha acordado que la medida judicial de internamiento que le restaba por cumplir en menores la concluya en centro Penitenciario, como se expone más adelante.

Con respecto del denominado “acoso escolar”, en los datos facilitados por el Observatorio para la Convivencia, dependiente de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria correspondientes al curso 2019/2020 (que abarcaría los meses de Enero a mitad de Junio de 2020) se señala que se recibieron en la denominada “Unidad de Convivencia” especializada en esta materia, un total de 101 notificaciones de posible situación de acoso escolar frente a 73 del año previo en el mismo periodo, activándose el protocolo de acoso entre compañeros en 47 casos. Por tanto, hasta marzo el número de protocolos activados fue superior al del curso anterior pero la situación de confinamiento derivada de la pandemia hizo que con posterioridad solo se abriera un protocolo hasta final de curso.

En función del tipo de protocolo abierto nos encontramos con: 41 protocolos de acoso entre compañeros (en al menos 8 se conocen situaciones también por redes sociales), 4 de “ciberacoso” y 2 por diversidad funcional. Durante este curso no se ha necesitado incoar ningún protocolo por situaciones de homofobia o transfobia. Tales protocolos concluyeron con situación confirmada de acoso en 7 casos, (frente a 3 del año previo) 6 de ellos hacia alumnas y solamente uno hacia un alumno. Dichos protocolos por la etapa educativa se distribuyeron de la siguiente forma: 24 en E.S.O, 18 en Educación Primaria, 2 en Bachillerato y 1 en Educación Infantil.

En el curso escolar 2020/2021 referido por tanto a los meses de septiembre a diciembre de 2020, se ha activado el protocolo de acoso en 11 supuestos constatándose la existencia de acoso escolar en 2 de ellos siguiendo 6 casos aun sin cerrar. La distribución por etapas educativas de dichos protocolos ha sido: 9 en E.S.O, 1 en Educación Primaria y 1 en

Formación Profesional Básica. El descenso de notificaciones viene dado por la situación generada por la crisis sanitaria que derivó en un confinamiento y en la no presencialidad en los centros educativos, lo que produjo un descenso casi total en las notificaciones de acoso escolar durante este último trimestre del curso.

Los planes de contingencia establecidos por los centros educativos han aumentado el control de las situaciones de convivencia que se generan en los centros y ha reducido las interacciones entre el alumnado de las diferentes aulas, produciendo una reducción de los conflictos. Desde la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria se señala la progresiva concienciación hacia la “no tolerancia” de conductas de maltrato entre iguales de todo tipo, por parte de toda la comunidad escolar, de la que forman parte el profesorado, los equipos directivos y los responsables de convivencia los cuales ante situaciones dudosas, optan por activar el protocolo como herramienta que permita realizar una valoración de la situación haciendo conscientes a las familias del alumnado implicado de las repercusiones que dichos comportamientos pueden tener.

En este sentido, algunas situaciones que en cursos anteriores se trataban directamente como un problema disciplinario, ahora se analizan bajo la perspectiva del protocolo contra el acoso escolar y por ello se imponen medidas disciplinarias de diferente índole, incluidas la apertura de expediente, antes de que se cronifiquen las conductas y lleguen a constituir supuestos de “acoso escolar”. En muchos casos, así mismo, pese a no constatarse el acoso como tal, sí que se tipifican las conductas como contrarias a las normas de convivencia y se saldan con expedientes y medidas disciplinarias, además de otras de índole educativa y reparadora. El aumento de la sensibilidad de las familias ante los problemas de convivencia, les lleva a acudir a los centros escolares cada vez con más frecuencia para comunicar situaciones o requerir asesoramiento o información, sobre esta materia. En todos los casos en los que se ha solicitado desde la Fiscalía de Menores la colaboración de los centros escolares para el esclarecimiento de hechos denunciados que podían revestir el carácter de “acoso escolar”, se ha encontrado siempre una pronta y eficaz respuesta.

Dentro de las actividades previstas para el curso 2019/2020 estaba planificada la celebración de un Congreso regional sobre convivencia escolar, que tuvo que ser suspendido como consecuencia de la pandemia sanitaria, posibilitando a la comunidad educativa un enfoque centrado en las prácticas restaurativas para la prevención de los conflictos, una mejor comunicación y espacios para una participación activa de alumnado, docentes y familias.

5.6.1.3. Actividad de la Fiscalía

En relación a la organización de las guardias y su atención, se distribuyen de la siguiente manera: durante la semana en horario laboral son desempeñadas por los tres fiscales de Menores y por las tardes y fines de semana por el Fiscal de Guardia del Juzgado de Instrucción sin que se haya producido ninguna incidencia destacable en esta sustitución, dada la buena coordinación existente entre el servicio de Menores, el Equipo Técnico y la Entidad Pública. Tal y como se informó en la memoria de 2019, por parte de los y las Fiscales que cubren el servicio de guardia de Menores durante las tardes entre semana y los fines de semana, se han seguido correctamente las pautas remitidas por la Fiscal delegada en enero de 2019.

La relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ha sido en todo momento fluida y satisfactoria, sin ninguna incidencia negativa, siendo constante el intercambio de información y la colaboración entre los diferentes cuerpos y la Fiscalía de Menores en todos los asuntos, destacándose la fluida comunicación especialmente con el Equipo de Mujer y Menor de la Guardia Civil (EMUME)

En cuanto al ratio de detenidos, en el primer trimestre del año fue algo inferior a la de años previos, en torno a uno al mes de media, en tanto que una vez finalizado el periodo de confinamiento sanitario, a partir de junio y especialmente a partir de los meses de verano y hasta el final del año, se alcanzó una cifra media similar a la de años previos, de dos detenidos mensuales.

A la hora de analizar el número de diligencias preliminares incoadas durante el año 2020, se aprecia un descenso en el número global de Diligencias Preliminares incoadas, que han pasado de las 1043 de 2019 a 761 en 2020. (casi un 27% menos). Se refleja el parón de actividad judicial fruto del confinamiento en las cifras parciales de cada trimestre, con una disminución en el segundo (109 diligencias incoadas) y una progresiva recuperación en el tercero (182) incoándose el máximo número de actuaciones en los tres meses finales del año 2020 (241 diligencias preliminares). Las que se encuentran pendientes a cierre de año son 52 (frente a 51 del año previo), siendo porcentualmente un número superior, que se explica porque el mayor número de incoaciones se ha iniciado después de verano, entre octubre y diciembre.

El número de diligencias transformadas en Expediente de Reforma, sin embargo, no es tan diferente al del año previo, pasando de 215 en 2019 a 208 en 2020, con una pendencia similar a 31 de diciembre (50 en 2020 frente a 49 en 2019)

Los escritos de alegaciones presentados en 2020 son 210, de los que 146 se corresponderían con expedientes incoados este año, mientras que 64 están referidos a expedientes incoados en 2019 (los escritos de alegaciones evacuados en 2019 fueron 245). Se debe valorar, por tanto, positivamente, el hecho de que, pese al descenso de asuntos incoados, el trabajo de la sección de menores en lo relativo a incoación de expedientes y escritos de alegaciones, que es sin duda la parte que más dedicación exige, se ha mantenido en cifras muy similares a la del año precedente lo que ha sido posible debido al esfuerzo y coordinación entre los tres miembros de la sección, en circunstancias, en ocasiones complicadas

En 2020, como en años anteriores, ha sido necesario aumentar el número de días asignados para declaraciones de dos a tres semanales, especialmente a partir de junio tras los meses de confinamiento. De hecho, a lo largo de toda la primera quincena de junio de 2020 (desde el día 4) se señalaron declaraciones todos los días de la semana, con el fin de, no solo impulsar la actividad de la sección sino, sobre todo, evitar prescripciones tras la inactividad procesal de los meses de marzo a principios de junio. Los días de señalamiento de audiencia ante el Juzgado de Menores han tenido que ser también modificados y adaptados a la nueva realidad existente tras la pandemia, celebrándose una sesión semanal de juicios telemáticos para ratificar conformidades previamente pactadas y una sesión presencial los dos últimos jueves de cada mes.



La media de tiempo que se invierte en la instrucción de los expedientes desde la fecha de la infracción hasta la incoación del expediente, también se ha visto reducida por la incidencia de la pandemia, de forma que para acelerar la conclusión de Diligencias cuya prescripción no se había interrumpido y ganar en celeridad en lo sucesivo, se limita la práctica de la instrucción a lo mínimo indispensable para la comprobación del hecho y su autoría, reduciéndose la instrucción a uno o dos meses desde la comisión del hecho. La necesidad de restringir las declaraciones presenciales por motivos sanitarios y por necesidades de aforos limitados también ha contribuido a esta reducción del tiempo de instrucción, siempre por supuesto respetando todas las garantías legales y derechos de las partes implicadas. El tiempo que media entre la solicitud de informe al Equipo Técnico y su obtención es de 40 días de media. La media desde la fecha de comisión de la infracción hasta que el menor es juzgado, también se ha reducido notablemente por incidencia de la situación sociosanitaria al realizarse con frecuencia escritos de alegaciones conjuntos de conformidad entre la Fiscalía y la defensa.

En cuanto a la incidencia del principio de oportunidad, durante el año 2020 fueron archivadas 110 diligencias preliminares por desistimiento de la incoación (aplicación del artículo 18 de la LORPM), frente a las 175 de 2019. En términos porcentuales supone un 14'45 % del total frente al 16'77% en 2019.

En todos estos supuestos de aplicación del principio de oportunidad se ha valorado, como en años previos, que se trate de la primera infracción del menor, siempre que en la misma no se haya empleado violencia ni intimidación, reconocimiento del hecho, así como la existencia de sanción o castigo por parte de los progenitores o bien en el caso de agresiones físicas o verbales dentro de centros escolares entre alumnos, el hecho de que el centro haya adoptado las medidas sancionadoras oportunas.

En los hurtos de escasa cuantía en grandes superficies comerciales, tratándose de una primera infracción con claro arrepentimiento por parte del menor, y dándose un plazo para ingresar en la cuenta bancaria de Fiscalía la cantidad que en su caso se hubiera reclamado en concepto de responsabilidad civil, se ha optado por el desistimiento.

La incidencia de este principio ha sido, como ya ha venido ocurriendo en años anteriores, especialmente importante en los casos del genéricamente denominado “acoso escolar”, habiéndose seguido los criterios establecidos en la Instrucción 10/2005 de la Fiscalía General del Estado “sobre el tratamiento del acoso escolar desde el sistema de justicia juvenil” solicitando a los centros informes de las medidas acordadas en cada caso (tanto sancionadoras como conciliadoras entre las partes). La respuesta de los centros educativos ha sido siempre pronta y satisfactoria, dando una correcta aplicación a lo previsto en el Anexo VII del “Protocolo de actuación para los centros educativos ante una posible situación de acoso escolar” de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria “, de abril de 2018.

No obstante, en estas situaciones que acontecen en el ámbito escolar, así como en infracciones contra las personas tales como amenazas, injurias o vejaciones de carácter leve, siempre se ha exigido al menor, como condición para no continuar con las actuaciones penales, la presentación a través de Fiscalía de una carta en la que el mismo reconozca lo inadecuado de su conducta, muestre su arrepentimiento pidiendo perdón a la víctima y se comprometa a no volver a reiterar dichos comportamientos, carta que se

entrega posteriormente a la víctima, todo lo cual exige un esfuerzo por parte del menor encausado para evitar un archivo automático que no implique un compromiso.

No existe una cuantificación exacta del número de denuncias interpuestas por este tipo de infracciones debido a que el programa Vereda no contiene una especificación con la denominación de “delito de acoso” que permita registrar los supuestos, por lo que las conductas incardinables en este tipo de infracciones se registran por otros tipos penales (amenazas, lesiones, contra la intimidad etc...) y en la mayoría de los casos de acusación se reconducen a estos tipos penales expuestos, de forma que no consta calificado ningún caso de acoso del artículo 172 ter. en 2020.

Los supuestos de expedientes archivados en aplicación del artículo 19 de la LORPM, por indicación del Equipo Técnico al haberse producido una reparación extrajudicial, han disminuido notablemente, pasando de 19 en 2019 a 8, descenso en el que ha jugado un papel clave la situación de pandemia, ya que, por una parte la actividad del Equipo Técnico se suspendió entre mediados de marzo y la primera semana de junio y tras su reanudación ha sido prácticamente imposible, debido al riesgo sanitario, el llevar a cabo reparaciones que implicaran realizar cursos o prestaciones en entidades colaboradoras, limitándose por tanto los casos de reparación extrajudicial a aquellos en los que se han abonado las responsabilidades civiles reclamadas.

Los supuestos de aplicación del artículo 27.4 de la citada ley, en los que se ha producido suficiente reproche penal durante la instrucción, han sido de tan solo 4 frente a 13 en 2019, y de ellos, 3 en el último trimestre del año, observándose en todos estos últimos la correcta aplicación de lo establecido en la Circular 9/2011, y específicamente, del Dictamen 4/2013 de la Fiscalía de Menores, habiéndose dado en cada supuesto una individualizada fundamentación de la petición de sobreseimiento, resumiéndose los hechos y los motivos de solicitar dicho archivo. La mayor parte de los mismos se han llevado a cabo en delitos leves contra las personas, sin violencia o intimidación (amenazas, coacciones o vejaciones leves), o bien casos de “acoso escolar” siempre que fuera la primera infracción, infracciones patrimoniales de escasa cuantía y así mismo, delitos contra la seguridad vial en su modalidad de conducción sin permiso o licencia.

En cuanto al número de delitos leves tramitados, en 2020 la cifra ha sido de 356 frente a los 386 de 2019, lo que teniendo en cuenta la disminución global de asuntos supone un incremento porcentual notable respecto del año anterior, siendo las infracciones leves contra las personas, principalmente las lesiones, junto con las amenazas, las más numerosas. En cuanto a los escritos de alegaciones, del total de los 210 formulados por los fiscales de la sección, aproximadamente un 21 % se corresponden con delitos leves, cifra muy próxima al 24 % del año previo.

No se ha registrado ninguna incidencia reseñable en la práctica de auxilios fiscales, tanto solicitados desde esta sección como cumplimentados a partir de solicitudes recibidas de otras Fiscalías.

Al igual que en años anteriores no existe cómputo individualizado de los asuntos en los que se encuentran imputados mayores y menores de edad simultáneamente, pero es una circunstancia frecuente en los expedientes, en los que, por otra parte, no se han producido disfunciones de ningún tipo, ni al solicitarse testimonio del procedimiento seguido contra



los mayores de edad, ni al remitir al Juzgado de Instrucción testimonio de lo actuado en Fiscalía de Menores. Así mismo, a través de la aplicación Vereda, se ha podido acceder a las resoluciones dictadas con respecto de los mayores de edad incluso antes de recibirse los testimonios, lo que ha resultado de gran utilidad.

En relación con los expedientes tramitados por hechos de mayor complejidad o que puedan ser incluidos en la previsión del artículo 10.2 de la LORPM, debemos hacer mención al Expediente de Reforma 14/2020 incoado por auto del Juzgado de Menores fechado el 23 de enero de 2020. La incoación del reseñado, ofrece una particularidad distintiva puesto que deviene de otro expediente de reforma, el número 189/2018, seguido entre los mismos menores, víctima y expedientado, refiriéndose el primero de ellos a un supuesto de dos delitos de exhibicionismo y de exhibición de material pornográfico, contenidos en los artículos 185 y 186 del Código Penal. En el citado expediente, en el trámite de alegaciones llevado a cabo por la acusación particular, se puso de manifiesto el hecho investigado en el expediente de reforma nº 14/2020, por lo que se inadmite, obviamente por indefensión del menor investigado, la inclusión del nuevo hecho consistente en la “penetración”, incoándose nueva causa con la correspondiente denuncia de la representante legal del menor.

A pesar de las dudas surgidas por la forma y el momento de aparición de la “*noticia criminis*”, y de las dudas o contradicciones puestas de manifiesto por la representante legal del menor, que además, tristemente, falleció durante la pandemia, ante el relato del menor practicado como prueba preconstituida, y el informe pericial de credibilidad del testimonio que dictamina el relato como creíble, el Ministerio Fiscal formuló escrito de alegaciones por la presunta comisión de un delito de agresión sexual previsto y penado en los artículos 183.2.3 del Código Penal, en fecha 18 de febrero de 2021.

Otro asunto de especial gravedad, no solo por su naturaleza jurídica sino por la difusión que del mismo se hizo a través de los medios de comunicación, fue el relativo al embarazo de una menor de edad, de tan solo 11 años, ocurrido durante el periodo de confinamiento, habiendo dado a luz el 6 de diciembre de 2020. En esta caso la Fiscalía de Menores tuvo conocimiento a través de los medios de comunicación de la noticia, dado que desde el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS en lo sucesivo) no se dió ningún tipo de información previa, comunicándonos el hecho por conducto ordinario junto con las notificaciones semanales que nos envían de múltiples asuntos, el viernes día 11 de diciembre, pese a que el hecho había sido difundido ampliamente por diferentes medios de comunicación no solo autonómicos sino nacionales.

Ante esto se requirió a la dirección del ICASS para que explicara el motivo de dicho fallo en la comunicación con Fiscalía de Menores, teniendo en cuenta, además, no solo lo grave del hecho en sí, sino que la menor afectada, sus dos hermanos, así como el padre del bebé (tío carnal de la menor y a su vez también menor de edad, de 17 años) tenían todos ellos expedientes de protección previos. En vista de la respuesta, se solicitó expresamente a la directora a fin de que dichas informaciones cesaran y se requiriese a los responsables del servicio de Infancia y Protección del Menor para que en lo sucesivo ante casos de tal envergadura y gravedad, se informara de inmediato y de forma prioritaria a la Fiscalía de Menores. Todo apunta a que la situación de confinamiento domiciliario durante el que todos los implicados compartieron domicilio, así como el ocultamiento de información por parte de la familia, impidió a los Servicios Sociales conocer el hecho.



El mismo día 11 de diciembre, recibidos los informes del servicio de Protección se incoaron Diligencias Preliminares, citándose a la menor y a su madre para el lunes 14 a primera hora de la mañana y al menor investigado con su progenitor a última hora, recibéndose declaración a todos ellos, así como a la Técnico del ICASS encargada del expediente de protección de ambas partes. Se interpuso denuncia por la Fiscalía, dado que la madre de la menor afectada no quiso hacerlo, incoándose el Expediente de Reforma 188/2020 en el que se acordó, dada la gravedad de los hechos, la medida cautelar de internamiento en centro del menor investigado, estado actualmente el asunto pendiente de trámite de alegaciones, calificando los hechos, a priori, de abuso sexual, agravado por la edad de la víctima, así como el parentesco entre las partes, (183. 3 y 183. 4 d) del Código penal) a la vista de las declaraciones practicadas durante la instrucción.

Las medidas cautelares ejecutadas durante 2020 han sido de 22, de las que 5 han consistido en internamiento cerrado, 9 de internamiento semiabierto, 4 de libertad vigilada y 4 de convivencia en grupo educativo, en cuanto a medidas ejecutadas por la Entidad Pública. Deben añadirse las medidas cautelares ejecutadas directamente por el Juzgado de Menores, que serían los supuestos de alejamiento y prohibición de comunicación, en número de 4.

Las sentencias emitidas han sido 172, frente a 241 en 2019, de las que 14 fueron absolutorias y de las sentencias condenatorias restantes, 147 lo fueron por conformidad entre acusación y defensa y 11 sin conformidad. La disminución en este dato es paralela al descenso de cifras que se viene comentando a lo largo de toda la Memoria, en torno al 28,6 %. Se han interpuesto contra las mismas recurso de apelación por el Fiscal en cuatro ocasiones.

En relación con aspectos relevantes en ejecución de medidas, durante 2020 se ejecutaron por la Entidad Pública 310 medidas judiciales penales firmes (a las que habría que añadir las medidas cautelares antes indicadas). A estas medidas principales hay que sumar 34 libertades vigiladas más, que se desarrollaron una vez cumplido el período de Internamiento en el Centro, ya que todas estas medidas de privación de libertad van acompañadas de un segundo período de libertad vigilada. Asimismo, se llevaron a cabo más de 50 programas preventivos, contenidos en las obligaciones de las medidas, principalmente de libertad vigilada, referidos al ámbito de adicción de sustancias, violencia, autocontrol o relaciones afectivas, entre otros.

El Juzgado de Menores de Cantabria ha impuesto en 2020, 182 medidas, 160 medidas firmes más 22 cautelares, que sumadas a aquellas de cumplimiento plurianual que se continúan ejecutando al haber sido impuestas en años anteriores, nos dan el dato total de medidas desarrolladas por dicha Entidad Publica (344 en total) bien directamente o bien en colaboración con otras Comunidades Autónomas. Estas 182 medidas notificadas en el año 2020 suponen un 21% menos que en el año 2019 (219, una diferencia de 59 medidas), descenso que consideramos que tiene que ver con la situación sanitaria del Covid19, cuyas restricciones han limitado la movilidad de los menores y por tanto la comisión de delitos. En cuanto a la naturaleza de dichas medidas, 25 han sido de internamiento (1 cerrado, 23 semiabierto y uno terapéutico), 7 de permanencia de fin de semana en centro, 67 libertades vigiladas, 32 de prestaciones en beneficio de la

comunidad y 4 de convivencia en grupo educativo como las más reiteradas. Se han llevado a cabo 81 refundiciones de condena, 10 más que en 2019

Asimismo, las medidas ejecutadas en 2020 (344) fueron un 19% menos que en el 2019 (426) lo que ponemos en relación con el mencionado descenso de las medidas impuestas por el Juzgado de Menores.

Estas medidas afectaron a 299 menores, de los que 247 son chicos y 52 chicas (representan un 17 % del total), debiendo señalarse que la no coincidencia en el total de ejecutadas y de menores que cumplen medida se debe a que hay menores con varias medidas en ejecución durante el año, bien porque se ejecuten simultáneamente, al no ser de la misma naturaleza, o bien porque su ejecución no coincida en el tiempo.

La ejecución de 24 de las medidas ha estado relacionada con otras Comunidades Autónomas, bien impuestas por el Juzgado de Menores Único de Santander, referente a menores que residen fuera de Cantabria, o bien medidas de Juzgados de Menores del resto de España que han solicitado colaboración para ejecutarlas por la Entidad Pública, al tener el menor domicilio en Cantabria. En concreto, tres de las medidas se han ejecutado en Cantabria, procedentes de otras Comunidades, y veintiuna medidas se han llevado a cabo fuera de nuestra Comunidad, destacando las doce ejecutadas en la Comunidad Autónoma Vasca por menores residentes en dicha Comunidad, pero que cometieron los delitos en Cantabria.

Como en años anteriores, existe un porcentaje de medidas notificadas judicialmente, en torno a un 10 %, que no se pueden iniciar al no ser de cumplimiento simultáneo, en el caso de menores con varias medidas, o bien que se retrasan por problemas en la localización. Estas medidas se cumplen al finalizar las anteriores o en cuanto sea posible llevarlas a cabo tras la localización de los menores. En 2019 este porcentaje fue del 8%.

Las incidencias más relevantes acontecidas en el año 2020 en los centros de internamiento y convivencia se refieren, en primer lugar, a las adaptaciones de los mismos a las restricciones motivadas por el Covid-19 que obligó a la suspensión de salidas a los domicilios familiares de aquellos menores con permisos, lo que provocó tensiones en algunos menores, que en el caso del “Centro Socioeducativo Juvenil del Gobierno de Cantabria” (conocido como centro de Parayas) se tradujo en algún motín y desorden colectivo promovido por los menores, que ha sido expuesto con más detalle en el apartado correspondiente. En este Centro de Internamiento se produjeron 37 faltas muy graves protagonizadas por 8 menores y entre estas incidencias muy graves se encuentran los mencionados desordenes colectivos, dos intentos de evasión del Centro, una fuga consumada, un no retorno al Centro tras una salida y el traslado de un menor a un Centro Penitenciario por las lesiones y daños producidas en los altercados, también detallado más adelante. En el Centro de Internamiento Terapéutico (“CAEM Valle de Cayón”) no hubo incidencias reseñables, sólo una menor estuvo ingresada por la medida de Internamiento terapéutico y cumplió con normalidad. Y, finalmente, en el Centro de Convivencia con grupo Educativo CUIN se produjeron tres abandonos del Centro, uno con agresión a educadores (que dio lugar a las correspondientes Diligencias Preliminares), y un no retorno tras salidas autorizadas. En dos casos los incumplimientos se consideraron quebrantamiento de medida, lo que supuso un cambio de la Convivencia por Internamiento en régimen semiabierto.



A lo largo del año 2020 se llevaron a cabo 23 requerimientos judiciales solicitados por el inadecuado cumplimiento de la medida judicial, con la finalidad de revertir la actitud de los menores.

Asimismo, se produjeron 24 cambios de medida, destacando entre ellos los cambios de las medidas de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad por la de realización de Tareas Socioeducativas –TSE- (14 cambios), motivadas, en gran medida, por las restricciones derivadas del Covid19, que ha dificultado la realización presencial de las prestaciones en los distintos recursos. También han habido cuatro cambios de medias de medio abierto a medidas de Internamientos, tres de ellas en régimen semiabierto (por incumplimiento de Libertades vigiladas –LV- y Convivencias con grupo educativo), y una de ellas de Internamiento en régimen cerrado (por un Internamiento en régimen semiabierto incumplido). Se realizaron tres cambios de medida a Permanencia de Fines de Semana en Centro (por incumplimientos de LV y TSE); dos cambios a Convivencia con Grupo Educativo (por LV incumplidas) y un cambio a la medida de Tratamiento Ambulatorio (por TSE incumplidas). Las modificaciones de medida acordados en 2019 fueron de 14, debiéndose destacar que, en 2020, no solo han aumentado a 24, sino que la mayoría de ellas se han dado en la segunda mitad del año motivados por la incidencia de la pandemia en la ejecución de las medidas, cuestión que se desarrolla más adelante.

En 6 casos se ha dejado sin efecto la medida impuesta acordándose su cancelación anticipada dado el informe favorable de la Entidad Pública.

En 2020 se acordó por auto fechado el 17 de julio (Expediente de Reforma 60/2018, Ejecutoria 178/2018) el traslado de un menor al Centro Penitenciario de El Dueso por aplicación del artículo 51.2 de la LORPM, tras haber salido de prisión provisional por su implicación en unos graves incidentes en el centro de Reforma de Parayas al inicio del estado de alarma, que se han mencionado en el apartado correspondiente. Se trataba de un menor que había cumplido la mayoría de edad y su evolución había sido sumamente negativa, habiendo tenido numerosos expedientes disciplinarios y ocasionado además de los graves hechos de marzo de 2020, otro enfrentamiento grave con los responsables del centro el día de Reyes de 2020, siendo un menor de alta conflictividad, con varios no retornos al centro, habiéndose visto encausado en procedimientos tras cumplir la mayoría de edad.

Los Centros para el cumplimiento de medidas en nuestra comunidad son “Centro socioeducativo juvenil del Gobierno de Cantabria” denominado habitualmente como centro de Parayas, en el que se cumplen las medidas de internamiento en sus diferentes modalidades, así como las medidas de permanencia en centro durante los fines de semana. Dispone de 18 plazas ampliables a 22 si el número de medidas ejecutadas lo requiriese.

El Centro CAEM, ubicado en Valle de Cayón, para la ejecución de internamientos terapéuticos, dispone de dos plazas para cumplimiento de medida judicial, habiéndose cubierto solo una de ellas por una menor con medida judicial de internamiento terapéutico, cumplida con normalidad. Se trata de un centro para el cumplimiento de medidas de internamiento terapéutico tanto de reforma como de protección, gestionado desde el 1 de enero de 2017 por el Grupo Lagunduz mediante convenio firmado con el Gobierno de

Cantabria. Además de los órganos de dirección el Centro cuenta con un psiquiatra, un psicólogo, un educador social y un equipo educativo.

Por último, el Centro sito en Revilla de Camargo gestionado por la Fundación CUIN para el cumplimiento de la medida de convivencia en grupo educativo. Este último está especializado en casos de violencia filioparental y de género con 8 plazas, habiéndose acordado 8 medidas de este tipo el pasado año.

En el año 2020 se ha continuado con el desarrollo del Programa de Atención Integral en materia de Inserción Laboral para menores y jóvenes del Sistema de Protección del Gobierno de Cantabria, desarrollado de forma conjunta por el Servicio Cántabro de Empleo y el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (incluido en el programa de Servicio de Apoyo a Jóvenes en Proceso de Autonomía, SAJPA), que contempla actuaciones específicas con el colectivo de jóvenes especialmente vulnerables, en el que se encuentran incluidos los menores/jóvenes con medidas judiciales desde el año 2019.

Asimismo, se continúan desarrollando las herramientas creadas para la intervención y elaboración de informes en la ejecución de medidas judiciales, dirigidas a educadores y profesionales que se recogieron en el Modelo de Predicción e Intervención con menores infractores en Cantabria (2008) y también el Programa “Prevención de la Violencia Filio-Parental: El modelo Cantabria” que se introdujo en el año 2014, dirigido a las intervenciones individuales y grupales con los menores y sus familias, tanto en las medidas judiciales como en los ámbitos de protección y prevención.

A dichos centros de internamiento deben añadirse los equipos de educadores y centros de apoyo para el cumplimiento de medidas de medio abierto que desarrollan una eficaz labor siendo: Servicio de Orientación al Menor (S.O.A.M.), en Torrelavega y su comarca, Cáritas Diocesana que gestiona las medidas de medio abierto en toda la Comunidad Autónoma excepto Torrelavega, para menores de 14 y 15 años y la Fundación “José Luis Díaz” que actúa en el mismo ámbito, pero para menores de 16 y 17 años. Destacar que esta Fundación puso en 2019 en marcha el denominado “Proyecto Encuentro” dedicado a facilitar procesos de cambio en las relaciones familiares a través de una atención terapéutica y que viene a ofrecer una alternativa o complemento a la intervención profesional llevada a cabo desde los servicios de salud mental, posibilitando el cumplimiento de medidas que incluyan la realización de un Tratamiento Ambulatorio de carácter psicológico, siendo un instrumento muy eficaz y con frecuencia propuesto por el Equipo Técnico de la Fiscalía de Menores a lo largo de 2020.

No se ha practicado ninguna diligencia restrictiva de derechos en 2020.

5.6.1.4. Reformas Legislativas

A lo largo de 2020 se ha ido consolidando la aplicación de las diferentes reformas que tanto en el plano de Reforma de Menores como de Protección se aprobaron en 2015, no habiéndose observado incidencias reseñables en la práctica.

5.6.2. Protección de menores



A lo largo de todo el año 2020, excepción hecha del asunto que ha sido reflejado en el apartado de procedimientos de mayor trascendencia, la comunicación entre la Fiscalía y el ICASS, incluyendo servicios sociales de base, ha sido sumamente fluida de manera que cuando se ha tenido conocimiento en esta Sección de una situación de necesidad de un menor (bien riesgo, bien desamparo o cualquiera que requiera un seguimiento), la comunicación con el ICASS y las diferentes entidades que realizan trabajos de protección ha evitado duplicar actuaciones y agilizar la tramitación de los asuntos.

Sería deseable como ya se indicó en las memorias de los años anteriores conseguir una total informatización de los expedientes de cada menor, de forma que todo lo concerniente al mismo figure en su expediente electrónico y puedan acceder a él todos los profesionales que por ley se establezca, y obviamente el Fiscal de Menores, lo que modificaría la dinámica de trabajo. En estos momentos se sigue dando la duplicidad de papel y registro digital en los expedientes incoados a partir de 2014, por lo que, como ya se ha expuesto en Memorias anteriores, la efectividad de la aplicación se reduce. Al igual que en años previos se vislumbra muy lejana la informatización de la Sección de Protección de Menores de la Fiscalía en Cantabria, toda vez que la totalidad de los despliegues de las diferentes versiones de Vereda que se han realizado, lo han sido en el área de Reforma y de las reuniones que se han tenido tanto con la Dirección General de Justicia como con la empresa Tracasa, no se contempla a corto plazo dicha digitalización.

La nueva distribución de expedientes de Protección realizada entre los Fiscales y las tres Funcionarias tramitadoras, ha permitido una mayor agilización en el seguimiento de los asuntos y especialmente en la elaboración de las minutas que se remiten a los Fiscales de la sección civil, que celebran las vistas en los Juzgados de Primera Instancia de Santander.

La crisis sanitaria derivada de la pandemia obviamente ha repercutido en la actividad de Protección realizada desde la Administración y desde la sección de menores, no solo en las cifras finales alcanzadas, inferiores obviamente al año previo sino en determinadas actuaciones realizadas durante el estado de alarma.

Entre la mitad de marzo y junio de 2020 se mantuvo comunicación telefónica semanal con el responsable de centros Menas dependientes de Fundación Diagrama, así como con otros responsables de centros de Protección, con el fin de estar al tanto de incidencias tanto sanitarias como relativas a posibles fugas o conflictos en los centros. Se debe destacar el responsable comportamiento de los menores durante estas fechas tan complicadas, dado que no se nos notificó ninguna incidencia reseñable y se consiguió que los menores se adaptaran en sus rutinas diarias, especialmente estudios, a los cambios implantados por la nueva realidad, desarrollando telemáticamente en contacto con los centros docentes los programas educativos correspondientes.

Una vez retomada la actividad presencial se nos volvieron a remitir los informes de seguimiento de los diferentes expedientes y se comprobó que en varios centros se había autorizado al inicio del estado de alarma el retorno temporal del menor a su domicilio por considerar que sería más beneficioso para el mismo y su familia el convivir durante esta complicada situación. Se trataba de casos muy concretos de menores con una buena evolución en el centro, con una fluida relación con sus progenitores, teniendo varios de ellos aprobados “Planes de Reunificación Familiar”.

Así mismo, ante el previsible arranque del curso escolar presencial en septiembre de 2020 se nos planteó desde la Consejería de Educación la forma en la que se iba a abordar el posible absentismo escolar, siendo informada en el sentido acordado por el Excmo. Fiscal de Sala de Menores en el documento de 3 de septiembre de 2020 y recogido así mismo en las conclusiones de las jornadas de Fiscales especialistas del mes de octubre de 2020. En Cantabria durante el primer trimestre de enseñanza presencial no se notificó ninguna incidencia de absentismo escolar derivada de la crisis sanitaria. Fue a principios de 2.021 tras las vacaciones de Navidad cuando se nos indicó desde el área correspondiente de ICASS la existencia de unos casos muy puntuales y reducidos (entre 4 ó 5) de familias que se negaban a que sus hijos regresaran a las aulas por motivos de salud bien en los menores o bien en los miembros de la unidad familiar que determinaban un notable riesgo ante un posible contagio. La totalidad de los casos planteados estaban documentados y justificados médicamente. Por ello se indicó que, siendo supuestos con justificación médica clara, no se podían encuadrar entre el llamado absentismo escolar y lo procedente era desde la Consejería de Educación y desde ICASS hacer un control de dichos alumnos en coordinación con los centros escolares de tal manera que su formación académica no se viera afectada y se les facilitara el seguimiento de clases y materias a través de medios telemáticos

En cuanto a los datos de la actividad de Fiscalía en el ámbito de la Protección en el año 2020, se ha experimentado un descenso en las medidas adoptadas por el ICASS en relación con menores en las diferentes situaciones previstas en la normativa de protección, siendo el número total de expedientes de protección nuevos incoados en 2020 de 246 frente a 364 del año previo. El total de expedientes de protección vigentes a 31 de diciembre de 2020 es de 694 de los que 270 son tutelas, 95 guardas delegadas en el Entidad Publica (14 de forma provisional) y 168 declaraciones de riesgo, estando en evaluación y sin resolución o medida un total de 126 expedientes

En cuanto a las medidas nuevas adoptadas en 2020, las tutelas automáticas han sido 76 (frente a las 161 de 2019) siendo lo más destacado que la gran mayoría de las mismas se han constituido tras la finalización del estado de alarma en los dos últimos trimestres del año (27 y 26 respectivamente).

Las guardas acordadas también han descendido de 125 en 2019 a 84, siendo la causa principal de esta medida la incapacidad de control por parte de los progenitores de conductas adolescentes de riesgo, seguida del maltrato o negligencia en el cuidado del menor al igual que en años precedentes.

Las declaraciones de riesgo han pasado de las 275 de 2019 a tan solo 87 en 2020, dado que, si bien es posible realizar un seguimiento telefónico o telemático de las familias con intervención por parte de la Administración, no ha sido sino una vez que se han podido reanudar las entrevistas personalizadas o las visitas de los técnicos a los domicilios, finalizado el confinamiento, cuando se ha constatado, en muchos casos, la situación “real” de las familias y los menores. De hecho, frente a 23 declaraciones de riesgo en el primer trimestre y tan solo 8 entre abril y junio, entre julio y septiembre fueron 35 y entre octubre y diciembre 31. Las causas principales han sido la incapacidad parental ante conducta adolescente de los hijos, incumplimiento de los deberes de protección y negligencia en el



ejercicio de las funciones parentales, siendo muy escasos los supuestos de sospecha de maltrato físico, emocional o posibles abusos sexuales.

Las medias de acogimiento adoptadas por la Administración derivadas de las guardas y tuteladas indicadas han sido 149 en modalidad de acogimiento residencial y 63 como acogimiento familiar, cifras que pueden incluir varias medidas para un mismo menor que van variando a lo largo del año, cambios de centro o incluso combinaciones de ambos tipos de acogimiento. Se han constituido 17 guardas preadoptivas.

Se han aprobado 159 planes de caso (frente a los 214 de 2019), siendo las causas más frecuentes de los mismos, preservación familiar en 68 casos, reunificación familiar 22, integración estable en familia alternativa en 38, de los que 14 han sido mediante adopción y 24 en acogimiento permanente, y preparación para la vida independiente en 17 casos; deben añadirse 12 que continúan con evaluación de la intervención y 2 en integración estable en entorno residencial especializado. A fecha 31 de diciembre de 2020, el total de planes de caso vigentes incluyendo por tanto los abiertos en años previos es de 460.

Las medidas de colaboración para mayores de edad que no son por tanto propiamente expedientes ni medidas de protección han sido 62, y los expedientes cerrados durante 2020 por causas diversas (mayoría de edad, traslado a otra Comunidad autónoma etc.) han ascendido a 252.

Este descenso de resoluciones en vía administrativa ha tenido también un correlativo reflejo en una ligera disminución de asuntos de oposición en vía judicial a las resoluciones administrativas de la Entidad pública habiendo sido emitidos 31 dictámenes en esta materia, todos ellos a instancia de particular demandante, frente a los 35 del año 2018

En cuanto a los expedientes por acogimiento, en 2020 no se ha dado ninguna intervención por parte de la Fiscalía de Menores al igual que en el año precedente y con respecto a los casos de intervención judicial de la Fiscalía de Menores en materia de adopciones los casos han sido 12, frente a 22 en 2019.

A lo largo de 2020 no se han abierto expedientes sobre protección de derechos de menores en supuestos de investigación biomédica, ni se han dado procedimientos sobre sustracción internacional de menores, repatriaciones ni peticiones de rectificaciones o supresiones de publicidad ilícita concerniente a menores de edad.

Así mismo no se ha informado desde la Sección de Vigilancia Penitenciaria de ningún menor de edad que permanezca en Centro Penitenciario con su madre.

En relación con los Menores Extranjeros no Acompañados (MENAS), debemos hacer una mención más detallada a la labor realizada tanto desde la Entidad pública, como desde Fiscalía de Menores durante todo el año 2020 y que ha consolidado cierto estancamiento que se percibió en la llegada de Menas a nuestra Comunidad en 2019. Si tras un incremento notable en la llegada durante la segunda mitad de 2018 se observó cierto “estancamiento” durante el 2019, lo cierto es que en 2020 ha tenido lugar un claro descenso en el número de estos menores, circunstancia a la que una vez más no es ajena la crisis sanitaria del Covid-19. A partir de los datos que facilita el Grupo Operativo de Extranjeros de la Policía Nacional (G.O.E) y Fundación Diagrama que gestiona los centros

Menas en Cantabria, se constata de forma evidente este descenso . El año 2020 se inició con 94 Menas atendidos en los diferentes centros, frente a 119 con que arrancó el año previo y no solo se partió de un número menor sino que la disminución de las llegadas a lo largo de todo 2020 produjo menor necesidad de plazas y recursos en la red de centros dando lugar al cierre de 3 de ellos, la Unidad de Socialización EL Sauce sita en Vega de Pas (cerrado el 31 de agosto de 2020), el Hogar El Arce en la localidad de Castanedo (con fecha de cierre el 31 de julio de 2020) y El Hogar El Haya en Colindres cerrado el 30 de noviembre, habiendo sido reubicados todos los residentes de los mismos en los restantes centros de la red. Por tanto, a fecha de esta memoria los centros que siguen operativos son 5, de los que dos son de primera acogida (El Roble en la localidad de Golbardo-Reocín, y El Acebo en Ojaiz) y tres de segunda acogida y preemancipación: El Tejo en Alto Maliaño- Camargo y los Hogares El Fresno y El Abedul sitos ambos en Santander.

En reunión mantenida por los tres Fiscales en enero de 2020 con el responsable de centros Menas de Cantabria se nos comunicó que el centro preferente de primera acogida Mena iba a ser en lo sucesivo El Roble, sito en la localidad de Golbardo, en sustitución de El Acebo de Ojaiz debido a que este último por su proximidad con Santander y conexión con la capital a través de línea de autobús urbano, facilitaba a los residentes el acceso a locales de ocio de la ciudad, habiéndose dado situaciones complicadas con los mismos al regresar a sus instalaciones fuera del horario fijado y en ocasiones en condiciones preocupantes por consumo, principalmente, de bebidas alcohólicas, a lo que se unió la comisión de ciertos actos delictivos en la localidad, cometidos por algunos Menas en los dos últimos años, principalmente, delitos contra la propiedad.

Frente a 134 ingresos nuevos que se dieron en 2019, en 2020 la cifra se redujo a 94, de los que 18 de ellos fueron considerados “itinerantes” al tener un breve paso por los centros (por ejemplo, menores albaneses o de otras nacionalidades cuya estancia en Cantabria es “de paso”), sin posibilidad de dar continuidad a las intervenciones establecidas. Por tanto, el total de Menas atendidos en 2020 sumando los nuevos ingresos, a los que permanecían de años previos, han sido 188, cifra sensiblemente inferior a los 208 de 2019, debiendo destacarse a través de esta Memoria el gran trabajo que en los mismos se ha realizado por todo el equipo de educadores.

Por nacionalidades, un año más los marroquíes constituyen el grupo más numeroso si bien a partir de octubre y hasta final de año el número de Menas albaneses ha sido el más elevado, siendo localizados todos ellos en la zona del Puerto de Santander, en la zona de la Estación Marítima y portando la inmensa mayoría de ellos documentación en regla de su país de origen, bien Carta de identidad o Pasaporte. Todos ellos han ingresado en su momento en el centro de primera acogida de Golbardo, si bien una gran mayoría de los mismos lo han abandonado en las horas o días subsiguientes a su entrada, ya que se trata de menores que se encuentran “de paso” por nuestra Comunidad y su propósito es, o bien embarcar en el ferry con destino a Reino Unido como polizones (lo que intentan realizar tanto desde Santander como desde el puerto de Bilbao), o bien dirigirse a otras Comunidades Autónomas.

Todos los centros Menas siguen el modelo de acogimiento residencial del Gobierno de Cantabria con el programa SERAR como herramienta fundamental de intervención, atendiendo a los menores en los contextos familiar, residencial, comunitario, formativo-laboral y de salud tanto a nivel individual como grupal. Así mismo en dichos centros se

incluyen programas específicos de intervención en diferentes áreas, buscando adaptarse al perfil concreto de cada Mena y a sus necesidades: programa de educación afectivo-sexual, de prevención de drogodependencia, de entrenamiento de habilidades sociales (programa de competencia psicosocial “Jabato”), de prevención del malestar y la violencia, y de preparación para la autonomía (programas “Jabato” y “Umbrella”).

Como en el apartado de Reforma, debemos hacer mención a la influencia que la crisis sanitaria del Covid-19 ha tenido sobre el ámbito de los Menas. Según la información de Fundación Diagrama ha sido preciso adaptar algunas de las dinámicas del contexto residencial a las circunstancias extraordinarias. Esto se traduce en la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Desde el establecimiento del estado de alarma, el día 14 de marzo de 2020, se hizo necesaria la aplicación de severas medidas restrictivas de la movilidad y del desarrollo de las actividades cotidianas. Esta situación causó un gran impacto entre los jóvenes residentes en los centros de acogida. Concretamente los menores residentes durante este periodo, continuaron cursando sus estudios de manera telemática. Se intensificó la comunicación con los recursos educativos de los jóvenes, y se continuó realizando la labor educativa a través de internet. Desde los centros se asumió la responsabilidad educativa en cuanto a mantener los horarios y las rutinas, supervisando que los menores realizaran las tareas establecidas por los centros formativos.

Las medidas restrictivas de movilidad y desarrollo de actividades han influido notablemente en las rutinas de los menores residentes, ya que han perdido de manera temporal algunos ámbitos de socialización como la calle, los centros formativos o las actividades deportivas. Desde el centro, se han realizado actividades de ocio, culturales y deportivas para mitigar el impacto de la situación de cuarentena, siempre respetando las recomendaciones sanitarias básicas para evitar la propagación de la enfermedad. Se ha procurado reforzar la creación de un ambiente hogareño y cálido, reorganizando actividades, ritmos y rutinas ayudándose de materiales de entretenimiento, uso racional de la televisión, proyección de películas adecuadas, videojuegos, internet, procurando, en todo momento, orientar a los menores residentes en su uso responsable y adecuado de estos últimos.

En cuanto a los decretos de determinación de edad dictados que, en 2020, se ha continuado con la disminución ya iniciada en 2018 habiendo sido dictados 3, todos ellos con resultado de mayoría de edad, realizándose dos decretos, de no revisión de decretos previos. Al igual que en el año previo un número notable de los llegados tenían documentación de identidad, aportando algunos de ellos copias de decretos de terminación de edad de Fiscalías de menores de otras Comunidades, o bien se nos informaba por el GOE de que no existía duda sobre su minoría de edad; en la mayoría de los supuestos, una vez ingresados en los centros, recibían documentación de la que se nos daba traslado siendo, en general, documentación indubitada.

Se llevaron a cabo en el primer trimestre de 2020 las inspecciones periódicas de centros de Protección obviamente suspendidas a partir de la mitad de marzo, habiéndose reanudado las mismas en enero de 2021 de forma telemática a través de la aplicación de “Skype empresarial”

5.7. Cooperación internacional

Fiscal Delegada: Excma. Sra. D. ^a M^a Pilar Jiménez Bados

5.7.1. Tramitación de las Ordenes Europeas de Investigación y de las Comisiones Rogatorias

Durante el año 2020, la Sección de Cooperación Jurídica Internacional de Cantabria, formada por quien suscribe el presente informe, ha incrementado el número de expedientes tramitados, pues frente a los 65 expedientes de cooperación despachados a lo largo del año 2018, y 118 en el 2019, en el último año se han incoado 179, lo que supone un incremento del 34%. De esta cifra, el número más elevado de expedientes se corresponde con las Ordenes europeas de investigación (OEI), 160, frente a las 94 del año 2019, repartiéndose el resto entre, comisiones rogatorias, 6, dictámenes de servicio, 7, y expedientes de seguimiento, 5. Por tanto, este ascenso debe relacionarse, no solo, con la cada vez mayor presencia de la Red de Fiscales de Cooperación Internacional en la cooperación entre autoridades judiciales de distintos países, sino, fundamentalmente, con la implementación de la Orden Europea de Investigación, creada por la Directiva 2014/41, a través de la Ley 3/2018, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 23/2014, de 20 de noviembre de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea para regular la Orden Europea de Investigación (LRM).

Con carácter previo a detallar los expedientes que se han tramitado a lo largo del año 2020, conviene detenerse en la importancia del instrumento cuya aplicación empezó a despuntar durante el año 2019 y definitivamente se ha consolidado en el 2020, pese a la situación de pandemia. La Directiva de 2014 supuso un significativo avance en relación con la asistencia mutua en materia probatoria. La necesidad de profundizar en el principio de reconocimiento mutuo entre los Estados miembros en materia de obtención y transmisión de prueba penal, dio lugar a un verdadero cambio de paradigma, evolucionando desde el sistema del exhorto europeo de obtención de prueba, basado en la transmisión de la prueba ya existente en el Estado requerido, a un sistema que permite que las autoridades de un Estado puedan solicitar medidas de investigación a la autoridad competente de otro Estado, para que se lleven a cabo con las garantías que permitan surtir efectos probatorios en el Estado de emisión. El cambio cualitativo es fundamental, ya que la orden europea de investigación pretende protagonizar el paso de la asistencia judicial, de los clásicos instrumentos convencionales y de la práctica de las tradicionales comisiones rogatorias, a un sistema basado en el principio de reconocimiento mutuo, aplicado a la práctica de la investigación y a la obtención lícita y eficaz de fuentes de prueba en otro Estado, con la finalidad de incorporarla al proceso del Estado requirente, lo que no estará exento de dificultades, debido a la vigencia de diferentes sistemas procesales penales.

Pero si es destacable la importancia del instrumento, no lo es menos el papel que asume el Ministerio Fiscal en el reconocimiento y la ejecución de la orden de investigación, pese a que nuestro arcaico modelo de instrucción atribuye la investigación de los procesos contra personas mayores de edad al Juez de Instrucción. No es baladí afirmar que, si la orden europea de investigación se ha consolidado en España como un instrumento de reconocimiento mutuo, es debido en gran parte a la labor de los Fiscales, que, acostumbrados a trabajar en equipo, a interpretar de forma proactiva las normas y a

favorecer las investigaciones de criminalidad transfronteriza, han redoblado sus esfuerzos para que este nuevo instrumento fuera útil y eficaz en esa lucha.

Frente a la menor eficacia de otros instrumentos de reconocimiento mutuo, la OEI ha tenido en España un grado de aceptación muy favorable, como lo demuestra el elevadísimo número de solicitudes que se están recibiendo.

Retomando la evolución en Cantabria, el incremento del número de expedientes de cooperación internacional ha sido muy relevante, y, ello, como se afirmaba con anterioridad, pese a la pandemia. Mientras la mayor parte de las especialidades han sufrido un descenso en el volumen de incoaciones, la cooperación entre autoridades judiciales no se ha detenido, como lo demuestran, además del elevado número, la continuidad durante los meses de duras restricciones en la Unión Europea. Salvo en la relación con Austria, donde efectivamente, en la primera parte del año se tramitaron tan solo una cuarta parte del volumen total, en el resto, no se observan diferencias a estos efectos, ya que la oscilación mayor, al margen de la reseñada, se produce con los expedientes procedentes de Alemania, donde el 41% se incoó en la primera parte del año y el 59% en la segunda, lo que no resulta significativo.

De los expedientes de cooperación incoados, el mayor descenso se ha producido en las comisiones rogatorias; de las 27 comisiones tramitadas en el año 2018, y las 9 del año 2019, hemos pasado a 6 a lo largo del 2020, clara consecuencia de la definitiva consolidación de la OEI.

La Ley de reconocimiento mutuo atribuye al Ministerio Fiscal la ejecución de las ordenes europeas de investigación, y por ello, en la Fiscalía de Cantabria se han tomado todas las declaraciones, tanto de investigados como de testigos por la Fiscal Delegada, o por otro compañero, en caso de imposibilidad. Todas las OEIs tramitadas lo han sido interviniendo como autoridad de ejecución pues no se ha emitido ninguna OEI en diligencias de investigación ni en expedientes de reforma de menores.

A lo largo del pasado año no ha sido preciso judicializar ninguna Orden, ya que todas las medidas instadas podía llevarlas a cabo el Ministerio Fiscal, puesto que, aunque en varias ocasiones se nos han solicitado entradas y registros, al tener estos la finalidad de obtener informaciones documentales, se aplicó lo dispuesto en el artículo 206 de la LRM, conforme al cual *“Cuando el resultado perseguido por la orden europea de investigación pudiera conseguirse mediante una medida de investigación menos restrictiva de los derechos fundamentales que la solicitada en la orden europea de investigación, la autoridad competente española ordenará la ejecución de esta última”*. En estos supuestos, en el propio decreto de incoación se fundamentaba que se sustituía la petición por el requerimiento de la información y documentación, con carácter previo a adoptar, en su caso, la medida instada por la autoridad requirente, comunicándose a la autoridad remitente. En todos los casos se ha obtenido la información pedida.

De los 166 expedientes (OEIs y CRs) de cooperación incoados en el año 2020, 103 de estos lo fueron a instancia de Fiscalías o Autoridades Judiciales alemanas, 29 a petición de Fiscalías austriacas, 20 a solicitud de Juzgados o Procuradores portugueses, 3 del Ministerio Público polaco, 2 de las Fiscalías o Tribunales franceses, otras 2 de Bélgica, Bulgaria y República eslovena, y 1 de cada uno de los siguientes países: Italia, Hungría,

Grecia y República Checa. Durante el año 2020 no se ha recibido ninguna solicitud de cooperación de autoridades o tribunales al margen de la Unión Europea.

Durante el año 2020 no se ha denegado el reconocimiento de ninguna OEI, si bien, en la OEI 67/2020, en la que se interesaba información patrimonial, interrogatorio del titular y la congelación de la cuenta corriente, se dictó decreto de reconocimiento de la Orden y se acordó la práctica de las dos primeras medidas, denegándose la última, y poniendo de manifiesto a la autoridad emisora que este procedimiento no era adecuado para realizar embargos, informando de que debería remitirse el certificado de embargo preventivo del depósito bancario conforme a la Decisión Marco 2003/577. En la tramitación del resto de las OEIs no se ha producido ninguna incidencia digna de mención, habiendo sido aceptadas todas las solicitudes, salvo la aludida, pese a que la complejidad de rellenar el formulario, conlleva imprecisiones que se solucionan, en parte, con generosidad en la interpretación y en parte, acudiendo a la consulta previa. Resulta particularmente útil recurrir a la consulta previa a través del correo electrónico que figura en la OEI para evitar la devolución. En una ocasión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la LRM, se ha solicitado información complementaria para poder ejecutar la orden.

En cuanto a las Comisiones Rogatorias, se ha rechazado una procedente de Portugal, puesto que se trataba de una citación para juicio, en el que la fecha del señalamiento era anterior a la de recepción de la comisión, ya que, al parecer, se había extraviado la correspondencia.

Todos los expedientes se han recibido directamente de las autoridades emisoras, salvo en cuatro, que se enviaron a través la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado: 75/20, procedente de una Fiscalía Polaca, Gliwice, por blanqueo de capitales, 107/20, del Ministerio Público de Setubal, por homicidio imprudente, 113/20 de la República de Bulgaria, por estafa, y la 147/20 del Tribunal Judicial (JIRS) de París, por blanqueo de capitales.

En cuanto al tipo de cooperación instada, en 147, los procedimientos correspondieron a investigaciones seguidas por estafas realizadas a través de internet en las que se solicitaba información financiera de las cuentas corrientes a las que se había transferido, previo engaño, el dinero requerido, y, en gran parte de ellas, además, se instaba la toma de declaración de los titulares de aquellas. En todos los casos se ha acreditado el ingreso en las cuentas, al aportarse la documentación bancaria relativa a la apertura y a los movimientos de la cuenta, pero no en todos se ha conseguido localizar y tomar declaración a los titulares de las mismas, por haberse trasladado a otras Comunidades o hallarse en paradero desconocido. Así mismo se tramitaron 5 investigaciones por blanqueo de capitales, en una de las cuales, además, concurría asociación ilícita, 4 se siguieron por delitos contra la seguridad vial, en uno de los casos, con homicidio imprudente, 3 investigaciones por delitos de falsedad y estafa, 1 por fraude cometido contra la Seguridad Social, y 1 última por delito de abandono de familia.

En 2 comisiones rogatorias, ambas procedentes de Fiscalías alemanas, se transmitió información al amparo del artículo 6.1 del Convenio de Asistencia judicial en materia penal de 29 de mayo del 2000, con la finalidad de que se practicaran diligencias y se interpusiera denuncia en nuestro país. En los dos casos se dictó decreto aceptando la práctica de las diligencias, pero haciendo constar que, en principio, y, a expensas del resultado que se obtuviera de la práctica, la competencia territorial en nuestro país, conforme a lo dispuesto



en el artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, corresponde, cuando se desconoce el lugar de comisión, al lugar donde se descubren los efectos del delito, lo que ha acontecido en el Estado requirente. En los dos casos, la cuenta corriente y los domicilios de los investigados se hallaban fuera de nuestra Comunidad, por lo que se acordó la remisión de las comisiones a las correspondientes Fiscalías, para que, en el ámbito de su competencia tomaran la decisión, tras la práctica de las diligencias, de si existían indicios de la comisión en sus territorios.

En dos procedimientos se solicitó, por parte de la autoridad emisora, la autorización para que investigadores del procedimiento, pudieran estar presentes durante las declaraciones solicitadas, y, en ambos casos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Reconocimiento Mutuo, se concedió autorización, si bien, finalmente, en ninguna de las ocasiones se produjo el traslado, por la dificultad para efectuar el viaje

En relación con años anteriores, se ha observado una considerable disminución de los procedimientos incoados a instancia de autoridades administrativas, por infracciones administrativas respecto de las que, en el Estado requirente, esa decisión puede dar lugar a interponer un recurso ante el órgano jurisdiccional, a las que se refiere el artículo 186. 2 de la LRM. En estos casos, pese a las dudas que se derivan del hecho de desconocerse si la resolución es susceptible de ser recurrida en el ámbito penal o en el administrativo, lo que determinaría, en el segundo caso, la aplicación del artículo 207 g), al no solicitarse medidas restrictivas de derechos, y tan solo información financiera, o la notificación de la incoación del procedimiento, se ha cumplimentado, aunque, quizás de futuro, debería plantearse una modificación de la Ley en el sentido de exigir que quienes solicitan la OEI en ese contexto, deban hacer constar, de inicio, si el recurso se interpondrá ante la jurisdicción penal o ante la contencioso administrativa.

En todos los procedimientos de OEI tramitados, el decreto de incoación y reconocimiento se emitió antes de transcurrir treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 208 s, pº 2. En la mayoría de los procedimientos en los que la orden se ha tramitado sin precisar auxilio a otra Fiscalía, se han cumplido los plazos, salvo cuando debían tomarse declaraciones, y se ha devuelto cumplimentada en menos de noventa días, pero en los supuestos en los se ha requerido auxilio para practicar alguna prueba fuera de nuestra Comunidad, el plazo se ha incumplido, pero tampoco se ha podido dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 208. 6, e informar de las razones de demora porque se desconocen los motivos por los que la Fiscalía a la que se solicitó el auxilio no lo cumplimenta en plazo o no lo puede ejecutar.

A lo largo del año 2020 no ha existido ningún problema en la tramitación de los expedientes a través de la aplicación informática. Como se puso de manifiesto el pasado año, una vez que la aplicación VEREDA instaló un contador separado para cada tipo de expediente de cooperación, estos quedan registrados con la misma numeración que en el CRIS. A ello se ha unido la implementación de la tramitación y firma de los procedimientos a través del expediente integrado, que facilita y agiliza la misma, solventando los problemas que surgían cuando se solicitaba auxilio a otras Comunidades que carecían de firma electrónica, y se devolvía aquel, en papel. Es evidente que este avance, supone un paso importante hacia la comunicación en red con otras Fiscalías Europeas, un reto que conllevaría acelerar la cooperación entre autoridades judiciales y redundaría en la eficacia de las investigaciones.



En el año 2020 concluyeron las comisiones y las OIEs no finalizadas el año anterior, que, fundamentalmente, habían sido incoadas durante los meses de noviembre y diciembre, con excepción de tres, en las que se solicitó auxilio a determinadas Fiscalías, que, a su vez, al no poder ejecutar la decisión de auxilio, las reenviaron a terceras Fiscalías.

A fecha 31 de diciembre restan 7 OEIs pendientes de conclusión, hallándose la justificación en las 11 Ordenes incoadas en el mes de noviembre y las 18 que se recibieron en el mes de diciembre.

Por último, reseñar que, en el ámbito de la aplicación de instrumentos de reconocimiento mutuo todos los dictámenes han estado referidos a Ordenes de Investigación u Órdenes de detención europea, no habiéndose solicitado ni recibido solicitud de aplicación de ninguno de los otros instrumentos regulados en la LRM.

5.7.2. Dictámenes de Servicio y Expedientes de Seguimiento

Respecto a los 7 dictámenes de servicio, 6 menos que los incoados en el año 2019, la mayoría se han iniciado a instancia de otras Fiscalías españolas, para llevar a cabo diligencias, casi siempre consistentes en la toma de declaraciones, habiéndose practicado todas ellas, con excepción de una, en la que no pudo ser localizado el testigo, al hallarse en paradero desconocido, según el informe emitido por la Policía.

En el Dictamen nº 5, las autoridades de Rumanía, a través de la Fiscalía de Barcelona, solicitaban documentación relativa a las relaciones comerciales entre una empresa de Cantabria y otra rumana.

En las memorias de los últimos años, puse de manifiesto que uno de los objetivos en esta Sección se centraba en el seguimiento de las solicitudes de auxilio judicial de carácter activo, dando cumplimiento al artículo 13 de la Decisión de Eurojust. Durante el año 2020, se incoaron dos expedientes de seguimiento pasivo y cuatro activos.

En los expedientes de seguimiento activo se ha intervenido en diversos casos: en los dos primeros, informando la necesidad de dictar Orden de Detención europea en el procedimiento abreviado 41/2018 y en el procedimiento 492/2015, ambas de la sección tercera de la Audiencia Provincial, para que un acusado, sea trasladado de forma temporal para la celebración de juicio. En ambos, se ha colaborado con el Juzgado para facilitar la tramitación de los instrumentos. Los dos siguientes son dictámenes emitidos en dos procedimientos del Juzgado de instrucción nº 5 de Santander, informando en ambos, la necesidad de emitir una OEI para practicar distintas diligencias en Hungría y Alemania, respectivamente.

Por último, debo resaltar la colaboración que nos prestan las y los magistrados de enlace, tanto los españoles destacados en países de nuestro entorno como los asentados en España. A lo largo de estos años, en las jornadas de cooperación que organiza anualmente la Excm. Fiscal de Sala de Cooperación junto con los Fiscales adjuntos de la sección, hemos tenido la ocasión de conocerlos, lo que ha facilitado la relación, logrando mayor fluidez en las comunicaciones de trabajo. Comenzaba la exposición comentando la “cada vez mayor presencia de los Fiscales de la Red de Cooperación internacional”, porque considero que la experiencia acumulada a lo largo de dieciocho años, y la asunción de cada vez más competencias, ha conllevado un mayor peso de la función de cooperación internacional del Ministerio Fiscal, y, en este equipo de trabajo debemos incluir

a los magistrados de enlace.

5.8. Delitos informáticos

Fiscal Delegado : Don Enrique Sarabia Montalvo

5.8.1. Datos estadísticos

El desarrollo de la especialidad en el año 2020 ha mantenido la línea iniciada en el año 2019, en el sentido del aumento de volumen de la actividad desarrollada en la región; como premisa debemos recordar que en el año 2019 se produjo una circunstancia excepcional, cuál fue el desarrollo del conjunto de operaciones relacionadas con “La Liga” sobre vulneración de propiedad intelectual por la emisión no consentida de contenido protegido (partidos de fútbol) en bares y otros establecimientos de Santander y Torrelavega, que supuso en Cantabria la incoación de casi 40 procedimientos, la formulación de 24 escritos de calificación y el dictado de 22 sentencias.

Sin embargo, en el año 2020 la incidencia de tales procedimientos es mínima: no se han producido nuevas incoaciones, apenas se han redactado 2 calificaciones y ha recaído una sola sentencia relacionada con tal operación. Ello tiene su explicación en que se trató de una operación puntual, desarrollada a nivel nacional por la Policía Nacional, y que en la gran mayoría de casos se resolvió en el propio 2019 mediante la celebración de comparecencias “puente” con sentencia de conformidad. Pues bien, pese a no contar en 2020 con el volumen de asuntos que dicha operación de “La Liga” representó, vemos que el número de incoaciones se ha mantenido elevado, al alcanzar los 86 procedimientos (recordemos que en el año 2018 se registraron apenas 37 asuntos y en 2019 fueron 103 incluyendo casi 40 causas de “La Liga”).

Ello es igualmente aplicable a las calificaciones, que pasan de 8 en 2018 a 42 en 2019 (de las que 24 eran de “La Liga”) hasta 20 en 2020, y en menor medida a sentencias recaídas (cuya variación va de las 8 de 2018, a 43 de 2019 incluyendo 22 de “La Liga”, hasta las 11 de 2020).

En resumidas cuentas, y si excluimos las actuaciones derivadas del citado procedimiento “La Liga” en 2019, vemos que se ha producido un incremento relativo tanto en las incoaciones como en la formulación de escritos de calificación en 2020, y ello partiendo de unas cifras que ya eran muy superiores a las de años atrás. Cuestión distinta es la de las sentencias, donde se ha producido un notable descenso, que entendemos podría estar motivado por la paralización y posterior retraso de la actividad de los Juzgados de lo Penal ocasionada por la pandemia por coronavirus.

En cuanto al aumento de incoaciones y calificaciones, entendemos que tiene varias explicaciones; la primera y más obvia es el incremento real de procedimientos por el aumento en la comisión de este tipo de delitos, máxime en un año marcado por el incremento en las actividades a distancia derivado de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, que ha elevado actividades de comercio online, teletrabajo y realización de trámites telemáticos a niveles nunca vistos. Pero también parece derivar de un aumento de denuncias de hechos que ya se producían con anterioridad, especialmente en delitos contra la libertad, contra la libertad sexual o contra la intimidad, quizás por



haberse incrementado la percepción en la ciudadanía de que tales hechos pueden tener trascendencia penal.

En todo caso hay un segundo factor determinante de tal aumento, que es el progresivo incremento del control estadístico de las causas; gracias a la destacable colaboración de las fuerzas policiales con competencias en la materia (Policía Nacional y Guardia Civil). Se mantiene al respecto el libro registro de Fiscalía propio de la especialidad, que apoyado por el uso de la aplicación de gestión informática Vereda permite el seguimiento de los procedimientos incoados hasta su conclusión. El problema al respecto es el conocimiento de la incoación de nuevos procedimientos, que deriva o bien de la comunicación directa de Fiscales y Funcionarios de Fiscalía al recibir el asunto en cualquier traslado, o bien por las comunicaciones remitidas por Policía Nacional y Guardia Civil de los atestados en los cuales se ha tenido intervención en la materia, lo que explica que cada año un buen número de procedimiento incoados no se incluyan en la estadística al conocerse su existencia ya iniciado el ejercicio siguiente.

Y recordemos que siguen quedando fuera del control estadístico los delitos patrimoniales, singularmente la estafa, que carezcan de autor conocido en aplicación del artículo 284 LECrim al quedar archivadas por la fuerza policial como atestados sin autor conocido sin remisión a la autoridad judicial, en un conjunto de delitos cuyas dimensiones y naturaleza desconocemos.

5.8.2. Asuntos de especial interés

Prácticamente terminados la gran mayoría de procedimientos derivados de “La Liga”, a falta de enjuiciamiento y sentencia de los pocos procedimientos en los que no se celebró comparecencia “puente” de conformidad, el debate jurídico sobre su calificación jurídica (por la relación concursal entre el delito contra la propiedad intelectual del artículo 270 del Código Penal (CP) y el delito relativo al uso de dispositivos manipulados en la prestación de servicios del artículo 286 CP) ha pasado a un segundo plano al no plantearse su aplicación práctica (siendo el criterio generalmente seguido hasta la fecha el de aplicar el subtipo privilegiado del artículo 270.4 CP con el fin de buscar una penalidad proporcional y adecuada a la naturaleza de los hechos).

Consta calificación en el Procedimiento Abreviado 1661/20 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander, inclusiva tanto de utilización de menores para elaboración de pornografía infantil de los artículos 189.1.a) y 189.2.a) CP al haber contactado y engañado el acusado a una menor de apenas 9 años a través de *Instagram* para que se grabase y enviase videos desnuda y masturbándose, así como de distribución de pornografía infantil de los artículos 189.1.b) y 192 CP por el hallazgo en la entrada y registro en su domicilio de material pedófilo ajeno a dicha menor que era poseído y compartido por el acusado, delitos que se hallarían por tanto en concurso real, hallándose el mismo pendiente de celebración de juicio oral.

Por otra parte, consta causa seguida en Procedimiento Abreviado 344/19 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Torrelavega, pendiente de juicio, por comisión de varios delitos de exhibicionismo y concertación de encuentros con menores para realizar actos sexuales del artículo 183.ter.1 CP, que tiene la particularidad de referirse a un acusado que reúne varias condenas por hechos semejantes, con la correspondiente alarma social derivada.

Reseñábamos el pasado año 2019 la existencia del procedimiento 1053/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Santander, cuya particularidad era que se trataba de un delito contra la propiedad intelectual del artículo 270 CP sobre una base de datos, en este caso una programación televisiva o parrilla elaborada por una empresa para su uso como guía de programación por cadenas o plataformas de televisión, que habría sido sistemáticamente copiada y usada con fines comerciales sin autorización; al respecto finalmente ha recaído sentencia condenatoria el 28 de febrero de 2020, pero al haberse producido mediante conformidad no ha llegado a celebrarse debate contradictorio sobre la naturaleza de las bases de datos como contenido protegido integrado en las “prestaciones de servicios” a las que actualmente alude el precepto, que era lo novedoso del asunto.

Hemos de destacar que ha recaído la Sentencia de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Cantabria nº 274/20 de 1 de julio de 2020, resolviendo la apelación respecto del procedimiento abreviado 217/17 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Santander, seguido por delito de estafa contra 12 acusados por hechos ocurridos en el año 2006 relacionados con prácticas de *phishing* y partícipes en el envío de dinero (“mulas”) a la que hicimos alusión en la pasada memoria. Pues bien, si bien en primera instancia el Juzgado de lo Penal había condenado a todos los acusados, la sentencia fue recurrida por 4 de los acusados que no mostraron acuerdo con la calificación formulada, pese a la aplicación de notables rebajas a causa de las graves dilaciones producidas en la tramitación de la causa y que permitían incluso cuestionar la prescripción del hecho. La Audiencia Provincial resuelve de modo inesperado, declarando la absolución no solo de los 4 recurrentes sino del total de los 12 acusados en aplicación analógica del artículo 903 LECrim, y ello por entender que los hechos probados no son constitutivos de delito de estafa, en un criterio en gran medida separado del mantenido por la propia Audiencia Provincial hasta hace bien poco tiempo (pero más en línea con la mayoría de jurisprudencia menor de otras audiencias), y que nos lleva en la actualidad a desechar en la mayoría de casos tal calificación para centrarnos en la de blanqueo por imprudencia, en su caso. No obstante, de sobras es conocida la dificultad en esta calificación, por ejemplo, rechazada en otra sentencia recaída en este año (Sentencia de 23 de diciembre de 2020 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Santander), absolutoria del delito de blanqueo imprudente en caso similar.

5.8.3. Relaciones institucionales

Resulta muy favorable la valoración de la relación mantenida con las fuerzas policiales con competencias en la materia (Grupo de Delincuencia Económica y Tecnológica de la Policía Nacional y EDITE Guardia Civil), al igual que en años anteriores, con los cuales se mantiene el contacto necesario para la adecuada tramitación de asuntos de la especialidad.

Al respecto hemos de reseñar que por ejemplo en cumplimiento de las instrucciones dadas durante el confinamiento domiciliario sobre alerta por posibles intrusiones informáticas o estafas relacionadas con servicios públicos como el SEPE (que apenas tuvieron incidencia en la región, no constando ningún asunto judicializado al respecto) se pudo obtener la información precisa mediante contacto telefónico con la Jefa de la Unidad de Delincuencia Económica y Tecnológica de la Policía Nacional, mostrando gran disposición pese a lo extraordinario de la situación; del mismo modo mostramos nuestro reconocimiento al jefe de la unidad EDITE de la Guardia Civil, con el cual se están manteniendo frecuentes



reuniones provechosas en ambos sentidos por la gran implicación que actualmente mantiene esta unidad.

En relación con la regulación del artículo 284 de la LECrim que determina la no judicialización de atestados sin autor conocido, nada ha variado sobre años anteriores: por parte de la Policía Nacional se ha remitido copia en papel solo de los atestados remitidos al Juzgado de la especialidad y por el responsable de EDITE de la Guardia Civil se ha remitido periódicamente relación de asuntos de la especialidad junto con atestados instruidos solo si han sido judicializados por dicha unidad mediante entrega física en las reuniones celebradas en Fiscalía. Recordamos sin embargo que dicho material ha requerido de un trabajo adicional en Fiscalía dado que se califican como tales todas las investigaciones tramitadas por la unidad policial especializada, que no se corresponden con los criterios fijados en la Instrucción 2/11 de la FGE, o bien se refieren a actuaciones judiciales seguidas fuera de la región. En ningún caso ha sido necesario requerir la obtención de atestados archivados conforme al artículo 284.2c LECrim.

5.8.4. Coordinación y medios materiales

En lo que atañe a los medios personales y materiales en la región, además de los dos Fiscales encargados de la especialidad (que despachan la materia junto con los asuntos derivados de un Juzgado de Instrucción y el resto de especialidades y servicios asignados según reparto de trabajo de la Fiscalía), se ha mantenido la asignación de un funcionario de Fiscalía para el control de trámite y estadístico, a través de un libro de registro y la propia aplicación informática Vereda, sin exclusividad para la especialidad.

En cuanto a la coordinación interna de la Fiscalía de Cantabria, la práctica totalidad de los asuntos de criminalidad informática son directamente despachados por los dos Fiscales integrantes de la sección especializada (Delegado D. Enrique Sarabia Montalvo e integrante de la sección D. Carlos Rodríguez Ramírez), en virtud de las normas internas fijadas por esta Fiscalía según Nota de Régimen Interno de diciembre de 2012 (recordada en 2019). De este modo no existen conflictos territoriales, más allá de consultas tanto en la resolución de dudas como en la asunción de los asuntos de la especialidad, sin perjuicio de que esporádicamente por otros fiscales puedan despachar algún asunto ya sea por no percatarse de su naturaleza o por otras razones prácticas.

Finalmente, y sobre la relación con otros servicios o secciones especializadas, dadas las dimensiones de la Fiscalía basta para unificar criterios o aclarar dudas el contacto puntual con los integrantes de cada grupo; si hay una concurrencia de especialidades se da prioridad a los especialistas en menores y violencia de género, por entender que resulta más relevante tal especialidad que el empleo de medios informáticos.

5.8.5. Propuestas, sugerencias y reflexiones

Una de las cuestiones que han sido reiteradamente planteadas no solo por las fuerzas policiales sino por otros fiscales e incluso desde los juzgados, se refiere a la naturaleza de los hechos que permiten adoptar medidas de investigación tecnológica, señaladamente la identificación de titularidad de teléfonos o líneas telefónicas correspondientes a una dirección IP; la regulación extensa realizada en el año 2015 en los artículos 588.bis y ss. LECrim, en gran medida compilatoria de pronunciamientos judiciales en la materia, sigue



planteando en su aplicación práctica numerosas dudas, y en general se observa una renuencia a la adopción de tales medidas en relación con delitos que se consideran de escasa entidad, en especial delitos leves. El problema radica en que si bien es obligado hacer juicio de necesidad y proporcionalidad sobre las mismas, en ocasiones tales delitos leves esconden delitos de mucha mayor entidad o trascendencia por ser reiterados continuamente por las mismas personas (pensemos en pequeñas estafas por la venta fraudulenta de objetos de segunda mano o incluso estafas parecen meros conflictos civiles hasta que se comprueba un incumplimiento generalizado de todos sus pedidos), y la negativa a obtener tal información impide “unir los puntos” en la investigación, que además se ve dificultada por la limitada comunicación entre Policía Nacional y Guardia Civil, quedando sin respuesta y en archivo policial una gran bolsa de criminalidad.

Por otra parte, y relacionado con lo anterior destacamos el problema surgido con las falsas estafas, que son denunciadas por particulares aduciendo haber sido víctimas de fraudes por cargos in consentidos en sus cuentas o tarjetas bancarias, y que en realidad tratan de o bien obtener un reembolso de la entidad bancaria (por ejemplo, pérdidas en apuestas online) o bien ocultar la autoría de los cargos bancarios a la pareja o familiares (por ser de servicios sexuales, por ejemplo). Tales hechos habitualmente ocultan un fraude del denunciante, pero la comprobación completa del delito simulado requeriría de librar oficios para identificar la titularidad de direcciones IP o líneas telefónicas relacionados con los cargos bancarios, algo que suele denegarse por tratarse de delitos leves de estafa, siendo así que por otra parte recientemente se ha pronunciado el Tribunal Supremo indicando que ni siquiera tales hechos podrán calificarse como de simulación de delito en tentativa (STS Sala 2ª 25/6/2020), que era la otra vía seguida en tal investigación. Al igual que en el caso anterior, se produce cierta impunidad de tal clase de comportamientos.

No queremos perder la oportunidad de señalar el incremento de causas en las que de un modo u otro aparece el uso de criptomonedas, ya sea como objeto mismo del delito o como forma de ocultar el dinero defraudado, siendo esta una línea pendiente de resolución práctica que dificulta tanto la investigación, por la opacidad de tales operaciones (pese a la creciente colaboración de “*exchanges*” o entidades de intercambio de criptomonedas), como la recuperación de las cantidades defraudadas, que deviene extremadamente difícil.

Y finalmente, hemos de insistir en la conveniencia a nuestro juicio de dar algún tipo de tratamiento legislativo a la usurpación de identidad digital; tal delito no existe como tal en nuestro ordenamiento jurídico, y los límites jurisprudenciales tradicionales del delito de usurpación de estado civil del artículo 401 CP son sin duda demasiado estrechos para la conducta de quien por ejemplo crea perfiles falsos en redes sociales, en comportamientos que resultan atípicos por si mismos en tanto no se usen para cometer otro delito común como amenazas, estafa, o contra la intimidad por ejemplo, y que precisamente por dicha atipicidad no permiten una investigación penal que podría evitar la ulterior comisión de otros delitos más graves.

5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal

Fiscal Delegada: Excma. Sra. D. ^a M^a Pilar Jiménez Bados



5.9.1. Actuación del Ministerio Fiscal en la protección de las víctimas.

El esfuerzo que el Estatuto de la Víctima nos ha obligado a realizar, ha dado sus frutos en la primera atención que reciben las víctimas de parte de los Cuerpos de Seguridad, y pese a que en Cantabria se produjeron algunas quejas acerca de la falta de traducción de la información a determinadas lenguas extranjeras y de la información inicial acerca de su participación en el procedimiento, éstas se han ido superando.

A lo largo del año 2020 no se ha solicitado por parte del Ministerio de Economía y Hacienda ningún informe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y tampoco se ha requerido informe alguno de los referidos en el artículo 10 del mismo cuerpo legal. Por otra parte, la información que debe facilitarse a las víctimas de este tipo de ilícitos penales, en cumplimiento del artículo 15, se efectúa desde el primer momento, al figurar en la información de derechos que se entrega, por escrito, por parte de los cuerpos de seguridad del Estado cuando se recogen las denuncias. Además, esta información se reitera en la Oficina de atención a la víctima, y en la lectura de derechos a los perjudicados, cuyo punto nº 7 recoge expresamente la posibilidad de obtener las ayudas en base a la Ley 35/1995 en los términos que se recogen de forma detallada en un anexo.

Este año, la Fiscalía tomó la iniciativa de ampliar la información de derechos, y, en relación con la información de la dispensa del artículo 416 de la LECRim., una vez expuestos de forma clara los casos en los que la víctima no tiene obligación de declarar, se añadió el siguiente párrafo: "Igualmente se informa a la denunciante/perjudicada, que, si decide personarse como Acusación Particular en cualquier momento del proceso, podría decaer el derecho a la dispensa de la obligación de declarar prevista en el artículo 416 de la LECRim., de la que ha sido informada, de acuerdo con la Jurisprudencia actual del Tribunal Supremo, sobre el alcance y consecuencias que el referido artículo tiene a lo largo del procedimiento penal"

Pero, quizás la fase más complicada, en la que no podemos olvidar a las víctimas, sea la fase de ejecución de las sentencias. A la víctima la tenemos, en general, muy presente en la fase de instrucción y a lo largo de la fase de enjuiciamiento, pero se percibe menor presencia de la misma durante la ejecución y quizás debemos reflexionar sobre ese tema, a modo de recordatorio, porque si bien el legislador no se ha olvidado de ellas, en la práctica, en el día a día del ingente número de ejecutorias, quizás no seamos lo suficientemente detallistas.

El Convenio de Estambul establece al enumerar las medidas de protección para la salvaguarda de los derechos e intereses de las víctimas en cualquier fase de las investigaciones y procedimientos judiciales, la obligación de seguir *"velando porque las víctimas sean informadas, al menos en los casos en los que las víctimas y sus familiares puedan estar en peligro cuando el autor del delito se evada o salga en libertad de forma temporal o definitiva"*.

Por su parte, el Estatuto de la Víctima dispone en el artículo 7 la obligación de notificar c) *"Las resoluciones que acuerden la prisión o la posterior puesta en libertad del infractor, así como la posible fuga del mismo"*, y e) *Las resoluciones o decisiones de cualquier autoridad judicial o penitenciaria que afecten a sujetos condenados por delitos cometidos con*

violencia o intimidación y que supongan un riesgo para la seguridad de la víctima. En estos casos y a estos efectos, la Administración penitenciaria comunicará inmediatamente a la autoridad judicial la resolución adoptada para su notificación a la víctima afectada”.

Posteriormente, el artículo 13 amplía el elenco de delitos en los que parece necesario extremar la atención a sus víctimas: delitos de homicidio, aborto del artículo 144 del Código Penal, lesiones, delitos contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexual, de terrorismo, así como de trata de seres humanos, y el artículo 23 incide en la necesidad de valorar las circunstancias de las víctimas de los delitos cometidos por una organización criminal, los que han recaído sobre el cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad, de los delitos de desaparición forzosa, así como de los llamados “delitos de odio” o de discriminación.

A raíz de la Junta de Fiscales Superiores celebrada el 25 de octubre del 2016, en la que se emitió una completa nota de servicio de la que se dio cuenta a la Fiscalía de Sala, se reitera anualmente a toda la Fiscalía una nota de servicio detallando los aspectos en los que los Fiscales deberán extremar la precaución, y entre ellos, figuran las actuaciones a llevar a cabo en la fase de ejecución:

En la fase de ejecución los Fiscales encargados de la supervisión de la misma:

1º) Velarán porque se cumpla lo previsto en el artículo 13 del Estatuto y solicitarán que se realicen las notificaciones a las que se refiere el mismo, ya que las víctimas, aunque no se hubieran personado en las actuaciones como parte, pueden recurrir las resoluciones dictadas durante la ejecución en el plazo de quince días desde que se le notificaran, no siendo necesaria la asistencia de abogado para el anuncio de la presentación del recurso.

2º) Si la víctima así lo solicitara, se le comunicarán los permisos y salidas durante la ejecución, solicitando los Fiscales que se adopten o se mantengan las medidas de protección policial durante los mismos si persistiera el riesgo para la víctima.

Pero, desde este servicio, se trata de velar por todos aquellos supuestos de especial riesgo, y, sin perjuicio de poner de manifiesto que el Centro Penitenciario también está cumpliendo con la obligación de comunicar a las víctimas los permisos de salida que les afecten, la buena coordinación que existe en esta materia, se centra en extremar las garantías en los casos más graves.

5.9.2. Oficina de atención a la víctima

La Ley 4/2015 de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito y el Real Decreto 1109/2015 de 11 de diciembre que la desarrolla, obligó a prestar la atención que las víctimas requieren en el proceso penal, lo que exigía examinar cuál era la situación concreta que se dispensaba a las mismas en Cantabria, y analizar si en el ámbito judicial, la Oficina de Atención a las Víctimas cumplía con la función encomendada.

La Oficina de Atención a las Víctimas en Cantabria que nace por Ley 35/1995 es, tras la transferencia a Cantabria en el año 2008 en materia de justicia, competencia exclusiva de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En Cantabria existe una única oficina de asistencia a la víctima con ámbito regional, ubicada en el edificio judicial más importante de Cantabria, la sede del Tribunal Superior de Justicia, sede, así mismo, de los Juzgados de Instrucción del partido Judicial más amplio, Santander. A su cargo se encuentra un gestor procesal que se ve apoyado en la asistencia psicológica y de acompañamiento por un contrato suscrito entre la Administración regional con el Colegio de psicólogos de Cantabria. Como destacábamos en la pasada Memoria de esta Fiscalía, el Real Decreto 1109/2015 y las funciones por él encomendadas a la Oficina de Atención a las víctimas, nos impulsaron a solicitar, desde el primer momento, la revisión del modelo existente por considerarlo insuficiente, lo que se ha reiterado en las Comisiones Mixtas celebradas en los tres últimos años, entre la Fiscalía y el Gobierno de Cantabria, y aunque nos consta que la Dirección General de Justicia ha aceptado llevar a cabo su modificación, todavía no se ha redactado ningún proyecto.

Uno de los principales problemas detectados consistía en la ubicación y función que estaba desarrollando la oficina, puesto que se encontraba situada en las instalaciones del Juzgado de Violencia sobre la mujer, y, si bien la mayor parte de los usuarios de la oficina de atención a las víctimas lo son en el ámbito de la violencia de género y doméstica, para la atención de estas víctimas ya tenía el Gobierno de Cantabria habilitada una oficina en el pasaje Peña de Santander. Por ello, el cambio de ubicación de la misma, situándola en la planta principal del edificio, en una zona muy visible, es una buena noticia, que demuestra el interés por resultar más accesible a todo tipo de víctimas.

Según se nos manifiesta desde la Oficina de asistencia a las víctimas de Cantabria, ellos proporcionan información sobre ayudas, asistencia psicológica a las víctimas y cuando se necesita casa de acogida, directamente a través del servicio de atención a la mujer del Gobierno Regional, se les gestiona ésta.

Sobre las funciones que se realizan desde la Oficina judicial, ésta comprende los siguientes ámbitos de actuación, información y asesoramiento, evaluación psicológica, elaboración de planes de apoyo a las víctimas de violencia de género, preparación y acompañamiento a las vistas judiciales, seguimientos, y coordinación con otros servicios, Fuerzas y Cuerpos de seguridad del estado, servicio de menores, médicos forenses, salud mental infanto-juvenil, e información sobre asistencia jurídica gratuita. Asimismo, desde la oficina se derivan a los respectivos servicios sociales municipales los casos de atención y seguimiento de las víctimas de delito, y éstos canalizan la asistencia psicológica o la atención que precisen y que no puedan prestar por sus propios medios, a los cauces del Gobierno Regional. A estos servicios de la Administración regional también acuden los respectivos servicios de atención de las diferentes Policías y Guardia civil de Cantabria.

El año pasado informábamos que esta dualidad instrumental, perfectamente legal, plantea una inmediata necesidad, la coordinación entre las competencias y las víctimas que se atienden en la oficina de atención de las víctimas situada en la sede judicial y la oficina de atención a las víctimas de violencia de género dependiente del Gobierno regional a través de la Dirección General de la Mujer, para, por una parte, aprovechar los servicios existentes, y, por otra parte, asistir a otro tipo de víctimas vulnerables.

Como se comentaba con anterioridad, el cambio de ubicación será determinante para dar visibilidad ante todo tipo de víctimas a la Oficina de la sede judicial, y la coordinación de actuaciones con la oficina dependiente de la Dirección General de la Mujer, permitirá

derivar asistencias y tratamientos de las víctimas de violencia de género a esta última y dedicar más esfuerzos al resto de las víctimas vulnerables.

Pero a pesar de estas valoraciones, debemos poner de manifiesto que los cauces de protección actuales son diversos y las víctimas de delito en Cantabria están suficientemente amparadas, en parte, porque la Oficina dependiente de la Dirección de la Mujer lleva a cabo un excelente servicio con las víctimas de violencia de género, y en parte, porque como se expone en la Memoria de la Fiscal Delegada de Extranjería, las ONGs prestan protección y acompañamiento a las víctimas de trata.

El Real Decreto confiere a las Oficinas de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de justicia, ámbito provincial, salvo regulación expresa; ahora bien, en el momento actual y con las funciones que la ley encomienda, aconseja no solo una estructura mayor sino la implantación de oficinas en otros puntos del territorio de la Comunidad Autónoma.

Un paso ulterior podría acometer la extensión de la oficina judicial por el territorio de la Comunidad Autónoma de tal forma que en Torrelavega se ubique una oficina para la zona occidental, y en Laredo, una tercera oficina para la zona oriental.

Valoramos muy positivamente la incorporación por parte del Gobierno de Cantabria en su portal institucional la completa información que recoge sobre la Oficina de Asistencia a las Víctimas de delito dentro de la información de la Consejería de Presidencia y Justicia y en el ámbito de la Dirección General de Justicia. Allí se informa de manera pormenorizada y clara, quién es víctima, los derechos de éstas, los objetivos y lo que pueden ofrecer las oficinas de atención y nos alegra observar que en su ámbito territorial recoge que pese a ser una única oficina en Cantabria, en un futuro pudieran implantarse más en el territorio de la Comunidad Autónoma, algo que ya hemos solicitado en los años anteriores.

5.9.3. Datos estadísticos.

En el año 2020 la Oficina de atención a las víctimas atendió en Cantabria 26 nuevas víctimas, 24 mujeres, y 2 varones, si bien la Oficina realizó actuaciones que comprenden no sólo víctimas de este ejercicio sino intervenciones sobre víctimas de otros años respecto de las que aún se realiza seguimiento

Por delitos, el mayor número de atenciones lo fue por violencia de género y doméstica (17) y en menor medida por delitos contra la libertad sexual, agresiones y abusos sexuales (8). También se atendió una víctima de delito de odio. De las personas asistidas, 18 eran españolas y el resto procedentes de otros países.

En el ámbito autonómico, la Fundación Diagrama es la entidad encargada de gestionar la Red de recursos asistenciales y residenciales en el ámbito de violencia de género, dependientes de la Dirección General de Igualdad y Mujer de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno cántabro.

En 2020 se han mantenido abiertos tres centros de atención integral para mujeres víctimas de violencia de género ubicados en las localidades de Santander, Torrelavega y Laredo, ofreciendo así una cobertura territorial más amplia dentro de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, como se indica en la Memoria de violencia de Género, se ha incrementado notablemente la red residencial. En total, hay 22 plazas disponibles, 7 en cada una de las casas de acogida y 8 entre los tres pisos tutelados. Durante el 2020 han ingresado en la Red de acogida asistencial 51 mujeres, y han sido atendidas un total de 64 mujeres, si se tiene en cuenta las usuarias procedentes del 2019, a las que se unen 28 menores. De las 51 mujeres atendidas, 19 tenían hijos o hijas a su cargo. La estancia media de emergencia es de 7 días, y la estancia media en acogida, oscila entre 3 y 6 meses. En cuanto al perfil de la víctima en el recurso de acogida, en un 54,7% son de nacionalidad extranjera, y la edad media es de entre 30 y 39 en cerca de un 40%.

Por otro lado, en las casas de acogida se incorporó un equipo técnico, compuesto por psicólogo y trabajador social, encargado de llevar a cabo la valoración e intervención de los casos, realizando además talleres grupales, actividades de ocio, atención a menores, acompañamiento, etc.

A lo largo del 2020, en los Centros de atención integral, se ha atendido a 782 personas, frente a las 631 del año anterior, de las cuales 649 corresponden a mujeres y 113 a menores. De las mujeres atendidas, 534 acudían por primera vez, mientras que el resto son re-aperturas.

En cuanto a la tipología del maltrato, de los expedientes abiertos en el 2020 un 80% (516 expedientes) se refieren a casos de violencia de género, un 5% (32 expedientes) corresponden a supuestos de abuso, agresión o acoso sexual y un 14,9% (96 expedientes) responden a casos de exposición a violencia de género.

En el caso concreto de las mujeres atendidas (no se tiene en cuenta la población menor), un 96,6% de las mujeres que reciben atención en el CIAI lo hace por sufrir o haber sufrido una situación de violencia de género, mientras que un 3,37% es atendida por haber sufrido una situación de abuso, agresión o acoso sexual.

En el año 2020 se han atendido 9 casos relativos a abuso, acoso y/o agresión sexual, en menores de edad.

A la hora de evaluar la actuación que sobre las víctimas se ha desarrollado en el año 2020 justo es hacer referencia a la actuación sobre ellas realizada por la Unidad de Valoración Integral del Instituto de Medicina Legal de Cantabria. Dicha unidad está formada por un psicólogo, una trabajadora social, el médico forense según reparto del IML. Su objetivo es la realización de una valoración forense de calidad dentro de un procedimiento judicial abierto que pueda responder a la petición que el Juez considere necesario en cada caso y con el fin de facilitarle la máxima información para su labor de concluir y decidir. Muchas de las valoraciones realizadas lo han sido por iniciativa de los propios médicos forenses y otras solicitadas directamente por los jueces o el Ministerio Fiscal según los casos. La sede del Equipo Psicosocial forense está ubicada en la sede del IML en Santander. Su campo de actuación es regional a través de los distintos partidos judiciales.

En cuanto a los datos de la memoria de la Unidad de Valoración Integral, consta que se han incoado 111 nuevos expedientes y entrevistado a 147 personas, de las que el 31,53% correspondieron a Juzgados de Santander, cifra que ha descendido, habiéndose incrementado ostensiblemente la procedencia de los Juzgados de la zona oriental, que representan un 55,85%. El motivo de la intervención fue, en el 22,52%, periciales sobre

medidas paterno/filiales dentro de los casos de violencia de género, y el resto, en procedimientos penales, mayoritariamente de violencia de género (31), habiendo incrementado el número de causas por violencia doméstica (37).

Las personas atendidas tenían menos de 18 años en un 45,58%, 13 (8,84%) oscilaban entre 19 y 30 años, 44 (29,93%) entre 31 y 45 años, y el resto, 23, superaban los 46 años, siendo 3, mayores de 60.

5.10. Vigilancia penitenciaria

Fiscal Delegada: Ilma. Sra. Doña Felicidad Andrés Puerto

5.10.1. Organización del servicio

El servicio encargado del despacho de Vigilancia Penitenciaria se halla integrado desde el 1 de febrero de 2014 por las Fiscales D.^a María Ángeles Sánchez Lopez-Tapia y D.^a Felicidad Andrés. El despacho de los asuntos se realiza desde la sede de la Fiscalía sita en el edificio de Salesas, mientras el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria está en un edificio separado, en la calle José Gutiérrez Solana, realizando las labores de coordinación D.^a Felicidad Andrés, entre las que están el control de todas las clasificaciones iniciales en tercer grado y las progresiones en grado por Junta de Tratamiento, siendo efectuadas las tareas de registro y tramitación por tres funcionarias del grupo de tramitación procesal.

El reparto entre las dos Fiscales se realiza por mitades, informado una de ellas en los números pares y otra en los impares, asegurando la debida uniformidad, no solo por frecuentes consultas, y al realizar todas las visitas a los Centros Penitenciarios (CP) conjuntamente por ambas Fiscales, sino también por la llevanza de unas fichas personales por interno donde se anotan los informes e incidencias así como las entrevistas con los mismos, estando las mismas debidamente custodiadas en un despacho cerrado.

Hay que destacar la rapidez a la hora de tramitar los diferentes expedientes, a la vista de que, pese al elevado volumen diario de asuntos y la concurrencia con otras materias y servicios a prestar, los expedientes procedentes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria son casi siempre despachados en el mismo día de su recepción en Fiscalía, en la mayor parte de los casos a través del sistema de gestión procesal VEREDA, con firma telemática el mismo día, con lo cual durante el confinamiento de marzo a mayo se ha podido trabajar de forma telemática desde casa con firma electrónica y en todo caso las notificaciones se realizan a través de sistema de gestión procesal "VEREDA". Asimismo se han cursado periódicas visitas, a cargo de las dos Fiscales, a los dos Centros Penitenciarios existentes (C.P. El Dueso y C.I.S. José Hierro) al objeto de atender las quejas y reclamaciones de los internos, realizando las dos fiscales, en el año 2020, 3 visitas presenciales, 2 de ellas al Dueso, sito en la localidad de Santoña y 1 al CIS, sito en Santander y otras 3 telemáticas a través de videoconferencia, a raíz del cierre de los centros penitenciarios, realizando de cada una de ellas un acta detallada de las entrevistas de los internos, teniendo en El Dueso un promedio de unas 12 visitas de internos (tanto presos como preventivos), a los que se atiende de forma individual

Al igual que en los años anteriores, debemos destacar que es habitual compartir el criterio de la Junta de Tratamiento del C.P. El Dueso cuando se informa favorablemente la



concesión de permisos por ser esta una cuestión de valoración subjetiva (cumplidos, claro está, los requisitos legales), sin embargo se ha procurado por el Ministerio Fiscal combatir dicho disfrute de permisos en el caso de penados por delitos especialmente graves cuando les reste una gran parte de la condena por cumplir; así, se ha formulado oposición y posterior recurso frente a la concesión de permisos ordinarios en el caso de reos por asesinato (bastante numerosos en este centro penitenciario), reincidentes en delitos de violencia de género o agresiones sexuales que no hubiesen extinguido la mitad de la condena, siendo así que por el Magistrado de Juzgado de Vigilancia se ha mantenido esta misma posición, sin necesidad de acudir a la Audiencia Provincial. Este criterio también se ha seguido cuando a pesar de tratarse de otros tipos delictivos, entre ellos los llamados “delitos de guante blanco” o los relacionados con la corrupción, no se aprecia voluntad de pago de las responsabilidades civiles.

También destacar una queja que los trabajadores de los centros penitenciarios nos transmiten de forma reiterada, esencialmente la Subdirección Médica y que influye en la organización de la vida penitenciaria, que es la disminución del personal y la edad cada vez más avanzada de los funcionarios, con varias jubilaciones los dos últimos años no cubiertas, déficit que se ha suplido, parcialmente, a través de telemedicina, sobre todo en consultas de psiquiatría, estomatología y tratamientos de desintoxicación de drogas y alcohol.

5.10.2. Datos estadísticos

El número de expedientes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria ha disminuido en relación a años anteriores, tanto en expedientes de permiso de salida, en un 23,4% como de clasificación, en un 25,7%, y los expedientes de libertad condicional de 193 en el 2019 a 147 durante el 2020, lo que representa un 23,8% de descenso. La explicación se halla en el menor número de internos que residen en El Dueso al continuar las obras de acondicionamiento para que las celdas dobles, debido a la antigüedad del citado centro penitenciario, de más de 100 años, pasen a ser individuales, así como para aumentar la seguridad.

5.10.3. Cuestiones a destacar

- Con el sistema de gestión procesal “VEREDA” los archivos definitivos de los expedientes del JVP no se incluyen como informe (dado que se revisa el expediente a fin de comprobar si está cumplido en todos sus extremos), sino como meras notificaciones.
- Ha desaparecido, prácticamente, la presentación por la Fiscalía de recursos de reforma y apelación contra resoluciones del Magistrado de Vigilancia, al compartir en la mayoría de las ocasiones su posición, siendo actualmente el magistrado de VP un Juez de lo Penal con prórroga ante una baja por enfermedad de larga duración del titular (desde junio 2019).
- Tampoco se computan como informe la no oposición al plan de trabajos en beneficio de la comunidad, dado que si no hay oposición únicamente se anota un “visto”, habiéndose incoado este año 362 expedientes nuevos sobre trabajos, pero realizándose y computando informe en Fiscalía únicamente en aquellos supuestos en



que se producen incidencias de cumplimiento o se emite informe en relación a la competencia para la ejecución (243 informes).

- En el CIS José Hierro, con una capacidad cercana a las 110 plazas, ha aumentado la población reclusa dado que especialmente los primeros meses de año, se ha producido un importante incremento de las clasificaciones iniciales y las progresiones a tercer grado, muchas de ellas con control telemático; este dato aumentó considerablemente durante el confinamiento para evitar los riesgos de entrada y salida del CIS, siendo elevado el número de clasificaciones iniciales en tercer grado en supuestos de escasa entidad de la pena (hurtos, conducción sin permiso o bajo la influencia de alcohol, quebrantamientos de condena...). En el año 2020 han ingresado 340 personas en tercer grado, de las que a fecha 31 de diciembre se mantenían 130, la mayoría de ellos con sistema de control telemático del artículo 86 RP. En cuanto al número de regresiones de tercero a segundo grado este año han sido de 34, es decir un 11,22%, porcentaje similar a los años anteriores, siendo las causas esenciales de la regresión, el consumo de alcohol o drogas (26%), la presunta comisión de nuevo delito (20,58 %) y el incumplimiento de normas (52% de los casos)
- El número de penados y preventivos existentes a 31 de diciembre de 2020 en los centros penitenciarios de la provincia era de 377 penados en el C.P El Dueso, frente a los 411 del año anterior, de los que 17 eran mujeres y 9 de ellos menores de 23 años. De los 377 internos en el CP el Dueso a 31 de diciembre, 30 estaban en prisión provisional.
- La población integrada en el CIS José Hierro, era de 130 personas, de ellas 18 mujeres. De esa cifra, 100 corresponde a internos en control telemático con pulsera conforme al artículo 86 RP. Por el CIS, en tercer grado durante el año 2020 han pasado un total de 303 penados.
- Los expedientes de libertad condicional han sido 147 (32 nuevas libertades con sistema legal previo a la reforma CP y 7 con aplicación del sistema de suspensión condicional que entró en vigor por LO1/15) controlados por CIS José Hierro. De las personas en situación de libertad condicional, 4 de ellas eran extranjeros con aplicación del artículo 196, 1º RP y 90, 2º RP, remitiéndose por el CIS de forma periódica relación detallada de presos en libertad condicional y de sus circunstancias a esta Fiscalía, a efectos de control, habiéndose realizado 64 clasificaciones iniciales en tercer grado penitenciario durante el año 2020, recurridas 5 de ellas por la Fiscalía.
- Respecto al régimen establecido en la LO 1/15 en cuanto a la libertad condicional, en el mes de junio de 2015 se modificó la instancia de solicitud que firman los internos, que inicialmente era de aplicación del régimen introducido por LO 1/15, y en la actualidad todos los penados anteriores a la modificación del CP se limitan a exponer que solicitan *“la aplicación de la regulación que les sea más favorable”*, siendo la Fiscalía y el Juzgado quien realiza la valoración legal de la norma que sea más favorable a los condenados, no habiéndose producido discrepancias en aquellos penados con condenas anteriores y posteriores, siguiendo el criterio establecido en las conclusiones de la Fiscalía aprobadas en las Jornadas de VP de 2017, y aplicándose en 7 de los nuevos expedientes la regulación legal del artículo 90, 1 CP (con plazo de suspensión condicionada).

- Por lo que se refiere a la aplicación de la LO 23/14 relativa al cumplimiento de penas de ciudadanos extranjeros en sus países de origen, solo hemos realizado informes en relación a un ciudadano rumano y un inglés, siendo muy escaso el número de extranjeros no residentes en España en el CP del Dueso.
- En cuanto a la situación general de cumplimiento de las condenas, cabe reiterar la celeridad y eficiencia general en la tramitación de los procedimientos por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, funcionando también de forma correcta los Juzgados de lo Penal y las Salas de la Audiencia Provincial en cuanto a las competencias de ejecución relacionadas con penas privativas de libertad.
- En cuanto al CP de El Dueso, poner de manifiesto su excelente funcionamiento a pesar de la antigüedad de las instalaciones (actualmente en proceso de reforma por motivos de modernización y seguridad), con un leve cambio recientemente en el tipo de penados que si bien siguen siendo, dadas las especiales condiciones de la prisión, presos de escasa peligrosidad, hay actualmente presos con condenas cortas debido a la gran demanda del este centro por la amplitud de sus instalaciones, su ubicación y el gran número de talleres ofertados; si bien debe reseñarse el problema de la estrechez de espacio destinado a prisión de mujeres en un edificio separado a la entrada del recinto, con muy escasas zonas comunes y sin zona deportivas, desplazándose las internas para talleres o programas a la zona de internos hombres.
- El CIS José Hierro, de reciente construcción, próximo a la ciudad y con instalaciones muy modernas está perfectamente adaptado a su cometido, estando además anexo al centro de cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad.

5.11. Delitos económicos

Fiscal Delegada: Doña Begoña Abad García

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, esta Sección está compuesta por el Ilmo. Sr. D. Jesús Alaña Pérez de Mendiguren y la Ilma. Sra. D.^a Begoña Abad Ruiz siendo esta última la Delegada de la materia. Ambos se encargan del despacho de los asuntos, así como de la posterior asistencia a juicio (salvo imposibilidad).

5.11.1. Aspectos generales de la especialidad

Tal y como ya se expuso en años anteriores es preciso hacer una referencia al contexto económico actual, por el que sigue discurriendo la situación del país, lo que, sin duda, tiene reflejo en el desarrollo de esta especialidad y que viene motivado por el incremento de la labor desarrollada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria así como de la Tesorería General de la Seguridad Social y el esfuerzo para lograr una mayor agilización en la tramitación de los procedimientos por parte de todos los operadores jurídicos implicados.

El número de causas iniciadas tras las denuncias presentadas tanto por la AEAT como por la Tesorería de la Seguridad Social ha variado, sustancialmente, respecto a años anteriores, como luego se indicará, y este año no se han recepcionado en Fiscalía ninguna denuncia procedente de tales organismos.



Sin embargo, en otros tipos delictivos que quedan fuera de la competencia de los fiscales especialistas, la crisis económica se ha visto reflejada de forma significativa con un incremento de los delitos societarios, estafas y apropiaciones indebidas en el tráfico mercantil aumentando, considerablemente, las causas penales derivadas del cierre y disoluciones de empresas. Pero tales delitos exceden de la “especialidad” que es objeto del presente escrito pues no existe una identificación entre los llamados “delitos económicos” y aquellos que son competencia de los especialistas encargados de esta Sección; y así, los integrantes de la sección conocerán de todos aquellos ilícitos constitutivos de delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social cometidos en todo el territorio de la C. A de Cantabria.

En nuestra especialidad, debemos destacar el elevado grado de defraudación tributaria del Impuesto del Valor Añadido y de Sociedades motivado por la crisis de la actividad de promoción y construcción inmobiliaria que ha sufrido, no solo la Comunidad Autónoma de Cantabria, sino todo el Estado español, siendo elegido, tal actuar, como vía de financiación empresarial por parte de aquellas empresas con un débil soporte patrimonial, constituyendo el fraude de las entidades mercantiles que se han dedicado al tráfico inmobiliario el grueso de la labor instructora del Fiscal, de las calificaciones que formulamos en las mismas y las vistas orales para su enjuiciamiento.

5.11.2. Referencia a los delitos contra la Hacienda Publica y Seguridad Social en la comunidad Autónoma de Cantabria

En el año 2020 no se han presentado en Fiscalía ninguna denuncia por parte de la Agencia Tributaria de Cantabria.

A lo largo de los últimos años se observa una disminución de las referidas denuncias (hasta llegar, por segundo año consecutivo, a la ausencia de ellas) pero no creemos que ese dato signifique, que, a nivel estadístico, se estén cometiendo menos delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social; lo más probable es que persista la tendencia en la labor inspectora y fiscalizadora de la AEAT de abstenerse de denunciar en la vía penal cuando exista alguna posibilidad, por mínima que sea, de regularizar la situación de forma extrajudicial.

A lo largo del año 2020 no se ha incoado ninguna Diligencia Previa en los Juzgados de Instrucción de Cantabria por los delitos que son objeto de esta especialidad; tal circunstancia es la primera vez que sucede en la Comunidad Autónoma.

Se han calificado 2 Procedimientos Abreviados: PA 93/19 (ante el Juzgado de Instrucción 3 de Castro Urdiales) por un delito de fraude a la Seguridad Social y el PA 241/19 (Juzgado Instrucción 1 de Castro Urdiales), igualmente por fraude a la Seguridad Social.

Así mismo, se ha acordado el archivo de una causa por prescripción (PA 2948/14 en Instrucción 3 de Santander e, igualmente, en el PA 1961/16, una vez en el Juzgado de lo Penal, se declaró nulidad de actuación y remisión, de nuevo, al Juzgado Instructor (Instrucción 4 de Santander).

Pese a haberse celebrado varios juicios, tanto por delitos contra la Seguridad Social como contra la Hacienda Pública, a final de año solo se habían dictado tres sentencias. Concretamente en el PA 512/16 (seguida ante el Juzgado de Instrucción 2 de Santander) y



celebrado en la Audiencia Provincial habiéndose dictado una sentencia condenatoria por un delito contra la S. Social (art. 307.1 y 2 y 307 bis.1 letra a) del Código Penal).

Igualmente, condenatoria es la sentencia dictada por la A. Provincial (Sección 3ª) en el PA 241/19 dimanante de Castro Urdiales 1 y por un delito de fraude a las cuotas de la Seguridad Social.

El Juzgado de lo Penal 3 de Santander dictó, en el PA 93/19 (procedente de Castro U. 3) sentencia absolutoria que, tras ser valorada por el Fiscal asignado, se decidió no interponer recurso alguno.

Así mismo, es destacable la tramitación, a lo largo de este año, de las DP 184/19 en el Juzgado de Instrucción de Santoña 2 por un blanqueo de capitales dimanante de un presunto delito contra la Hacienda Pública en la que ha contado con la labor impulsora del Ministerio Fiscal y que finalmente fue remitida a la Audiencia Nacional por sus implicaciones en todo el territorio nacional (incluso, en el extranjero) desconociéndose el resultado de la inhibición acordada. Se trata de una causa compleja en la que han intervenido varios cuerpos policiales, con ramificaciones en otras comunidades autónomas de España, que afectaba a numerosas empresas con sede fuera del país, lo que ha dificultado la investigación, y donde ha sido necesario la adopción de múltiples diligencias (intervenciones telefónicas, oficios a multitud de entidades bancarias, acordar seguimientos...), medidas todas ellas que, por diferentes circunstancias, han contado con una participación activa del Fiscal.

Otra circunstancia destacable está referida a las “empresas ficticias”, utilizadas para la regularización de situaciones administrativas de extranjeros en España, con la finalidad de obtener prestaciones fraudulentas del sistema de la Seguridad Social y la concesión de beneficios penitenciarios a personas que se encuentran cumpliendo condena. La complejidad resulta del elevado número de investigados participantes en la “trama”, la necesidad de colaboración y coordinación entre varias administraciones, concretamente, entre el Grupo Operativo de Extranjeros y Fronteras con las Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria y el Servicio Estatal de Empleo (SEPE).

Destacar que, desde que los Fiscales encargados de esta especialidad acordaron abordar los supuestos encuadrables en el art. 307.1 del Código Penal (supuestos que antes no eran llevados por esta especialidad), se ha incrementado el número de sentencias condenatorias de los Tribunales pese a la dificultad intrínseca del tipo para acreditar el elemento subjetivo; la labor participativa en la instrucción por parte de los Fiscales especialistas ha permitido la práctica de aquellas diligencias que hemos precisado fundamentales de cara a poder mantener la acusación (y luego la condena) por el referido tipo penal.

Es preciso señalar que el progreso de los medios técnicos con los que cuenta la Agencia Tributaria para recopilar y analizar los datos económicos y su posterior plasmación en soportes digitalizados, determinando un mayor y eficiente control sobre los extremos que sustentan la acusación pública, provocan una necesidad permanente de actualización, a nivel técnico, por parte de los fiscales especialistas que siguen careciendo de una formación adecuada a nivel informático y en cuestiones técnicas, siendo necesario valorar, en un futuro próximo, la necesidad de impartir a aquellos una formación más completa. Y es que materias con las que, a menudo, nos enfrentamos en esta especialidad, por sus



propias características, así como las estrategias empleadas por los investigados para cometer los delitos suponen contar con unos conocimientos más técnicos, que nos permitan afrontar las acusaciones con las herramientas adecuadas.

5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación

Fiscal Delegada: Excm.a Sra. D. ^a M^a Pilar Jiménez Bados

La Sección de Tutela penal de la Igualdad y contra la Discriminación en Cantabria continúa dirigida por la Jefatura desde la creación de esta especialidad, pues si bien en un principio se consideró necesario impulsarla, y crear una estructura de relación con las Fuerzas de Seguridad, lo que sin duda se ha llevado a cabo con éxito, en este momento, respaldar su importancia ante los ciudadanos en una coyuntura social tan complicada, ha motivado la decisión de continuar asumiéndola por la Fiscal Superior.

En el informe presentado el pasado año se ponía de manifiesto la buena trayectoria que se estaba constatando en la investigación de los delitos de odio, destacando, por una parte, el esfuerzo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, por otra, la especialización de la Fiscalía, que hace un seguimiento de cada uno de los expedientes incoados por cualquiera de los delitos contra la discriminación.

A lo largo del año 2020, ha disminuido sustancialmente el número de delitos de odio, pues si en el año 2018 se incoaron once procedimientos y en el 2019, doce, el pasado año tan solo se han recibido cinco denuncias por este tipo de actuaciones. A la hora de analizar los motivos de este descenso, resulta obvio que el aislamiento sufrido durante varios meses, y la limitación de movilidad, de horarios y de relación, que ha provocado la pandemia del Covid-19, ha influido en la disminución de toda la actividad delictiva, y, por ende, en el de actuaciones discriminatorias, que en ocasiones se producían en entornos de ocio y a altas horas de la noche.

Pero también es posible que ese aislamiento haya podido motivar dificultades para denunciar. La Fiscalía, consciente de la necesidad de favorecer el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos, al inicio de la pandemia creó un buzón de atención al ciudadano para que cualquier persona, a través de un correo pudiera enviar un mail denunciando cualquier situación ilícita, pese a lo cual, solo se recibió una denuncia en la que se afirmaba que la nacionalidad había influido en un despido, pero fue archivada al no acreditarse que lo hubiera sido por motivos de discriminación.

Durante el año 2020, se ha mantenido comunicación directa de las Fuerzas de Seguridad del Estado con la Fiscalía, y, al constatar esa disminución de atestados remitidos, se incluyó en la segunda reunión que la Comisión Provincial de Policía Judicial celebró, un recordatorio a las Fuerzas de Seguridad acerca de la necesidad de continuar velando por la tutela de la igualdad y por tanto de indagar los indicadores de odio que puedan hallarse en el origen de determinados hechos delictivos, ya que muchas de las acciones de humillación y menosprecio que lesionan la dignidad de las personas por diversos motivos, entre ellos, el racismo, la xenofobia, la diferente ideología, las minusvalías, la religión o la orientación sexual, motivan la incoación de procedimiento por delito leve sin mayor indagación, recordando que a partir de la reforma del Código Penal operada por la Ley 1/2015, el artículo 510 contempla como delito la lesión de la dignidad de las personas mediante ese tipo de acciones, por lo que, sin perjuicio de la decisión final, deberán



practicarse las diligencias que se estimen necesarias para acreditar el motivo de la acción y la existencia, en su caso, de indicadores de odio.

Entre los casos concretos respecto de los que se ha intervenido en esta materia, debemos resaltar los siguientes:

1º) Diligencias Previas iniciadas en el Juzgado de Medio Cudeyo durante el 2019, en las que se recurrió el inicial auto de sobreseimiento, por entender que la agresión, si bien leve, a una ciudadana, podía estar motivada por su raza. El procedimiento continúa su tramitación.

2º) Diligencias Previas, seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander. El hecho denunciado eran los comentarios vejatorios que se vertieron desde un coche a personas desconocidas por su pertenencia a una determinada raza. El auto de sobreseimiento se fundamentó en la imposibilidad de localizar a los autores de los mismos, pese a haber conseguido inicialmente la matrícula del turismo.

3º) Diligencias Previas seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Santander e incoadas por amenazas leves motivadas por la orientación sexual de la víctima, que finalizaron con un auto de sobreseimiento al no haberse podido identificar a los autores.

4º) Diligencias previas tramitadas por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Santander, debidas a los insultos y amenazas vertidas por un individuo, en base a la raza y nacionalidad de la víctima, que concluyeron con la decisión de transformación a procedimiento por delito leve, en el que recayó sentencia absolutoria, al no haberse estimado acreditada la comisión del hecho.

5º) Diligencias Previas seguidas en el Juzgado de Instrucción de Santoña. El hecho que motivó la incoación fueron las graves acusaciones vertidas en una emisora de radio en la que se imputaba al colectivo gitano de la localidad la difusión del Covid-19. Esta denuncia, se presentó inicialmente en la Fiscalía, donde se acordó la tramitación de diligencias de investigación, pero al interponerse con posterioridad, también, denuncia ante el Juzgado, se remitieron las diligencias al Juzgado. Las diligencias se siguen por delito contra los derechos fundamentales tipificado en el artículo 510 del Código Penal, pero todavía no se ha dictado auto de incoación de procedimiento abreviado.

6º) Diligencias Previas tramitadas en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Santander, incoadas a finales de diciembre del 2020 por la denuncia presentada por el representante de la Iglesia Evangélica Nueva Vida, al haberse hallado el día 25 de diciembre, en la puerta de la iglesia, tres bolsas conteniendo cada una de ellas diez ratas, a las que se adjuntaban carteles con expresiones de “fuera ratas luteranas”, “fuera ratas protestantes” “Dios no murió en la cruz para alimentar a traidores”. Las diligencias se incoaron por delito de delito de amenazas y fueron sobreseídas al no haberse determinado su autoría. La Fiscalía ha presentado recurso contra dicha resolución a fin de que la incoación se efectúe por delito de odio, al resultar evidente, a juicio del Ministerio Fiscal, que el móvil de dicha acción es la discriminación por motivos religiosos, y, solicitando se extreme la diligencia en la investigación

Así mismo, durante el año 2020, continúa la tramitación de las diligencias incoadas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Santander durante el año 2019, a consecuencia de la actuación consistente en reprochar en una calle concurrida a las 17 horas, llevar un hiyab a



una ciudadana siria, asentada en España, que paseaba el carrito de su hijo, al tiempo que se vertían, entre otras, las siguientes expresiones “menos mal que es niño y no le has puesto ese pañuelo de mierda”, “lárgate a vuestro país” “moros de mierda”. En el año 2020 se ha presentado escrito de acusación contra la autora de dichas manifestaciones, por presunto delito contra el ejercicio de derechos fundamentales tipificados en el artículo 510 nº 2 a) del Código Penal, solicitando la imposición de la pena de nueve meses de prisión y ocho meses de multa con cuota diaria de 10€, así como una indemnización de 500€ por el daño moral ocasionado. El juicio no se ha señalado todavía.

Durante el pasado año, se celebró la vista del procedimiento que se había seguido en el Juzgado de instrucción nº 2 de Santander, en el que la Fiscalía había presentado escrito de acusación contra un individuo que se acercó a una madre de nacionalidad ecuatoriana que paseaba con su hija, y, sin previo conocimiento, les manifestó “iros a vuestro puto país, negratas, venís a quitarnos nuestros trabajos”, y, al tratar de huir las mismas, golpeó repetidamente a la madre, en la cara, para posteriormente lanzarla contra la pared, causándole lesiones. La sentencia recaída impuso condena por delito contra los derechos fundamentales del artículo 510 nº 2 y 5 con pena de nueve meses de prisión, siete meses de multa e inhabilitación para el ejercicio de actividad educativa o docente durante cuatro años, y como autor de un delito leve de maltrato, a la pena de dos meses multa, así como a la indemnización en 300€. La sentencia, que fue recurrida por el condenado, ha sido confirmada por la Audiencia Provincial, que, textualmente, indica, “En primer lugar, las expresiones vertidas, las palabras utilizadas poseen una indudable capacidad humillante y se dirigen a dos personas, una madre y una hija, por su origen étnico y nacional, y son demostrativas de un rechazo claro, evidente, y no fundado en ninguna otra causa. En segundo término, esas expresiones no son un simple desahogo o injuria, de mayor o menor intensidad, sino que, además, se ven complementadas por una conducta exterior, un comportamiento agresivo, violento, sin ningún tipo de justificación ni explicación posible más allá de la derivada de las palabras que les acababa de dirigir y del significado de las mismas”. En otro fundamento, se añade que “El bien jurídico protegido por el tipo penal del artículo 510 es la dignidad de la personas y colectivos de personas a los que por su especial vulnerabilidad el Código les otorga una protección específica...las expresiones y actos han de tener una gravedad suficiente para lesionar la dignidad de los colectivos contra los que se actúa...incorporando una provocación al odio, a la discriminación o a la violencia, infringiendo los valores constitucionales de la dignidad humana y de la no discriminación por causas de nacimiento, origen racial, o cualquier otra circunstancia de carácter personal y social a los que se refieren los artículos 10 y 14 de la Constitución”.

Aunque las cifras demuestran el descenso de procedimientos incoados por este tipo de actitudes demostrativas de odio a otros ciudadanos por diversos motivos de discriminación, aunque por las razones explicadas, pero los casos descritos son dañinos para la convivencia, y debe continuar el esfuerzo para erradicarlos. El legislador tipificó expresamente como delito menos grave y no leve las acciones que lesionan la dignidad de las personas por varios motivos, entre ellos, el racismo, la ideología, las minusvalías, la religión o la orientación sexual, y aunque algunos Juzgados continúan con la tendencia a registrar estos actos de humillación o menosprecio, como delitos leves, otros empiezan a investigar los indicadores de odio, de oficio o a instancia de la Fiscalía.

La investigación, en muchos casos, determinará que no se han acreditado los requisitos que exigen tanto el tipo previsto contra los derechos fundamentales como la circunstancia agravante de discriminación, puesto que no toda acción vejatoria o incorrecta en este

ámbito, es constitutiva de delito, ya que es de aplicación la intervención mínima del Derecho Penal como en cualquier otro área, pero lo importante es que se investigue hasta concluir si se ha rebasado el límite de la libertad de expresión y se ha incitado al odio o no.

Por otra parte, del análisis de las distintas investigaciones que se han llevado a cabo en la Comunidad de Cantabria el pasado año 2020, se observa que, a diferencia de otros años en los que la motivación de la discriminación por la orientación sexual era una de las más alegadas, ha sido la discriminación por la raza, la religión y el origen nacional las que han determinado mayoritariamente la incoación de los procedimientos.

La situación social y política de Europa y de España parece haber despertado actitudes xenófobas, y este auge del racismo y de los nacionalismos ha provocado diversas actuaciones que nos obligan a estudiar en cada caso si estamos ante el discurso de odio que lleva consigo incitación a esa discriminación, o están amparadas por la libertad de expresión, ya que como se adelantaba, no se pueden criminalizar todos los discursos. En este estudio, tendremos como referente tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, como la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que, aun partiendo de que la libertad de expresión es un principio fundamental en Occidente, base de cualquier sociedad libre, ha concluido en numerosas sentencias que no es un derecho absoluto y que tiene sus límites, por lo que los Estados pueden limitarla, entre otros, en los casos de incitación al odio.

Con la finalidad de tutelar adecuadamente a las víctimas, nuestro legislador ha sido sensible a la inquietante mundialización del odio y ha considerado a las víctimas de los delitos de odio como personas en riesgo, con las que hay que adoptar, como afirma el Estatuto de la Víctima, medidas y reconocimiento de su necesidad de protección especial, pero, se adoptan en pocos casos, y atender a estas situaciones también será una prioridad de futuro.

Uno de los retos a corto plazo, que consta en varios apartados de la Memoria es la reorganización de la Oficina de Víctimas, de forma que se pueda dar cobertura a víctimas, no solo de violencia de género, sino especialmente, de trata, de delitos contra la libertad sexual, y de discriminación, porque la tolerancia y la erradicación de la discriminación permitirá la sana convivencia de los ciudadanos.

Antes de finalizar esta memoria, considero interesante poner de manifiesto una iniciativa muy interesante, que ha tenido lugar en el pasado año, la actualización de las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos, con la finalidad de generar una mejora integral orientada a fomentar su uso y la eficacia de su aplicación. Entre otras cosas, la actualización ha supuesto la incorporación de nuevos colectivos, y el artículo 25 referido a las reglas especiales para el tratamiento y protección de víctimas en relación con su orientación sexual y/o su identidad o expresión de género, constituye una novedad que pretende asegurar que toda persona recibe en el proceso un trato digno sin prejuzgar su condición o identidad sexual y que las investigaciones de lo que se pueden catalogar genéricamente como “delitos de odio”, se lleven a cabo de manera efectiva, pronta e imparcial.

5.13. Delitos contra la Salud Publica

Fiscal Delegado: Ilmo. Sr. D. Angel De Santiago Ruiz

5.13.1. Actividad Judicial

Durante el año 2020 se han incoado en los Juzgados de Cantabria 72 causas de delito contra la salud pública con un descenso por tanto de 14 expedientes respecto de los incoados en 2019 (86). Se han calificado en la Fiscalía de Cantabria un total de 56 procedimientos abreviados de los que 38 fueron de sustancias que no causan grave daño a la salud y dirigidas al Juzgado de lo Penal y 18 de sustancias que causan grave daño a la salud y por tanto remitidas a la Audiencia Provincial para enjuiciamiento. Quince calificaciones de las que no causan grave daño han ido acompañadas de calificación por defraudación de fluido eléctrico. Dos de las que causan grave daño a la salud también continuaron por tenencia ilícita de armas y una por pertenencia a grupo criminal y otra por lesiones agravadas. En el cómputo total de calificaciones se ha realizado un escrito de acusación menos que en 2019. La causa del descenso, como podrá observarse mas tarde en el apartado de la actividad policial, responde a la ausencia de la misma por la crisis del covid.

Quisiéramos comenzar destacando nuestra preocupación por la actividad delictiva que en el seno de las asociaciones cannábicas se esta desarrollando en diversos puntos de Cantabria. Bajo una apariencia de legalidad, por haber conseguido la inscripción en el registro de asociaciones y amparadas en que, según alegan, “el Ministerio Fiscal ha dado el visto bueno a su actividad” (cuando la Secretaría General de la Consejería de Presidencia nos remite el expediente de solicitud aún no existe actividad y por ello manifestamos que no apreciamos delito en la actividad de los solicitantes de asociación) están convirtiendo las mismas en auténticos “estancos” abiertos al público con venta de marihuana en muchos casos, ya formateada en cigarrillos e incluso puros, como recientemente hemos comprobado en las Diligencias Previas 1219/20 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander. Incoadas el 27 de octubre de 2020, la Policía Nacional, alertada por los vecinos de la zona, interviene el local de la asociación, comprobando que esta, no solo contaba con su propia plantación indoor, sino que tenían “máquina expendedora de porros”. Tras las primeras diligencias judiciales siguieron con la actividad, lo que motivó la petición de la medida cautelar de clausura provisional del local que fue acordada el 21 de diciembre de 2020. Pocos días después fue presentado nuestro escrito de acusación en el que no sólo acusamos a los responsables de la asociación sino a la misma como persona jurídica interesando como pena su disolución.

La Guardia Civil de Maliaño dismanteló el pasado 11 de diciembre de 2020 una asociación de Solares. Esta actuación dio lugar a la incoación de las Diligencias Previas 513/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Medio Cudeyo. La importancia de la instrucción viene motivada no sólo por la repercusión pública y preocupación ciudadana que la actividad desarrollada por la asociación causaba en la localidad de Solares, sino por la importancia de los delitos que en el seno de la misma se desarrollaban. Dos de los investigados están en prisión provisional dado que, a uno de los colaboradores de la asociación, lo detuvieron ilegalmente varios días en una cabaña de Liérganes.



Otra asociación de Camargo, motivó la incoación de las diligencias previas 625/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Santander. En ellas el principal encartado, con antecedentes penales por tráfico de drogas por mantenimiento de plantaciones indoor, no sólo vendía a socios y terceros la marihuana, sino que mantenía una plantación indoor con 810 plantas de marihuana. La investigación fue realizada por el Seprona y se inició con Diligencias de Investigación en Fiscalía y una vez judicializada contó con intervenciones telefónicas para conocer la identidad de los integrantes de la misma.

Continúa nuestra preocupación por las plantaciones indoor. Sobre este tipo de actividad delictiva hemos realizado quince escritos de acusación, más del doble de las que se realizaron en 2018 (siete). Asimismo, queremos destacar que las plantaciones indoor han llegado ya al centro de la ciudad de Santander. En las diligencias Previas 222/20 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Santander se enjuicia una importante plantación en un piso de la Calle Marcelino Sanz de Sautuola de Santander, una de las calles más céntricas y comerciales de la ciudad. Por su parte, en las diligencias previas 1098/20 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander se enjuicia una plantación que se descubrió a través del incendio furtuito causado en el piso en el que estaba la plantación en la calle Foramontanos de Santander.

En la Fiscalía se han incoado doce diligencias de investigación por delito contra la salud pública, en concreto las 1/20, 5/20, 43/20, 47/20, 51/20, 59/20, 65/20, 82/20, 83/20, 106/20, 107/20, 114/20. A excepción de las 5/20, 43/20, 51/20, 65/20 y 114/20 que se inician con investigación policial y que se remitieron al Juzgado de instrucción con denuncia del Ministerio Fiscal para incoación de diligencias judiciales y petición de diligencias de investigación, las restantes se incoaron por oficio de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria para controlar la legalidad de diferentes asociaciones cannabicas habiendo finalizado por decreto de archivo al contestar tanto la Guardia Civil como el Cuerpo Nacional de Policía la inexistencia de tráfico de drogas en las mismas al ser en su mayoría asociaciones aún no constituídas y sin siquiera sede. En todas ellas los promotores declararon su intención de fumar de forma colectiva sin venta de droga a terceros. Ha habido una importante reducción de solicitudes de inscripción asociativa en relación con el cannabis, rompiendo el movimiento de ascenso que apuntábamos en memorias anteriores. De las 3 diligencias de investigación abiertas al efecto en el año 2016 se pasó a 4 en el 2017, 11 en el 2018, 16 de 2019 y solo 7 en el año 2020, lo que permite pensar que la actividad policial de denuncia sobre actuaciones ilegales en las asociaciones pudiera estar comenzando a dar sus frutos. Del mismo modo, tal como informamos en la Memoria del año 2019, la coacción que ejercen las bandas dedicadas al tráfico de marihuana sobre las asociaciones creadas de buena fé, puede que haya replanteado en sus promotores la creación de futuras asociaciones.

A lo largo de 2020 se han dictado 30 sentencias en causas por delito de tráfico de drogas. De éstas, 15 corresponden a la Audiencia Provincial resultando condenatorias 14 y 1 absolutoria. De las condenatorias, 6 lo fueron por conformidad con la acusación del Ministerio Fiscal. En el Juzgado de lo Penal se dictaron 15 sentencias de las que cuatro fueron absolutorias. De éstas, 6 lo fueron por conformidad con la acusación del Ministerio Fiscal. Como puede observarse el parón judicial motivado por la pandemia se ha visto reflejado en una reducción. De 45 sentencias de 2019 (20 de la Audiencia Provincial y 25 del Juzgado de lo Penal) hemos pasado a las 30 actuales. Esta y no otra es la causa del descenso de actividad judicial.

5.13.2. Actividad policial

Como ha venido siendo habitual la relación con Policía Nacional y Guardia Civil continúa siendo fluida y en permanente contacto con el fiscal delegado.

La Guardia Civil, con un equipo de investigación compuesto por siete personas (dos efectivos menos que en 2019), abrió en 2020 cuatro investigaciones en materia de tráfico de drogas. Son las siguientes:

.-CHISTERA: Iniciada en el mes de marzo de 2020 por el Equipo de Policía Judicial de Santoña junto al EDOA, tras tenerse conocimiento de la posible introducción en Santoña de partidas de cocaína en cantidades de notoria importancia para su posterior distribución en Santoña y localidades próximas a la misma. Dicho estupefaciente era introducido por la organización criminal mediante la realización de viajes al sur de España utilizando para ello la cobertura con vehículos lanzadera. Esta operación sigue abierta y en fase de investigación.

.-“MENOKAR”: Iniciada en el mes de julio de 2020 por la introducción en Cantabria, procedente de Madrid de partidas de cocaína en cantidades de notoria importancia para su posterior distribución en esta Comunidad Autónoma. Dicho estupefaciente sería introducido por la organización criminal mediante la utilización de camiones que realizan rutas nacionales de transporte de mercancías. Esta operación sigue abierta y en fase de investigación.

.-“PRIORITARIO”: Iniciada en el mes de septiembre de 2020 por posible introducción en Cantabria de partidas de cocaína y hachís procedentes de la Comunidad Valenciana en cantidades de notoria importancia para su posterior distribución en la Comunidad. Dicho estupefaciente sería introducido por la organización criminal mediante la utilización de vehículos de servicio urgente sanitario. Esta operación sigue abierta y en fase de investigación.

.-“ABUSDRO”: Iniciada en el mes de diciembre de 2020 por el Equipo de Policía Judicial de Santoña con apoyo de este EDOA, tras tenerse conocimiento de la posible introducción en el Centro Penitenciario El Dueso de Santoña de cantidades de droga por parte de un funcionario de prisiones. Esta operación sigue abierta y en fase de investigación.

A lo largo de 2019 la Guardia Civil cerró 6 investigaciones ya abiertas. Fueron éstas las siguientes:

.-“ALBUQUERQUE”: Iniciada en el mes de enero de 2019 por encontrarse droga, sustancia de corte y un arma en una furgoneta estacionada y en aparente situación de abandono en la localidad de Miengo (Cantabria). Por el EDOA se llevó a cabo una investigación para averiguar quién o quiénes eran los posibles propietarios de la droga encontrada en el vehículo y su forma de actuación en el ámbito delincriminal del tráfico de drogas en esta Comunidad Autónoma. Esta operación se estuvo investigando durante todo el año 2019 a raíz de una serie de indicios que condujeron a un grupo de personas vinculadas al tráfico de drogas en Cantabria quienes se estaban dedicando a la introducción y distribución de cocaína en cantidades de notoria importancia procedente de Madrid, ciudad en la que tenían los contactos de los suministradores de la droga. Además, también introducían

hachís para su posterior almacenamiento y venta en Cantabria. Esta organización utilizaba para el almacenaje de la droga tanto la furgoneta abandonada que dio origen a la primera intervención, como otros medios de ocultación que dificultaron enormemente la investigación, debiendo utilizarse métodos de captación y grabación de imágenes para su descubrimiento. De esta forma, los principales propietarios de la droga mantenían los contactos precisos con los suministradores quienes a su vez se la hacían llegar desde Madrid a la localidad de Torrelavega (Cantabria). También mantenían diferentes contactos con personas a las que les vendían la droga. Esta operación tuvo su culminación el 02 de marzo de 2020 cuando uno de los implicados realizó un viaje desde Madrid a Cantabria con una importante partida de cocaína para su entrega a uno de los investigados en Cantabria. En el total de la operación se ha detenido a cuatro personas autoras de delitos contra la salud pública-tráfico de drogas, tráfico ilegal de medicamentos, organización criminal y tenencia ilícita de armas, además se han intervenido más de 4.200 gramos de cocaína, más de 19 kilogramos de hachís, así como más de 100 fármacos anabolizantes, 2 armas, 7 teléfonos móviles, 3 balanzas de precisión, 4 vehículos y más de 2.700 euros en metálico.

.-“HINOJEDO”: Iniciada en el mes de febrero de 2020 al tener conocimiento en fechas anteriores por el EDOA de la existencia de una posible plantación de marihuana “indoor” en un chalet de una urbanización de la localidad de Hinojedo (Cantabria), en el cual también pudiera estar produciéndose un delito de defraudación de fluido eléctrico. Por parte de los componentes del EDOA se realizaron varias indagaciones sobre la persona que residía en dicha vivienda la cual contaba con antecedentes policiales por tráfico de drogas, por lo que, tras varias vigilancias y seguimientos, se montó un dispositivo policial que dio como resultado la detención de la persona que vivía en el chalet a la cual se le intervino en el momento de su detención la cantidad de 500 gramos de hachís. Tras un registro llevado a cabo en la vivienda en cuestión se intervinieron otros 1600 gramos de hachís, así como más de 1500 gramos de marihuana en proceso de secado y 117 planta de marihuana, así como otros efectos relacionados con el cultivo de marihuana de interior. También se le imputó un delito de defraudación de fluido eléctrico.

.-“RD”: Iniciada a mediados del año 2018 por el equipo de Policía Judicial de Torrelavega (Cantabria) y llevada a cabo de forma coordinada con este EDOA para investigar a un individuo dominicano que estaba dedicándose a introducir en Cantabria partidas de cocaína en cantidades de notoria importancia, realizando para ello viajes en un vehículo preparado con un doble fondo.

Durante el desarrollo de la investigación llevada a cabo durante 27 meses, se pudo comprobar que el individuo dominicano, una vez que traía la droga a Cantabria, la ocultaba en una vivienda de Torrelavega donde procedía a su adulteración para su posterior distribución a otras personas quienes residían en las localidades de Reinosa y Santiago de Cartes, y que, a su vez, se encargaban de venderla al menudeo. Para ello contaba en la vivienda con una bombona de butano preparada para ocultar tanto la droga como todos los efectos relacionados con su adulteración, pesaje y envasado para su distribución.

Cabe destacar que dentro del grupo de personas a las que el dominicano vendía la cocaína se encontraba un clan residente en Santiago de Cartes quienes se dedicaban a la venta al menudeo de la droga. Durante la investigación pudo comprobarse como este clan se aprovisionaba de cocaína de varias personas residentes en localidades como Suances,



Torrelavega y Santander, logrando frustrar en cuatro ocasiones que pudieran aprovisionarse del estupefaciente.

La operación tuvo uno de sus puntos culminantes cuando se produjo la incautación de dos kilogramos de cocaína procedentes de Galicia los cuales fueron interceptados por las Unidades investigadoras en el momento en que la droga viajaba a la altura de Torrelavega para dirigirse hasta Santander.

Esta operación se ha desarrollado en nueve fases, dando como resultado la detención de 23 personas como presuntos autores de un delito contra la salud pública-tráfico de drogas, organización criminal, robo con fuerza en las cosas, tenencia ilícita de armas, blanqueo de capitales y contrabando así como la incautación de más de 2.500 gramos de cocaína, 141 gramos de metanfetamina (cristal), más de 4.000 gramos de hachís, 24 gramos de 2C-B (cocaína rosa), 485 comprimidos del fármaco sildenafil “viagra”, mas de 55.000 euros, 9 vehículos, así como otros efectos relacionados con el tráfico de drogas.

-“LAGRIN”: Iniciada en abril de 2020 por el EDOA junto con la PACPRONA de la Guardia Civil de Cantabria y llevada a cabo dentro de las investigaciones sobre actividades desarrolladas en las denominadas “asociaciones cannábicas” por su presunta implicación en delitos contra la salud pública-tráfico de drogas, tras tenerse conocimiento de que una asociación cannábica utilizaba, entre otros lugares, una nave industrial para el cultivo de marihuana “indoor” con la cual surtiría de estupefaciente no solo a los socios de la esa asociación cannábica, sino que además vendería parte de la marihuana a otra asociación el mismo tipo. La investigación llevada a cabo dio como resultado la detención de 16 personas por delito de cultivo-tráfico de drogas, defraudación de fluido eléctrico y pertenencia a grupo criminal, así como a la incautación de casi 15 kilogramos de marihuana, más de 900 gramos de hachís y 179 plantas de marihuana, así como 3 turismos y 15 balanzas de precisión entre otros efectos.

-“PLUSIL”: Iniciada por el EDOA en el mes de octubre de 2020, ante el exhaustivo análisis de informaciones recibidas en el SIGC de la Guardia Civil de Cantabria que indicaban que una persona estaba dedicándose a la introducción de hachís en Cantabria en cantidades de notoria importancia, sirviéndose para ello de una persona que se encargaría de realizar viajes a diferentes puntos de España utilizando para ello un vehículo con doble fondo. Una vez que el estupefaciente llegaba a Cantabria era introducido para su almacenaje en una vivienda utilizada por la organización como lugar de ocultación de la droga. Desde dicha vivienda el hachís iba saliendo en diferentes partidas para su posterior distribución en Santander y otras localidades de Cantabria. La operación se culminó con la detención de la persona que se encargaba de realizar los viajes cuando regresaba de la localidad de Gijón (Asturias) a donde se había dirigido para adquirir una partida de hachís de más de 14 kilogramos, los cuales traía ocultos en un habitáculo preparado al efecto en la zona de la aleta delantera izquierda del vehículo, hueco al cual se accedía tras retirar el antiniebla delantero. Este individuo, previamente había recibido dinero del jefe de la organización para que llevara a cabo el pago de la droga. Por los investigadores se procedió a la detención de la persona que se encargó de suministrar la droga en Gijón (Asturias). El desarrollo de esta operación ha dado como resultado la detención de tres personas y la incautación de más de 14.000 gramos de hachís, 14.700 euros, 1 balanza de precisión y un turismo con doble fondo.



-“LA AGUADA”: En el curso de una investigación sobre actividades llevadas a cabo por las denominadas “asociaciones cannábicas”, tras realizarse varias vigilancias en una de ellas, sita en Renedo de Piélagos en la que se observó como varias personas entraban a la misma, saliendo pocos minutos después, habiendo sido controladas varias de estas personas portando pequeñas cantidades de hachís. La operación se culminó los últimos días del año 2020, cuando en uno de estos dispositivos montado por componentes de este EDOA junto con la colaboración de componentes del SIGC de la Guardia Civil de Cantabria, los investigadores interceptaron a la entrada de la asociación cannábica el vehículo que conducía el presidente de la misma, quien iba acompañado por otro individuo cuando trasportaban en el vehículo 7 bolsas conteniendo marihuana con un peso total bruto aproximado de 38 kilogramos los cuales iban a ser introducidos en el local de la asociación.

Tras la detención de esas dos personas y llevar a cabo un registro en el inmueble de la asociación se intervinieron además de los 38 kilogramos de marihuana, cerca de 160 gramos de marihuana, 20 gramos de hachís, 1 vehículo, 1 deshumificador, 2 walkie-talkie, 4 balanzas de precisión y 600 euros en metálico.

.-PLANTACIONES DE MARIHUANA “Indoor”: Además de las operaciones que esta Unidad ha realizado durante el año 2020, por el EDOA, apoyados por el SEPRONA de Cantabria, se han llevado a cabo un total de 5 actuaciones encaminadas a la erradicación de plantaciones de marihuana “indoor”.

En cuanto a actuaciones en materia de L.O. 4/15 de Protección de Seguridad Ciudadana se han llevado a cabo 554 actuaciones siendo éstas notablemente inferiores a las del año 2019 (1.474) obedeciendo esta reducción a la limitación ambulatoria por la crisis de covid.

Por lo que respecta a detenciones, por el E.D.O.A se han realizado 6 intervenciones en materia de delitos contra la salud pública (tráfico de drogas), instruyéndose 16 atestados y resultando detenidas un total de 49 personas. Por el resto de las Unidades y Puestos de la 13ª Zona de la Guardia Civil, se han realizado 38 intervenciones en materia de delitos contra la salud pública (tráfico de drogas), resultando detenidas un total de 73 personas.

En lo referente a aprehensiones, por el E.D.O.A. se incautaron de 41.542,85 gramos de hachís, 55.070,09 gramos de marihuana, 355 plantas de marihuana en distintas fases de crecimiento, 3.853,9 gramos de “speed” (sulfato de anfetamina) 6.846,09 gramos de cocaína, 141 gramos de “cristal” metanfetamina, 24 de cocaína rosa, 458 comprimidos de Viagra y 108 fármacos anabolizantes. Igualmente se han intervenido los siguientes efectos: 16 vehículos tipo turismo, 2 furgonetas, 1 motocicleta, 2 armas largas, 1 arma de aire comprimido, 1 arma de fuego, 38 balanzas de precisión, 85 cartuchos de munición de diverso calibre, 1 defensa extensible, 3 dispositivo de descargas eléctricas “tasser”, 52 teléfonos móviles, 15 tarjetas SIM de telefonía, 2 walkie-talkies, 2 dispositivos GPS, 5 ordenador portátil, 1 tablet, 5 televisores, 27 joyas de oro y 8 relojes, así como utensilios para el cultivo de marihuana por el sistema “indoor” (macetas, fertilizantes, balastos, cableado, temporizadores, lámparas, bombillas, filtros, termómetros, trituradores, deshumificadores, ventiladores, filtros de aire). Por valoración, las drogas intervenidas ascienden a 449.221,15 euros, el resto de efectos a 186.900 euros a lo que habrá que añadir 124.656 euros en efectivo.



Por otras unidades o puestos de la 13 zona de la Guardia Civil se incautaron de 309,63 gramos de cocaína, 24.742,48 gramos de marihuana, 1.935 plantas de marihuana, 21.141,14 gramos de hachís, 23 comprimidos de metadona. Su valoración asciende a 107.099,44 euros.

Por último, señalar que ha llevado a cabo la Guardia Civil 27 intervenciones telefónicas y 32 diligencias de entrada y registro.

Por parte de la Policía Nacional durante el año 2020 el Grupo de estupefacientes de la UDYCO de la BPPJ de la Jefatura Superior de Cantabria, grupo de investigación compuesto por seis personas, ha culminado un total de dieciseis operaciones (siete más que en 2019), destacando en virtud de las detenciones practicadas y las sustancias estupefacientes aprehendidas las que a continuación se detallan:

- TEJA. Desarrollada el 8 de enero de 2020 se desmantela plantación de marihuana en la calle Jose María Cossio de Santander. Además de 49 plantas de marihuana se aprehende numerosos cogollos, así como material para su mantenimiento.

- ENTRAÑA. El 13 de enero 2020 se detuvo a tres individuos dedicados a la venta y distribución de hachis con aprehensión de 40 bellotas de dicha sustancia y con peso de 365 gramos.

- POLAR. El 22 de enero de 2020 se llevó a cabo la entrada y registro en un domicilio de Santander, calle Tres de Noviembre, deteniendo a dos personas y aprehendiendo 1 Kg de hachis y material para la distribución de droga.

- HEMAN. El 31 de enero de 2020 se detiene a dos individuos dedicados a la venta y distribución de speed en Santoña con aprehensión de 90 gramos de dicha sustancia.

- SAUTUOLA. El 6 de febrero de 2020 se lleva a cabo la desmantelación de una plantación indoor en una vivienda situada en la calle Marcelino Sanz de Sautuola de Santander. Se detiene a tres personas y se interviene 84 plantas de marihuana, cogollos, así como material de plantación.

- DIONI II. El 20 de febrero de 2020, se detiene por primera vez en dicho año (a los pocos meses repitieron actividad lo que justificó su prisión provisional por reiteración) a dos individuos que traficaban con cocaína desde su domicilio en la calle Colonia Virgen del Camino de Santander. La alerta vecinal fue la razón de dicha operación. Se intervino 32 dosis de cocaína, 2.700 euros, joyas y 47 monedas de plata.

- BERGONEO. Con fecha de inicio 22 de abril de 2020 se desmanteló una plantación indoor en Santa Cruz de Bezana. Se ocuparon 314 plantas de marihuana, 1.000 euros y numerosos efectos de plantación.

- BALCON. En fecha 10 de junio de 2020 se detuvo a tres personas por tráfico de heroína y speed. Se ocupó, en registro realizado en calle Universidad de Santander, 22 dosis de



metadona, 3 gramos de speed, dos gramos de heroína y 150 jeringuillas, balanzas y otros efectos para distribución de drogas.

- ARENAL. El 18 de junio de 2020 se detuvo a dos personas por tráfico de cocaína y hachis en Santander. Fueron intervenidos 34 gramos de cocaína, 2 papelines de cocaína, diez teléfonos y efectos para la venta de droga.

- PARIENTE. El 26 de julio de 2020 se llevó a cabo por denuncia de la distribuidora de energía, una operación de desmantelamiento de plantación indoor, cuando en realidad resultó ser un sofisticado y peculiar entramado informático para crear monedas virtuales criptográficas. Se produjo la detención de dos personas.

-ADARZO. El 30 de enero de 2020 se llevó a cabo una gran operación en viviendas ocupadas del Barrio de Adarzo en Santander. Se detuvo a ocho personas y su trascendencia no radica en la pequeña explotación indoor desmantelada con incautación de 700 gramos de hachis, sino en los graves delitos imputados a los investigados, secuestro, extorsión y robo con violencia.

- FORAMONTANOS. El 7 de septiembre de 2020, con ocasión de un incendio casual en la vivienda de la calle Foramontanos, se desmantela una importante plantación indoor en la ciudad con ocupación de 861 plantas de marihuana, un kg. de hachis, efectos propios de plantación y una pistola detonadora manipulada para munición real. Se detuvo a dos personas.

- ATICO. El 22 de septiembre de 2020 se detiene a un individuo en cuya vivienda de la calle Los Ciruelos de Santander fueron ocupados 10 kg de hachis.

- MASTIN. El 7 de octubre de 2020 se desmantela en la ciudad, una asociación cannábica con una importante plantación indoor y que proporcionaba marihuana como si fuera un estanco (había máquina que expendía porros ya preparados) incluso a menores. Con siete detenidos, se ocuparon 10 Kg de cogollos, 372 plantas, 553 dosis preparadas, 30 cajetillas de porros, 145 cigarros puros de marihuana, 5478 euros y material propio de plantación.

- TORRE ROJA. El 18 de noviembre de 2020 se detiene a dos personas por venta y distribución de cocaína en su domicilio de la calle Herrera Oria de Santander. No obstante haberse deshecho de la cocaína por el desagüe del baño, los análisis realizados a las aguas residuales que detecta la presencia de cocaína puede posibilitar la acusación por tal delito.

- TORRE REGIMIENTO. El 11 de diciembre de 2020 se detiene a dos personas, uno de ellos menor, por venta y distribución de cocaína en Santander. Se incautaron 130 gramos de cocaína y útiles para la actividad.

La Policía Nacional informa de la desarticulación el año 2020 de 19 puntos negros de venta de drogas con un total de 20 personas detenidas.



Podrá observarse que, pese a que apenas hubo actividad los meses de confinamiento por covid, la actividad de la Policía Nacional ha dado un notable incremento, no solo de operaciones (16 operaciones frente a 9 del año 2019), sino de desarticulación de puntos negros 819 frente a 15 de año 2019).

5.16.3. Destrucción de drogas

La actividad del Ministerio Fiscal ha consistido no solo en informar positivamente a todas las solicitudes realizadas por la autoridad gubernativa en cada uno de los procedimientos judiciales, sino también en apoyar la misma supervisando su actividad. En total, se han realizado 15 informes de destrucción de drogas en las diferentes causas abiertas por tal actividad delictiva.

Respecto a la actividad de destrucción que ha desempeñado el Area de Sanidad Exterior de la Delegación del Gobierno en Cantabria durante el primer semestre de 2020, por parte del Director del Area de Sanidad de la Delegación de Gobierno en Cantabria, se nos remitió el 17 de Julio de 2020 un listado de 410 aprehensiones de droga, destruidas el 2 de febrero de 2020; esto significa que el problema de stock que existía en el segundo semestre de 2019, por problemas en la icineradora en la que se queman dichas sustancias que está situada en Serín (Asturias), ya han sido solucionados. En el listado se hace referencia a que 366 partidas de droga destruidas son un grupo antiguo de muestras que se informó favorablemente a su destrucción por el Ministerio Fiscal el pasado 19 de junio de 2019 y que no había podido realizarse hasta el pasado mes de febrero por los problemas en la icineradora. El resto de las partidas corresponden a causas ya sentenciadas del año 2010. Durante el segundo semestre de 2020, desde el Area de Sanidad se dirigió el 4 de noviembre de 2020 oficio a esta Fiscalía en el que se comunicó la destrucción en el horno icinerador de Serín (Asturias), el 28 de octubre de 2020, de todo el stock existente por lo que a fecha de redactar esta Memoria apenas existe almacenamiento de sustancias estupefacientes en Cantabria.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

“Incidencia de la pandemia por coronavirus en la actividad especializada del Ministerio Fiscal. Particularidades detectadas durante la crisis sanitaria en los diferentes órdenes jurisdiccionales y ámbitos de actuación propios de los Fiscales de Sala coordinadores y delegados. Disfunciones, nuevas necesidades y propuestas de futuro para mejorar el servicio público de la Administración de justicia, también en circunstancias excepcionales”.

Pese a que el objeto principal de este análisis deberá estar referido a las circunstancias observadas durante la crisis en las diferentes áreas de especialidad, creo necesario introducir el tema con una perspectiva general, sin perjuicio de abordar en profundidad las particularidades de cada una de ellas

La estructura del Ministerio Fiscal sufrió una modificación trascendental con ocasión de la reforma del EOMF llevada a cabo en el año 2008, pues a partir de ese momento pivotó sobre dos ejes: la especialidad y la territorialidad. Desde entonces se inició un desarrollo de ambos ejes, en el que se primó al primero de ellos, de forma que no solo se crearon las Fiscalías especiales y las de especialidad expresamente mencionadas en Estatuto, sino bastantes más.

Pero de la misma forma que debemos reconocer tanto la necesidad de cambio que existía en aquel momento en la Carrera Fiscal, como el estímulo que la especialización supuso para muchos compañeros y compañeras, entre las que me incluyo, también debemos poner de manifiesto que, a lo largo de este último año, la territorialidad ha sido clave para el Ministerio Fiscal, y que puede ser el momento para acometer el desarrollo completo de este eje.

Ha sido un año muy duro a todos los niveles, pero si podemos obtener lecturas positivas, una de ellas, en mi opinión, es la fortaleza de la estructura territorial, que comprende desde la Fiscalía General hasta las Secciones territoriales, pasando por Fiscalías Superiores, Provinciales y de Área. Y al hablar de fortaleza, no me refiero tan solo a la estructura en sentido estricto, sino al sistema de coordinación existente entre los distintos núcleos. La respuesta unívoca que se ha ofrecido desde el primer momento en la protección de los y las más vulnerables, en la defensa de sus derechos fundamentales, y en la ratificación de las medidas sanitarias, entre otras, debido a esa coordinación, ha demostrado a la sociedad la indispensable labor del Ministerio Público y el servicio que presta, sobretodo en estos críticos momentos.

Uno de los grandes retos actuales de la Justicia es la reforma del proceso penal, y recientemente se ha aprobado un anteproyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que atribuye la investigación al Ministerio Fiscal, por lo que estamos en un momento decisivo, en el que si bien precisaremos nuevas modificaciones del Estatuto, partiremos de una estructura territorial fuerte, que ya ha recorrido un largo camino, y, que, desde mi modesta opinión, este año ha tenido la visibilidad que merecía.

Centrándonos en la Fiscalía de Cantabria, la primera circunstancia que debo resaltar durante la pandemia, ha sido la coordinación llevada a cabo con el resto de las Instituciones, que, sin duda, ha sido excelente. El esfuerzo organizativo que comenzó el día 11 de marzo cuando ya se creó el primer grupo de trabajo con el TSJ, la Secretaría de

Gobierno y la Dirección General de Justicia, que posteriormente se ampliaría, permitió adoptar medidas de protección para la salud, y posteriormente medidas para garantizar los servicios mínimos y el acceso a la justicia.

Pero además de la comisión de seguimiento del estado de alarma, se constituyó un segundo grupo de trabajo para coordinar la respuesta en el ámbito de ejecución de los confinamientos y de ratificación de medidas sanitarias, en los que la agilidad de la respuesta era vital.

A nivel interno la Fiscalía ha realizado un esfuerzo de coordinación para lograr que el confinamiento no conllevara distanciamiento laboral ni se mermara la exigencia de unidad de actuación impuesta por el E.O.M.F. La dotación de portátiles para las y los Fiscales ha permitido, como se indica en el primer capítulo de la Memoria, continuar la tramitación de muchos expedientes y procedimientos, pero, tanto a través del “WhatsApp” como del correo electrónico, y, sobretodo de las reuniones telemáticas que se han celebrado, con los decanos, con las distintas secciones y con todos y todas las Fiscales, se ha mantenido un constante diálogo no solo acerca de aspectos organizativos, sino fundamentalmente, sobre los temas jurídicos que iban surgiendo, para dar una respuesta unívoca a los ciudadanos y ciudadanas.

Otra circunstancia que debe ponerse de relieve ha sido el esfuerzo por favorecer el acceso a la Justicia. Como se ha indicado en otros apartados de la Memoria, una de las principales preocupaciones que existía cuando se decretó el estado de alarma, al margen de la protección de la salud de todas y todos los integrantes de la Fiscalía, consistió en evitar que el asilamiento físico limitara ese derecho de los ciudadanos y ciudadanas. El acceso a la justicia es un principio básico establecido no solo por las Naciones Unidas, sino también por la Carta de Derechos de la Unión Europea.

La justicia es un servicio público esencial para resolver los conflictos y su parálisis afecta a la sociedad en su conjunto y a su economía, por lo que permitir el acceso a la justicia para que los ciudadanos puedan ejercer sus acciones, aun en estas circunstancias, es trascendental para evitar la desprotección de los mismos. Por ello, en lo que a la Fiscalía correspondía, se creó un buzón de atención al ciudadano, para que se pudieran presentar denuncias sin tener que acceder presencialmente al Palacio de Justicia porque, pese a estar ya implementada la posibilidad de remitir de denuncias directamente en la Fiscalía a través de la aplicación informática, solo les estaba permitido a los profesionales. El buzón facilitó la presentación de denuncias de temas variados, algunas relacionadas con la pandemia, y, aunque no fueron muchas, el sistema ya se ha implantado, y, en la actualidad se sigue utilizando.

El inicial problema que podría suponer la falta de ratificación de la denuncia en persona, encuentra solución en lo dispuesto en la Instrucción 4/2013 de la Fiscalía General del Estado al establecer que *“Aunque las denuncias deben en principio cumplimentar los requisitos previstos en la LECrim para ser tenido como tales, el incumplimiento de alguno de ellos no ha de llevar a su inadmisión, si se están poniendo de manifiesto hechos constitutivos de delito perseguibles de oficio con visos de verosimilitud. Como tales deben entenderse comprendidos los supuestos de denuncias remitidas por correo ordinario, fax o correo electrónico. Como criterio general la ratificación posterior del denunciante, aprovechada para su toma de declaración y en su caso, ofrecimiento de acciones, puede*

ser el mecanismo para suplir deficiencias". Esta es la solución que se ha utilizado para favorecer la tramitación.

Este es un ejemplo de las lecturas positivas que debemos extraer de la situación que nos ha tocado vivir, la capacidad de reinventarnos y hacernos visibles aun con las medidas de distanciamiento, demostrando que somos capaces de acercar la Fiscalía al ciudadano.

Pasando a exponer la afectación que se ha observado en cada una de las especialidades, debo destacar la visibilidad que el Ministerio Fiscal ha obtenido durante la pandemia en dos especialidades en las que pocas veces se reconoce externamente nuestra función, y, que en estas circunstancias los ciudadanos y ciudadanas la han percibido y, creo que valorado, y es tanto la función tuitiva en relación con las personas mayores y/o con discapacidad, como el control de legalidad en las ratificaciones de medidas sanitarias, velando por el respeto de los derechos fundamentales.

La tutela de las personas con discapacidad es una función muy relevante que lleva a cabo el Ministerio Fiscal, en su labor tuitiva respecto de los y las más vulnerables, y por ello, desde el primer momento, es decir, desde que se dictó el primer decreto de estado de alarma, se organizó en la Fiscalía un sistema de seguimiento de la situación de los residentes. Es cierto que se recibieron algunas denuncias que motivaron la incoación de diligencias de investigación, que siguieron la tramitación ordinaria, pero fue el momento de explicar que, al margen de esa labor de investigación de actuaciones ilícitas a las que se nos asocia normalmente, cumplimos una labor trascendental con las personas de edad avanzada o con su capacidad modificada. Los medios de comunicación territoriales y nacionales se hicieron eco del desvelo por parte de la Fiscalía.

Y esa labor no ha cesado, porque continuamos velando por su situación, y controlando el sistema de vacunación, hasta el punto de solicitar intervención judicial cuando algunos tutores se oponen sin justificación a que el tutelado reciba la vacuna.

La segunda especialidad que ha destacado durante la época de la pandemia ha sido la que se desarrolla en el ámbito de lo contencioso-administrativo. La tipología y casuística en la que se ha intervenido ha sido variada, si bien siempre ligada a la defensa de los derechos fundamentales.

Los primeros procedimientos versaron sobre la ratificación de medidas sanitarias dictadas por la Consejería de Sanidad de la Comunidad, como autoridad sanitaria, que consistían en actuaciones de carácter preventivo y recomendaciones de salud pública, suspendiendo las actividades educativas y académicas, formativas en general, deportivas, desinfección de medios de transporte, pero, inmediatamente, se dio un paso más, suspendiendo toda actividad cultural, recreativa, de ocio, restauración, hostelería, actividades en grandes establecimientos y superficies comerciales, restricción del acceso de la ciudadanía a locales y edificios públicos, así como restricción de la movilidad y concentración de personas en bodas, bautizos, funerales y similares. En todos ellos se examinó su adecuación a la legalidad.

Otros procedimientos estuvieron referidos al aislamiento domiciliario obligatorio y absoluto, amparado fundamentalmente en la realización de la ahora manida "prueba pcr", o la presencia de síntomas compatibles, asaltando las primeras dudas jurídicas en el caso de la prórroga de las referidas medidas, dada la imprevisible práctica de nuevas pruebas diagnósticas, salvándose las cuestiones con las sucesivas emisiones de las estrategias de



detección precoz establecidas por el Ministerio de Sanidad. También se ratificaron medidas sanitarias con la variante del aislamiento domiciliario obligatorio y absoluto de personas que “burlaban” la cuarentena establecida,

Uno de los casos con mayor repercusión mediática a nivel nacional, fue el confinamiento de un bloque entero de viviendas ubicado en un mismo edificio de una calle de Santander, al haber dado positivo 14 residentes del mismo, aislando a los convivientes de los mismos durante un período de 10 días.

Poco después se intervino en el procedimiento relativo al confinamiento de la población de Santoña, ante el aumento masivo de casos detectados, surgiendo la duda respecto a la restricción del derecho de reunión, aunque al estar circunscrito a celebraciones, se informó y autorizó así judicialmente; sin embargo, respecto a la propuesta de la Consejería de Sanidad, sí que se objetó por parte de la Fiscalía el no ajuste a la legalidad en relación a la prohibición generalizada de salida de las residencias de mayores, entendiéndose que se lesionaba el derecho fundamental, y que no tenía cobertura constitucional, ya que la LO 3/86, sólo permite confinar a los enfermos y a quienes estén o hayan estado en contacto con ellos; el Juzgado asumió nuestra tesis.

También se han tramitado diversos procedimientos de autorización judicial para la realización obligatoria de pruebas de detección del COVID, a personas, consideradas contacto estrecho según el programa de detección precoz, que se negaban a ello, existiendo razones sanitarias y procediendo al respecto.

Otro grupo de especialidades en las que la Fiscalía ha priorizado su interés ha sido, además de los mayores y discapacitados, el de otros colectivos vulnerables, como son las víctimas de violencia de género, y, en general, las víctimas de delitos violentos, al ser conscientes de que el confinamiento ha reforzado la situación de aislamiento en la que se encuentran miles de mujeres que conviven con su agresor. El hecho de no poder salir de casa también ha provocado que muchas de estas mujeres tengan más difícil el acceso a los recursos de protección. El confinamiento se ha convertido en la “situación perfecta” para ejercer un comportamiento controlador y violento en el hogar.

La violencia a la que se enfrentan las mujeres y sus hijos durante la actual crisis de Covid-19 ha provocado que muchas organizaciones cambien su forma de comunicarse y actuar durante la pandemia. Algunas han hecho el seguimiento a través del teléfono, otras por video llamada o mensajes.

En España, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Canarias impulsaron la campaña “Mascarilla-19” para así, facilitar que las mujeres en situación de riesgo pudieran pedir ayuda a través de las farmacias, un recurso que ha sido utilizado en Cantabria. En esta situación, la necesidad de utilizar servicios de asistencia silenciosos, como el referido anteriormente, resultan esenciales para poder comunicarse y apoyar a las víctimas.

Durante todo el periodo de confinamiento poblacional, la Fiscalía ha seguido prestando servicio, uno de los que se ha mantenido presencial siempre que se ha necesitado para la práctica de cualquier diligencia, declaraciones, tramitación de órdenes de protección, etc., y ha estado en contacto que la policía para percibir las situaciones de riesgo. Debido a las limitaciones derivadas del estado de alarma, las diligencias urgentes fueron tramitadas como diligencias previas excepto en los supuestos en los que se alcanzó conformidad,



pero posteriormente se han calificado con celeridad aquellos procedimientos que fueron transformados en diligencias previas.

El uso de los instrumentos telemáticos de que disponemos, unido a la responsabilidad personal en el ejercicio de la función, ha sido adecuada para resolver los problemas que la nueva situación ha planteado en esta especialidad.

También se ha prestado servicio presencial cuando se ha requerido, en los procedimientos de menores, y, aun siendo cierto que, ha disminuido ostensiblemente la actividad delincencial de los menores, la función del Ministerio Fiscal no se reduce a la tramitación de expedientes de reforma, al asumir la labor de protección de los mismos. Durante la vigencia de los decretos de alarma, la delegada de la sección, mantuvo comunicación telefónica semanal con los directores de los centros para conocer cualquier incidencia reseñable tanto a nivel judicial como sanitario, debiendo destacarse que, salvo unos incidentes acontecidos en el centro de Parayas el día 16 de marzo, el comportamiento, en general, de los menores en los centros, ha sido correcto.

En el aspecto de reforma, se continuaron incoando los expedientes por la comisión de hechos delictivos y se instaron medidas cautelares cuando los hechos han sido graves, si bien en el resto de los casos, la incoación se efectuaba telemáticamente, y se esperó al cese del estado de alarma para continuar la tramitación.

La Fiscalía, a diferencia del Juzgado, estimó indispensable realizar las medidas cautelares adoptadas por hechos graves, de forma presencial, explicando, en persona, a los menores el motivo de la medida solicitada.

Un problema con el que se enfrentaba la sección de menores, siendo conscientes de los cortos periodos de prescripción en esta especialidad, era la prioridad en señalar las declaraciones cuando se permitiese reanudar las actuaciones no esenciales, por lo que se prepararon con antelación las citaciones a fin de iniciarlas desde el día 5 de junio. Para ello, con carácter previo se había solicitado, la cesión de una sala de mayor capacidad, que permitiera la presencia de todos los intervinientes. La Fiscalía fue el primer órgano en reiniciar la actividad no esencial, haciendo un esfuerzo al señalar declaraciones todas las mañanas de lunes a viernes hasta que se concluyó el retraso acumulado.

Las declaraciones de menores que se encuentran en centros, sea de reforma o de protección, según lo previsto en el dictamen 1/2020 y en las conclusiones de las jornadas telemáticas celebradas en octubre de 2020 se realizan desde el mes de diciembre, mediante videollamada por sistema de "Skype Empresarial" con lo que se evita el desplazamiento del menor, los padres, los educadores etc..., con los consiguientes riesgos sanitarios que podría implicar. La conexión se realiza desde la misma Sala de Vistas, facilitando la entrevista reservada del letrado o la letrada que está en la sala y se recoge la declaración por escrito, dado que, al menos hasta ahora, no ha sido posible con los medios de que disponemos la grabación de la misma para adjuntarla al expediente, cuestión que abordaremos a lo largo de 2021 con la empresa Tracasa y el C.A.U de Cantabria. Se da lectura a la declaración al menor y si está conforme se hace constar por diligencia dicha conformidad quedando exonerado de firmar la declaración.

Destacar en este punto el esfuerzo realizado por todos los centros de menores de Cantabria para facilitar las actuaciones telemáticas con el fin de evitar traslados de

menores tanto a la sede de Fiscalía como del Juzgado, mostrando una absoluta colaboración con los órganos judiciales en este punto. En concreto el centro de cumplimiento de medidas judiciales, (Parayas) ha completado a lo largo de 2020 de forma muy notable su sistema de videoconferencias ya que este tipo de comunicación, se ha intensificado recientemente fruto de las medidas preventivas propias de la situación epidemiológica por Covid que estamos viviendo, pudiendo afirmar que el sistema de comunicación funciona de un modo fluido, habiendo sido contrastado en numerosas ocasiones.

Para el desarrollo de la comunicación por videoconferencia se dispone en dicho centro de un sistema de comunicación basado en los siguientes elementos; Varios ordenadores portátiles con sistema de audio y video. Actualmente hay dos terminales portátiles con S.O. Windows y otros dos terminales con S.O. Linux, que están destinados a la realización de videoconferencias, así como una pantalla de 37" para facilitar la visión entre varios intervinientes. El Centro dispone de acceso a internet mediante fibra óptica de alta velocidad, permitiendo conexiones de calidad suficiente. Se han habilitado puntos de acceso mediante red LAN, en diferentes salas del centro, siendo posible realizar videoconferencia desde el despacho de dirección, el despacho de subdirección, la sala de reuniones, y desde un aula. En el caso de las comunicaciones entre el Juzgado de Menores y Fiscalía de Menores de Santander se accede a la sala virtual que habilita el propio Juzgado o la Fiscalía mediante la aplicación "Skype Empresarial"

Pero, además, en una materia en la que se alcanzan bastantes conformidades con las medidas propuestas por la Fiscalía, y alentados por el Decreto de la Excma. Fiscal General del Estado, proclive a favorecer conformidades como instrumento legal para agilizar el ingente número de procedimientos detenidos en su tramitación, se adoptó una postura proactiva, tomando la iniciativa de contactar con el Ilustre Colegio de Abogados para establecer un sistema que combinase la necesidad de proteger la salud y, al tiempo, facilitara la agilización de los expedientes, lo que se consiguió debido a la excelente receptividad del Colegio de Abogados. Las pautas que se establecieron partían de la remisión al Colegio de los escritos de alegaciones presentados por los y las Fiscales, que eran redirigidos a las y los abogados designados, que, en caso de estar interesados en alcanzar una conformidad, contactaban telefónicamente, y, tras, establecerse los extremos de la misma, instaban el señalamiento, que, se llevaba a cabo de forma telemática. La buena disposición de todos los intervinientes, y la utilidad de la herramienta telemática, ha permitido que, pese a las enormes dificultades que se preveían en una materia tan sensible, pero tan limitada por los tiempos de tramitación, hayan sido solventadas con un resultado tan positivo.

En la ejecución de las medidas se ha llevado a cabo una valoración individualizada de cada situación, habida cuenta que, durante el confinamiento, en algunas medidas como la libertad vigilada o el tratamiento ambulatorio se pudo continuar el seguimiento de forma telefónica, pero otras de las medidas, entre ellas, la prestación de servicios para la comunidad o las tareas socioeducativas, se suspendieron, y las que no se habían iniciado, quedaron aplazadas. Al reanudarse las actividades no esenciales, se ofreció respuesta a cada situación, de forma que, en algunos supuestos en los que la conducta del menor había resultado positiva en esa época, se transformaron o se dieron por finalizadas si se habían alcanzado los objetivos.



En cuanto a la protección de los menores, otro aspecto de enorme preocupación, puesto que las situaciones de riesgo y desamparo, a priori, durante el confinamiento, era previsible que se agravaran, se ha mantenido constante y fluida relación con el Instituto de los Servicios Sociales.

La afectación de la pandemia a la educación de los menores ha tenido una enorme importancia, y, en ese contexto, se planteó la posibilidad de examinar la inasistencia injustificada a los centros escolares desde la perspectiva del absentismo escolar. La Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria fue la primera, en España, que planteó esta posibilidad, y la Fiscalía Superior de Cantabria, la primera en dar respuesta, de forma coordinada con la Fiscalía General, que, poco después, adoptó el criterio a través de una Instrucción para todas las Fiscalías, afrontando un problema de enorme gravedad por la repercusión que en el desarrollo de la personalidad de los menores tiene su educación, pero valorando las excepcionales circunstancias que estábamos sufriendo.

Otra materia que merece dedicarle un apartado es la relativa a extranjería, en un doble aspecto, el de la dificultad de efectuar las expulsiones, y el de la situación de las mujeres víctimas de trata y/o prostitución.

La situación derivada del confinamiento, supuso un paréntesis forzoso en la tramitación de las expulsiones, tanto administrativas como judiciales, en un momento en el que la presión migratoria de origen albanés en la ciudad de Santander, se había incrementado al haberse adoptado, poco antes de decretarse el estado de alarma, medidas de protección en otros puertos cercanos, principalmente en el de Bilbao. La situación se agravó con el COVID 19 y la declaración del estado de alarma, dada la ausencia, por parte de estos ciudadanos, de voluntad de cumplir las medidas de confinamiento. Las intrusiones en el puerto continuaron porque, aunque con menos intensidad, el tráfico de mercancías a través del Ferry no cesó. La presencia de estas personas deambulando por la vía pública suponía un riesgo potencial de contagio para la ciudadanía, así como para los agentes que reiteradamente tuvieron que actuar ante los quebrantamientos del confinamiento. Por otra parte, los esfuerzos por alojarlos de Cruz Roja, y de otros organismos públicos, así como de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras para gestionar la repatriación de los que desearan regresar, no surtieron efecto.

En relación con las víctimas de delitos de trata y de prostitución, la Administración fue sensible al problema derivado del cierre de los clubs favoreciendo su acceso al Mínimo Vital y dotando de alojamientos, si bien la mayoría no aceptó esta última oferta, tan solo seis mujeres, posiblemente porque se ha continuado la actividad en los llamados pisos relax, donde todavía es mayor el aislamiento de estas mujeres.

En el resto de las especialidades, las y los Fiscales delegados exponen en sus respectivas memorias una circunstancia coincidente, la disminución de la delincuencia, algo obvio durante el confinamiento, pero también al finalizar esa etapa, sobretudo en la comisión de tipos delictivos asociados en mayor frecuencia a las situaciones de ocio, como sucede en los delitos contra la seguridad vial, y, en segundo lugar, la suspensión de los juicios con el consiguiente retraso de su celebración.

Analizando brevemente las peculiaridades que han acontecido en algunas materias, empezando por seguridad vial, el descenso de la siniestralidad alcanzó, en conjunto, el



25%, pero, sorprendentemente, el número de fallecidos y heridos graves fue similar al del año 2019, al parecer porque si bien se han reducido los delitos por conducción bajo la influencia del alcohol y las negativas a realizar las pruebas de alcoholemia, por razones obvias, así como las conducciones sin carnet habilitante, los accidentes se incrementaron debido al aumento del turismo nacional durante el verano pasado en Cantabria.

El delegado de los delitos de tráfico de estupefacientes, resalta dos circunstancias; en primer lugar, como el confinamiento ha facilitado la observación ciudadana y ha incrementado las denuncias por hechos que, en otras circunstancias, hubieran pasado desapercibidos, como el caso que relata en su memoria en el que la alerta vecinal fue determinante para desarticular la venta de drogas en un domicilio de Santander, pero en segundo lugar, pone de relieve la menor dotación de efectivos a combatir esta delincuencia debido a la necesidad de dedicarlos al control de los desplazamientos. Por su parte, la actividad judicial referida a esta especialidad disminuyó un 17%, menos que otras, si bien el aplazamiento de dos juicios a los que se había dedicado dos semanas a cada uno, supuso un enorme trastorno.

En el área de siniestralidad laboral, el delegado refleja que, las cifras de siniestros graves no solo no han disminuido, como era de esperar, sino que se han incrementado, aunque el conjunto de los siniestros, en los que se incluyen los heridos leves, han descendido en un 14%. Así mismo, resalta el aspecto negativo del aplazamiento de señalamientos de asuntos complejos.

En materia de delitos económicos, se destaca el incremento de causas derivadas de los cierres y disoluciones de empresas, así como de defraudación del IVA, pero el descenso radical de procedimientos de defraudación a Hacienda y a la Seguridad Social.

Una especialidad en la que se extraen conclusiones diferentes a las de otras áreas es la de la delincuencia informática. Es innegable que la pandemia ocasionada por el coronavirus ha cambiado los hábitos sociales, derivado de la necesidad de mantener el distanciamiento social, y ha abocado a la ciudadanía a emplear toda clase de medios telemáticos para actividades básicas como el trabajo, la compra o la realización de trámites administrativos, además del ocio.

Ello tiene como consecuencia inevitable un mayor enfoque delincencial en tales medios telemáticos, sustituyendo a otras formas de delincuencia; hemos de resaltar que siendo estrictos esto no supone, en realidad, un aumento del número de delincuentes, sino un cambio o adaptación en las tipologías delictivas, algo que por otra parte siempre ha ocurrido.

No obstante, parece un problema de volumen: no hemos apreciado nuevas conductas delictivas o hechos distintos de los que pudieran ocurrir antes de la pandemia, sino más bien una adaptación a la nueva situación (por ejemplo, estafas relacionadas con la percepción de prestaciones del SEPE), algo que sin embargo ya podría ocurrir previamente (por ejemplo, estafas relacionados con el cobro de devoluciones del IRPF que se acentúan periódicamente en primavera), pero incrementados en el número de hechos, por el mayor alcance que proporciona internet.

La clave en realidad parece ser el empleo de las tecnologías de la sociedad de la información por personas no habituadas a ello, carentes por tanto de experiencia y conocimientos, y por ende más vulnerables a sufrir ataques. Simplemente es una aceleración de un proceso ya en marcha previamente, que es la implantación de una economía digital, y que mediante su desenvolvimiento

práctico y gracias a las campañas de comunicación que ya se están produciendo, conducirá de forma natural a una sociedad más formada y protegida.

Asimismo queremos destacar que la desconfianza generada desde hace años hacia el sistema bancario tradicional, los bajos tipos de interés, y la pujanza de activos digitales como las criptomonedas está arrastrando a numerosas personas a invertir en esta clase de activos, o incluso a participar en su generación mediante el “minado” de bitcoins u otras monedas; la falta de garantías o respaldo gubernamental y la opacidad de tales transacciones es innegable que han generado un contexto en el que con mayor frecuencia o bien se usa estas criptomonedas en la comisión de estafas o como forma de blanqueo, o incluso se crean supuestas plataformas de pago o inversión que no dejan de ser “chiringuitos financieros”, y en tal sentido sería deseable una actividad más intensa de los reguladores para informar de los riesgos de tales inversiones, que en general deberían calificarse de alto riesgo.

Sí que observamos otros aspectos preocupantes, como son el del aumento del acceso de menores a plataformas como redes sociales, que se han volcado en las mismas como una de las pocas formas de ocio posibles especialmente durante los confinamientos sanitarios. Ese aumento de horas, en muchas ocasiones sin control efectivo de los progenitores (generalmente a causa de la falta de conocimientos al respecto), sin duda está exponiendo a los menores a conductas delictivas tanto en su libertad, honor o indemnidad sexual, lo que no dudamos que acabará trasladándose inevitablemente en delitos judicializados a corto plazo, aunque quizás sea pronto para su cuantificación. Debemos recordar que la mayoría de redes sociales imponen límites de edad que rara vez se cumplen, y así observamos por ejemplo a niños menores de 10 años con perfiles abiertos en redes como Instagram o Tiktok, claramente orientadas a un público mayor, que necesariamente requieren de haber incumplido los términos contractuales de tales plataformas, algo que sin duda debería conducir también a las mismas a asumir mayor responsabilidad ante algo que es notorio y objetivamente peligroso para la formación de los menores.

Así mismo, resultaría imprescindible acabar con algo que está detrás de buena parte de los delitos informáticos, cual es la falsa sensación de impunidad y anonimato que percibe el usuario medio; buena parte de los hechos delictivos se producen por falta de cultura del uso de entorno virtuales, donde los ciudadanos creen no ser observados pese a que precisamente la información recopilada sobre nuestras acciones por las grandes empresas de internet resulta apabullante.

La percepción de impunidad que interiorizan, no solo los autores de las estafas informáticas, sino también las víctimas que, en muchas ocasiones no presentan denuncias, no se produce con la misma intensidad en otros países, como lo demuestra el número de órdenes europeas de investigación que por dicho motivo se reciben de otros países europeos, en los que el volumen de denuncias no ha disminuido, como lo demuestra el incremento de expedientes de cooperación internacional que se han tramitado.

Como ya se adelantó, el volumen de trabajo demuestra que la pandemia de Covid 19 no ha afectado al desarrollo de la cooperación jurídica internacional de una forma relevante, con excepción de las medidas consistentes en la toma de declaraciones, que se aplazaron, de forma que las señaladas para la segunda quincena de marzo y las que debían realizarse en los meses de abril y mayo, se desarrollaron en el mes de junio. Al margen de estos retrasos o de extravíos puntuales en el correo, el resultado del trabajo que se desarrolló en esta especialidad, ha sido satisfactorio.



Entre las razones de la menor afectación que respecto a otras especialidades puede encontrarse, se halla en la implantación del CRIS que, al aparcar la dependencia del papel, ha permitido la continuación de las tramitaciones, y, en la excelente coordinación que existe en la Red de Fiscales de Cooperación, gracias a la cual, la comunicación entre los integrantes es muy fluida y resulta fácil de solucionar cualquier cuestión. Otro aspecto favorable ha sido la comunicación a través del correo electrónico, fundamentalmente mediante los magistrados de enlace, que adelantaron algunas comisiones urgentes en las que no era precisa la toma de declaraciones.

Otra especialidad que merece comentario es la referida a vigilancia penitenciaria, puesto que la población reclusa también se ha visto afectada por la pandemia. Una vez acordadas restricciones de permisos y visitas y encuentros vis a vis conforme a las instrucciones de IIPP tras decretarse el estado de alarma, se procedió al cumplimiento estricto de las mismas y se habilitó en el Centro Penitenciario el Dueso la zona de ingresos como zona de cuarentena para control de los internos nuevos o que regresaban de permiso. En cuanto al CIS se aumentaron notablemente los terceros grados con control telemático. En ambos casos debemos destacar el buen acatamiento de las mismas por parte de la población reclusa, sin ningún tipo de incidente grave.

Una vez acordada la suspensión de disfrute de permisos, se continuó con la tramitación de estos, pero acordando en el auto (como se informaba previamente por la Fiscalía) que su disfrute quedara suspendido a resultas de las directrices de IIPP. Así en verano, y levantada la suspensión, se procedió al disfrute de los permisos previamente aprobados, así como de los nuevos, en algunos casos reingresado el penado escasos días al centro, quedando de zona de cuarentena y disfrutando de otro permiso casi seguido.

En general las directrices se han cumplido sin incidencias, salvo en algunos supuestos concretos de quejas en relación a la limitación de los “vis a vis” familiares (reducidas a la mitad el número de personas por visita desde la recuperación en verano).

No se ha producido ningún brote importante de COVID en ninguno de los 2 centros penitenciarios, y algunos contagios aislados se han podido controlar al no haberse dado ninguna situación de gravedad.

En relación con la celebración de las vistas, debe reseñarse el esfuerzo que todos los Juzgados y Salas efectuaron para tratar de reducir el retraso, en la segunda parte del año, al incrementar los señalamientos, lo que repercutió, indudablemente, en el trabajo de la Fiscalía, que consciente de la necesidad de agilizar la respuesta a los ciudadanos y ciudadanas, remitió sendas comunicaciones tanto al Presidente del Tribunal Superior como al Juez Decano ofreciendo la disposición de los y las fiscales, dentro del marco de la necesaria coordinación.

Al tratar de la celebración de las vistas hay que referirse a los juicios telemáticos, que, en Cantabria, han tenido menor aceptación de la prevista en el área penal y de familia, no así en otras áreas de civil y contencioso. Las y los Fiscales, salvo algunas excepciones en las que se conectan desde los ordenadores de los despachos, asisten de forma presencial a todas las vistas.



Es evidente que esta forma de llevar a cabo las vistas ofrece una solución alternativa a la paralización de las mismas y permite agilizar la respuesta, pero el distinto seguimiento en función de las jurisdicciones, nos obliga a reflexionar sobre los motivos.

En el área penal en el que mayoritariamente interviene la Fiscalía, la inmediatez es fundamental y, la alternativa a la presencia, lo ideal debe regularse evitando iniciativas que conlleven merma de derechos. La oportunidad de la Guía elaborada por el C.G.P.J. indicando unas pautas mínimas frenó parte de dichas iniciativas, pero sería deseable una regulación de la celebración telemática.

Mi intención, a través de este extenso relato ha sido transmitir que, pese a las dificultades que la pandemia ha ocasionado en la sociedad mundial, y, en la española en particular, y a la afectación que en todos los ámbitos y materias jurisdiccionales se ha producido, la Institución del Ministerio Fiscal, en la que incluyo el equipo formado por funcionarios y fiscales, desde la máxima representación a nivel nacional hasta las secciones territoriales, han llevado a cabo una labor, que, en mi modesta opinión, ha dado una respuesta adecuada a las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas.

Agradecimientos:

De la misma forma que comencé mi exposición poniendo de manifiesto que una de las finalidades de este trabajo era exponer el esfuerzo del equipo que forma la Fiscalía de Cantabria, no puedo concluirla sin agradecer la colaboración de todos los que en ella han participado, delegados y delegadas, coordinadores de especialidades, y especialmente de la funcionaria de Gestión Doña Eva María Torres Amandi, por su impagable ayuda en la elaboración de las estadísticas y en la confección de esta Memoria.